



REPUBLICA DE PANAMA

ANALES
DE LOS
DEBATES
DE LA
COMISION DE REFORMAS
REVOLUCIONARIAS
A LA
CONSTITUCION

TOMO III

REUNIONES REGULARES: DIAS 12-13-14 DE JUNIO

PANAMA, 1972

ESTE LIBRO ES PROPIEDAD DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA (BIBLIOTECA)
SOLO SERA USADO PARA CONSULTA
DENTRO DE LA INSTITUCION



2965-



20/1/84

C O N T E N I D O

Consideración del Título III "Derechos y Deberes Individuales" (Artículos 18-19-19-A-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-

Consideración del Título III "Derechos y Deberes Individuales" (Artículos 43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57

Consideración del Título III "Derechos y Deberes Individuales" (Artículos 58-59-60-61-62-63-64)

NUMERO 1

12 DE JUNIO DE 1972

SECRETARIO: Procede a pasar lista. Hay 15 Comisionados presentes. Da lectura al Orden del Día:

"1º Consideración de las Actas del día 6 de Junio y 7 de Junio de 1972. Pido excusas porque no se han entregado las Actas, ya que se están pasando en xerox. En el transcurso de la reunión se les entregarán para que hagan las observaciones del caso.

"2º Consideración del Título III, "Derechos y Deberes Individuales y Sociales".

PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Aquí en Secretaría reposa una proposición del Comisionado Picard Ami, en relación con la alteración del Orden del Día. Modificación mas bien, señor Comisionado Picard Ami, no alteración.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo lo puse así por si ya se había aprobado.

SECRETARIO: Modificación del Orden del Día: "Elimínese el Título "Del Consejo Nacional de Legislación. Empléese como Capítulo 3º el Capítulo 5º así: Capítulo 3º del Consejo Nacional de Legislación.

Eso estaría incluido en el segundo punto del Orden del Día.

COMISIONADO PICARD AMI: Sí, después de las Actas.

PRESIDENTE: En discusión la modificación al Orden del Día. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Aprueban el Orden del Día leído con la modificación para hacerlo más rápido? Ha sido aprobado.

Señor Secretario, en cuanto al punto de las Actas, no le ha llegado todavía?

SECRETARIO: No, están en estos momentos en el proceso de copias.

Una vez estén aquí se podrá hacer la entrega, eso es cosa de 5 a 10 minutos.

PRESIDENTE: Mientras llegan las actas, vamos a pasar a la consideración del Título III, No, al segundo punto que viene a ser la modificación del Comisionado Picard Amí. Tiene la palabra el Comisionado Picard Amí para explicar su modificación.

COMISIONADO PICARD AMI Voy a explicar la modificación. Resulta que cuando yo presenté, la semana pasada, el que se estableciera el Título V, como del Órgano Legislativo, el Capítulo 1º era Disposiciones Generales, el Capítulo 2º, era Asamblea de Representantes de Corregimientos y el Capítulo 3º era Consejo Nacional de Legislación; pero a la hora de hacer la moción se me pasó incluir, Consejo Nacional de Legislación y precisamente con la noticia que salió el día de ayer, se refuerza más la tesis de que debe estar incluido dentro del Título V, Órgano Legislativo, porque como bien señala el comunicado del Presidente de la Comisión, el Órgano Legislativo estaría compuesto por la Asamblea de Representantes y por el Consejo Nacional de Legislación y apareciendo como un Título aparte ya no estaría involucrado en la mística que nosotros queremos darle, de que el Órgano Legislativo es mixto, porque las facultades legislativas, están en manos de la Asamblea de Representantes de Corregimientos y del Consejo Nacional de Legislación. Así es que lo que yo pido es que se elimine ese Título, Consejo Nacional de Legislación y se agregue al Título V como un Capítulo III.

PRESIDENTE: En discusión la modificación presentada por el Comisionado Picard Amí; anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Aprueban la modificación? Los que están por la afir-

mativa, por favor que levanten el brazo. El Secretario procede a contar, 15 votos y resulta aprobada. Señor Secretario, con el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIO: Consideración del Título 3º "Derechos y Deberes Individuales y Sociales".

PRESIDENTE: En discusión o consideración el Título leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión. Queda cerrada. Los que estén de acuerdo con que se adopte el Título leído, que por favor levanten la mano. El secretario procede a contar. Resulta aprobada por 15 votos. El artículo siguiente, señor Secretario.

SECRETARIO: Capítulo 4º Garantías Fundamentales. Artículo 17.

Lectura del original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Los que estén por la adopción, por favor, que levanten la mano. El Secretario procede a contar, 17 votos. Ha sido aprobada. Señor Secretario, el artículo siguiente.

SECRETARIO: Artículo 18. Lee el original.

PRESIDENTE: Hay en Secretaría una modificación al artículo en debate o sea el leído. Señor Secretario, sírvase darle lectura.

SECRETARIO: Los Comisionados Hugo Guiraud, Araúz, García, Espino y Acosta proponen: Artículo 18, tercera línea, segunda palabra, considérese "los servidores públicos", por "los funcionarios públicos".

PRESIDENTE: En consideración la modificación leída. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, por favor levanten la mano. El Secretario

procede a contar, 13 votos. Ha sido aprobada. Por asunto de tiempo se considera aprobado también el artículo. El artículo a que se refiere la modificación. Señor Secretario dele lectura al siguiente artículo.

SECRETARIO: Artículo 19...Da lectura al original.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído; continúa la discusión. Tiene la palabra el Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Según lo que tengo aquí en mi mesa, creo que reposa en Secretaría una modificación a este artículo, presentada también por los compañeros Guiraud, Acosta, García, Espino y Araúz.

PRESIDENTE: Exactamente, señor Comisionado.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, Araúz, Espino, García y Acosta, proponen: Divídase en dos el artículo 19 y considérese así: "Artículo 19, no habrá fuero ni privilegios personales, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o idea política.

Artículo 19a, Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley, pero la ley podrá, por razones laborales y de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales, ordenar en el ejercicio de determinadas actividades al extranjero en general. Podrán asimismo, la ley o las autoridades, según el caso, tomar las medidas que afecten exclusivamente a los nacionales, de determinados países, en caso de guerra o de conformidad con lo que establezcan los tratados públicos. Elimínese el párrafo 7, desde los derechos políticos hasta los panameños y considérese en los Capítulos correspondientes a nacionalidad y extranjería y derechos políticos, por razones técnicas."

PRESIDENTE: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Solamente para hacer una corrección gramatical en el artículo 19a: decir, pero ésta podrá, en lugar de, la ley, para no repetir.

PRESIDENTE: Por favor, repita para que el Secretario tome las anotaciones correspondientes.

COMISIONADO GARCIA: En lugar de decir: pero la ley podrá, que diga: pero ésta podrá. Es decir en lugar de la ley, diga: pero ésta podrá. Ya?

PRESIDENTE: En consideración la modificación. Vamos a considerar los dos artículos porque están debidamente unidos, la misma cosa, nada más están divididos por el número; pero la idea que hay es que para ganar tiempo vamos a presentar a consideración ambos artículos. Como no, tiene la palabra el Comisionado Picard Ami.

COMISIONADO PICARD AMI: Para preguntarle a los proponentes si hay una especie de compromiso previo para que la última parte de este artículo sobre derechos políticos vaya a ser incluida en el Título sobre Nacionalidad, Extranjería y Derechos Políticos? Si hay esa seguridad.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, Coordinador de la Comisión tiene la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, compañero Picard, ya esto ha sido conversado, precisamente con los coordinadores de esa Subcomisión, porque por razones técnicas corresponde allá y no aquí donde está incluido. Lo otro, ustedes notarán que los dos artículos, o sea el mismo contenido se divide en dos artículos, porque hay aquí algo que es fundamental, que está intercalado aquí entre ese artículo que dice no habrá fueros

ni privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o idea política y eso merece un artículo especial: esa es la razón de nuestra proposición.

PRESIDENTE: Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa en cuanto al artículo 19, sírvanse levantar el brazo. El Secretario procede a contar 16 votos. Ha sido Aprobado. Continúa la discusión en cuanto al artículo 19a. Anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo. El Secretario procede a contar, 16 votos. Ha sido aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.

SECRETARIO: Artículo 20. Da lectura al original.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Aquí también, en la redacción, en el primer párrafo, en la línea 6, es pidiere, no requiriere.

PRESIDENTE: Comisionado García, por favor.

COMISIONADO GARCIA: Es que yo oí requiriere.

SECRETARIO: No. Pidiere.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Es que en primer lugar el Secretario Calzadilla había leído siempre que la requiriera, por eso las aclaraciones del Profesor García. En segundo lugar, en el párrafo tercero donde dice "servidores del estado que violen este precepto"; párrafo tercero y línea tercera.

El Secretario le dice, hay una modificación en ese sentido.

SECRETARIO: Esto es para el 20. Dice: Los Comisionados Guiraud, García, Acosta, Espino y Araúz proponen: "Artículo 20, tercer párrafo, tercera línea, segunda y tercera palabra, considérese servidores públicos, por servidores del Estado".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Me parece que la observación hecha por el Comisionado Murgas es importante, con relación a la palabra pidiere; me parece que se puede buscar algo mejor, algo que diga así; los ejecutores de dicho nombramiento están obligados a dar copias de él a los interesados siempre que la soliciten.

PRESIDENTE: Por qué no se presenta por escrito la modificación esa? A no ser que los miembros de la Subcomisión la adopten y entonces la presenten como de ellos, que sería lo más correcto para ir ganando tiempo.

COMISIONADO REYNOLDS: Ahora yo pensé que se iba a aceptar por eso no la presenté por escrito; pero si es necesario lo escribo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo quisiera hacerle una pregunta al Comisionado García, la palabra pidiere, allí, la copiaron textualmente del artículo 24 de la Constitución y pedir viene de la palabra petición y solicitud, como dijo el Ing. Reynolds, viene de la palabra solicitar. Yo quisiera que nos aclarara qué término quedaría mejor, si solicitud, petición, pidiere, requiriese o solicitase; hay una diferencia.

PRESIDENCIA: Tiene la ahuencia de la Presidencia, Comisionado García, para contestar.

COMISIONADO GARCIA: Veán, señores, sólo copiamos exactamente el artículo y usamos la palabra que es correcta: pidiere; uno pide y se le da, ahora yo no sé cuál es la razón que a juicio de los señores, que piden que en lugar de decir pidieren, solicitarén, son dos palabras iguales. Yo no veo la razón, en es-

te caso; después de todo esa es una palabra sin ninguna trascendencia. Ahora yo no sé cuál es la razón que tiene el Comisionado Reynolds para que no se use la palabra pidieren; yo quisiera oírlo para ver por qué no debe usarse: pidiere.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Es exactamente para decirle al Profesor García que estamos pidiendo el cambio de la palabra por la misma razón que él usó cuando le dijo a usted que pedía la palabra porque le habían solicitado una explicación, y porque ese término es un giro un poquito más elegante, gramaticalmente: que se le otorga una copia a la persona que la solicita en vez de pedir, que es algo más genérico. En la jurisprudencia se usa más el término solicitar que pedir y es también cuestión de elegancia; así es que las cosas, tal como las ha explicado el Profesor, significan igual cosa; pero es cuestión un poquito de mejorar el texto, la escritura. Muchas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: tiene la palabra el Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Contestando al Comisionado García, con todo respeto pues sé que es conocedor de esos menesteres, yo considero que la palabra pedir, implica ruego. Sin embargo, la palabra solicitar implica exigir y esa fue la razón por la cual considero que debe mejorarse, aunque aparezca en nuestra Constitución de 1946, me parece saludable cambiar el término pidiere por solicitare. Eso es todo.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere advertir que no se ha presentado nada por escrito. Nos vamos a diluir aquí en exposiciones sobre algo que no existe en la Secretaría. En consecuencia si se piensa en alguna iniciativa, se ruega presentarla

como modificación. Si no vamos a darle paso a otra modificación acaba de entrar a Secretaría. Para una cuestión de orden, el Comisionado Royo. No, para esto, responde el Comisionado Royo. Esto no está en discusión ahora mismo, esto está fuera de procedimiento. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la modificación.

SECRETARIO: Artículo 20, tercer párrafo, tercera línea, segunda y tercera palabra, considérese servidores públicos por servidores del Estado.

PRESIDENTE: En discusión la modificación leída. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, que por favor levanten el brazo. El secretario procede a contar 14 votos afirmativos. Ha sido aprobada. Comisionado Guerrero por favor, va usted a hacer alguna modificación al artículo este?

COMISIONADO GUERRERO: Sí, señor.

PRESIDENTE: Señores Comisionados, el Comisionado Guerrero tiene una modificación al artículo que está en discusión.

SECRETARIO: Al artículo 20, para agregar al primer párrafo después de "siempre que la pidiere, la persona detenida debe ser puesta a órdenes de la autoridad competente, vencido el término de 24 horas, a partir de su detención. Las autoridades civiles o militares que violen estos preceptos, tienen como sanción la pérdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la ley. Cuando un ciudadano permanezca detenido ilegalmente por órdenes, mandato o aún por autoridades municipales o nacionales, el Estado está obligado a reparar daños y perjuicios y a retribuir, al afectado, el salario o sueldo dejado de percibir durante el tiempo que dure su de-

tención o arresto. Cuando el afectado sea menor de edad o carezca de trabajo recibirá la suma que corresponde, sobre la base del salario mínimo vigente". Lorenzo Guerrero.

PRESIDENTE: En discusión, la modificación leída. Tiene la palabra el proponente, Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Compañeros Comisionados: este es uno de los artículos más importantes de nuestra Constitución, y también uno de los artículos que ha sido mayormente violado por nuestras autoridades estatales; por eso es que yo, respetuosamente, solicito a ustedes la aprobación a esta modificación basándome en lo siguiente: ANEXO: "1.- Artículo 22.- Se ha reformado haciendo un solo cuerpo lo que se refiere a que nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, y el hecho de que el detenido debe ser puesto al órdenes de autoridad competente, vencido el término de las 24 horas. Por qué razón?

En la Constitución estos conceptos están separados, y la fórmula que dice: "Nadie puede estar detenido más de 24 horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente" se ha prestado, para que autoridades abusivas, entendiesen que allí lo que se dice es que: puede ser detenido por menos de 24 horas, sin llevarlo a autoridades competentes. Y así, a personas inocentes, se les detiene por 23 horas o menos, y el funcionario parece no haber incurrido en delito. La esencia es otra, desde luego; la esencia, es que el detenido no debe permanecer arbitrariamente más de 24 horas sin proceso. Pero la forma del artículo, ha servido para que se le trastoque su esencia, y se crea que se puede detener por menos horas. Aunque en la reforma presentada por la Subcomisión, que dice: "Se podrá

interponer recurso de "habeas corpus" inmediatamente después de la detención"...resuelve, en la práctica, este asunto. Es preciso que la Constitución en todo orden, exprese taxativamente las cosas, y no que se deje lugar a la interpretación subjetiva y arbitraria.

Tal como se propone ahora, se liga inmediatamente una cosa con otra, y es más taxativa la forma.

No es necesario explicar esta reforma. Miles de ciudadanos han sido detenidos o puestos presos ilegalmente, su hogar destruido, su prestigio, empresa, etc., sin que al Estado culpable, en estos casos, se le exija nada. Esto tiende a evitar el abuso y a reparar daños físicos y morales al ciudadano que ha sido objeto de semejante ofensa.

Si el domicilio es inviolable, debe ampararse del abuso de autoridades de trabajo, seguridad social y sanidad, que a veces, bajo el pretexto de cumplir su misión, con sólo IDENTIFICARSE como tales penetran al hogar. Es menester que en todo caso haya la aquiescencia del dueño, el permiso obligado. La Ley podrá, en todo caso, sancionar al dueño de casa, si se niega a dar permiso cuando el funcionario necesita, por las razones expuestas de seguridad social, sanidad o trabajo, cumplir una misión. Conocido es el caso, por ejemplo, de funcionarios de impuestos, que penetran en las casas modestas de empobrecidos campesinos, rompen vasijas, ollas, tinajas, cántaros, o "tulas", sobre la base de que combaten el guarapo o la chicha fuerte, sin orden de allanamiento, pero amparándose en el artículo 26 de la Constitución tal como está.

Esta reforma es nueva, se trata de limitar la acción del allanamiento. Lo que ocurre es que el allanamiento se hace

para determinado objeto, por ejemplo: armas, contrabando, bebidas alcohólicas, y especialmente por razones políticas, si bien se hace en presencia de Juez y mandato escrito, el mandato escrito debe especificar para qué se hace el allanamiento, y a petición de quién. De tal modo que el allanamiento se haga con un fin específico y sólo éste sea el objeto del mismo. Qué ha ocurrido en la práctica, que los allanamientos permiten que los ejecutores, por ejemplo, en busca de supuestas armas, se dediquen además a revisar libros, correspondencia, fotos y lo que ha sido peor, aún dinero, instrumentos de trabajo, ropa, maletas, máquinas de escribir, etc. Pero como hay mandato escrito para allanar todo ha parecido así LEGAL.

Número 2

12 de Junio de 1972

COMISIONADO GUERRERO: Distinguidos compañeros, recientemente la Guardia Nacional haciendo una batida, detuvo a un dirigente sindical que se encontraba en la parada de autobuses de San Miguelito esperando a su señora esposa que trabaja en horas de la noche. En la batida fué detenido el dirigente sindical, que trabaja en la Empresa de Galletas Pascual y es miembro de la junta Directiva de ese sindicato, y fué sancionado con 60 días de arresto sin más ni menos, por el Juez Beleño. Yo lo que quiero manifestar con eso, es que si un empleado trabaja y está cumpliendo con sus deberes y que precisamente está cumpliendo un deber social de estar esperando a su señora esposa en horas de la noche, porque también trabaja, no es delito para que se le sancione con 60 días de arresto. El trabajador después de 3 días de detenido pagó B/20.00 y salió libre. Pero el asunto no era que saliera libre con B/20.00 de multa, sino que fué detenido injustamente, porque no era un vago ni un incorregible, sino un trabajador. Y precisamente, como está en la Constitución actual, la ley puede detener a cualquier persona por 24 horas, pero lo que yo con esto manifiesto es (que éste es uno de los aspectos de la Constitución vigente del 46 también), que cuando se ha detenido un sinnúmero de ciudadanos no se ha cumplido con ese requisito que debe ser puesto ante las autoridades competentes en el término de 24 horas. Por esos es que yo les pido a ustedes respetuosamente, me le den un voto afirmativo a esta moción presentada. Gracias.

PRESIDENTA: En discusión la modificación presentada por el Comisionado Guerrero. Tienen la palabra en el siguiente orden el Comisionado Royo, el Comisionado Murgas.

COMISIONADO ROYO: En primer lugar, para manifestarme completamente de acuerdo con la preocupación del compañero Guerrero en el sentido de que, si no se van a evitar las injusticias con un precepto así, por lo menos se van a paliar. En lo único que no estoy de acuerdo, es en insertar esta preocupación en el texto de la Constitución. Hace varios años, que a nivel de Ministerio Público, incluso de Organo Judicial, que precisamente son organismos que intervienen en la detención de los asociados, se establece una preocupación en el sentido de la retribución, de la remuneración, no solamente

por las detenciones injustas, sino por arrestos injustos, por los períodos en que los miembros de la sociedad, tienen que estar detenidos esperando un plenario, un juicio, una decisión judicial. En algunos casos, porque no pueden interponer la fianza porque carecen del dinero necesario y en otros casos, porque el delito por el cual se le acusa o sindicado, no tiene fianza de excarcelación establecida en la Ley. E incluso, se ha llegado a pensar en los errores judiciales, en donde ya hay una sentencia ya el reo está rematado como se dice en Derecho, y se comprueba con un recurso de revisión que la sentencia ha sido totalmente injusta. Pero mi razón para el desacuerdo con mi compañero Guerrero es que, en una ley debe venir esto bien determinado. Cuando ya hay asomo hay atisbo, cuando hay una disposición que dice que los detenidos se les debe pagar una cantidad de dinero por el trabajo, por ejemplo, si es ya trabajo, en las prisiones. Yo creo y ojalá pueda contribuir en algo por eso, que en un futuro una Ley en Panamá tendrá que establecer remuneraciones, compensaciones de tipo pecuniario para las detenciones injustas, para las encarcelaciones injustas e incluso para los errores judiciales. Que ninguno que fuere privado de su trabajo puede ser remunerado por ese trabajo que él perdió o por esa posibilidad de trabajar que él no tuvo, gracias al encarcelamiento. Así es que yo no creo que la inserción de eso en la Constitución pueda arreglar el problema. Y sin embargo, creo que una Ley que reglamentase toda esta materia sí podría llegar a solucionar las vastas y legítimas preocupaciones del compañero Guerrero, que yo si comparto.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Es para ahondar en las mismas razones expuestas por el Dr. Royo, con respecto a la proposición presentada por Comisionado Guerrero. Ya eso está reglamentado no solo en la Ley, sino constitucionalmente también. La facultad que tienen las autoridades de policía, y en eso estamos incluyendo Alcaldes, Corregidores, y Gobernadores también, de ordenar arresto por 24 horas a personas que sean sorprendidas infraganti en la comisión de una falta o un delito, está establecida hace mucho tiempo en la Constitución. Y también, está establecido en la Ley, en la constitución, las responsabilidades que tienen señaladas las autoridades, por

extralimitación de sus funciones. Así que no hace falta reglamentarlo constitucionalmente. Lo que realmente ocurre, y acá ocurre lo contrario de lo que ocurre en las poblaciones pequeñas, es que el poder del gobierno se hace mucho más fuerte a medida que crece la población. Es principio de derecho bien establecido y bien analizado por los expositores de derecho, que estos fenómenos que se ven en las ciudades, no se ven en las aldeas. En las aldeas se ve lo contrario, que la fuerza del Estado se acentúa menos, que lo que se acentúa en las grandes metrópolis. Lo que haría falta aquí es, reglamentar la forma de hacer estas batidas la Guardia Nacional y entonces esto correspondería a la misma Guardia o a los funcionarios competentes para reglamentar estas batidas. Porque con respecto a la esencia misma de la disposición legal de detener por 24 horas y poner a orden de la autoridad competente a los que se encuentren en la comisión de un delito, me parece que eso debe ser intocable. Porque es una facultad específica del que ejerce la función de mando. Por otra parte, con respecto a la pena impuesta por el Corregidor Beleño debe tener algún fundamento legal para imponerla, y no obstante, sino hay ningún fundamento, el Juez Beleño, queda como responsable de haber dictado una sentencia condenatoria fuera de Ley, y todo esto está reglamentado. Yo también comparto la inquietud del comisionado Guerrero, pero no creo que debemos pretender en la misma constitución establecer, penas tan fuertes como aquella de pérdida del empleo, porque haya un error en un caso de esos. Ni tenemos por que entrar, como lo ha explicado el Dr. Royo, como si estuviéramos codificando, estableciendo inmediatamente las penas que deben ponerse por tal o cual cosa, porque la constitución sobre todas las cosas es una imposición de facultades y de principios. Y no podemos entrar en esa.... Esto es lo que quería decir para ayudar a formar una idea general sobre estas facultades de la detención por 24 horas que corresponde a las autoridades policivas. Muchas gracias señor Presidente.

PRESIDENTE: Comisionado Guiraud

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, la subcomisión comparte la preocupación expresada por el compañero Guerrero y precisamente esa fue una de las cosas que nos detuvieron en una

serie de consideraciones, al tratar de encontrar alguna forma para que la justicia que se administra al pueblo, a los sectores realmente populares, sin mayores niveles de educación o de formación y sin recursos para poder recurrir a Abogados o a personas que defiendan sus causas con mayor ilustración, esa fué una de las preocupaciones que nos detuvo bastante. Lo que tiene el compañero Guerrero es parte de las preocupaciones que nosotros tuvimos. Y la dirigíamos también a los sectores rurales donde se administra justicia al campesino, al hombre sin mucha educación, por personas también que a veces la administran sin mucha formación, sin mucho conocimiento en cuestiones de Ley. Y también fuimos un poco más allá, y pensamos en que también la historia lo señala, se han cometido a veces muchos abusos, abusos deliberados. Entonces el espíritu de la redacción que tiene ésto, es el de dejar claro que ninguna, absolutamente ninguna autoridad, puede decretar una detención injusta, ni por una hora ni por 24. El hecho de que haya allí 24 horas, hasta 24 horas, para que sea puesto a autoridades competentes, es previniendo aquellos casos en que infraganti se encuentra a alguien cometiendo un delito, inmediatamente se detenga y puede que sea un sábado, un domingo, un momento en que la autoridad competente no esté, que no sea día hábil, etc. Esos son los casos que se preven. No aquellos en que se autoriza a alguien para que actúe injustamente, arbitrariamente y precisamente por eso incluimos la frase esa que viene a dirimir la polémica que hay y que ha originado algunos fallos ya, de rechazo a recursos de Hábeas Corpus aduciendo de que, durante las 24 horas, no pasadas las 24 horas, para que la persona detenida sea puesta a órdenes de las autoridades competentes. Entonces hemos intercalado la frase de que inmediatamente después de la detención, cualquier persona que se considere que ha sido detenida injustamente, puede interponer un recurso de "Hábeas Corpus". Con ésto tratamos que la justicia sea rápida y lo mas justa posible. No encontramos realmente, a pesar de lo que queríamos acá, otra fórmula que pudiese quedar a nivel de la constitución y que resolviera los problemas que está planteando el compañero Guerrero, porque a veces, estas cosas se dan por abuso de autoridad. Eso es lo que a veces al Juez, no sé si en este caso, le es factible, pero en ese caso, muchas veces el Juez resuelve ante el público y condena sin tener las

pruebas necesarias y allí lo que se está contraviniendo ya es un derecho a la defensa y se está contraviniendo un procedimiento ya establecido para sancionar a alguien. Así es que yo creo que hay algunos recursos que se pueden entonces llevar adelante. Así que éste ha sido, más o menos, al espíritu que ha tratado de dejar la subcomisión.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez, se le informa que son 5 minutos máximos a.....

COMISIONADO RODRIGUEZ: Me perdona Señor Presidente, pero todavía no he hablado para que me llame la atención.

PRESIDENTE: Es una advertencia nada más.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Bueno pues permóneme, pero yo quisiera que me la llamara después. Yo lo que quería advertir era lo siguiente: Que el Artículo 26.

PRESIDENTE: Estamos en otro punto, señor Comisionado Rodríguez. Continúa la discusión sobre la modificación al Artículo en discusión. Tiene la palabra el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: En el Artículo 20 compañero Presidente, que creo que está taxativamente copiado de la Constitución del 46, salvo algunas modificaciones de forma y no de fondo. Yo tengo dos preocupaciones que no están claramente establecidas o definidas. Yo quiero pedirle al compañero Guiraud, si puede explicarme algo más. En primer lugar, en el primer párrafo, se afirma que nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Entiendo con este párrafo, que nadie puede ser detenido digamos un sábado, cuando no está un funcionario competente trabajando, para enviar la orden por escrito. A menos que, por lo menos eso es lo que yo entiendo en el interior, que yo creo que no trabajan los sábados. Ahora, en segundo párrafo, se dice que el delincuente que es sorprendido infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona. En este párrafo me parece que estamos diciendo todo lo contrario de lo que dice arriba. No está en contraposición el segundo

párrafo con el primero a pesar de que hasta ahora ha existido en la constitución del 46? Pero a mi real saber o entender, es un poquito confuso compañero Guiraud. Dice en el primer párrafo, nadie puede ser privado de su libertad, sino es por mandamiento escrito. En el segundo párrafo dice que el delincuente sorprendido infraganti puede ser aprehendido. En ese caso, no se necesita mandamiento escrito.

PRESIDENTE: Que el coordinador de la subcomisión correspondiente, por favor le dé las explicaciones al Comisionado Sieiro.

COMISIONADO GUIRAUD: Precisamente, compañero, el principio general es el de garantizar la libertad de todas las personas. Sin embargo, en el segundo párrafo habla del delincuente sorprendido infraganti. Quiere decir que si en un momento determinado alguien comete una violación a la Ley, se comete un delito y ha sido sorprendido infraganti, porque sea sábado o porque sea domingo, esta persona tiene que ponerse a orden de una autoridad para que sea seguido el proceso que le corresponde por haber cometido un delito. Así que esta es una excepción que se hace para los casos en que alguien sea sorprendido infraganti cometiendo un delito. Sin embargo, esa misma persona debe ser puesta a orden de la autoridad competente durante o hasta las primeras 24 horas o en las 24 horas siguientes.

PRESIDENTE: El Comisionado Sieiro para interrogar al Comisionado Guiraud.

COMISIONADO SIEIRO: Si alguien comete un delito un viernes, compañero Guiraud, como usted creo que manifestó, que lo discutieron ampliamente, existe el mandamiento por escrito de las autoridades competentes, esa persona se le dará libertad y regresará el próximo lunes para ejecutar ese mandamiento escrito o permanecerá privada en su libertad, sábado, domingo hasta lunes? Otra pregunta también para que me la conteste. Usted no cree que este segundo párrafo debía ser motivo de otro artículo y no estar incluido en el mismo artículo.

COMISIONADO GUIRAUD: Lo primero es para decirle que si hay una orden por escrito de autoridad competente, no haya sino

el cumplimiento del primer párrafo. Nadie puede ser privado de su libertad sino hay mandamiento escrito de la autoridad competente. De modo que en este caso no hay ningún problema, se ha seguido el procedimiento que aquí se está dictando. Por eso digo si tiene orden por escrito de la autoridad competente no hay....; no porque ya está a órdenes de una autoridad competente. Si el Alcalde dá una orden para que alguien sea detenido, lo detienen viernes, sábado o domingo, está bajo su orden, porque él ha dado la orden de detención. Así que aquí no hay problema de las 24 horas en esas condiciones pues ya está bajo las órdenes de una autoridad competente. En cuanto el 2º párrafo, a nosotros nos parece que es una excepción del principio general que se establece en el primero y debe estar, salvo opinión distinta de los señores abogados que conocen esta materia. En realidad esta no es mi especialidad, nosotros creemos que debe ser mantenido aquí. Esto está precisamente copiado tal cual está en la constitución anterior.

PRESIDENTE: Continúa la discusión de la modificación presentada por el Comisionado Guerrero. Tiene la palabra el Comisionado Ahumada. Comisionado Rodríguez la presidencia le suplica, le ruega que ocupe su curul.

COMISIONADO AHUMADA: El Comisionado Hugo Guiraud, a mi juicio, ha hecho una explicación satisfactoria sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo que se discute. Se trata, en buenas cuentas, del principio general de la libertad que establece como una especie de garantía para los ciudadanos que nadie puede ser privado de su libertad sin mandamiento escrito de la autoridad competente. Si la persona es detenida un viernes por orden de un juez, o por una autoridad competente para ordenar una detención, naturalmente de acuerdo con el tipo de delito o falta de que se trate, ya no funciona, entonces el término de 24 horas para ser puesto a órdenes de una autoridad competente, porque ya la autoridad competente está actuando y fué esta autoridad quien emitió la orden de detención o de arresto. De modo que si se ordena su detención un viernes, o un sábado se queda detenido hasta tanto se dirima cuál es su situación jurídica. Ahora bien, en el artículo siguiente cuando se habla del recurso de "Habeas Corpus", se establece que éste podrá ser interpuesto inmediatamente después a la detención. Esto quiere decir que la

persona aún cuando se trate de una autoridad competente, solo puede ser detenida mediante el cumplimiento de las formalidades legales y por motivos previamente requeridos de la Ley. Es decir, una persona solamente puede ser detenida cuando ha violado algún precepto legal que indique que debe ser detenida por esa violación y además la autoridad competente debe llenar las formalidades que la Ley exige para los efectos de que esta persona sea detenida. Si por cualquier causa o circunstancia la autoridad aún siendo competente, no cumple con las formalidades exigidas por la Ley, o la persona es detenida por razón de una falta o delito que no amerite detención, o por la comisión de un acto que no sea ni falta ni delito, entonces cabe la interposición del recurso de Habeas Corpus aún contra la autoridad competente. Es decir, el recurso de Habeas Corpus cabe, contra la autoridad competente cuando no cumple con las formalidades de la Ley para llevar a cabo la detención, o cuando se ordena la detención de una persona por un hecho o acto que no sea ni falta ni delito, pero que la Ley señala como suficientes para ordenar la detención. En estos casos cabe el recurso de Habeas Corpus, incluso contra la autoridad competente que dictó la orden de detención y puede ser interpuesto, tal como reza el artículo siguiente, porque este es un sistema completo. Puede ser interpuesto, incluso, antes de las 24 horas. Este es un gran triunfo, a mi juicio, de la Comisión que estudió este punto, haber introducido este señalamiento, de que el recurso de "Habeas Corpus" pueda interponerse incluso antes de las 24 horas. Ahora bien, para los efectos del delincuente sorprendido infraganti, aparte de las circunstancias de haber sido detenido sin consideración a un hecho que amerite detención, aparte, de que su detención no ha sido expedida u ordenada de acuerdo con las formalidades legales, existe entonces otro motivo de Habeas Corpus. Que es eso de que permanezca 24 horas sin ser puesto a órdenes de una autoridad competente. Ya esta circunstancia, introduce otra causa de Habeas Corpus. Porque ha sido detenido infraganti, entregado a la autoridad militar o policial y esta autoridad de acuerdo con la constitución, esta obligada a ponerlo a orden de la autoridad competente antes de las 24 horas de la detención. Sino no lo hace así y se cumplen las 24 horas, entonces viene a agregarse ese hecho a los motivos que pueden dar lugar a la

interposición de un recurso de Habeas Corpus. De modo que a mí me parece que si está establecido, es perfecto, y recoge todos los preceptos. Naturalmente que la Ley se encargará de desarrollarlo, ya la Ley 46 de 1956 desarrolla todos estos preceptos, lo que sucede es que se han venido aplicando sobre la base de interpretaciones que no eran las más correctas. Pero a mí me parece que el sistema que propone la Comisión, es el sistema que se corresponde con nuestro ordenamiento jurídico actual. Perdón, si me pasé de los 5 minutos.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Sin embargo, la Presidencia considera que está agotado el tiempo para, diría yo, para tratar el punto, y vamos a someter a....a cerrar la discusión en cuanto se refiere a la modificación del compañero...del Comisionado Guerrero que está íntimamente relacionada con la exposición que han hecho los diferentes Comisionados. Léase, señor Secretario, la modificación del compañero Guerrero para someterla a discusión.

SECRETARIO: El Comisionado Lorenzo Guerrero propone: Capítulo 1º, Garantía Fundamental, Artículo 20 "para agregar al primer párrafo, después de "siempre que la pidiere". La persona detenida debe ser puesta a órdenes de la autoridad competente vencido el término de 24 horas a partir de su detención. Las autoridades civiles o militares que violen estos preceptos tienen, como sanción, la pérdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley. Cuando un ciudadano permanezca detenido ilegalmente por órdenes, mandatos o abusos de autoridades municipales o nacionales, el Estado está obligado a reparar daños, perjuicios y a retribuir al afectado el salario o sueldo dejado de percibir durante el tiempo que dure su detención o arresto. Cuando el afectado sea menor de edad o carezca de trabajo, recibirá la suma que corresponda sobre la base del salario mínimo vigente." Lorenzo Guerrero.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la modificación del Comisionado Guerrero, los que estén de acuerdo con la modificación leída, que se sirva levantar la mano. 2 votos a favor

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The text also mentions that the records should be kept for a minimum of seven years, as required by law. This ensures that the company's financial history is well-documented and can be reviewed at any time.

In addition, the document highlights the need for transparency and accountability. All financial activities should be clearly recorded and reported to the relevant authorities. This helps in building trust with stakeholders and ensures that the company is operating in a lawful and ethical manner. The text also notes that regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any potential discrepancies.

Furthermore, the document stresses the importance of protecting sensitive financial information. Appropriate security measures should be implemented to prevent unauthorized access to the records. This includes using secure storage systems and restricting access to authorized personnel only. The text also mentions that all data should be backed up regularly to prevent loss in case of a system failure or disaster.

Finally, the document concludes by stating that maintaining accurate and up-to-date financial records is essential for the long-term success and sustainability of any business. It encourages companies to adopt a proactive approach to financial management and to seek professional advice when needed.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance over the past year. It begins with a summary of the key financial indicators, such as revenue, profit, and expenses. The text then presents a comprehensive analysis of each of these indicators, supported by relevant data and charts. This analysis helps in identifying the strengths and weaknesses of the company's financial performance and provides insights into the factors that have influenced these results.

The document also includes a comparison of the company's performance against its budget and industry benchmarks. This comparison allows for a better understanding of the company's relative performance and highlights areas where improvements are needed. The text also mentions that the company has successfully exceeded its revenue targets and maintained a healthy profit margin throughout the year.

In addition, the document provides a breakdown of the company's expenses, showing the contribution of each major category. This breakdown helps in identifying areas of high expenditure and opportunities for cost optimization. The text also notes that the company has implemented several measures to reduce costs and improve operational efficiency, resulting in a more favorable expense profile.

Finally, the document concludes with a forward-looking statement, outlining the company's financial goals for the upcoming year. It emphasizes the commitment to continued growth and profitability and expresses confidence in the company's ability to achieve these objectives through strategic planning and effective financial management.

The third part of the document discusses the company's financial strategy and the measures being taken to ensure its long-term success. It begins by outlining the company's overall financial goals and the key strategies to achieve them. These strategies include increasing revenue through new market expansion and product diversification, as well as optimizing costs and improving operational efficiency.

The document also mentions that the company has implemented a robust risk management framework to identify and mitigate potential financial risks. This includes conducting regular risk assessments and implementing appropriate controls to minimize the impact of any adverse events. The text also notes that the company has a strong focus on financial transparency and accountability, ensuring that all financial activities are properly documented and reported.

In addition, the document highlights the company's commitment to sustainable financial practices and responsible investing. It mentions that the company has established a dedicated sustainability committee and is actively engaged in various social and environmental initiatives. These efforts are aimed at creating long-term value for all stakeholders and contributing to the overall well-being of the community.

Finally, the document concludes by stating that the company's financial strategy is focused on achieving sustainable growth and profitability while maintaining a strong commitment to ethical and responsible business practices. It expresses confidence in the company's ability to navigate the challenges of the future and emerge as a leader in its industry.

NUMERO 3

12 de junio de 1972.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la proposición del Comisionado Guerrero: Los que estén de acuerdo con la proposición leída, que se sirvan levantar la mano.

SECRETARIO: 2 votos. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Los que estén en desacuerdo que se sirvan levantar el brazo.

SECRETARIO: 13 votos.

PRESIDENTE: Hay en Secretaría una modificación al artículo en discusión. Sírvase, señor Secretario, darle lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Humberto E. Reynolds propone: Que el primer párrafo del Artículo 20 termine diciendo: "siempre que la solicitase".

COMISIONADO REYNOLDS: "Siempre que la solicite" (perdón).

SECRETARIO: "Siempre que la solicitase".

COMISIONADO REYNOLDS: "Sí, el error es mío, siempre que la solicite".

PRESIDENTE: En discusión el cambio de la palabra "pudiere" por "solicite". Termina la discusión; tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: La palabra pedir que aquí aparece tiene el respaldo técnico de por lo menos dos hombres que yo sé que sabían escribir muy bien. Ricardo J. Alfaro y José Dolores Moscote; por eso yo no me he atrevido a cambiar esa palabra, porque yo sé que cuando ellos lo pusieron ahí, ellos sabían lo que ponían. La palabra solicitar en nada mejora el sentido de esta expresión: Los dos términos son sinónimos, pero la palabra solicitar tiene un sentido más cortés, es contrario, a mi juicio, de la posición que tenía el Comisionado Reynolds, el que pide, lo pide por derecho, el que solicita, puede solicitarlo por cualquier otra circunstancia. Yo creo que la palabra "solicitar" no tiene el contenido mismo que la palabra "pedir" tiene en este caso. Además, otra cosa: la palabra ésta pertenece ya a la literatura legal, fíjense que se habla de derecho de petición. Pero no se habla de derecho de solicitud, así es que hay ese detalle, ese elemento, que contribuye a mantener esa palabra allí, que me parece que está muy bien. Además, si nosotros hemos estado usando aquí, el futuro del subjuntivo de aceptar esa palabra tendría que ser "solicitare" y no "solicite", como lo está usando porque legalmente siempre se usa, mucho el futuro subjuntivo como aparece aquí en "pidiere", yo no veo qué razón hay para hacer ese cambio, que es un cambio de estilo, que quizás la Comisión que la estudie de estilo, después puede que tome en cuenta eso, pero a mi me parece que es fundamental ese cambio y no debe aceptarse.

PRESIDENTE: Al Comisionado Murgas, Señor Secretario, yo creo que vamos tener que negarle la palabra por asunto de Reglamento. Cuántas veces tomó la palabra?

SECRETARIO: Dos veces.

PRESIDENTE: Dos veces. En consecuencia pues, no tiene derecho. Es para hacer alguna pregunta?

COMISIONADO MURGAS: Sí, es para hacer una pregunta al Comisionado García.

PRESIDENTE: Bueno concrétese a formular la interrogación.

COMISIONADO MURGAS: Está muy bien la exposición del Doctor García, que debemos aprovechar esto también, para aclarar otras cosas, a mi parecer.

PRESIDENTE: La Presidencia le advierte, hágalé la pregunta.

COMISIONADO MURGAS: Bueno yo le voy a hacer la pregunta. Cree usted, Profesor García, que está bien usada la palabra "siempre", ahí? Porque yo entiendo que "siempre" significa algo que es determinante, permanente y no puede usarse en ese caso allí, como está, y como usted sabe de estas cosas tanto como el Doctor Moscote, yo le pregunto a usted que nos aclare, si está bien eso de "siempre" allí? Para referirse a la solicitud.

PRESIDENTE: El Comisionado García, si quiere contestar, tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Yo creo, mi querido amigo Murgas, que no estamos discutiendo sobre la palabra "siempre", vamos a situarnos dentro de la palabra que usted mismo ha solicitado que se cambie. Pero me parece que la palabra

"siempre" está bien empleada ahí, no siempre va a significar siempre, adverbio de lugar, en este caso es "toda vez que".

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación ya, directamente, la modificación. Los que estén de acuerdo son la modificación del Comisionado Reynolds, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 3 a favor y 11 votos en contra. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Señor Secretario, no hay ninguna otra modificación?

SECRETARIO: No, no hay ninguna otra modificación.

PRESIDENTE: Dele lectura al artículo para someterlo a votación.

SECRETARIO: Artículo 20: "Nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la Ley. Los ejecutores de dicho mandato, están obligados a dar copia de él al interesado siempre que la pidiere. El delincuente sorprendido infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad. Nadie puede estar detenido más de 24 horas, sin ser puesto a órdenes de las autoridades competentes. Los servidores públicos que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para el

efecto establezca la Ley. No hay prisión, detención, arresto, por deudas u obligaciones puramente civiles".

COMISIONADO ROYO: En el último párrafo, no hay prisión, detención "o" arresto.

PRESIDENTE: Tomada la anotación por el Secretario, vamos a votar; los que estén de acuerdo con el artículo leído, por favor, levanten el brazo.

SECRETARIO: 20 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Fue adoptado.

SECRETARIO: Artículo 21: "Todo individuo detenido fuera de los casos y en la forma que prescribe esta Constitución de Ley, será puesto en libertad a petición suya o de cualquier persona. Con este fin la Ley reglamentará el Recurso de Habeas Corpus, que podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención mediante procedimientos judiciales o sumarios y sin consideración a la pena aplicable".

PRESIDENTE: Secretario hay alguna modificación al artículo leído? El Comisionado Guiraud tiene la palabra, para un asunto de orden.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, para indicarle que ahí enviamos una modificación.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, Araúz, Espino y Acosta.

ARTICULO 21: Considérese así. "Todo individuo detenido fuera de los casos en la forma que prescribe esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de cualquier persona. Con este fin la Ley reglamentará el Recurso de Habeas Corpus, el cual podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El procedimiento será sumario.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, para sustentar.

COMISIONADO GUIRAUD: Nosotros quitamos la palabra "sumario" y la indicamos abajo, procedimiento judicial sumario, porque el procedimiento judicial se refiere al Habeas Corpus y no a la detención.

PRESIDENTE: Continúa en discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo quiero preguntarle al Licenciado Ahumada si está bien que aquí se diga. "Con este fin la Ley reglamentará el Recurso de Habeas Corpus, si ya existe el Recurso de Habeas Corpus o no, o es que el Recurso de Habeas Corpus hay que reglamentarlo nuevamente para que pueda interponerse en este Recurso inmediatamente después de la detención. Yo quisiera que me sacara de esa duda.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Ahumada, si desea contestar la pregunta del Comisionado García.

COMISIONADO AHUMADA: No; el Recurso de Habeas Corpus, fue creado precisamente por la Constitución de 1946, pero no

existía la Ley de Habeas Corpus. La Ley de Habeas Corpus, se dictó 10 años después. Es, precisamente, una de las omisiones del Legislador Panameño de esa época que se demoró 10 años para poder dictar una Ley reglamentaria a la Constitución. De modo que cuando ahí se dice: La Ley reglamentará el Recurso de Habeas Corpus, era porque todavía no estaba reglamentado precisamente. Así es que muy bien puede cambiarse y decirse. El Recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención, etc. Buscar una fórmula allí, que no indique el futuro porque ya la Ley existe, desde 1956, y esto se dictó precisamente en esta forma porque la Ley no existía. De modo que se puede buscar una fórmula allí para evitar ese problema en el futuro.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Muy interesante la observación del Comisionado García, porque precisamente a raíz de la adopción de la Constitución de 1946, se interpusieron diversos Recursos de Habeas Corpus, a pesar de que la Ley que reglamentaba el Habeas Corpus todavía no había sido dictada. En esos casos la Corte acogió los Recursos de Habeas Corpus, a pesar de no estar dictada la Ley. Pero, sin embargo, a lo largo de la Constitución existe una serie de instituciones y de garantías que no están reglamentadas en la Ley, y entonces la Corte en esos casos, ha adoptado un criterio distinto que como no existe en la reglamentación, el derecho consagrado de la Constitución, no se reconoce, no es activo. Se necesita la Ley para que el derecho se perfeccione, así es que es interesante la observación que usted ha hecho, porque puede

dar lugar, en cualquier momento, a que se derogue una Ley sobre Habeas Corpus; entonces puede dar lugar a una interpretación de otra naturaleza, pero la Corte sí, desde que se aprobó la Constitución de 1946, a pesar de lo normado allí, siempre ha acogido los Recursos de Habeas Corpus. El problema era que si era de competencia de los Jueces de Circuito, que si era de competencia de la propia Corte. Lo cierto es que la Corte, la mayor de veces, acogió los Recursos de Habeas Corpus.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Existe aquí en Secretaría una modificación que está adoptándose.

SECRETARIO: Que dice así: "El Comisionado Royo propone: Que el párrafo 2o. del Artículo 21 quede así: Con este fin el Recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El procedimiento será sumario". Royo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo para explicar, si lo desea, su modificación.

COMISIONADO ROYO: Simplemente para indicar que eso acoge la observación muy acertada del Profesor García, y que lo importante es que quede que el Recurso de Habeas Corpus puede ser interpuesto inmediatamente después de la detención, que allí es donde está el cambio revolucionario que se le está haciendo a la disposición.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, si le parece. Nosotros podemos acoger la modificación. La Subcomisión acoge

la observación y se sigue discutiendo sobre una modificación, le parece?

COMISIONADO ROYO: Sí me parece, como no.

PRESIDENTE: Señor Secretario, tome nota de la sugestión del Comisionado.

COMISIONADO GUIRAUD: Nosotros la acogemos, correcto?

PRESIDENTE: Entonces retira la del Comisionado Royo y se presenta como un cambio de la Subcomisión al artículo original. Vamos a darle lectura al artículo, para someterlo de inmediato a votación.

SECRETARIO: "Todo individuo detenido fuera de los casos, en la forma que se prescribe en esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de cualquier persona. Con este fin el Recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El procedimiento será sumario".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Coordinador Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Una pregunta que me ha surgido ahora con la lectura. Con este fin el Recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención. Eso quedará allí, claro que también puede ser interpuesto después de pasado, o sea que no sea inmediatamente como allí lo indica. Queda claro.

COMISIONADO ROYO: Sí queda claro: está solicitando una facultad para que inmediatamente después de la detención pueda presentar un Recurso de Habeas Corpus.

COMISIONADO GUIRAUD: Perfecto, no hay problemas.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo, por favor.

SECRETARIO: 18 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTE: El siguiente artículo.

SECRETARIO: Artículo 22: "En ningún Tratado Internacional de extradición podrá el Estado entregar a sus propios nacionales. Tampoco se concederá la extradición de los extranjeros a quienes se persiguen por delito político."

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Hay alguna modificación en el artículo en discusión?

SECRETARIO: No hay ninguno.

PRESIDENTE: En la Secretaría no aparece ninguna modificación. Tiene la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: En relación con este artículo. Sigo pensando de que vale la pena modificarlo. Vale la pena modificarlo por cuanto que se dice que en ningún Tratado

Internacional de Extradición podrá estar obligado a entregar a los propios nacionales. Ya se ha visto que hay personas que han interpretado este artículo en el sentido de que por cualquier otro medio que no sea un Tratado, el Estado si puede obligarse a entregar a sus propios nacionales o, en la práctica, el Estado puede entregar a sus propios nacionales en los casos de que no medie un Tratado. También se ha visto que el Doctor Quintero ha expresado que en el fondo lo que esta disposición quiere significar es que el Estado no podrá entregar a sus nacionales, y vale la pena, en consecuencia, a fin de evitar esas interpretaciones de algunos a los que se refiere el Doctor Quintero. Mejora el artículo a fin de que no dé lugar a esta clase de interpretaciones y que quede lo más claro posible. De modo que yo voy a proponer una modificación inmediatamente a este artículo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García, pero todavía no se puede referir a la modificación porque físicamente no la tenemos. Ocupen sus puestos, señores Comisionados, vamos a continuar. Señor Secretario, sírvase darle lectura a la modificación presentada a la mesa.

SECRETARIO: Los Comisionados Espino, Royo, Ahumada, Murgas y Roquebert proponen: "En ningún caso podrá el Estado extraditar a sus nacionales, ni a los extranjeros, a quienes se persiga por delito político".

PRESIDENTE: En discusión la modificación leída, tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Tal como lo expresé el viernes último, yo me opongo a esta modificación porque esto no es el espíritu, señores, de este artículo. Lo que aquí se establece es una restricción para el Gobierno, a fin de que no pueda, por medio de un Tratado Internacional, comprometerse a entregar a sus propios ciudadanos, es una cosa completamente tautológica, decir que en ningún caso, porque no hay un solo caso, porque a ustedes se lo preguntaron y dijeron que no había ni un caso en que el Estado Panameño haya entregado a sus propios ciudadanos para que otro los juzgue, de modo que yo creo eso es inoperante, que eso no tiene ninguna razón de ser en un ritmo constitucional, como dice mi querido amigo Ahumada, porque el único medio que existe para poder entregar a un ciudadano de un país a otro es por medio de un Tratado de Extradición: no hay otro medio. Hasta a donde me parece que si no hay Convenio de Extradición, no puede ocurrir esto. Ahora otra cosa que advierto yo es lo siguiente: El Doctor Quintero es verdad que dice que puede haber que puede haber una interpretación, pero también dice el Doctor Quintero, más adelante, que esa interpretación es equivocada. Porque debe ser la autoridad; considera que no es posible, que no cabe en una interpretación de esa clase. Ahora yo creo que los que hicieron eso, esa clase de artículo es copiado textualmente de la Constitución de 1946, y los que redactaron esa Constitución eran compatriotas como nosotros, tan nacionales y tan amantes de Panamá como nosotros. Yo no creo que ese sea el espíritu de ese artículo adoptando esa modificación que ustedes han presentado.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada desea interrogar al Comisionado García. Si el Comisionado García desea contestar, tiene la palabra entonces el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO GARCIA: Contesto, si mis escasos conocimientos sobre esta materia me lo permiten, porque como yo no soy abogado, si me va a hacer una pregunta de carácter técnico, le voy a decir anticipadamente que no me la haga porque este pobre mortal no se la puede contestar.

COMISIONADO AHUMADA: Tenga la plena seguridad de que yo no sería capaz de introducir preguntas de carácter técnico a un Comisionado que yo sé que no tiene la especialidad, pues sería una falta de delicadeza de mi parte, y yo creo que hasta ahora no he tenido ninguna con ningún Comisionado. La pregunta mía era para saber realmente su punto de vista. La pregunta es ésta: Si usted está de acuerdo con que el Estado, en ningún caso pueda entregar a sus nacionales, esa es mi pregunta?

COMISIONADO GARCIA: Estoy totalmente de acuerdo con eso. Yo he dicho que eso es así, que nadie ha hecho lo contrario y yo no sería capaz de hacerlo.

PRESIDENTE: Al Comisionado Segura le corresponde el turno en el uso de la palabra.

COMISIONADO SEGURA: Tal cual como lo dije, voy a oponerme a la modificación sencillamente porque no veo cuál es la idea de la modificación. La pregunta que hice allá abajo, voy a hacérsela ahora mismo al Doctor Royo. Yo quisiera preguntarle al Doctor Royo, en los 26 años que lleva esta

Constitución, si ha habido un caso en que el Gobierno Panameño haya tenido necesidad de entregar uno de sus nacionales?

PRESIDENTE: El Comisionado Royo si desea dar respuesta, tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Salvo mejor criterio de otros que tengan mejor memoria, mediante Tratado Internacional, la República de Panamá, nunca ha entregado a sus nacionales, es decir, mediante el Convenio, por ejemplo, de 1928, de la Habana, que está aprobado por Ley Panameña, Panamá nunca ha entregado nacionales, mediante Tratado con los Estados Unidos tampoco, ni con otros países con los cuales tiene Convenios de Extradición Panamá. Siempre hace la reserva de que no entrega sus nacionales, pero, por ejemplo, que me corrijan por defectos de memoria, hay un acuerdo que es de 1906, firmado por Magoon quien era Gobernador de la Zona del Canal y creo que por Panamá, lo firmó el Ministro Ricardo de La Espriella, en el cual hay una especie de Convenio de extradición de prófugos, que no es un tratado porque no entregó sus métodos de derecho internacional, sino entre la Zona del Canal que no es un Estado y la República de Panamá. Y entonces ahí Panamá sí ha entregado de conformidad con ese acuerdo a prófugos panameños que se fugan de la Zona del Canal. De allí que nosotros hemos pensado que para evitar el problema de que se diga, no, pero esto no es mediante Tratado, por lo que nosotros queremos introducir la frase "en ningún caso Panamá podrá entregar a sus Nacionales", para salvar cualquiera otra fórmula que no sea la jurídica internacional de un Tratado y que en ninguna fórmula pueda Panamá entregar a sus

nacionales. Por qué, Comisionado Segura? Porque la tendencia del derecho penal moderno, del derecho penal internacional es que cada Estado juzgue a sus nacionales. Por ejemplo, en la ocasión pasada, el viernes que estuvimos discutiendo esto, algunos de los Comisionados dijeron, entonces, que íbamos a convertir a Panamá, en una especie de Santuario de Criminales Panameños que delinquieran en el exterior. Precisamente en la Ley Penal Panameña, en el artículo 6, 7, 8 del Código Penal, se señala ahí un procedimiento para que Panamá pueda juzgar a nacionales que delincan en el extranjero, si bien no por todos los delitos, sino por los delitos que hay que especificar. Lo ideal sería ampliar la Ley para que Panamá, precisamente, no se convierta en ese Santuario. Y otra es la tendencia y es que cada país debe juzgar a sus nacionales de acuerdo con su propio derecho. Sí hay una especie de protección al nacional, para evitar que mediante otros procedimientos de países foráneos se juzgue a los nacionales panameños que delinquen en el exterior. Según ese concepto, cada país está en capacidad de no juzgar a sus nacionales, es esa la intención de la reforma que se propone. Yo no sé si con esto se aclara eso.

COMISIONADO SEGURA: Efectivamente, tal como dice el Doctor Royo, sí en 26 años no ha sucedido ningún caso, yo no veo cuál es la razón de que nosotros tengamos que modificar un artículo que en su esencia consiente y protege al nacional porque aquí mismo lo dice, que no será entregado ningún nacional.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Tiene la palabra el Comisionado Royo y en su orden, el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO ROYO: Es que es cuestión de criterio, no. Aquí el Licenciado Ahumada le preguntó al Comisionado García si él estaba de acuerdo con que en ningún caso Panamá entregase a sus nacionales; nosotros lo estamos poniendo en la reforma como taxativa, que en ningún caso que nunca Panamá pueda entregar, tal como está la redacción, dice aquí en ningún Tratado Internacional de Extradición podrá dejar u obligar a entregar a sus propios nacionales, lo cual no excluye la posibilidad de que el Estado efectivamente entregue. Aquí lo que dice es que Panamá no puede obligar a entregar, pero no indica que Panamá no puede entregar a sus nacionales. El criterio nuestro es que Panamá nunca puede entregar a sus propios nacionales; así es que es cuestión de criterio.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez solicitó la palabra. Puede hacer uso de ella:

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo lo que entiendo como preocupación del Profesor García, es la siguiente: A mi juicio, él está interpretando la frase "En ningún caso podrá Panamá entregar a los nacionales", como que no cubre la expresión Tratado Internacional, o sea que al no mencionarse específicamente Tratados Internacionales, la norma rige para el orden nacional. A mi juicio esa es la preocupación de él, pero yo creo que tal como está presentada la norma cubre cualquiera situación. El Estado no puede entregar a sus nacionales a nadie. Si, la norma es absoluta y cubre perfectamente el propósito del artículo. Por cuestión de formas la reforma, que por otra parte coincide con la voluntad del Profesor García o sea lo que no solamente es por Tratado Internacional sino que en ningún

caso debemos establecerlo ahí por la sencilla razón de que ha venido ocurriendo en la práctica. Ya el Doctor Royo ha señalado que no ha sido así; que sí ha habido entrega de nacionales a los extranjeros que ocupan nuestras tierras en la Zona del Canal. O sea que si ha habido entrega de nacionales a los Gobiernos Extranjeros porque la Zona del Canal, sea lo que sea, es un Gobierno Extranjero con quien se ha llegado a acuerdo sobre extradición, que está por ahí vigente todavía, y que para colmo de cosas, es un acuerdo que no es solo inconstitucional sino además vejatorio de nuestra condición de Estado. Así es que ante la posibilidad de que ese acuerdo sea revivido, de que ese acuerdo se aplique, yo creo que lo mejor es establecer la norma constitucional que nos garantice a nosotros que ni con ese cuerpo extraño que tenemos injertado en la Zona del Canal, ni con ningún Estado Extranjero nuestro Gobierno, nuestras autoridades, puedan, en ningún momento, entregar a un panameño a un Estado Extranjero.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. El Comisionado Picard Ami puede hacer uso de la palabra.

COMISIONADO PICARD AMI: Para manifestarme de acuerdo totalmente con la proposición hecha por el Licenciado Ahumada, porque aunque aquí se ha dicho que no hay ningún caso en que Panamá haya entregado a nacionales, me parece que recientemente se entregaron a unos nacionales que cometieron un delito, creo que de hurto o de atraco, o robo de una planilla durante un pagamento en la Zona del Canal. No estoy muy seguro si eran panameños en todo el sentido de la palabra, pero tengo entendido que si habían nacido en la Zona del Canal y que, por lo tanto, de acuerdo con los

critérios que nosotros vamos a doptar en esta propia Constitución, eran panameños. Son numerosos, aunque se diga que no. Yo no voy a precisar con nombres, pero si son numerosos los casos en que Panamá mediante acuerdos un poco raros por cierto; sin Tratados Internacionales, ha entregado a nacionales que se han fugado de la cárcel de Gamboa. Yo creo que nosotros debemos establecer aquí, que ya se trate de prófugos, se trate de sindicado de cualquier delito común, o delito político, el Gobierno Panameño jamás puede entregar a un nacional a ningún ente extraño y menos aún a unas autoridades de una Compañía como es la del Canal de Panamá.

PRESIDENTE: Comisionado Royo, advirtiéndole que es la última vez que puede hacer uso de la palabra en cuanto se refiere a este artículo; después continúa en el uso de la palabra el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO ROYO: Ya, yo creo que lo que yo voy a leer aquí puede aclarar un poquito más la situación. No solamente mediante Tratado podría abstenerse el país de hacer las extradiciones nacionales, sino que aquí tenemos nosotros el caso de la Ley 44 de 1930 que yo mencioné en la reunión que tuvimos el viernes. El Artículo lo dice que la extradición de delincuentes se regirá por los Tratados Públicos, y aparte de esto por las disposiciones de la presente Ley, pero el Artículo 50. dice así taxativamente "No se concederá la extradición":

a) Cuando el reclamado sea panameño de nacimiento o naturalizado panameño, antes de la perpetración del hecho en que se funda la demanda de extradición. Así es que nosotros tenemos que en la proposición que estamos haciendo

aquí ante la Sala conjuga tanto el problema de los Tratados Internacionales, como el problema de la propia Ley Panameña del 30, antes de la Constitución, a fin de que en ningún caso Panamá pueda entregar a sus nacionales. La Ley Panameña va todavía más allá de la Constitución porque la Constitución dice no podrá obligarse y aquí la Ley panameña claramente está diciendo que Panamá no entrega nacionales y ese es el espíritu que debe privar en esta materia.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Perdón Comisionado Sieiro, usted estaba aquí apuntado, es el último que va a hacer uso de la palabra, en cuanto se refiere a este artículo y a la modificación, para someterla a votación.

COMISIONADO SIEIRO: Gracias, compañero Presidente. Según el Artículo de la Constitución Nacional de 1946, yo creo que queda claramente establecido que en ningún caso por medio o no de un Tratado Internacional de Extradición, el Estado está obligado a entregar a sus propios nacionales. Creo que aquí está muy bien explicado porque dentro de una Constitución nosotros solo podemos dejar por fuera a los que están fuera de nuestro territorio, si después por un Convenio entre la Zona del Canal y la República de Panamá que ha estado entregando. Yo no creo que esas son las excepciones a las reglas. Está totalmente en contra de la Constitución de 1946, de manera que si ahora nosotros aclaramos con el solo ánimo de evitar este Convenio entre la Zona del Canal y la República de Panamá...

Faint, illegible text covering the entire page, possibly a document or report.

NUMERO 4

12 DE JUNIO DE 1972.

COMISIONADO SIEIRO:....yo creo que si no se cumple tampoco la Constitución y se sigue con ese convenio, de nada vale que esté claramente establecido en la Constitución. Yo creo que en el 46, cuando se puso aquí este articulado, se refería a los que estaban fuera del país, fuera del alcance de la República, y no creo que debe haber privado, como en efecto ha estado escuchando allí, los casos de convenio que van en contra de la Constitución, como lo dijo el Compañero Rodríguez. Esto es inconstitucional y no se como las personas que están marginadas a esto no hayan hecho algo para arreglarlo, pero creo que en el 46, estaba claramente establecido que sólo al extranjero es que no se va poder enviar a los panameños, pero dentro del territorio panameño conoder como un Estado aparte a la Zona del Canal, es contradictorio a los sentimientos de soberanía, que todo el tiempo nosotros hemos estado dirimiendo. De manera que creo que en el articulado ese del 46, está claramente expresada la situación y la voluntad del pueblo panameño.

PRESIDENTE: Por último, definitivamente al Comisionado Roquebert, debe oírse.

COMISIONADO ROQUEBERT: El propósito de la modificación, como bien lo dice el enclarecimiento, era que en ningún caso, ya que se pueden suscitar y se ha suscitado que por un canje de notas se solicite la extradición del ciudadano panameño. Además, aquí queremos que sea taxativamente que no lo puedan entregar, porque en el artículo en discusión, el Estado tiene la opción, o sea no se obliga, pero puede entregarlo. Queremos estar seguros de que no lo entregue. Esto tiene varias razones: uno, porque no queremos someter a los ciudadanos panameños a leyes

más fuertes de las que el Estado panameño mismo tiene; el caso particular que hablamos de la Zona del Canal, que una ley americana aplica la pena de muerte; en Panamá no existe la pena de muerte; es más en la ley 44 que mencionaba el Comisionado Royo, existe un acápite, donde dice "no se concederá la extradición cuando el delito tenga señalada la pena de muerte en el estado reclamante, salvo compromiso de aplicar al reo una pena distinta a la pena severa"; éste es el objetivo de este artículo; garantizar al panameño igual leyes a las que se aplican en su propio Estado.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la modificación. Los que estén de acuerdo... va a leerse la modificación.

SECRETARIO: El artículo 22 quedaría así de acuerdo con la modificación de los Comisionados Royo, Espino, Ahumada, Murgas, Roquebert. "En ningún caso podrá el Estado extraditar a sus nacionales ni a los extranjeros a quienes se persiga por delito políticos".

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la modificación leída. Los que estén de acuerdo con la modificación que levanten el brazo. En favor 13, en contra 6, aprobada. Ha sido adoptada.

COMISIONADO GARCIA: Que conste mi voto negativo.

PRESIDENTE: Señor Secretario, tome nota de la solicitud del Comisionado García.

SECRETARIO: Lo tomaremos de acuerdo con el Reglamento.

PRESIDENTE: Continuamos con el siguiente punto.

SECRETARIO: Artículo 23. Lee el artículo original.

PRESIDENTE: Señor Secretario hay alguna modificación en relación con el artículo leído?

SECRETARIO: No hay ninguna modificación.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, levanten el brazo. Señor Secretario.

SECRETARIO: Aprobado.

PRESIDENTE: Señor secretario, continúe con el siguiente artículo.

SECRETARIO: Lee artículo 24, original.

PRESIDENTE: Señor Secretario, si hay modificación, sírvase darle lectura.

SECRETARIO: Artículo 24. Los Comisionados Guiraud, García, Rodríguez, Acosta, Espino, proponen: "Artículo 24, segundo párrafo, primera línea, considérese, "los servidores públicos de trabajo".

PRESIDENTE: Señor Secretario, anterior a la modificación que acaba de leerse, el Comisionado Lorenzo Guerrero, tenía en Secretaría una modificación al artículo en discusión, por lo tanto, vamos a darle lectura a la proposición que fue presentada primero.

SECRETARIO: Artículo 24: modificarlo a ó modificarlo donde dice: "previa identificación", agregar "y permiso del dueño de la casa cuando se trate de habitación familiar"; agregar después del párrafo que termina "por el cumplimiento de las leyes sociales y la salud pública" lo siguiente: "cuando por mandato de autoridad competente, se realice un allanamiento, este debe ser estrictamente dirigido al objeto específico de que se trate en forma taxativa del referido mandato sin excederse. Los funcionarios que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo, sin perjuicio de la pena que para el efecto establezca la Ley".

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, la Presidencia quiere aclarar que de acuerdo con el Reglamento, tenemos que darle tramitación a la modificación presentada de último, o sea la presentada por el Comisionado Guiraud, es la que se va a discutir antes. Señor Secretario.

SECRETARIO: El artículo 24, 2º párrafo, primera línea, considérese: "los servidores públicos de trabajo."

PRESIDENTE: En discusión la modificación presentada por el Comisionado Guiraud. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, los que estén de acuerdo con la modificación leída, levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobada.

PRESIDENTE: Continúe con la segunda modificación, la del Comisionado Guerrero. Se va a dar lectura nuevamente, a fin de que los señores Comisionados se informen bien y puedan participar, si bien lo tienen.

SECRETARIO: El Comisionado Lorenzo Guerrero, propone: Artículo 24, modificarlo donde dice "previa identificación", agregar "y permiso del dueño de la casa, cuando se trata de habitación familiar"; agregar después del párrafo que termina "por el cumplimiento de las leyes sociales y de salud pública", lo siguiente: "cuando por mandato de autoridad competente se realice un allanamiento, debe ser estrictamente dirigido al objeto específico de que se trate en forma taxativa del referido mandato sin excederse. Los funcionarios que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para tal efecto, establezca la Ley".

PRESIDENTE: El Comisionado Guerrero, para sustentar su modificación.

COMISIONADO GUERRERO: Compañeros Comisionados, para sustentar mi modificación en la siguiente forma: Si el domicilio es inviolable debe ampararse del abuso de autoridades de trabajo, seguridad social y sanidad, que a veces, bajo el pretexto de cumplir su misión, con sólo identificarse como tales, penetran al hogar. Es menester, que en todo caso haya la aquiescencia del dueño, el permiso obligado. La Ley podrá en todo caso sancionar al dueño de casa, si se niega a dar permiso cuando el funcionario necesita, por las razones expuestas de seguridad social, sanidad o de trabajo, cumplir una misión. Conocido es el caso, por ejemplo, de funcionarios de impuestos que penetran en las casas modestas de empobrecidos campesinos, rompen vajillas, ollas, tinajas, cántaros o tulas, por sobre la base que combaten el guarapo o la chicha fuerte, sin orden de allanamiento, pero amparándose en el artículo 26 de la Constitución tal como está. En esta reforma, se trata de limitar la acción del allanamiento. Lo que ocurre es que el allanamiento se hace para determinados objetos; por ejemplo, armas o contrabando, bebidas alcohólicas, y especialmente por razones políticas; si bien se hace en presencia del Juez y mandato escrito, el mandato escrito debe especificar para qué se hace el allanamiento y a petición de quién, de tal modo que el allanamiento se haga con un fin específico y todo esto sea el objeto del mismo. Qué ha corrido en la práctica? Que los allanamientos permiten que los ejecutores, por ejemplo, en busca de supuestas armas se dediquen a revisar libros, correspondencia, fotos, ha sido peor aún, dinero, instrumentos de trabajo, ropas, maletas, máquinas de escribir, etc.; pero como no ha habido un mandato escrito para llenar, todo ha parecido legal. En esta forma sustenté esta moción mía, y

me queda el derecho de hablar por segunda vez, sobre esta misma cuestión.

PRESIDENTE: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo siento no estar de acuerdo con el compañero Guerrero en este caso, porque él se refiere aquí a que hay necesidad de previa identificación y permiso. Pero fíjense ustedes, que en primer párrafo, nosotros establecemos: el domicilio es inviolable; nadie puede entrar en uno, sin el consentimiento de su dueño y luego, a no ser por mandato escrito de autoridad competente o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Quiere decir, que el acontecimiento de que él habla, ya está contemplado en el primer párrafo anterior. Luego, cuando se habla aquí de que los servidores públicos de trabajo, de seguridad social y de sanidad, pueden practicar, previa identificación las visitas domiciliarias o de inspección a los sitios de trabajo, etc., nosotros no nos hemos referido a cómo se ha de realizar el allanamiento, porque eso pertenece al Código Judicial. Allí se dice cómo se hacen los allanamientos, cómo se efectúan, con qué propósitos y qué limitaciones tienen. Eso no es materia constitucional.

PRESIDENTE: El Comisionado Acosta, posteriormente el Comisionado Guiraud y por último el Comisionado Beleño.

COMISIONADO ACOSTA: Yo quiero explicarle al Compañero Guerrero que el segundo párrafo de la disposición que nosotros tenemos aquí, el compañero Picard tiene una copia de la Constitución anterior, especifica claramente que sólo los servidores públicos de trabajo, seguridad social y sanidad son las personas que con identificarse, pueden entrar en centros de trabajo; no se refiere allí a personas que van a destrozarse ollas en los centros

campesinos; pero para más aclaración suya, la disposición que nosotros estamos introduciendo, el cambio que consideramos radical es que con sola previa identificación, los funcionarios pueden ir a los centros de trabajo; y eso se hizo como respuesta a una inquietud por el hecho de que anteriormente un Ministerio, por ejemplo, Sanidad o el Ministerio de Trabajo, o el Seguro Social, con su Departamento de Riesgos Profesionales, tenía que avisar al dueño de una fábrica que iba a practicar una investigación y entonces, cuando los funcionarios llegaban, eso podría ser uno o dos días después de haber recibido la autorización, encontraban que el taller o la fábrica se encontraba en perfectas condiciones, todo estaba en su lugar, no habían clavos regados, no habían sustancias químicas en lugares peligrosos, es decir, no se encontraba lo que se persigue ahora y es que esos funcionarios puedan llegar en forma imprevista y encontrar cómo es que en realidad está funcionando la fábrica; cómo es que en realidad funcionan los centros de trabajo. Eso les permite pues, determinar específicamente, cómo se está trabajando.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: El Comisionado Acosta ha explicado parte ha explicado parte de lo que yo quería decir, sin embargo, creo que la preocupación muy justa del compañero Guerrero, tal como lo explicó el Comisionado García, está expresado en la primera parte de este artículo, dice: el domicilio es inviolable; quiere decir que, aún el funcionario que llega y se identifica no tiene autoridad para violar ese domicilio. Fíjense que dice: nadie puede entrar en el ajeno sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de la autoridad competente

o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Lo que indica también que eso ya se está reglamentando, lo que ocurre es que si hay un problema de salud, por ejemplo, y hay que llegar a hacer una visita al domicilio para investigar las condiciones higiénicas del patio de la casa o alguna cosa de esas, si usted, como dice el Comisionado Acosta, primero avisa, cuando llega no hay ningún problema y entonces no se cumple el objetivo de la visita. Ahora, cuando no hay el consentimiento de su dueño, entonces viene una orden escrita; ese es el procedimiento que ya la ley tiene señalado. Lo que quiero decir es que el artículo deja claramente previsto la preocupación del compañero Guerrero, y los otros casos que ocurren en la práctica siguen siendo los casos del abuso, del abuso que ya no es precisamente el mandamiento de este artículo ni de la Constitución. Gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Beleño, tiene el uso de la palabra.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quiero preguntarle al compañero Ahumada sobre el término preciso de domicilio, porque me parece que la otra vez, si estoy en mal me corrige, me dijo que el domicilio se refería al lugar de trabajo, y la residencia era el lugar donde está sentado el hogar propiamente. Yo veo que aquí se refiere a que el domicilio es inviolable. Dentro de este criterio, quiere decir que sería el lugar donde se trabaja y no el lugar donde se vive? Yo quiero que esto quede claro para que después no vengán interpretaciones. Yo quisiera que el Lic. Ahumada o los otros licenciados que son especialistas en la materia nos dieran luces al respecto.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo que la había solicitado.

COMISIONADO ROYO: En primer lugar para referirme a lo que dice el compañero Beleño: cuando aquí se está hablando de domicilio, se está hablando de domicilio en concepto de garantías fundamentales. El concepto de garantías fundamentales está refiriéndose casi específicamente al domicilio-educación. Incluso cuando se desarrolló por ley, el Código Judicial, lo de los allanamientos domiciliarios, se habla allí de habitación, de fincas o de heredades, artículo 1036 y siguientes del Código Judicial, de modo que sí hay el concepto de domicilio. Yo creo que cuando el compañero Ahumada le hablaba a usted de que el domicilio implicaba lugar de trabajo, es para efectos civiles, y cuando se habla en el Código Civil o del aspecto civil, de que fulano de tal tiene ubicado su domicilio en la ciudad de Panamá, se habla del sitio donde el individuo vive, trabaja y come, y quiere decir residencia, es decir, específicamente la casa-habitación es donde se mora, donde se duerme, o donde se vive. Acá, en el concepto de garantías fundamentales, cuando se habla de domicilio, se habla de domicilio, casa o habitación. Prueba de ello es que hay una jurisprudencia de la Corte. Yo por aquí tengo alguna en una tesis de un alumno de la Universidad que recoge jurisprudencia de la Corte, en el sentido de que cuando el concepto de casa-habitación, es decir, de domicilio puro, de vivienda, resulta desvirtuado o desnaturalizado por las actividades que allí se ejerzan, entonces no hay violación de domicilio. Esto ha ocurrido por denuncias, contra funcionarios públicos, por violaciones, que en casos de garitos instalados en casas particulares, y que luego sus dueños denunciaban como violación de domicilio, y la Corte decía que habiendo instalado en un domicilio un garito de juegos de suerte y azar, enton-

ces ya no podía haber violación de domicilio, porque ese domicilio ya había dejado de serlo y quedaba desnaturalizado. Yo creo que este es el concepto, domicilio, que se está dando aquí en el artículo 24, que es casa de habitación, donde el individuo vive.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Comisionado Beleño: El problema consiste como ya lo dijo el Dr. Royo en la diferencia civil entre domicilio y residencia, aplicada sobre todo cuando se discute, cuando se hacen preguntas, cuando se conversa sobre materia electoral para determinar si el candidato a Representante de Corregimiento tiene derecho a ser representante, porque la Ley exige que tenga un año de residencia en determinado lugar, en un determinado Corregimiento para poder ser candidato. Entonces, había dos ocasiones en las cuales, una persona, por ejemplo, un maestro tiene su residencia en la ciudad de Panamá y resulta que trabaja digamos en San Carlos, allá también come a veces de lunes a viernes, pero se considera que más bien su domicilio es en San Carlos y su residencia, es decir, casa-habitación es en la ciudad de Panamá, y en consecuencia se llegó a la conclusión de que solamente podía ser candidato por el corregimiento respectivo de la ciudad de Panamá y no por el corregimiento respectivo del Distrito de San Carlos, es decir, se establece diferencia civil. La Constitución, incluso la Ley de allanamiento, las disposiciones de allanamiento del Código Judicial y la Ley específica en materia administrativa, también hablan de domicilio, pero ya referido al concepto penal de domicilio, es decir, al concepto de garantía individual a que se refiere el Comisionado Royo que, es el concepto más abarcador, aquel que

se refiere a la diferencia entre domicilio y residencia, que es una diferencia puramente civil que en realidad no cabe aplicar en este caso. De modo que, a mí me parece que aquí la palabra domicilio no daña ni desvirtúa el sentido de lo que el constituyente quiere decir cuando se refiere a domicilio. Más bien es la diferencia civil, ya les di el ejemplo, en el caso específico del problema de las elecciones, que sí había que hacer alguna diferencia, incluso había candidatos en el interior que decían que pro qué corregimientos podían ser candidatos si tenían varias casas, incluso varias casas-habitación; eso era un problema diferente. Pero aquí el domicilio está bien utilizado, porque se trata de una garantía y no hay necesidad de entrar a la diferencia entre domicilio y residencia.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación; tiene la palabra el Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Señores Comisionados: Cuando en mi primera parte yo solicito modificarlo, donde dice, después de "previa notificación", agregar "y permiso del dueño de la casa", es porque nosotros los dirigentes sindicales en el pasado hemos sufrido mucho esta consecuencia de los allanamientos, por ejemplo, mi domicilio, como dirigente sindical es la Calle "C" 8-10 altos, allí es mi domicilio si la autoridad competente considera que Lorenzo Guerrero como dirigente sindical está conspirando contra el Gobierno y tienen conocimiento de que alguien en alguna forma ha informado que en mi casa se encuentran armas para conspirar contra el Gobierno, entonces, viene una orden de allanamiento, pero entonces la orden de allanamiento tiene que ser para allanar la residencia de Lorenzo Guerrero, para ver si en esa residencia hay supuestas armas, según el denuncia presen-

tado, entonces qué ocurre en la actualidad, o sea en el pasado? La Guardia Nacional entraba violentamente a una residencia particular de un ciudadano y no respetaba ni la esposa ni los hijos, y entraban destrozando toda clase de armarios, maletas y cuando la Guardia se iba, parece que hubiera pasado un grupo de pirañas que hubieran destrozado todo; eso es lo que yo trato aquí que sea reglamentado y que esas estructuras, injusticias del pasado, sean rotas. Es justo que si vamos a hacer un allanamiento, se le diga al dueño de la casa; abra la maleta, abra lo otro, pero no que se vaya destruyendo el hogar del individuo. Otro asunto, por ejemplo, el hogar o domicilio de la Federación Sindical de Trabajadores es en Calle Colón 13-81 altos; si en este domicilio de esta Federación hay la supuesta, el supuesto denuncia de que va a haber armas, etc., se puede hacer el allanamiento, pero van a buscar específicamente lo denunciado y no a destrozarse los enseres, útiles, máquinas de escribir, mimeógrafos, etc., porque ésto no es el fin específico que se está buscando, sino las supuestas armas. Entonces, qué ocurre con esos gobiernos? que por lo general se persigue a los dirigentes sindicales progresistas, o en aquella época del mandato de Marcos Robles cuando se cometieron muchos abusos de esta naturaleza. Lo que yo estoy pidiendo aquí es que esas estructuras viejas sean rotas y que haya una estructura más humana, para el comportamiento de un nuevo gobierno, como es el proceso revolucionario, que en todas formas tiene el mejor deseo de mejorar, y que los abusos que se cometieron en el pasado, no se estén haciendo en la actualidad, ni hayan momentos en que se hagan. Por eso es que yo les pido a ustedes incarecidamente que ésto aunque se diga que es por Ley, todo lo anterior también era por Ley;

las leyes que se prestaban para un montón de abusos y no se cumplían estos procesos; pero si ya queda en el Constitución, ya la cosa cambia, porque es un precepto constitucional, aparte de lo que señale la Ley. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra en su orden el Comisionado Rodríguez y luego el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo únicamente quiero referirme a las palabras del compañero Guerrero para aclarar un poquito más los conceptos, voy a ser breve.....

... of

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Nº 5

DEL 12, DE JUNIO DE 1972.

Comisionado Rodríguez....pero quiero aclarar conceptos. Cuando se habla de que el domicilio es inviolable, no solamente se habla de inviolable en el sentido de que no se pueda penetrar sin el cumplimiento de ciertas formalidades, se habla de concepto de inviolabilidad allí, implica el respeto a las cosas y a las personas que están allí adentro, de acuerdo con los preceptos de la Ley. De manera pues, que no se entienda el concepto de inviolabilidad como simplemente la prohibición para entrar, sino implica además como lo he dicho, el respeto a las cosas y a los bienes que dentro de él se encuentran. En cuanto, a la forma como esos allanamientos, a que alude el compañero Guerrero se cumplían, quiero recordarle que eso se hacía en violación a éstos: al artículo 17. La autoridad de la República está instituida para proteger en su vida, honor y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción. Asegurar la rectitud de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. En otra palabra, que aquella conducta, que él persigue, como la conducta propia de la persona que ejecuta el allanamiento, estaba contemplada en la Constitución del 46 en el artículo 19 y en el proyecto con el cual nosotros estamos trabajando, está contemplado en el artículo 17. De modo que no hay necesidad de entrar en esa repetición en este artículo. O sea que ya la primera línea ha sido adoptada por la Constitución del 46 en materia de garantías fundamentales y por ésta comisión en el proyecto, en el artículo 17, se establece cuál es la forma, cómo los funcionarios públicos, los empleados públicos, los servidores del Estado, como hemos empleado nosotros, debe ser fiscal o ejercer sus funciones

con el respeto a los derechos de las personas o a los derechos de las cosas de las personas donde quiera que ella se encuentre. Eso es todo.

PRESIDENTE: Picard Amí, por favor.

COMISIONADO PICARD AMI: Para solicitar a la Presidencia que cuando se vaya a votar por éste artículo se divida la votación en dos; porque yo noto que hay dos situaciones: en primer lugar, la modificación sobre el consentimiento y el permiso previo, y por otra parte, el derecho de los servidores públicos a intervenir en las empresas, en cuanto a vigilancia, y allanamientos. Yo solicito como una cuestión de orden a la Presidencia, que a la hora de votar, se divida el artículo en dos de acuerdo con sus párrafos, porque el compañero Guerrero ha hecho prácticamente dos modificaciones.

PRESIDENTE: La presidencia tomará en consideración su solicitud, y señor Secretario tome también en cuenta para lo consiguiente.

COMISIONADO ROYO: Pido a la Presidencia que consulte a la Sala si se encuentra debidamente ilustrada.

PRESIDENTE: La Presidencia pregunta si está debidamente informada la Sala, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 18 votos Informada.

PRESIDENTE: Siguiendo la petición del Comisionado Picard Amí, señor Secretario.

SECRETARIO: Da lectura al artículo 24 original.

PRESIDENTE: Señor Secretario, estábamos viendo la modificación.

SECRETARIO: La modificación sería así entonces.

"Los servidores públicos, de trabajo, de seguridad social, y de sanidad pueden practicar previa indentificación y permiso del dueño de la casa cuando se trate de habitación familiar. Visita domiciliaria o de inspección a los sitios de trabajo con el fin de

velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública".

PRESIDENTE: Esa sería la primera parte de la modificación. De manera que vamos a votar por la primera parte de la modificación del Comisionado Guerrero en los términos y formas leídas en la Secretaría.

COMISIONADO GARCIA: Para una cuestión de orden. Son dos párrafos distintos y son dos párrafos los que hay que votar. Y no uno solo; porque además, entiendo yo con su perdón, que el Comisionado Guerrero, adiciona a ésto, con allanamiento. Ya ésto no está contemplado en éste artículo, de modo que allí hay que hacerlo en esa forma. Primero el primer párrafo. Después el segundo párrafo que se entiende que allí es donde se han introducido algunas modificaciones.

PRESIDENTE: Estamos en eso Comisionado García, viendo la primera parte de la modificación del Comisionado Guerrero, que es la que vamos a votar. Y si usted desea se le da por segunda vez o tercera vez lectura para.... vamos a leer para los que estén por la afirmativa en cuanto se refiere a la primera parte de la modificación del Comisionado Guerrero que levanten la mano.

COMISIONADO SEGURA: Se está escuchando aquí que vamos a votar por párrafos.

PRESIDENTE: Exactamente.

COMISIONADO SEGURA: Entonces la modificación del compañero Guerrero, al primer párrafo, no le hace nada. Es al segundo párrafo.

PRESIDENTE: La Presidencia por asunto de reglamento tenemos que tratar, es la modificación. Así es que nos referimos es a la parte primera de la modificación del Comisionado Guerrero.

SECRETARIO: De acuerdo con el reglamento lo que se vota primero es la última proposición.

La proposición del Comisionado Guerrero está y vamos a leerla, así: El artículo 24 quedaría en éstas condiciones de acuerdo con el Comisionado Guerrero. "El domicilio es inviolable, na die puede entrar en el ajeno sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente o para so correr a víctimas de crímenes o desastres".

PRESIDENTE: Sí, pero lo que ocurre es que estaríamos violando el reglamento; porque no vamos a tratar sino la modificación.

SECRETARIO: "Los Servidores Públicos de trabajo, de seguridad social, y de sanidad pueden practicar previa identificación y de sanidad pueden practicar previa identificación y permiso del dueño de la casa cuando se trate de habitación familiar, visita domiciliarias o inspección a los sitios de trabajo con el fin de velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública.

PRESIDENTE: Eso es lo que está en la parte pertinente a la modificación del Comisionado Guerrero y es lo que se va a votar.

Los que esten de acuerdo, con la primera parte de la modificación del Comisionado Guerrero que levanten el brazo.

SECRETARIO: 3 votos a favor.

PRESIDENTE: Los que estén en desacuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 12 votos.

La segunda parte quedaría: "Después, agregar después del párrafo que termina. El agregado es lo siguiente; "Cuando por mandato de autoridad competente se realice un allanamiento este debe ser extrictamente, dirigido al objeto específico de que se trate. En forma taxativa en referido mandato sin excederse. Los fúncionarios que violen este precepto tienen como sanción la pérdida del empleo sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley".

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la modificación leída que levanten el brazo.

SECRETARIO: 2 votos. Negada.

PRESIDENTE: Los que estén en desacuerdo, señor Secretari.

SECRETARIO: 12 votos. Negada.

PRESIDENTE: Léase el artículo original para votarlo.

SECRETARIO: Da lectura al artículo original 24.

PRESIDENTE: Señor Secretario, hay dos modificaciones en la mesa, la del Comisionado Espino llegó posterior a la del Comisionado Murgas.

SECRETARIO: Da lectura así: "Adicionar al primer párrafo después de por mandato escrito y para fines específicos". Comisionado Espino.

PRESIDENTE: Comisionado Espino quiere explicar?

COMISIONADO ESPINO: Léase el primer párrafo para ver cómo quedaría.

SECRETARIO: Da lectura al primer párrafo. El resto queda igual.

COMISIONADO ESPINO: Yo creo que las razones que ha dado el Comisionado Guerrero y algunos otros, sobre para qué, qué cosas se hacen dentro, en el momento en que se hace el allanamiento, requiere que se establezca para qué va a ser el allanamiento de manera que la acción de la autoridad sea dirigida hacia una denuncia específica. Porque de otra manera se puede utilizar como bien señala el Comisionado Guerrero, para cometer cualquier tipo de acto o para dedicar el allanamiento a hacer investigaciones que no son ni probablemente de la competencia de la autoridad ni objeto de la denuncia por la cual se hace el allanamiento. Yo creo que con agregar esto, se condiciona mejor, por qué va a producirse mejor el allanamiento. Es decir, yo creo que el allanamiento no puede producirse inespecíficamente, solamente porque a la autoridad se

la ocurre, debe estar en el mandato para allanar, definido para qué es el allanamiento y a qué obedece el allanamiento.

PRESIDENTE: Continúa la discusión, relativa a la modificación del Comisionado Espino.

Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Los que estén de acuerdo con la modificación en debate, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 14 votos. Ha sido aprobada.

PRESIDENTE: Léase señor Secretario la segunda modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Rafael Murgas propone: "Altérese la redacción del artículo en discusión y cámbiese la expresión de Servidores Públicos, por Funcionarios Públicos

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas, para sustentar.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, Señores Comisionados.

Yo se que ha sido recibido como una sorpresa ésta proposición que yo he presentado. Pero es esencialmente necesario, que cambios fundamentales sean bien debatidos y bien explicados y no adoptados improvisadamente. Todos nuestros códigos, todas nuestras Leyes, hablan de funcionarios públicos, aquí se habla de servidores del Estado, de funcionarios Públicos. Los funcionarios Públicos no son servidores del Estado, sino servidores del pueblo, del público. Por otra parte, yo quiero que las personas que determinaron esto nos lo dejen bien explicado; por qué hemos hecho el cambio de funcionarios a esto; por qué los funcionarios públicos tienen funciones específicas que cumplir y se dice funciones, yo no se si cuando vamos a hablar de servidores públicos si vamos a hablar de servicios públicos, o vamos a hablar de funciones determinadas que tiene que cumplir el funcionario público. Y por eso yo, no pretendo con esto que se cambie eso ni creo que

sepanos por qué se ha hecho la sustitución de Funcionario por Servidor Público. Con ésto sustento mi proposición.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura y posteriormente el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO SEGURA: Sí, voy a ser lacónico en ésto, pero sí que ría invitar al Comisionado Murgas que se leyera el Título XIII del Anteproyecto en donde la Comisión 5 está introduciendo el término de Servidor Público y que ha sido aceptado y aprobado a través de todos los artículos que hemos adoptado en ésta Comisión. El término de Servidor Público es un término universal en administración pública, países como Inglaterra, Francia, ya lo han adoptado y lo están usando actualmente. En la Constitución del 46 se usaba diferentes términos, de funcionarios públicos, funcionarios del Estado, empleados públicos y nosotros lo que hemos hecho es, vuelvo y repito, uniformarlo, compañero Murgas.

PRESIDENTE: Comisionado Guiraud, puede hacer usted uso de la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, sólo para indicarle que precisamente por razones de coordinación, nosotros hemos querido a justar el término a lo que ya va a ser establecido en el Título que acaba de mencionar el Comisionado Segura y precisamente con ese propósito hemos presentado ya proposiciones en el artículo 18, en el artículo 20 y en el artículo 24. Cambiando precisamente ese término, posiblemente como es un término técnico, quizás el compañero Beleño, tal como lo ha dicho el compañero Segura, pueden ampliar un poco más la información.

PRESIDENTE: El Comisionado Beleño está en el uso de la palabra.

COMISIONADO BELEÑO: Sí, yo quiero ser bastante breve, pero considero que es fundamental que vayamos asimilando el concepto de servidores públicos porque su significación es mucho más amplia, que la específica y restringida de funcionarios o de empleados públicos.

Es decir, si es Servidor público se refiere a los servicios públicos, es la persona que le sirve no a un público, sino a diferentes públicos, es decir, a todo tipo de público, ya sea el público que está enfermo, o al público que va a pagar impuesto, o al público que necesita auxilio de seguridad, etc, etc., a diferentes públicos que en una nación se presenta en un momento dado. De manera que los servidores públicos es un término, amplio, que envuelve desde el más humilde servidor, hasta el más alto funcionario.

COMISIONADO MURGAS: Para una pregunta al Comisionado Beleño.

Yo quiero Licenciado, y muchas gracias por su explicación, que usted me diga, si el término Servidor Público, está bien aplicado para los que ejercen funciones de mando.

COMISIONADO BELEÑO: Sí como no. Yo no se si usted vió un programa de televisión, creo que fué el sábado en la noche, en que un programa de policía y de bandidos muy frecuente en la televisión, y parece que en la traducción del inglés al español, uno de los protagonistas le dice al detective, y al policía: Usted es un servidor público, expresamente el término ese, usted es un servidor público, y ustedes vienen aquí, y ustedes tienen su autoridad depende de que no sirvan a mí, y no me vienen a acusar por cosas que yo no he hecho. Mas o menos esa es la expresión. Y se refería expresamente a un detective y a un policía a los cuales le decía que eran Servidores Públicos. Así que el término ese está muy bien usado, ya sea para las personas que ejerzan mando o no ejerzan mando porque los servidores públicos, un guardia es un servidor Público, está sirviéndole a el público del país, o a diferentes públicos de todo el país.

COMISIONADO MURGAS: Muchas gracias Licenciado Beleño, y mi propósito es exactamente que se....

PRESIDENTE: No tiene la palabra. el Comisionado Murgas. tiene la palabra ahora sí.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, es para declararme ya bien ilustrado, porque como dice él, es una medida que se tomó, en la Comisión de Coordinación pero no había sido lo suficientemente explicado en el pleno y que había necesidad de que entendiéramos bien eso, porque estamos tan seguros de que se habla de funcionarios públicos en todas las Leyes de la República, en todos los Códigos, y ésta sustitución es fundamental y había que discutir la. Yo se que no va a tener la aprobación y yo voy a retirar mi proposición y ya ahora se por qué se hizo la sustitución.

PRESIDENTE: Señor Secretario, devuélvase al Comisionado Murgas su proposición y dele lectura al artículo.

SECRETARIO: Da lectura al artículo original.

PRESIDENTE: Se procederá a votar, los que están de acuerdo con el artículo leído que levanten el brazo por favor.

SECRETARIO: 15 votos. Aprobado. El Secretario prosiguió a dar lectura al artículo 25. original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Picard Ami.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo quiero hacerle una pregunta al Coordinador, si éste artículo prohíbe, o prohibiría a el Estado, establecer, digamos en una autopista, el pago de peajes, porque anteriormente con la Constitución de 1946 había un proyecto para establecer el pago de peajes en la Carretera Transistnica y se alegó que no se podía poner, porque el artículo Constitucional, del libre tránsito lo prohibía. Si la connotación de éste artículo lleva hasta impedir que el Estado pueda establecer en una autopista el pago de peaje.

PRESIDENTE: El Coordinador Guiraud por favor si puede darle una respuesta a la pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: Bien, realmente yo no se si puedo responder con la claridad que el compañero lo pide. Sin embargo, cuando dice: "Sin más limitaciones que la que impongan las Leyes o reglamento de tránsito, fiscales. "Yo creo que en estos dos casos está comprendido perfectamente el caso de la autopista de los peajes.

PRESIDENTE: Beleño para preguntarle. Bueno, entonces tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCÍA: Yo creo que la Asamblea pasada, aprobó una Ley para una autopista en donde establecía un peaje y eso no se ha hecho no es por la Constitución sino por razones de otra índole, y no recuerdo que se haya presentado en ningún caso, una apelación o un escrito para solicitar la inconstitucionalidad de esa Ley. Hasta donde yo se.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quiero volver otra vez sobre el concepto de residencia aquí y por favor, que quede claro aquí, qué entendemos por residencia, y no por domicilio, porque aquí podemos cambiar la residencia pero por qué no lo hacemos en un término genérico como está arriba, pues, como domicilios inviolables y cambiarle domicilio. Allí sí. Pero entonces lo de domicilio sí está restringido entonces? Porque no lo dice aquí expresamente.

PRESIDENTE: Comisionado Beleño, para asunto de orden, vamos a darle la palabra al Coordinador de ésta Subcomisión para que aclare.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo no sé, a mí me parece que en este caso por ejemplo, lo de domicilio estaría en cierto modo sujeto a condiciones de trabajo, en ciertos casos, por ejemplo: Si se nombrara un maestro en Cerro Azul, vamos a poner un caso, en Chepo, entonces el Ministerio de Educación le dice que es condición para que ejerza el cargo el que establezca su domicilio por lo menos durante los días de semana en el lugar de trabajo.

Si se estableciese aquí lo de domicilio, no se podría establecer esa condición por razón de trabajo. No se si esto estaría comprendido dentro de los que dice el compañero. Quizás los compañeros abogados nos ayuden.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: A mi juicio, la palabra domicilio, o residencia en materia penal tratándose de una garantía fundamental, quiere decir la misma cosa. Usted puede utilizar domicilio, usted puede utilizar residencia, porque el ámbito de aplicación que hace la Constitución en ésta materia y en este título, le da la misma significación a ambos términos, de manera que usted puede usar cualquiera de las dos o las dos, indistintamente, claro que pueden diformarse, no es ningún problema, pero las dos tienen el mismo significado. Toda esta materia es fundamentalmente penal porque es el derecho de un individuo frente al Estado. Es una garantía individual que viene desde hace mucho tiempo, no se trata de la diferencia civil entre domicilio y residencia que corresponde a otro ámbito de aplicación que no es el que quiere hacer la Constitución aquí sino que se tiene establecido en el Código Civil. Aquí podemos utilizar indistintamente cualquiera de las dos cuando se trata de garantías fundamentales, domicilio y residencia es la misma cosa.

COMISIONADO BELEÑO: La pregunta es la siguiente: Estos dos artículos, el 24 y el 25 giran en la órbita de lo penal, el concepto de residencia y domicilio, acata los efectos electorales, giran en la órbita de lo civil, entonces si aquí en lo penal, residencia y domicilio es lo mismo, no sería conveniente poner las dos palabras como nosotros hemos hecho por ejemplo, para puestos o cargos que son iguales, pero para los efectos, para que no haya, que no surja la duda lo hemos puesto, cosa de que no traiga dudas

en el futuro, yo le pregunto al Presidente y a la Sala si no se podía perfeccionar en ese sentido?

PRESIDENTE: Con la anuencia de la Subcomisión sería un procedimiento más rápido que presentar una noción o una modificación nueva. El Comisionado Beleño le pregunta a la subcomisión que si prohija su opinión.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, la subcomisión acoge la sugerión.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García, para interrogar a quién?

COMISIONADO GARCIA: Al Señor Ahumada. Esto ya es técnico. Ese problema que ha presentado aquí el Comisionado Beleño, alguna vez ha creado problema entre domicilio y residencia?

COMISIONADO AHUMADA: Nunca.

COMISIONADO GARCIA: Entonces para qué comentar eso más. Si es la misma cosa.

PRESIDENTE: Ya contestó la pregunta Comisionado. Vamos a darle lectura al artículo con la modificación ya prohijada por la subcomisión. Señor Secretario dele lectura para ya someterlo de inmediato a votación.

SECRETARIO: Da lectura al artículo 25

PRESIDENTE: Se procederá votar, los que están por la afirmativa que levanten el brazo, señor Secretario.

SECRETARIO: 18 votos afirmativos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Entonces cómo quedaría el artículo anterior donde hablamos de residencia, de domicilio. Que creo que esa es la preocupación también del Comisionado Beleño.

SECRETARIO: También se le agrega.

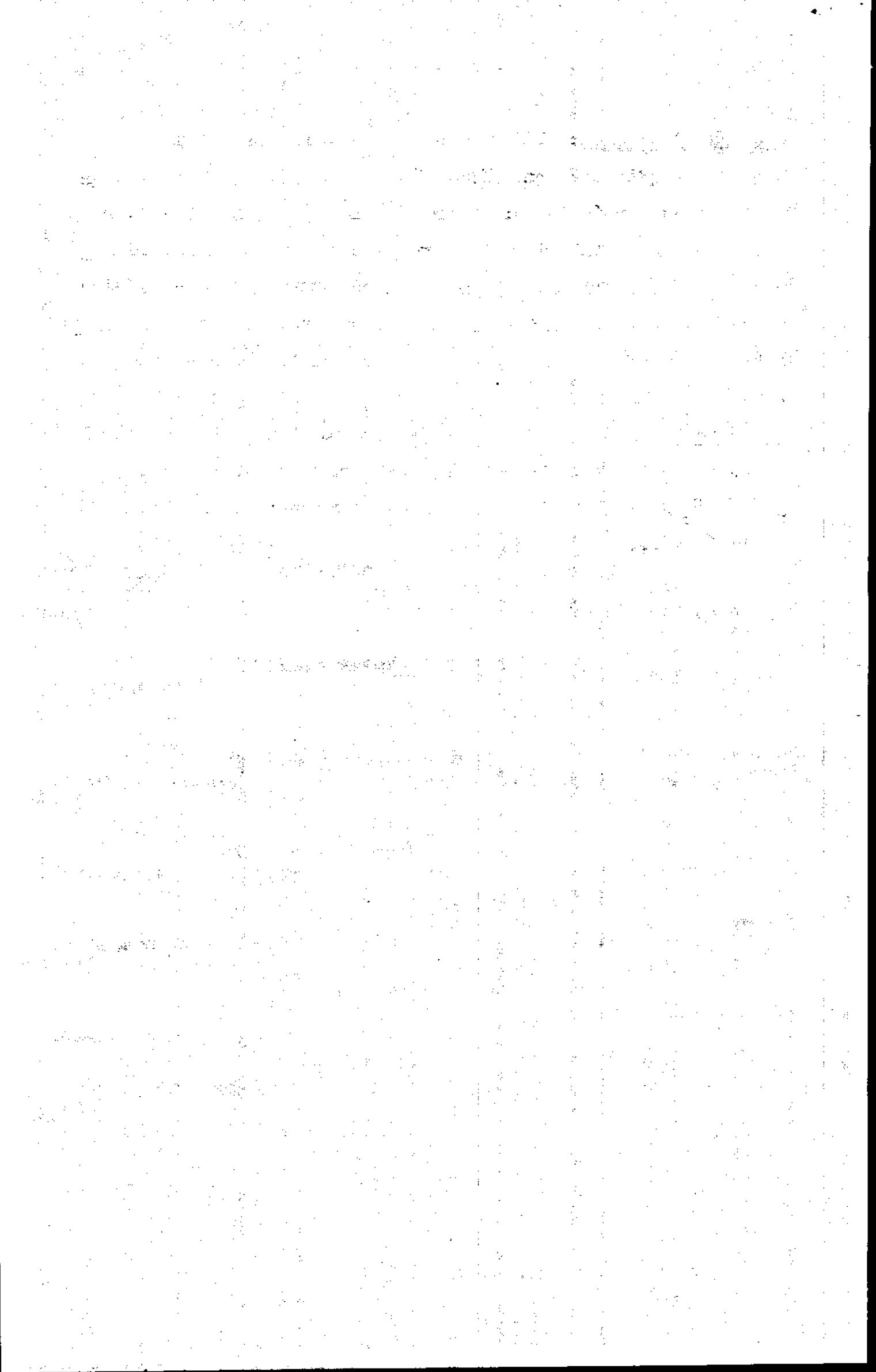
COMISIONADO SEGURA: Entonces que se uniforme

SECRETARIO GENERAL: Dió lectura al artículo 26, original.

Hay una modificación que dice: "El Comisionado Lorenzo Guerrero propone: Artículo 26: Sobre el sistema penitenciario, nuevo. Agregar después de toda severidad que no sea necesaria para los fines expresados se prohíbe todo tipo de tortura física mental o moral y la existencia de algún género de célula, dispositivo o artefactos de castigos en las prisiones, cárceles o centros de rehabilitación".

PRESIDENTE: Posterior a su modificación, el Comisionado Rodríguez, ha traído a la Secretaría otra proposición, léasela.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: El Artículo 26 quedará así....



NUMERO 6

12 de junio de 1972

SECRETARIO: Dónde dice visitas domiciliarias? Domicilio o residencia... Artículo 26. Da lectura al original. Hay una modificación que dice: El Comisionado Lorenzo Guerrero propone: Artículo 26, sobre el sistema penitenciario, nuevo, agregar después de toda severidad que no sea necesaria para los fines expresados, se prohíbe todo tipo de tortura física, mental o moral y la existencia de algún género de célula, dispositivo o artefacto de castigo en las prisiones, cárceles o centros de rehabilitación.

PRESIDENTE: Un momento, posterior a su modificación, el Comisionado Rodríguez, ha traído a la Secretaría otra proposición. Léase.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: El Artículo 26 quedará así, en el primer párrafo del Artículo 26: el sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de toda severidad que no sea necesaria a los fines expresados, y cualquier medida que lesione la integridad física del detenido. Ricardo Rodríguez.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a discutir o a debatir, la modificación que llegó de último, o sea la del Comisionado Rodríguez de acuerdo con el Reglamento. Tiene la palabra su autor.

COMISIONADO RODRIGUEZ: El viernes en reunión previa discutimos el asunto ese del Artículo 26. En principio se llegó a un análisis que llevó a que la Subcomisión presentara

una propuesta de modificación que decía así: el sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe cualquier régimen penitenciario que viole los derechos humanos. La propuesta nuestra lo único que modifica es el segundo inciso de este primer párrafo, o sea la parte que se refiere a que se prohíbe cualquier régimen penitenciario que viole los derechos humanos. La razón de esto es muy sencilla, a mi juicio. Cuando se hablaba de esta primera parte, de la modificación que ha presentado la Subcomisión, se decía de los derechos humanos. Los derechos humanos implican una gama de derechos que son los que se les restringe al detenido por razón de la pena que se le aplica, como son privación de la libertad de expresión, la libertad de tránsito, y otra serie de garantías que establece la Constitución y que se reconocen universalmente como los derechos humanos. Precisamente la pena consiste en privar al sujeto de este conjunto de derecho, pero que la intención de la proposición original, era la de garantizarle a cualquier persona que esté detenida que no va a ser objeto de medidas que atenten contra su seguridad física, con su integridad física, o sea tortura, violencia, etc., que son innecesarias para la aplicación de un sistema penitenciario de conformidad con los principios de la seguridad, rehabilitación y defensa social. De allí, pues, que nosotros lo único que hemos hecho es mantener el primer inciso de la propuesta de modificación de la Subcomisión y adoptar una nueva relación en el segundo inciso que me parece que recoge el sentir general de la Subcomisión o de la Comisión en ese punto, es decir, en cuanto a las preocupaciones del Comisionado Guerrero me parece que quedan recogidas en la última frase cuando se dice: y cualquier medida que lesione la

integridad física del detenido; que la proposición, a mi juicio, tiene la virtualidad de conciliar las preocupaciones del compañero Guerrero, de la Subcomisión y las mías personales en la forma como ha sido redactada.

PRESIDENTE: En primer lugar, el Comisionado Royo y después el Comisionado García.

COMISIONADO ROYO: Fundamentalmente yo estoy de acuerdo con la última parte de la proposición del compañero Rodríguez cuando dice que se prohíbe la aplicación de cualquier medida que lesione la integridad física, no tanto por la parte de las torturas que va incluida allí, sino que la integridad física incluye también la integridad síquica de los detenidos. Yo creo que eso está bien, pero no estoy de acuerdo, cuestión de principio, con que se insista en el asunto de la severidad. Que se prohíba toda severidad que no sea necesaria para los fines expresados porque eso implica entrar en el concepto de la necesidad de cuando podría exorbitar los fines expresados y decir todavía en la constitución nueva que se está prestando a hablar de severidad. Yo creo que ya eso no es cónsono con la moderna tendencia del derecho penal, que tiende a eliminar cualquier concepto de severidad, que por allí quede incluido. Por otro lado, me manifiesto de acuerdo con la última parte; pero hay que eliminarle el concepto de severidad al cual se refiere todavía la proposición del compañero Rodríguez.

PRESIDENTE: Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Es para manifestar que sí me parece que la palabra severidad debía desaparecer, que si para

eso habría que buscar una forma de expresión que indicara claramente, que el propósito del sistema no debe necesariamente implicar la aplicación de penas severas y por eso yo estoy de acuerdo con introducirle una modificación a esto, porque en verdad, ningún régimen penitenciario moderno está de acuerdo con medidas que atenten contra la seguridad física y mental de los detenidos; pero también yo les voy a decir a ustedes lo siguiente: que eso va a quedar muy hermosamente consagrado acá aún cuando las autoridades seguirán haciendo la misma cosa.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, el Comisionado Guiraud y después el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Yo solicito unos dos minutos de receso, ó 5 minutos para conciliar las posiciones.

PRESIDENTE: Bueno, como no. Vamos a ceder a la petición de que sean 5 minutos.

SECRETARIO: Los Comisionados Rodríguez, Guerrero, Guiraud, Espino, proponen el primer párrafo del Artículo 26, quedará así: "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos".

PRESIDENTE: En discusión la modificación leída. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, que levanten el brazo. El Secretario cuenta y resulta aprobada por 17 votos a favor.

Léase el artículo, hay otra modificación al mismo precepto. Señor Secretario, sírvase leerla.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, Araúz, García, Acosta y Espino, proponen: Artículo 26, considérese así: El sistema penitenciario...

COMISIONADO GUIRAUD: No: esa es anterior a la que estamos modificando; lo que queda vigente es el 3o. ó 4o. párrafo.

SECRETARIO: Está bien. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Los detenidos menores de edad, estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.

PRESIDENTE: En discusión, la modificación leída. Anuncio que va a cerrarse la discusión. Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Solamente para llamar la atención, es decir, no voy hacer ahora una discusión de puntos porque dependerá de lo que adoptemos posteriormente. Es en cuanto al 3o. párrafo quiero advertirle a la Comisión que ese párrafo que se refiere a los menores, debemos aprobarlo condicionalmente sujeto esto o lo que adoptemos con posterioridad sobre los otros artículos que se refieren a la propuesta de la Comisión sobre el tratamiento de menores. Nada más eso.

PRESIDENTE: Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. Los que estén de acuerdo con la modificación leída, que levanten el brazo. El Secretario

procede a contar y es aprobada por 18 votos. Señor Secretario, léase el artículo completo para someterlo a votación.

SECRETARIO: Artículo 26: El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. Los detenidos menores de edad que serán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.

PRESIDENTE: Procedemos a votar de inmediato el artículo leído. Los que estén de acuerdo con su adopción, que levanten el brazo. El Secretario procede a contar y es aprobado por 19 votos. Siga con los artículos.

SECRETARIO: Artículo 27. Da lectura al original.

PRESIDENTE: Hay una modificación en la mesa: léala, por favor.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, Espino, Acosta, García, Araúz, proponen: Artículo 27, primera línea considérese así: la correspondencia, los documentos y las comunicaciones.

PRESIDENTE: En discusión, la modificación leída, tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo quisiera preguntarle al Profesor García lo siguiente: en su condición de miembro de la

Subcomisión que preparó este proyecto. Si nosotros hablamos de la correspondencia, los documentos y las comunicaciones telefónicas privadas, en ese orden, de que son inviolables y luego decimos que no pueden ser ocupadas, interferidos o examinados. Allí la palabra ocupadas se refiere a la correspondencia, también documentos, y en cuanto a las comunicaciones se refiere, la palabra interferidas. No sé si interferidas debería venir después de examinados porque la última garantía allí se refiere a las comunicaciones telefónicas privadas, por lo tanto, la palabra interferida, debe venir en relación con las comunicaciones telefónicas que están de último.

PRESIDENTE: Comisionado García, usted quisiera darle respuesta al Comisionado Royo?

COMISIONADO GARCIA: Yo creo que es mejor ocupados, examinados o interferidos, ese debe ser el orden.

COMISIONADO ROYO: Y la otra pregunta, Comisionado García, para que usted nos aclare con sus conceptos. Cuando aquí dice interferidos que se va a referir a comunicaciones telefónicas privadas, debe ser interferidas. Yo no sé si allí cabría mejor otra palabra por ejemplo intervenida, porque no sé si lo que se está sancionando aquí, se está previendo en la mera interferencia o lo que se está prohibiendo es la intervención de comunicaciones telefónicas privadas.

COMISIONADO GARCIA: Lo que teníamos en mente es no permitir el sistema de intervenir la conversación, detectarla

y después usarla en contra de los que hablaron. Por eso es interferir y no intervenir, porque usted no interviene en la conversación, usted interfiere es para recibir de ella los testimonios que va a usar entonces en contra de los que han hablado. Que eso está universalmente aceptado, como una prohibición, que no se permite eso como prueba contra... El Comisionado Royo, le da las gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: El concepto de ocupados, se refiera a la correspondencia y los documentos que pueden ser ocupados.

COMISIONADO GARCIA: Sí, en este caso queremos decir utilizados, para fines legales, no? Eso es lo que queremos decir.

COMISIONADO BELEÑO: Pero no le parece que ocupados sea la palabra precisa.

COMISIONADO GARCIA: Nosotros lo buscamos en el diccionario y esa es la palabra que significa tomar posesión de algo. Nosotros lo buscamos.

PRESIDENTE: Comisionado Guiraud, puede intervenir.

COMISIONADO GUIRAUD: Respecto a la observación que hace el compañero Royo, yo estaba viendo de nuevo el asunto y pienso que debe decirse: la correspondencia y los documentos pueden ser ocupados, la comunicación telefónica

puede ser interferida, verdad? El examen me parece que es la acción posterior a haber ocupado o haber intervenido la correspondencia. Usted ocupa el documento, el sobre que trae la correspondencia y posteriormente lo abre y lo examina, es un acto posterior, por eso creo que debiera ir en tercer lugar. No sé si está claro lo que estoy diciendo, es una acción posterior a la ocupación o a la interferencia, creo que por eso era que venía en tercer lugar y a eso se refiere lo que sigue, en todo caso guardar reserva de los asuntos ajenos al objeto de la ocupación, examen o interferencia.

COMISIONADO ROYO: Y luego viene examinados. Entonces mejor debe venir ocupados, examinados o interferidos, porque al decir interferidos se está refiriendo estrictamente a las comunicaciones telefónicas.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que nosotros pedimos que se cambie el texto para no hacer discusión de eso.

PRESIDENTE: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Yo únicamente quisiera preguntarle a la Comisión, y en particular al Profesor García, si no le parece a él que tal vez al referirse a la correspondencia, sería mejor usar el término violadas y ocupadas?

PRESIDENTE: Comisionado García, le hacen una pregunta.

COMISIONADO GARCIA: Exactamente, lo tomamos del artículo 29 de la Constitución que dice así: La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser

ocupados o examinados sino por disposición de autoridad competente y mediante formalidades legales. Es decir, nosotros tomamos exactamente el precepto constitucional, textualmente y yo sé que las personas que lo redactaron, lo redactaron con pleno conocimiento del valor jurídico y lingüístico de cada término. Lo único que nosotros añadimos fue lo de las comunicaciones telefónicas, nada más, y por eso usamos el término interferidos. Lo que pasó es que nosotros debíamos haber incluido la correspondencia y los documentos son inviolables y no pueden ser ocupados o examinados, sino por autoridad competente, mediante modalidades legales, y en todo caso se guardará reserva. Se debe poner o agregar allí en el mismo caso están las comunicaciones telefónicas privadas. Le debemos buscar una redacción más adecuada porque realmente una comunicación telefónica no puede ser ocupada, ni puede ser examinada, puede ser interferida, sí, o interceptada, interferida o interceptada, es lo mismo, es decir, interceptada es. Yo no sé si ustedes creen que sería preferible esa redacción y para eso tendríamos que pedir un pequeño receso, para ponernos de acuerdo.

PRESIDENTE: La Presidencia considera que pueden el Comisionado García y el Coordinador ponerse de acuerdo como es una cuestión adjetiva, de lingüística y hecha la nueva redacción la pasan directamente al original del anteproyecto y así ganamos tiempo. Ustedes se separan y en eso no hay problema y nosotros continuamos acá viendo el resto. Tiene la palabra.

COMISIONADO MURGAS: Para darle también una idea a los que van a hacer la coordinación de la redacción, aquí

NUMERO 7

12 DE AGOSTO DE 1972

PRESIDENCIA: Licenciado Ahumada o el Licenciado Royo. La diferencia debe ser expatriación y confiscación. Es lo que el Comisionado Picard Ami decía. Tiene la Palabra el Comisionado Royo para responderle al Comisionado Picard Ami.

COMISIONADO ROYO: Yo no sé si le podré aclarar bien compañero. Expropiación es una medida de carácter jurídico que adopta el Estado mediante una indemnización que, según la Constitución actual, debe ser previa. En cambio, la confiscación, es cuando por una pena se le confisican los bienes a un individuo determinado. En algunos Códigos, no puedo decir que en los Códigos modernos, pero en algunos códigos antiguos, una de las penas para los sancionados con delitos, era la confiscación de bienes; por ejemplo, cuando Ravailac asesinó a Enrique IV de Francia, una de las penas que se le impusieron, aparte de quitarle los apellidos, etc., fue la de confiscación de todos los bienes. Y esa imposición nosotros la encontramos más o menos en el siglo XX en el caso de Cuba, cuando adviene al poder el Gobierno Cubano de Fidel Castro y se confisican bienes mal habidos, por parte de funcionarios públicos cubanos. Esa es la figura allí de la confiscación como una especie de sanción, de pena, en cambio la expropiación no es ninguna pena. Es una medida de carácter jurídico patrimonial que adopta el Estado, para quitarle a una persona una propiedad.

COMISIONADO PICARD AMI: Entonces quiere decir que, digamos, si un funcionario o un servidor público, adquiere bienes indebidamente, aprovechándose de su condición de servidor público, no podrá de acuerdo con esta disposición, practicarse la recuperación de los bienes públicos mediante la confiscación?

COMISIONADO ROYO: Sí, yo creo que usted mismo lo ha dicho. Allí es mecanismo sería distinto a una pena de confiscación, que accede a una sanción determinada que se imponga contra fulano de tal. Aquí el procedimiento, y usted lo dijo, sería la recuperación de bienes mal habidos. No como una pena de que porque se sancione al individuo por matar o por peculado, la pena de confiscación de bienes, sino que bien el mecanismo sería el de recuperación de bienes y eso habría que reglamentarlo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Únicamente para adicionar a las palabras del Dr. Royo lo siguiente: Que en la confiscación de bienes normalmente en la historia de los pueblos y particularmente en los países latinoamericanos se utilizó como un instrumento de persecución política, o sea, que por meras razones políticas, las personas que eran enemigos de un régimen determinado, se le confiscaban los bienes, sin ninguna consideración de orden moral o penal. Por esa razón, específicamente en la Constitución, se habla de la confiscación de bienes.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar el artículo 28. Los que estén por la afirmativa, que levanten el brazo. Vamos a pasar al artículo 27. Señor Secretario.

SECRETARIO: Da lectura al original del Artículo 27.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Para que continuemos con el artículo siguiente el 29, porque el profesor Guiraud no ha regresado todavía de dejar unos documentos.

PRESIDENTE: Yo le había preguntado a la Secretaria si ya tenía la modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Guiraud me la había dado verbalmente.

PRESIDENTE: No, es que ellos están coordinando. Vamos a continuar con el 29, mientras.

SECRETARIO: Artículo 29 -lectura del mismo-

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén por la afirmativa levanten el brazo. 19 votos a favor. Aprobado.

SECRETARIO: Da lectura al artículo 30

PRESIDENTE: En Secretaría hay una modificación. Señor Secretario dele lectura.

SECRETARIO: Artículo 30. Considerese así: "Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa, penal, policiva o disciplinaria" Elimínese el párrafo que sigue".

PRESIDENTE: En debate la moción leída. Continúa la discusión. El Comisionado Picard Ami, tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD: Para preguntar a algunos miembros de la Comisión, que expliquen cuál es la razón de la modificación, mediante la cual han solicitado que se suprima el último párrafo.

COMISIONADO ESPINO: Yo le voy a solicitar al Lic. Ahumada que dé la explicación jurídica.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada, tiene la venia de la Presidencia;

COMISIONADO AHUMADA: La explicación es la siguiente: Hay algunas resoluciones judiciales que han sostenido que este artículo se refiere únicamente a una garantía aplicada a lo penal. Los miembros de la Comisión que estudiaron este punto, se informaron que, en realidad, la Corte Suprema de Justicia

había estado restringiendo el ámbito de aplicación de este artículo, sosteniendo que cuando una persona era sancionada por razones disciplinarias, no podría esa persona acogerse a la garantía que se incorporaba en este artículo y que ello envolvía, naturalmente, una injusticia por razón de que había personas que se juzgaban por razones disciplinarias y sin embargo quedaban a merced de cualquier arbitrariedad, en virtud de que no podían alegar en su defensa que no podían ser juzgados más de una vez por la misma causa, el famoso principio de autoridad de cosa juzgada, y que no podían ser juzgados tampoco, de acuerdo a los trámites establecidos por la Ley. Entonces, lo que quiso la Comisión, fue ampliar el ámbito de aplicación de esta garantía, de modo que no se produjeran ya las interpretaciones ambiguas en relación con el punto y que le permitiese a las personas que fuesen juzgadas, incluso por razones correccionales o disciplinarias, acogerse a esta garantía universal que significa que una persona solamente puede ser juzgada una vez por la misma causa, y que, además, se le debe juzgar de acuerdo con los trámites o las formalidades de Ley. De allí que entonces se haya incorporado a este primer párrafo la frase: "en cualquier causa penal, policiva o disciplinaria". Ahora bien, observará el Comisionado Picard Amí y los demás Comisionados, que se dejan por fuera, se prescinde de la utilización de las frases: "las causas civiles, laborales, contencioso-administrativas", por razón de que en realidad no caben en la aplicación de esta garantía. Las causas civiles, laborales o contencioso-administrativas son de concurrencia voluntaria de las partes y por estas causas no es juzgado nadie, sino que se entiende sólo el derecho de demandar y además el derecho

de ser escuchado cuando se le demanda.

Lo que quiere el constituyente, lo que siempre quiso el constituyente, lo que se establece como una garantía, es el derecho a ser juzgado de acuerdo con los trámites legales y según las formalidades legales. Y el derecho a que sólo se le juzgue una vez por la misma causa, lo que tiene explicación solamente en los casos de juzgamientos de lo penal, lo policivo o lo disciplinario. El Profesor Guiraud en los días en que conversábamos sobre este punto, mencionaba el ejemplo de personas que en el Ministerio de Educación eran juzgados por razón de la denuncia que contra ellos se hubiese interpuesto en tribunales ordinarios y que sin embargo, pese a que el Tribunal ha examinado la causa hasta la saciedad, venían a ser juzgados nuevamente desde el punto de vista correccional, lo que a él le parecía una injusticia. Una especie de doble viacrucis por parte de los ciudadanos que en cualquier forma hubiesen sido acusados o denunciados por la comisión de un delito o de una falta. De modo que lo que se quiere aquí es, ampliar el ámbito de aplicación, pero además haciéndolo más técnico eliminando lo de laboral, civil y contencioso-administrativo que no cabe en este punto.

PRESIDENTE: Se le concede la palabra al Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Para hacer una pregunta al Comisionado

Ahumada: En el caso específico que el Profesor Guiraud le presenta a usted, se puede presentar este caso: que una investigación de disciplina levantada en el Ministerio de Educación, la parte investigada por ellos cause la supresión del cargo de la persona que ha cometido la falta y esto sea facultad del Ministerio hacerlo. Pero puede ocurrir que en esa inves-

tigación, haya otras faltas que no son de competencia del Ministerio y tenga que juzgarlo, en ese caso, una autoridad policiva o una autoridad judicial; en ese caso quedaría contemplado en la forma que usted ha explicado o sería juzgado dos veces a la persona o sencillamente juzgarlo una sola vez, pero por diferentes funcionarios?

COMISIONADO AHUMADA: Yo pienso que este es un problema ya de criterios, que sí sería un doble juzgamiento. El artículo 141 de la Ley 47 del 46, que es la Ley Orgánica de Educación, establece precisamente que las autoridades educativas deben limitarse a acoger el fallo de los tribunales de justicia, cuando las faltas de esta naturaleza o gravedad sean del conocimiento de los Tribunales de Justicia y no exclusivamente del Ministerio de Educación. Lo que sucede es que en la práctica, las autoridades del Ministerio de Educación han venido mal interpretando la Ley Orgánica. De modo que un profesor o maestro que es denunciado por una falta o delito del cual conocen las autoridades ordinarias, luego que termina el proceso y a pesar de ser absuelto en materia ordinaria, es juzgado otra vez en los límites internos del Ministerio de Educación. Se dan los casos en los cuales pese a que a la persona se le absuelve, se le sobresee en los Tribunales ordinarios, se le mantiene la suspensión, e incluso se le declara su nombramiento insubsistente en el Ministerio de Educación. A mi juicio ese es un doble juzgamiento que no debe permitirse. Naturalmente que esto envuelve una cuestión de criterios, porque un maestro que es denunciado por seducción contra una menor que es su alumna, bien puede por razón de prescripción o por razón de falta de pruebas, no ser sancionado por la autoridad ordinaria, pero ya el

Ministerio de Educación considera que no debe mantenerlo como Maestro o Profesor por razones de carácter moral. Sin embargo, mi opinión es la siguiente: Si la naturaleza de la falta es tan grave que permite el conocimiento de la autoridad ordinaria o que obliga al conocimiento de la autoridad ordinaria, debe permitírsele al Tribunal ordinario, conocer de la misma y obligar a la autoridad administrativa a sujetarse a lo que establezca la autoridad ordinaria.

En la Ley penal y en la Ley Judicial existen resortes suficientes como para que si la autoridad ordinaria considera imponer una sanción que tenga efectos administrativos, así lo haga, aún cuando no le imponga una sanción de privación de la libertad, con la reclusión, prisión o el arresto. De modo que, si la naturaleza de la falta es grave, debe permitírsele, a mi juicio, que la autoridad ordinaria conozca y decida, no sólo para los efectos de su competencia normal, por así decirlo, sino también en lo que se refiere a la competencia de tipo administrativo. Porque no cabe que un Tribunal que tiene conocimiento que es la prueba, que sabe lo que es recibir una declaración de testigo, que sabe lo que es un cargo, decida una causa a favor de un maestro o de un profesor, y entonces en el Ministerio de Educación un funcionario administrativo que no sabe nada de eso, decida que sí es culpable y deben separarlo del cargo. A mí me parece que no es correcto.

PRESIDENTE: Vamos a dar lectura a la modificación para someterla a votación.

SECRETARIO: Artículo 30 considérese así: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disci-

plinaria. Elimínese el párrafo que sigue".

PRESIDENTE: Procedemos a votar por la modificación. Los que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

18 votos a favor. Aprobada. Vamos a votar seguidamente por el Artículo Original.

SECRETARIO: Da lectura al artículo en su forma original.

PRESIDENTE: Los que estén por la adopción del artículo en su forma original... 19 votos a favor. Aprobado.

Se declara un receso.

Señor Secretario, vamos a volver al artículo 27, léase la modificación.

SECRETARIO: Los Comisionados I. García, Hugo Guiraud, J. Acosta y M. Espino proponen: Artículo 27: "La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser ocupados o examinados, sino por disposición de autoridad competente para fines específicos y mediante formalidades legales. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación u exámen. Igualmente las comunicaciones telefónicas privadas son inviolables y no podrán ser interrumpidas ni interceptadas".

PRESIDENTE: En discusión la modificación leída. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: El último párrafo sí queda igual, no?

SECRETARIO: Da lectura al último párrafo del artículo 27 del original.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, es que la última parte del artículo me ha dejado un poquito preocupado. Dice así: "Igualmente las comunicaciones son inviolables y no pueden ser intercep-

tadas". Tal como está redactado Profesor, nos podía dar la impresión de que nunca puede darse la interceptación, por ningún motivo. Lo que pienso yo es que tal como está redactado no puede dar lugar a una interpretación correcta.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo le voy a preguntar a ustedes lo siguiente: Cómo puede la Ley intervenir una comunicación telefónica? Si yo voy a hablar con usted algo, vamos a suponer que estamos planeando volar esta institución y ojalá que no sea mientras estamos nosotros aquí. La Ley me va a decir que yo me ponga a hablar con usted para entonces ella tomar nota de eso. No puede ser. No se pueden interceptar porque eso se presta a muchos abusos. En todas partes se ha puesto esa prohibición. Aún en los Estados Unidos en donde se autorizaban hasta como testimonio individuos criminales, no se acepta como prueba eso. Y menos ante nosotros, yo creo que la cuestión no es de Ley, la Ley no puede hacer nada con respecto a eso.

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo, con la modificación leída, que levanten el brazo. 19 votos a favor. Adoptada. Señor Secretario continúe con el siguiente artículo.

SECRETARIO: Lee el original del artículo 31.

PRESIDENTE: En Secretaría hay una modificación. Señor Secretario, sírvase darle lectura.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, García, Espino, Araña, Acosta, proponen: Artículo 31, Ordinal 2º, segunda línea: "debe imponer pena de arresto", por "imponer pena de arresto". Debe decir: "imponer penas de arrestos" por imponer pena de arresto".

PRESIDENTE: En consideración la modificación leída. Comisionado Segura por qué usted no presenta la parte del inciso 1º en donde dice funcionarios, que diga servidores públicos, exactamente para que haya coordinación. Señor Secretario lea la modificación primera. Vamos a darle lectura a la última modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone que en vez de "injuria" diga "ultraje".

PRESIDENTE: En consideración la proposición leída. Tiene la palabra el proponente.

COMISIONADO ROYO: El hecho de que yo trate de cambiar o sugerir que se cambie la palabra "injuria" obedece a lo siguiente: Técnicamente, penalmente la injuria es un delito. Así, la Ley 80 del 41, ha hablado de los delitos de calumnia e injuria. Y posteriormente en la nueva ordenación o reglamentación hay un Decreto, creo que es el 342 o 343 del 69, donde también se trata de la calumnia y de la injuria. Por lo tanto, si son delitos cuya competencia está atribuida ahí a ciertos tribunales y acá se trata de una sanción de carácter disciplinario, yo considero que en vez de decir "injuria", que tipifica ya un delito que debe ser competencia de otros tribunales, debe decir aquí. "ultraje u ofensa", para evitar el problema de cualquier confusión que pudiese darse entre: injuriar, delito y una injuria de carácter disciplinario, como es la que aquí se está contemplando.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados

NUMERO 8

12 Junio de 1972

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados, es para sugerir al Lic. Ahumada, al Dr. Royo, al Licenciado Rodríguez, que podríamos agregar en este artículo, para garantizar también el respeto que se merece el ciudadano que concurre a un Despacho Público, porque muchas veces, los irrespetos a que son condenados por los funcionarios de mando obedecen a respuestas a injurias que ellos le han hecho a los ciudadanos. En muchos casos yo he presenciado que Alcaldes, Gobernadores y Corregidores, al momento de ir a juzgar a una persona o atender una queja, lo injurian y luego cuando el ciudadano responde, lo califican por irrespeto, y bien está que la pena de amonestación aparezca en la Ley para aplicársela, entonces es cuando el funcionario tiene derecho de reprender al ciudadano, con esa pena de amonestación. Muchas veces un ciudadano no hace más que decir Buenos Días, o Buenas Tardes en un Despacho, y es recibido con palabras groseras y ultrajantes de parte de los funcionarios públicos. A ver si como esta es una Constitución de tipo revolucionario, protegemos también al ciudadano de los abusos de autoridad que ejercen, en sus tratos, muchos de los funcionarios públicos encargados de el mando y yo le pediría a los Licenciados a ver si sería posible incluir algo que protegiera también el respeto que merece el ciudadano cuando concurre a un Despacho Público.

PRESIDENTE: Continúa el debate en cuanto al artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Debo decirle a los Señores Comisionados que nosotros lo único que hicimos fué copiar textualmente el texto de la Constitución de 1946, que se refiere a ese aspecto de los servidores con mando y jurisdicción y los Jefes de la Fuerza Pública. Nosotros no hemos introducido más que una sola modificación y es la que se refiere a aeronaves. Porque solamente se hablaba de naves en la Constitución de 1946. Ahora yo no sé si en verdad ustsdes quieren, pero me parece que lo que sigiere el Comisionado Murgas no cabe en esto. Eso tiene que ser allá cuando se habla de servidores públicos, pero en este aspecto, es una cosa que aparece en todas las Constituciones, si mal no recuerdo haber leído en

el trabajo del Dr. Quintero que ese es algo que se consagra en todas las Constituciones.

PRESIDENTE: Han solicitado la palabra en este orden: los Comisionados Royo, Ahumada, Guiraud, Segura y Rodríguez. Así es que tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Si, en primer lugar para decirle al compañero Murgas que aunque su sugestión es muy correcta, no cabe aquí en el artículo que estamos considerando. Eso cabría en la conducta de los funcionarios públicos, sin desconocer que ellos pueden cometer ciertos abusos, o actos de arbitrariedad, y por otro lado para decirle al compañero García, que el hecho de poner aquí la "injuria" si, indudablemente, implica un cambio, lo que se está tratando es de evitar la diversificación que por un lado se hable del delito de "injuria" precisamente tratando de evitar aquello a que hacía referencia el compañero Ahumada, donde había dos condenas, y ese es un proceso nuevo que estamos introduciendo ahora, que no se pueda condenar más de una vez por una misma causa; si vamos a tratar de evitarlo hasta donde mejor podamos, tratando de copiar el término "injuria" que aquí, repito, es un delito en el Código.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada pidió la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Con relación al punto de lo que se trata en este artículo es establecer la garantía de que nadie puede ser juzgado sino por la autoridad competente, y conforme a los trámites legales. Y entonces el artículo que discutimos, establece una excepción, en el sentido de que sin juicio previo pueden ser penadas ciertas personas cuando se dan ciertas condiciones. En este caso pueden penar, así lo faculta la Constitución, los funcionarios que ejerzan con mando y jurisdicción, en los casos en que se les injurie, o se les falte el respeto. Los Jefes de la Fuerza Pública o de la Guardia Nacional, dice aquí, cuando hay una insubordinación o un motín, estos principios constituyen excepción del principio general, de que nadie puede ser juzgado sino

por la autoridad competente y conforme a los trámites legales, por razón de la especialidad de los casos que se mencionan en este artículo 31. Por eso tratándose de una garantía con sus excepciones, más bien en eso estoy de acuerdo con el Dr. Royo y el Prof. García, corresponde la preocupación del señor Murgas al título que trató la Comisión No. 5, en cuanto a deberes de funcionarios públicos y su conducta frente a los ciudadanos. Allí sería más técnico introducirlo para el Prof. García, yo estoy de acuerdo con la proposición que introduce el Dr. Royo, porque a pesar de que la Constitución se está refiriendo precisamente al "ultraje", es a eso a lo que se refiere la Constitución y no al delito de "injuria" que aparecen en la legislaciones especiales, en materia de "calumnia e injurias". Sin embargo puede dar lugar a interpretaciones, porfías e incluso, a doble juzgamiento. La Constitución nuestra quiere decir "ultraje", no se refiere al delito de "injuria" que mencionó el Dr. Royo, pero para que estas cosas vayan aclarándose, es preferible, hacer borrón y cuenta nueva, de modo que no haya posibilidad para interpretaciones perjudiciales posteriores. La Ley 71 de 1938 habla de la injuria, refiriéndose precisamente al ultraje, no de lo que habla la Ley 80 de 1941, ni del Decreto 343 de 1969, pero para que no se entiendan mal las cosas, es mejor que la Constitución diga lo que quiera decir y no otra cosa. Si la Constitución quiere decir "ultraje" y, en efecto, esa es su intención, es mejor decir "ultraje", y nos evitamos cualquier problema que pueda surgir, aún cuando no haya surgido todavía. De modo que por ese motivo, yo creo que es oportuna la proposición del Comisionado Royo, que en vez de decir "injuria" se diga "ultraje", y así se utiliza la frase que la Constitución quiere utilizar y no otra que pueda producir confusiones.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, después el Comisionado Segura y luego el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO GUIRAUD: Nosotros realmente creemos que si esto mejora el propósito del trabajo que hemos hecho, debe ser tomado en cuenta por la Sala. Nos parece correcto, porque es la hora de aclarar todas las cosas que posteriormente pueden prestarse a una interpretación equivocada, o a una doble interpretación. De modo que, si lo más conveniente es

usar "ultraje", debemos adoptarlo así. Igualmente en el ordinal 1º debe decir en realidad "servidores públicos", porque es un mero ajuste al vocabulario ya acordado. Igualmente los Jefes de la Fuerza Pública, en vez de Guardia Nacional. En cuanto a la preocupación del compañero Murgas, que me parece muy bien traída, sí creo que debe ser considerada en el título que corresponde a los deberes de los servidores públicos, y en aquél título yo lo estaré acompañando respecto a esta preocupación.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere preguntarle al Coordinador Guiraud si faculta a la Secretaría para introducir los cambios de "funcionarios públicos", por "servidor público", y en cuanto a "Guardia Nacional" por "Fuerza Pública", a fin de que aparezca nacida del seno de ustedes y para ganar tiempo.

COMISIONADO GUIRAUD: Si eso ayuda, con mucho gusto, nos parece que es lo adecuado.

PRESIDENTE: Perfecto. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Como quiera que la Sub-Comisión ha tomado lo fr "injuria", entonces yo doy por retirada la proposición, si ellos la plantean así al pleno de la Sala.

PRESIDENTE: Perfecto, entonces en vez de "injuria", "ultraje" en vez de "funcionario", "servidor público" y en vez de "Guardia Nacional", "Fuerza Pública". Se les preguntó a los Comisionados Segura y Rodríguez si renunciaban al derecho de hacer uso de la Palabra. Vamos a darle lectura al artículo, a fin de someterlo inmediatamente a votación. Señor Secretario.

SECRETARIO: Artículo 31 "Pueden penar sin juicio previo en los casos y dentro de los precisos términos de la Ley; 1º Los servidores públicos, que ejerzan mando y jurisdicción, quienes pueden imponer multa o arresto, a cualquiera que los "ultraje" o falte el respeto en el acto en que estén desempeñando las funciones de sus cargo o con motivo del desempeño de las mismas. 2º Los Jefes de la Fuerza Pública, quienes pueden imponer pena de arresto a sus subalternos para contener una insubordinación o motín. 3º Los Capitantes de Navío o

Aeronaves quienes estando fuera de Puerto, tienen facultad para contener una insubordinación o motín o mantener el orden a bordo y para detener, provisionalmente, cualquier delincuente actual o presunto".

PRESIDENTE: Se va a proceder a votar. Los que estén de acuerdo por la afirmativa, que levanten la mano.

SECRETARIO: 16 votos. Ha sido adoptado.

PRESIDENTE: Continúe con el siguiente Artículo.

SECRETARIO: Artículo 32. "En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal en detrimento de alguna persona el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Se exceptúan los individuos de la Fuerza Pública cuando estén en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que imparta la orden".

PRESIDENTE: Hay una modificación en Secretaría. Sírvase darle lectura.

El Artículo 32. Los Comisionados Guiraud, Araúz, García, Acosta, Espinos, proponen: Art. 32 4a. línea, 5a. palabra -cambiar "miembros" por "individuos."

Así que para no dilatar esto, la Sala quiere que se tenga como original de la propia Sub-comisión. Entonces votamos el artículo original, con la modificación que ha introducido. Dele lectura, ya con la modificación.

SECRETARIO: En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal, de detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Se exceptúan los miembros de la Fuerza Pública cuando estén en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que imparte la orden.

PRESIDENTE: Procederemos a votar. Los que estén de acuerdo con el Artículo leído, que levanten la mano.

SECRETARIO: 15 votos favorables. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Prosiga.

SECRETARIO: Artículo 33. Es libre la profesión de todas las religiones así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

PRESIDENTE: En discusión el Artículo leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión. Queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten la mano.

SECRETARIO: 20 votos. Ha sido aprobado.

SECRETARIO: Artículo 34. Las asociaciones religiosas tienen capacidad jurídica y administran sus bienes dentro de los límites señalados por la Ley, lo mismo que las demás personas jurídicas.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

SECRETARIO: 20 votos a favor. Ha sido aprobado.

SECRETARIO: Artículo 35: Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio sin sujeción a censura previa. Pero existen las responsabilidades legales cuando por algunos de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Para sugerir que en lugar de decir se "atenta", que sea "atente".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Melo. Únicamente para permitirme felicitar a los compañeros Comisionados, porque ya en el día de hoy llevamos 18 artículos aprobados y estamos en el 19.

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura para someterlo a votación.

SECRETARIO: Lee nuevamente el Art. 35.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el Artículo leído, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 19 votos a favor. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Continúe con el artículo 36.

SECRETARIO: "Todos los habitantes de la República, tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso. Solo se requiere para efectuarlas previo aviso a las autoridades administrativas locales, con anticipación de 24 horas. La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de derechos de terceros".

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 19 votos a favor. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: El siguiente Artículo.

SECRETARIO: Art. 37: "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley Panameña".

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Yo nada más quiero saber por que se especifica la "Ley Panameña". Yo creo que debía excluirse la palabra "panameña" por la Ley.

PRESIDENTE: El Coordinador Guiraud puede contestar la pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que con mayor propiedad lo pueden contestar los compañeros abogados, pero es muy importante que quede la Ley Panameña, yo creo que usted puede contestar mejor, compañero Royo.

Solo quería advertirle lo siguiente, que esto era el artículo 18 de la Constitución de 1946, que fué pasado precisamente a este capítulo por razones técnicas y por recomendación de la Sub-Comisión que atendía la No. 1. El contenido creo que el compañero Royo lo explica mejor que yo.

COMISIONADO ROYO: Gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo para dar la explicación correspondiente.

COMISIONADO ROYO: Sí, es que el Título 1º que nos correspondió a nosotros en la Sub-Comisión No. 1, ahí está la frase textualmente como se inserta ahora como 2º párrafo del artículo 37, y decía lo de la Ley Panameña. Así es que la transcripción es meramente textual. En cuanto a la pregunta del compañero Sieiro, si es muy importante que ahí se consigne que es por la Ley Panameña porque muchas compañías son extranjeras, y porque en el Registro Público hay compañías extranjeras constituidas como compañías extranjeras y hay compañías nacionales formadas, reconocidas, y cuyo régimen, y cuya capacidad se determina en un artículo de la Ley Panameña. Así es que es importante que se diga la Ley Panameña la que determine la capacidad de reconocimiento y, en general, el régimen de estas sociedades. El hecho de que se ponga ahí panameña es para contraponer este término nacional a cualquier compañía extranjera. Por eso lo que se indica es que con la

Ley de este país es como se van a reglamentar las sociedades.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Compañero Royo, cuando nosotros hacemos alusión aquí a la Ley, en todos los aspectos de la Constitución, entendemos que ya están debidamente reglamentadas las personas jurídicas en el país a través de una Ley y yo creo que la Ley es la Panameña. Ahora con la explicación que usted me dá, entiendo yo que en este caso específico no hay reglamentación en cuanto a las personas jurídicas.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: La cuestión obedece, además de lo que perfectamente le ha explicado el Dr. Royo, a otro criterio y es el criterio siguiente: Cuando se introdujo este párrafo en el Capítulo referente a la nacionalidad, daba la impresión de que la nacionalidad de las compañías era adquirida, es decir, que las Compañías tenían nacionalidad. Al incluirlos ahí estamos reafirmando el concepto de que no existe nacionalidad de parte de las Compañías. Por qué se hace esta aclaración? Por la razón de que el artículo tiene su origen en la Constitución Colombiana. Eso lo explica muy bien el Dr. Moscote, en la Constitución Colombiana creo que es en el artículo 36 que fue originado por las intervenciones diplomáticas de los países europeos y de los Estados Unidos para reclamar en favor de aquellas Compañías que tenían inversiones en los países Americanos. Inglaterra una vez puso su crucero y su armada amenazando a la Argentina y a Venezuela. Los Estados Unidos, pues, todos conocemos las continuas gestiones diplomáticas que hacen en favor de sus Compañías formadas conforme a la Ley nacional para proteger esos intereses.

Cuando nosotros excluimos entonces el artículo de la cuestión de la nacionalidad y lo trasladamos al de las Garantías, estamos, en primer lugar, reafirmando el concepto de nuestro Constituyente de que no le reconocen nacionalidad a las sociedades, y en 2º lugar, al poner panameña aquí, estamos enfatizando que todo lo relativo a sociedades sean nacionales o extranjeras formadas en el extranjero, formadas en Panamá, o que operen en Panamá, que operen en el extranjero, se rigen

exclusivamente por nuestra Ley, independientemente de lo que digan las leyes de los Estados Unidos. Vamos a poner un ejemplo, veamos la United Fruit Co.: Tiene su Compañía filiada aquí, la frutera, para las ejecutivas es una Sociedad anónima formada en Panamá y tiene la United Fruit Co. formada en Estados Unidos. Entonces qué ocurre? Que a pesar de que la frutera opera aquí conforme a una ley, como una sociedad panameña, es decir formada de acuerdo con la Ley Panameña, los Estados Unidos intervienen y protegen a la United Fruit Co. diciendo que es una sociedad norteamericana. Nosotros queremos poner ese concepto aquí y decirle a cualquier país del mundo que las Compañías que se formen de acuerdo con nuestra Ley, cualesquiera sean las nacionales que la integren, son sociedades regidas exclusivamente por la Ley Panameña y a ella tienen que atenerse, y que lo digan sus disposiciones legales en el extranjero, eso no nos concierne, sino en la medida en que la Ley Panameña lo permita. Estamos así, reafirmando el concepto de que no aceptamos interferencias de otros Estados en los manejos de los asuntos que se relacionan exclusivamente con nuestro Estado, y esa es la razón de que a pesar de que la observación gramatical, es decir, conceptual del compañero Sieiro tenga fundamento, le quitaría la fuerza emotiva, la fuerza política que el artículo conlleva.

PRESIDENTE: Continúa la consideración en torno al artículo en discusión. Continúa la discusión. Tiene la palabra por, última vez el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Compañeros Comisionados. Yo no es que esté en desacuerdo con la reafirmación de la panameñidad a través de esa palabra allí, creo que es correcto; lo que me parece es que está simplemente de más. En cuanto a lo que dice el Compañero Rodríguez, el ejemplo que el extrajo de la United Fruit Co., yo no creo que esta Compañía se está rigiendo por las leyes panameñas. En otras palabras, si en los Estados Unidos no existiese el décimo tercer mes, aún cuando las leyes panameñas dicen que hay que pagar el décimo tercer mes y ellos no lo pagarían. Ahora no creo que debemos alargar más esto: estoy de acuerdo con la palabra panameña.

PRESIDENTE: Procederemos a votar. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, levanten la mano.

SECRETARIO: 20 votos favorables. Ha sido aprobado.

Artículo 38: Cualquiera persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a la idoneidad, moralidad, seguridad, colegiación o sindicación obligatorias y salud pública. No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten la mano.

SECRETARIO: 20 votos favorable. Ha sido adoptado.

PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario, con el artículo 39.

SECRETARIO: Artículo 39: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivo de interés social y particular y el de obtener pronta resolución.

El funcionario ante quien se presente una petición, consulta o queja, deberá resolver dentro del término de 30 días. La Ley señalará las sanciones que corresponda a la duración de este precepto.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados Melo, Royo y Guiraud.

COMISIONADO MELO: Solicitó a la Comisión que sustituya la palabra funcionario por servidor público para reafirmar la terminología que hemos adoptado.

PRESIDENTE: La Presidencia le hace saber a los miembros de la Sub-comisión que están anuentes a que haya el cambio correspondiente en el original. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, no voy a hacer ninguna proposición concreta, nada más manifestar una inquietud aquí al resto de los Comisionados. Aquí en ocasión anterior hablamos del Recurso de Habeas Corpus, diciendo que la Ley reglamentará el Recurso de Habeas Corpus, el cual podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención, porque se dijo que ya en 1956 había salido una ley que reglamentaba el Recurso de Habeas Corpus. En este caso ocurre más o menos lo mismo. Aquí dice que la Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de este precepto porque cuando se dictó la Constitución política de 1946 no había ninguna ley que consagrara el derecho de petición y que sancionase las violaciones al derecho de petición, pero mediante la Ley 15 de 1957, se desarrolla este precepto constitucional. Entonces yo nada más pregunto, sin hacer ninguna proposición si no sería conveniente eliminar el último párrafo que dice, la ley señalará las sanciones que correspondan a las violaciones de este precepto cuando eso ha sido ya subrogado por una ley?

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Coordinador Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que aquí hacemos lo mismo que la vez anterior: si no es necesario, yo creo que vale la pena eliminarlo.

SECRETARIO: Bueno, se elimina.

COMISIONADO GUIRAUD: Con la anuencia, desde luego.

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura, Señor Secretario, al artículo para someterlo a votación,

SECRETARIO: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones o quejas a los servidores públicos, por motivo de interés social o particular y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolverse dentro del término de 30 días.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 17 votos favorables. Ha sido aprobado.

Artículo 40: Los ministros de los cultos religiosos y los miembros de las órdenes religiosas no pueden ejercer cargos públicos, aunque este sea de elección popular, a excepción de los que se relacionan con asistencia social, con la enseñanza pública y la orientación científica.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Picar Ami.

COMISIONADO PICAR AMI: Nosotros aquí aprobamos hace como tres o cuatro días cuáles eran los requisitos para aspirar a un cargo de elección popular, refiriéndonos específicamente en el caso de los Representantes de Corregimientos.

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

12 de junio de 1972

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Nosotros aquí aprobamos hace como 3 ó 4 días, cuales eran los requisitos para aspirar a un cargo de elección popular, refiriéndonos, específicamente al caso de los Representantes de Corregimientos, y no recuerdo qué se puso como una de las prohibiciones que se fuera Ministro del Culto. Vamos a prescindir de a qué culto nos estamos refiriendo, porque se dan muchos ministros y pastores que llevan una vida más o menos normal, semejante a la cualquiera de nosotros. Me refiero a los ministros del culto protestante. Son ciudadanos corrientes, e inclusive, muchos de ellos, en el caso de la iglesia episcopal, no recibe consignas u órdenes de autoridades superiores extra-nacionales. Sin embargo, aquí nosotros estamos prácticamente limitándoles, por razón de una profesión, y acabamos de manifestar que todas las profesiones son libres, y de que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, y el ministerio o culto es una profesión u oficio. Por lo tanto, a mi me parece que se produce una incongruencia entre el Artículo 38 y el 40, que hemos aprobado mediante la cual estamos determinando una excepción a que una persona por razón de una profesión que en este caso, es el ministerio del culto, no puede ejercer un cargo público, a menos de que se trate de la enseñanza, de la asistencia social o de la investigación científica. Es más; le prohibimos la capacidad de poder ser candidato a puestos de elección popular. Yo

quisiera que el Coordinador o los miembros de la Comisión me explicasen cuáles son las razones, para yo aceptarlas o rechazarlas.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud tiene la palabra, si quiere contestar.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Nosotros hemos copiado lo que la Constitución del 46 establece, y es la prohibición a los ministros de cultos religiosos para ocupar cargos públicos. Hemos querido aclarar algo que ya se presentó en una ocasión. Para las elecciones pasadas hubo un ministro de un culto que fue candidato. Esto llegó hasta la Corte Suprema. En ese momento la Corte falló de que el Ministro en ese momento sólo era candidato y que no estaba ocupando el cargo, por lo tanto, no se le podía prohibir la candidatura. Sin embargo, después ocupó el cargo, y entonces venía aquello de decir que el cargo era porque era de elección popular, no era por nominación, sino por elección. Entonces nosotros hemos querido dejar bien claro de que en ningún caso, y creemos que en ningún caso debe ocuparse una posición. Eso fue discutido en la Comisión y somos convencidos de que haya separación entre el Estado y la Iglesia. Al ministro X de cualquier culto no se le está prohibiendo, o no se está haciendo una excepción con él, porque aquí en la Constitución se están haciendo muchas excepciones y hay que hacerlas. No se está haciendo por el hecho de que sea panameño, o no sea panameño, de que sea ciudadano, de que tenga derecho o de que no tenga derecho político. Se va a hacer porque ocupa un cargo como ministro de una Iglesia y precisamente atiende

instrucciones precisas de esa iglesia y en algunos casos la Iglesia aquí tienen sus misiones diplomáticas, se considera precisamente con una personería, como un Estado. Por esa razón nosotros solicitamos que se mantenga el artículo como lo hemos propuesto.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard Ami para una interpelación.

COMISIONADO PICARD AMI: Una interpelación que conlleva tres preguntas:

Primero: Si usted no está enterado que hace por lo menos unos 10 ó 12 años hubo un candidato a puesto de elección popular que era de religión adventista? No ganó, pero fue candidato por la Provincia de Colón, suplente a diputado de San Blas;

Segundo: Si el artículo 19 que acabamos de aprobar establece que no habrá fueros ni privilegios personales, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, y en tercer lugar, quiero que me explique, todavía no lo ha hecho, cuál es la razón para considerar que un individuo por razón de una profesión, en este caso el ministerio del culto, está en una calidad inferior? O es que recibe consignas extrañas que le impide funcionar como un servidor público con mando y jurisdicción, y como yo le aclaré hace unos minutos, no se trata de una religión en particular, porque hay ministros que no tienen jefe, ni fuera de ellos mismos.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: En primer lugar, deseaba explicarle que aquí no estamos discriminando por

nazón de religión, porque no hemos dicho que los católicos o los protestantes o los que pertenecen a X religiones no pueden ocupar los cargos públicos. Esa sí sería una discriminación. Estamos haciendo una excepción para quien representa una orden religiosa, eso es lo que estamos haciendo con todos los que tienen la calidad de ministros de una de esas órdenes. Esa es una excepción, no una discriminación. No estamos devaluando ni mucho menos a nadie. Que quede claro, la intención que trae no es aportación nuestra, eso estaba ya en la Constitución del 46. No estamos creando fueros ni privilegios. Estamos haciendo una excepción, porque esta Constitución viene haciendo excepciones donde considera que deben hacerse las excepciones y aquí estamos precisamente dejando lo que ya estaba en la Constitución del 46. Así que si dijésemos los católicos, los protestantes, etc., los de equis religión, entonces sí estaríamos introduciendo un concepto de discriminación.

PRESIDENTE: El Comisionado García; en el orden los Comisionados Guerrero, Torres de Araúz, Royo y Melo.

COMISIONADO GARCIA: Señores Comisionados: nosotros al considerar este artículo en nuestro proyecto, seguimos la tradición constitucional que se ha seguido desde 1941, en cuya Constitución, artículo 44 se decía: "Los ministros de los cultos religiosos no podrán ejercer en la República cargos, empleos, o servicio público personal, civil y militar con excepción de los destinos que se relacionen con la beneficencia o la enseñanza pública. En la Constitución del 46 en su artículo 43 aparece: "Los ministros de los cultos religiosos no pueden ejercer

cargo público, civil o militar, a excepción de los que se relacionen con la asistencia social o la enseñanza pública. Yo estoy, tal como he suscrito eso, de acuerdo con que los ministros de los cultos religiosos se limiten a su profesión de dirigir espiritualmente a su pueblo y nada más. La intervención de los representantes religiosos en la política, a mi juicio, siempre ha sido, es muy perjudicial para los mismos intereses de las iglesias. Además, nosotros no estamos estableciendo ninguna restricción al ejercicio de la profesión de religioso, absolutamente nada, eso no impide que ellos puedan ser religiosos. Eso es una limitación, que como dije antes, ha sido consagrada en nuestro derecho y ninguno hasta el momento, que yo haya oído, ha expresado que con eso se está estableciendo una discriminación contra estos servidores. Ahora, me acaba de decir el Comisionado Acosta quien debe saberlo, que hasta la misma orden religiosa a que el ministro pertenece les impide ejercer cargo público. De modo que allí no hay ningún problema. Lo único que nosotros hemos introducido de nuevo es el de extender esta prohibición hasta los cargos de elección y yo creo que en lugar de hacerle mal a la iglesia, o a las iglesias en general, o a la religión en general, le estamos haciendo un bien.

Primero, se mantiene la división de la Iglesia y el Estado, esa es una conquista universal que nadie discute hoy. Además, nosotros le introdujimos al artículo la oportunidad que tienen también los religiosos de ejercer cargos, o pertenecer a asociaciones científicas para hacer investigaciones, porque como lo había dicho la señora de Araúz, ya había aquí religiosos que estaban en esa actividad y que podíamos perfectamente abrir ese vasto campo

a la actividad de los religiosos; pero eso sí, no ha habido en ningún momento, ningún interés de establecer discriminación de ninguna clase, sino de mantener, como ya le había dicho antes, una tradición constitucional de este país.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guerrero, solicitándole que si es a favor del artículo como se ha leído, sea lo más breve.

COMISIONADO GUERRERO: Solamente para preguntarle, en primer lugar, a la Comisión que se reunió con el Jefe de la Iglesia Católica Panameña, si en la reunión que tuvieron con el Jefe de la Iglesia Católica Panameña, si no se habló sobre este punto, por una parte; segundo, que me informe también el Comisionado Picard Amí, si el Jefe de la Iglesia Católica, o sea el representante del Vaticano, también nos ha hecho en varias ocasiones pronunciamientos de que los sacerdotes deben dedicarse a lo que han estudiado, o sea al culto religioso, etc., porque en el mundo ya se han visto varios casos de que cuando un sacerdote está metido en problemas políticos como en Colombia y otros países, hemos visto con mucho dolor que el problema se ha ido agravando. También, pues, que yo como panameño soy católico, voy a misa, pero sí sentía gran indignación cuando el que va a dar la misa es un cura español o un cura italiano, que después sale con un sermón de tipo político, como ocurrió en la pasada campaña. Yo ya había dejado de ir a la iglesia porque el sermón ya era un sermón que no era católico; es decir, prácticamente la Iglesia estaba avanzando por otra línea que no era muy beneficiosa para los católicos panameños. Por eso, es que yo quisiera

más bien una información si cuando se reunieron con el Monseñor McGrath, Jefe de la Iglesia Católica Panameña, hubo alguna explicación en ese sentido.

PRESIDENTE: Comisionado Guiraud, por favor. Contéstele al Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Creo que puedo contestarle informándole que precisamente fue Monseñor McGrath quien comentó de la prohibición que tiene la iglesia a los Ministros del culto católico de ocupar cargos públicos y participar en estas cosas.

PRESIDENTE: Comisionada Torres de Araúz, considera necesaria su intervención?

COMISIONADA TORRES DE ARAUZ: Sí la considero porque por supuesto, yo estoy de acuerdo, como miembro de la Subcomisión que trabajó en esto, si considero necesario porque el Comisionado Picar dijo que no se le había contestado propia mente a su indagación, en el sentido de que a él le interesaba saber en qué estribaba la razón por la cual se establecía lo que dice el artículo. Insisto en que este derecho ampara el principio de la separación de la Iglesia y el Estado. Todos sabemos que el tipo de profesión, hablando de profesiones, que es el ministro de un culto religioso, involucra un ascendiente sobre la población de fieles que difícilmente puede darse en otra profesión. Eso en todas las sociedades humanas; el chamán, en cierto tipo de sociedades, los sacerdotes en todas las culturas y

civilizaciones, han tenido un dominio de los grupos, desde el punto de vista del espíritu y su sistema, su mecánica es la mecánica de la fé; es completamente distinto al criterio de la razón, de la autodeterminación, de la decisión personal, que debe tener un individuo ante un planteamiento, o una situación política. Por eso, pues, es esta posición de la separación de los jefes de los Estados y de lo que es la Iglesia, en razón de ese ascendiente que promueve el sacerdote, ministro de religión o como quiera que se llame. Y por supuesto, pues, me manifiesto completamente de acuerdo con el artículo 40 y quiero advertir que justamente esta prohibición que he reseñado, tiene mucho que ver con los cargos de elección popular, a los que se refería en el caso que citaba el Comisionado Picard. En este caso el ascendiente que pudiera tener el sacerdote no sería absolutamente de ninguna conveniencia por el cariz que se le pudiera dar a sus intervenciones, o sus alocuciones, etc. Sin embargo, ese mismo artículo, se ha ampliado considerablemente al abrirlo, además, hacia los campos de la asistencia social y de la enseñanza pública ya tradicionales en nuestra Constitución y en nuestra legislación; se ha ampliado también a la investigación científica. Ya hay ministros ocupados en este tipo de menesteres y hemos querido actualizar ampliando un poco más el alcance de este artículo.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Quisiera consultarle si puedo leer las 4 líneas que expresaba el propio Monseñor McGrath, en la versión taquigráfica que se tomó de la reunión con él, y que él la revisó y la regresó a esta Comisión.

PRESIDENTE: Puede leerlo porque es pertinente.

COMISIONADO GUIRAUD: Artículo 43: "Los ministros de cultos religiosos no pueden ejercer cargos públicos. Estoy de acuerdo que no deben ejercerlos, pero la prohibición creo que pertenece al derecho de la Iglesia".

PRESIDENTE: En el orden siguiente el Comisionado Melo, si todavía desea hacer uso de la palabra y después el Comisionado Royo.

COMISIONADO MELO: Sí, Señor Presidente, yo quisiera expresar mis ideas al respecto. He visto a través de la Constitución que hay varios artículos que están relacionados con la religión. Por ejemplo, en educación nacional que lo hemos de considerar más adelante; está el artículo 101 que dice: "se enseñará religión en las escuelas públicas y privadas" y sigue adelante... Ese artículo, hasta cierto punto, es de recordación sentimental de parte mía por ciertas luchas estudiantiles que hubo en el 46, pero yo de veras pienso si en realidad es necesario ese artículo allí. Por qué vamos a consignar en la Constitución que hay que enseñar español, matemáticas, hacer un programa de educación?

PRESIDENTE: La Presidencia le advierte que estamos fuera de orden.

COMISIONADO MELO: Señor Presidente, no quiero estar fuera de orden; quiero hacer referencia a esto para hacer una comparación con el artículo 40. Yo, por igual razonamiento

me pregunto, si el artículo 40 es realmente necesario en una Constitución de un Estado moderno. Por ejemplo, los médicos sí, en civilización, los sacerdotes, en civilizaciones antiguas tenían mucha ingerencia, pero yo me pregunto si en realidad, si se permitiera a los ministros religiosos el libre ejercicio de su profesión y de cualquier cargo, si en realidad este país estaría corriendo riesgos de convertirse en un Estado teocrático. Igualmente los médicos tienen cierta influencia, diría yo un poquito mística, porque su intervención determina la vida y la muerte y podríamos poner un artículo también, para prohibir pues que los médicos intervinieran ocupando cargos públicos, usando un razonamiento igual, que yo en realidad, me pregunto y digo, no tengo una idea concreta, que ría así comunicarle mis inquietudes a los compañeros Comisionados, si es verdaderamente necesario que este artículo 40 aparezca en una Constitución?

PRESIDENTE: Tiene la palabra para una cuestión de orden el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Quiero solicitarle a la Presidencia que consulte a la Sala, a ver si se encuentra debidamente informada.

PRESIDENTE: Efectivamente, vamos a indagar a la Sala, a ver si se encuentra debidamente informada. Señor Secretario, sírvase verificar.

SECRETARIO: 13 informados; no informados 6.

PRESIDENTE: Aquí estamos actuando en un cuerpo colegiado, democráticamente, donde a la mayoría hay que seguirla, es la voluntad de la mayoría. La Presidencia se acoge a la voluntad de esa mayoría en base a los preceptos reglamentarios. No es culpa de la Presidencia sino de los miembros o, en su mayoría. Para un asunto de orden, tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Solicito que se verifique la votación sobre si la Sala se encontraba debidamente ilustrada porque creo que algunos Comisionados estaban, no votando en favor de esta proposición, sino pidiendo la palabra y los contaron como si estuvieran votando a favor.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Quiero pedirle a la Sala que le dé oportunidad a todo el que quiera hablar, para que no se quiera pensar aquí que en este delicado asunto ha habido coacción de una mayoría incondicional que actúa aquí como una aplanadora. Por eso yo le solicito, y ruego a la Presidencia que abra el debate.

PRESIDENTE: Usted pide una reconsideración.

COMISIONADO GARCIA: Sí, como no.

PRESIDENTE: En vista de que el tema de que se trata es de importancia, de trascendencia, vamos a someterlo a esa reconsideración, aunque yo no la considero reglamentaria.

Los que estén de acuerdo con la reconsideración, es decir, que se le dé oportunidad y que se agote el tema, que lo indiquen.

SECRETARIO: 10 votos de acuerdo; 5 en desacuerdo. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Vamos a continuar el orden de la sesión. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Voy a ser sumamente breve, ya que se me ha permitido hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE: Permiso, voy a advertirle que le vamos a llevar el tiempo. Vamos a llevar un tiempo aquí en forma rigurosa.

COMISIONADO ROYO: Una de las reacciones de la Revolución Francesa surge precisamente contra los estamentos clásicos, clero, y nobleza y no vamos a hacer gala aquí del asunto de la incitación del Estado frente al poder del Vaticano, etc., etc. Yo quiero señalar dos cosas: Una que sería una especie de contrasentido que los ministros de un culto, vamos a ver, yo si voy a hacer específico, que un ministro del culto católico, fuese a ser funcionario público; porque estaría sirviendo a dos estados; estaría sirviendo al Estado Panameño y estaría sirviendo al Estado Vaticano. Ese es el primer punto; el segundo punto, la Profesora Torres de Araúz ha hablado del ascendiente que puede tener un ministro de un culto sobre una población y yo hago referencia otra vez al culto católico. Para mí es un contrasentido que un ministro del culto católico, en un confesionario, con el

invento famoso de la confesión absuelva a un individuo porque cometió una falta, le diga, tú estás absuelto y no hay problema frente a Dios, no hay problema. Luego se quita la sotana y se sienta en la Corregiduría y entonces lo condena por haber cometido una falta administrativa. A mí me parece un contrasentido que un ministro del culto católico pueda ser Corregidor.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada, después el Comisionado Picard Amí y el Comisionado Murgas de último.

COMISIONADO AHUMADA: Yo había pedido que la Sala se declarara ilustrada, y había votado a favor de este punto, pero ya que se hizo una reconsideración, entonces yo intervingo, pero yo pienso que en esto cada uno tiene una posición y que las discusiones huelgan. Sólo quería expresar lo siguiente: La Comisión #2, a mi juicio, fue extremadamente amplia. Por qué? Porque si de lo que se trata es de la separación de la Iglesia y el Estado, de la influencia, del ascendiente que tienen los ministros de los cultos religiosos sobre su público, que le recibe, pues, orientaciones sobre la doctrina que practica, naturalmente que no debe ser hecho. Esto no es una discriminación, ni una concepción especial en relación con los ministros del culto religioso católico, precisamente porque este ascendiente, en relación con los ministros del culto católico, tiene mayor influencia, tiene mayor ámbito de acción porque hace poco acabamos de aprobar un artículo en donde se dice que se reconoce, artículo 33, en el último párrafo, se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños. Entonces esos ministros del culto católico están ejerciendo influencia sobre la mayoría de los panameños, porque la religión católica es la

mayoría de los panameños. De modo que a lo mejor la Comisión, yo creo, ha sido muy amplia, muy ponderada, muy serena en sus juicios, porque bien pudo, sobre la base de que la católica es de la mayoría, haber incluido esa declaración en el artículo que yo acabo de leer, bien pudo haber hecho la argumentación específica para los ministros del culto católico, que son los que ejercen influencia sobre la mayoría, como la misma Comisión reconoció. De modo que yo creo que el buen juicio que ha adoptado la Comisión #2, debe merecer por parte de nosotros el reconocimiento con el voto.

JUNIO 12, DE 1972.

PRESIDENTA: La Presidencia solicita a los señores Comisionados que ocupen sus posiciones. El Comisionado Picard Amí puede hacer uso de la palabra, y se le advierte que hay un término reglamentario que vamos a aplicar inexorablemente.

COMISIONADO PICARD AMI: Como no, señor Presidente. Aquí tengo en el reloj, 5 minutos. En primer lugar, es falso que el Vaticano haya prohibido a sus Sacerdotes poder ocupar puestos de elección popular o de mando o jurisdicción. Cuando el Arzobispo, que tampoco es Jefe de la Iglesia Católica, sino Jefe de la Arquidiócesis de Panamá, y nada más, cuando el Arzobispo recomendó de que sí debía quedarse eso así, es una recomendación que la Iglesia católica en este caso, suele hacerle a sus miembros de que no participen en puestos de elección popular o en puestos de mando y jurisdicción porque podría producirse un conflicto de lealtad, o un conflicto de jurisdicción. Pero hay muchísimos casos y ahora recuerdo un Senador Norteamericano que es Sacerdote Jesuita. También hay un Diputado Colombiano que es Sacerdote y en la Corte Española uno de sus miembros es nada menos que el Cardenal Primado de España. O sea, que Sacerdotes, inclusive Obispos pueden ser partícipes, ocupar puestos de mando y jurisdicción o puestos de elección popular. Pero este no es el caso. El caso no es el problema de la separación de la Iglesia y del Estado referente a los Sacerdotes Católicos. Si aquí el artículo hubiese hablado de los Sacerdotes Católicos, específicamente, lo más probable es que yo no hubiese intervenido. Es que aquí se ha hecho una generalización y se está hablando de Ministros de Culto, de personas que llevan una vida normal como cualquiera de nosotros, no viven en comunidad, no pertenecen a ninguna orden religiosa, son senc

llamente pastores de una pequeña comunidad. Ahora es el caso también de los directores religiosos y espirituales de las colectividades indígenas, tenemos a los Neles, tenemos a los Jai baná, tenemos a los Súquias, inclusive Mamachí, si estuviera viva, hubiera podido ser candidata a un puesto de elección popular y quién le iba a negar a Mamachí la capacidad de poder representar a los Guaymíes y ella era jefa política, y era jefa religiosa, de todos los Guaymíes. Prácticamente ella ha sido creadora de una nueva religión un Nuevo Orden Guaymí que es una nueva religión cuasipolítica, judaisante, y nosotros no podemos aquí negarle el derecho a un ciudadano de representar a su comunidad. Por razón de una profesión, por razón de que practica el ministerio de un culto. Por eso yo quiero exponer esto aquí como razón de principio, no en defensa particular de ningún sacerdote, sea católico, sea protestante, algún pastor, o algún rabino. Sino sencillamente que el individuo, por razón de su posición y de su profesión, no debe estar impedido. Y una pregunta que yo dejo en el ambiente es que cuando se dice aquí, la enseñanza pública, si eso no conlleva también la idea del Ministro de Educación?

PRESIDENTE: Se le acabó su tiempo. Ahora, hace uso de la pala bra el Comisionado Broce, en su orden le sigue el Comisionado Espino.

COMISIONADO BROCE: Señores Comisionados: Mi preocupación no es porque considere que esto es fundamental para el éxito de este proyecto de reformas que estamos haciendo nosotros aquí. Sino porque en realidad vamos a establecer ciertas incongruen cias que se establece entre la relación de artículos con artículos. Si observamos el artículo 19 dice claramente que no habrá fue ros ni privilegios personales, ni discriminación de raza, naci miento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Básicamente allí estamos estableciendo un principio que al eliminar éste vamos estableciendo una incongruencia. Posteriormente en el artículo 33 decimos que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación, etc., etc. y ya aquí estamos estableciendo un límite para aquel que ejerza un culto o profesión, de alguna religión. De tal manera que no olvidemos que vamos a tener fuertes críticas de aquellos elementos que quieran encontrar algo malo en esta Constitución si es que hay algo que encontrarle que no sea lo más positivo y que éste podía ser uno de los motivos. De tal manera, que en último caso, mi opinión, mi posición sería de que se eliminase ese artículo, pero en principio estoy de acuerdo con las observaciones del Comisionado Picard Amí.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas, insiste, tiene la palabra.

COMISIONADO MURGAS: Gracias a que el Profesor García vió la necesidad de que se discutiera algún artículo de éstos porque hay como un apuro. Ya llevamos como veintitantos artículos aprobados, y no se quiere siquiera que se discuta uno que ha despertado interés. Entre otras cosas iba a decir eso. Y también para decir que a mi juicio no hay ningún estado laico, porque el único estado laico verdaderamente si es que significa fuera de toda religión es el ateísta, porque en los Estados Unidos que se presume que tiene un estado laico, el Presidente toma posesión jurando por la biblia. Y aquí, como lo ha demostrado, el Comisionado Melo, estamos haciendo disposiciones de tipo religioso en la Constitución. Así es que está bien que se argullan algunas otras cosas, pero menos eso, porque la separación de Iglesia y Estado no propiamente son la de Iglesia y el estado. El Estado está separado de todas las corporaciones, sean religiosas o no. El Estado es un principio, rector, libre de todo, en beneficio del pueblo como una rectoría, que no está sujeto a nadie.

Pero lo esencialmente necesario es acabar con esa idea de que cualquiera disposición donde se mantenga una orientación de tipo evangélico, por ejemplo, ya estamos cayendo en un pecado. Nosotros estamos creyendo que los principios del Evangelio deben ser rechazados totalmente porque es como si estuvieran metiendo se las cuestiones religiosas en la vida del Estado. Una cosa es principio y otra es esto. En esto yo estoy de acuerdo con que ese artículo se elimina, que nada pasa si se eliminara el artículo.

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura a una modificación al artículo en debate. Señor Secretario, sírvase darle lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Picard Aní propone: "Elimínese el Artículo 40".

PRESIDENTE: En consideración la modificación. Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez y después Guiraud.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo no quería intervenir porque creí que las exposiciones que se habían hecho eran suficientes, pero algunas palabras aquí me han obligado hacer uso del derecho de participar en el debate, y es lo siguiente: Se dice que si se quita el artículo no sucede nada, si se quita el artículo sí sucede mucho, es al revés la cosa. Sucede mucho porque le estamos abriendo el camino a los sectores que dirigen los grupos religiosos para intervenir directamente en el proceso político. Y eso dentro de una sociedad cualquiera es reversión, es regresar a los periodos anteriores a la Revolución Francesa. Yo creo que aquí estamos precisamente para crear un Estado que le garantice al hombre como tal, el derecho de tener una mentalidad independiente producto de su razón, producto de un análisis consciente de las cosas del mundo que lo rodea y no precisamente el producto de posiciones dogmáticas. O sea, que este artículo es la diferencia entre un estado libre y un estado dogmático, un estado de orden religioso.

Y es precisamente este artículo el que fundamentalmente dió lugar a una de las grandes conquistas de la Revolución Francesa, repito. Así es que por mi parte me opongo rotundamente a esa proposición y considero que ese artículo debe ser mantenido. Es más, ustedes vieron en un pasado no muy reciente, el problema de la intervención política de la Iglesia en relación con el proceso revolucionario. Ustedes vieron el problema que se creó: las Iglesias eran usadas como tribuna y son usadas aún como tribunales en muchos momentos, contra medidas de la revolución. Y además de que se da satisfacción, nosotros vamos a abrir el campo para que estos señores participen pleno y absolutamente en el proceso político, estamos creando un nuevo enemigo de la Revolución Panameña. Eso es todo.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud en su orden y luego la Comisionada Torres de Araúz.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, para solicitarle a la Sala que le de su voto afirmativo al artículo tal como ha sido presentado en el documento que presentó la Subcomisión. Además, ya es un artículo que no ha sido de la invención nuestra, es un artículo que viene en la Constitución de 1946 y las anteriores. De modo que viene manteniéndose, en este aspecto, una tradición que a mi juicio es importante. Yo creo ya que todas las razones han sido señaladas, en ciertos aspectos y creo que si damos la oportunidad para que un grupo religioso, cualquiera que sea, tenga acceso a tomar los mandos políticos, porque lo podrían tomar con mucha facilidad, tendrían aquí la repetición de lo que se está dando en estos momentos en otros lugares, como Belfast en donde se trata de imponer por todos los medios el dominio de un grupo religioso sobre otro grupo religioso. Esto creo que es muy importante que todo el proceso político se lleve adelante totalmente desligado de la intervención de los grupos religiosos

scap... y que si la Constitución consagra la libertad de cultos, el propio Estado deberá garantizar esa libertad y que las religiones se desenvuelvan dentro del marco de su responsabilidad, dentro del ejercicio religioso, exclusivamente. Por estas razones les solicito un voto afirmativo al artículo tal como está presentado en el documento de la Subcomisión.

COMISIONADA TORRES DE ARRAUZ: Para oponerme completamente a la modificación propuesta por el Lic. Picard Aní en el sentido de que se elimine el artículo 40, porque esa sería la mejor forma de permitir la situaciones que justamente queremos evitar con el artículo 40, con relación al cual, lo mismo que el Comisionado Guiraud, yo pido a todos mis colegas un voto afirmativo para éste. Hace un momento, el Comisionado Picard Aní ha puesto ejemplo de Colombia, de España, de los Obispos y los Ministros de Cultos estan en puestos de elección popular, pero justamente qué ejemplos! Colombia y España, Justamente países donde se preguntó si la revolución social realmente les llegará algún día, si persisten en esas cámaras esos señores de la Iglesia allí. Y que no se argulla, como hizo el Comisionado Melo, una identificación entre el ascendiente comunal que tiene un médico y un sacerdote. Yo, sencillamente, les recuerdo que el médico tiene ascendiente hasta el momento de la muerte, el médico le ofrece a usted la posibilidad de la salud y la muerte. El sacerdote, el chamán, le ofrece a usted el dominio sobre el más allá, después de la muerte, lo eterno, lo permanente. Eso es la fuerza, eso es lo que lleva de superioridad, el chamán, el sacerdote, sobre cualquier médico. Por eso es que en muchas comunidades primitivas el chamán recurre a la situación de sacerdote para poder tener el dominio completo de la comunidad. Señores: Si ésta va a ser una Constitución de avanzada, que queremos que esté al día, que quie

re. poner al hombre panameño en situación de definirse por sí mismo y no estar pensando si lo que él dice le va a gustar o no a Santa Teresita, nosotros tenemos que aprobar el artículo 40.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García y se le su plica que sea lo más breve posible.

COMISIONADO GARCIA: Muchas gracias, Señor Presidente, yo siem pre he sido breve aquí, casi relampagueo nada más. Miren, Seño res, yo voy a ser muy breve; cuando yo estoy trabajando en este asunto de la Constitución tengo siempre presente las palabras del líder cuando nos dijo: "Hay que actualizar esta Consti tución". Yo me pregunto si se actualiza la Constitución de 1946 eliminando un artículo de esta naturaleza que lo que hace es ga rantizar una conquista de la revolución. Por eso cuando yo apro bé el Título, lo hice consciente de que estaba sirviéndole al país. Eso que acaba de decir el Comisionado Guiraud es la verdad, des de el momento que el clero se vea libre para actuar, volverán a des atarse en este país ya no las guerras civiles, sino las gue rras de religión, que son más peligrosas todavía.

PRESIDENTE: Vamos a soneter a votación la modificación del Comi sionado Picard Aní. Los que estén de acuerdo con la proposición de Picard Aní, que levanten la mano.

SECRETARIO: Da lectura nuevamente a la proposición presentada por el Comisionado Picard Aní.

PRESIDENTE: Señor Secretario tome nota.

SECRETARIO: 2 votos a favor.

PRESIDENTE: Léase el artículo original para votar.

SECRETARIO: Da lectura al artículo original.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten la mano. Señor Secretario, cuente, por favor.

SECRETARIO: 14 votos a favor.

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra para una cuestión de orden. Son las 2:15 p.m. Esta sesión debió terminar a esta hora. Yo vine aquí a las 8 de la mañana y he cumplido mi jornada de trabajo y con la satisfacción del deber cumplido, me retiro de la Sala.

PRESIDENTE: Como la reunión comenzó a las 9, hay que continuar trabajando el tiempo que se dejó de trabajar en la sesión de la mañana; por lo tanto, pues, se prosigue.

SECRETARIO: Artículo 41. Da lectura al artículo original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que están de acuerdo con el artículo leído, que levanten la mano.

SECRETARIO: 14 votos. Aprobado.

PRESIDENTE: Que se continúe con el artículo siguiente, Señor Secretario.

SECRETARIO: Dió lectura al artículo 42.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse; tiene la palabra el Comisionado Sieiro y después el Comisionado Picard Aní.

COMISIONADO SIEIRO: Yo quiero preguntarle a los compañeros de la Subcomisión No.2 si, mal no interpreto este artículo, es un compendio o se ha dividido el artículo 45 de la Constitución nacional del 46 en dos artículos, el 42 y el 43? Sin embargo, veo que se ha reducido algo que estaba claramente estipulado en la Constitución del 46 y es la frase que dice la cual no podrá ser desconocida ni vulnerada por Leyes posteriores. Quiero conocer las razones por las cuales se eliminó esta frase.

PRESIDENTE: El Coordinador, por favor, si puede contestar la pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que eso es innecesario. : No veo la necesidad de que aparezca esa frase; nosotros dividimos el

artículo en dos. En uno consignamos la garantía y en otro la obligación que tiene la propiedad de cumplir una función social. Yo no tengo que ver, porque realmente aquí nosotros no hemos estado en cada artículo que aprobamos, en cada principio Constitucional señalando si este principio puede, debe o no ser vulnerado por Leyes posteriores; establecer simplemente el principio y la Ley entonces lo desarrollará. Así es que consideramos que tal como está expresado, lo está claramente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Si, es que yo creo que, si bien se garantiza la propiedad privada, y mi criterio es un poquito distinto al del Comisionado Guiraud, yo creo que Leyes posteriores sí pueden desconocer esa propiedad privada. Nosotros aquí en Panamá tenemos la circunstancia de que como pertenecemos a Colombia, y antes de Colombia España tenemos la situación de muchos títulos, por ejemplo que se han adquirido, ilegítimamente. Y tenemos la situación de muchas propiedades que figuran en el Registro Público en las cuales no hay Título de dominio que demuestre su adquisición por parte del Estado, o que esas propiedades ha emanado de un acto de soberanía. Si aquí sale una Ley pasado mañana diciendo que se desconocen todas las propiedades adquiridas de conformidad con derechos de capellanía, por ejemplo, de capellanía de sangre, o de capellanía eclesiástica, o se desconocen todos aquellos títulos de propiedad que no fueron adquiridos de conformidad con tales y tales requisitos, se trataría entonces de una Ley que está desconociendo esos Títulos de propiedad. Así es que yo no sé si ese fue el criterio de la Subcomisión, pero a mi juicio, estoy de acuerdo tal como se ha planteado, porque puede darse el caso de que en Leyes posteriores se desconozcan Títulos de propiedad anteriores.

PRESIDENTE: Prosigue el debate en cuanto al artículo leído, tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Para preguntarle al Comisionado de la Comisión, cuál es el criterio adoptado en el concepto de función social, por la siguiente razón. El Código Agrario tiene un concepto de función social, y me imagino que para otros efectos el concepto de función social puede ser diferente. Le agradecería al Coordinador que me hiciera una aclaración sobre el criterio, en términos generales, de tal concepto.

COMISIONADO GUIRAUD: La función social de la propiedad está estatuida a la obligación de la función social de la propiedad; está estatuida en la Constitución de 1946. Ya eso, el Doctor Moscote le dedica varios párrafos, inclusive señalando de que al introducirse este concepto no se está haciendo ni siquiera nada revolucionario, que eso, el concepto, pertenece al concepto de la justicia, del derecho evolutivo, simplemente. Y trata de romper en realidad el concepto aquel de que la propiedad es una cosa omnipotente y que está al servicio exclusivo de su dueño.

Pues ahora crea algunas obligaciones que precisamente como usted lo indica, están, o van a estar definidas en la Ley. Tal como usted lo indica, el Código Agrario define qué aspectos de materia agraria son las funciones que debe cumplir; cuál es la función social que cumple, la Ley va definiendo esto. Así que nosotros y entiendo que está totalmente definido porque en realidad no es un concepto nuevo, es un concepto de la Constitución de 1946 y que está también en la del 41. Yo no se si en esto he sido claro quizás Royo nos puede ayudar a...

PRESIDENTE: La Presidencia quiere advertir por un asunto de orden, que hay en la Secretaría una modificación. En consecuencia vamos a leerla, para circunscribir el debate alrededor o en torno a esa modificación.

SECRETARIO: Da lectura así: El Comisionado Picard Amí propone:
"Modifíquese el Artículo 42 así: Se garantiza la propiedad privada individual o familiar, de los bienes de consumo, uso o instrumentales, adquirida con arreglo a la Ley por las personas naturales, o las familias, la cual sólo podrá ser vulnerada por razón de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente".

PRESIDENTE: Sí Comisionado Picard Amí desea sustentar su modificación, tiene la palabra.

SECRETARIO: Vamos a dar lectura nuevamente, despacio.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas, advirtiéndole que es por cinco minutos.

COMISIONADO MURGAS: Sí, señor Presidente. Para declararme totalmente en desacuerdo con la proposición de reforma que hace el Licenciado Picard Amí, porque realmente lo que sale allí vulnerado, es el principio básico de la propiedad en la forma en que el Licenciado nos lo ha presentado.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

NUMERO 11

12 de Junio de 1972

COMISIONADO MURGAS: Es para declararme totalmente en desacuerdo con la proposición de reforma que hace el Licenciado Picard Ami, porque realmente lo que sale allí vulnerado es el principio básico de la propiedad. En la forma en que él nos la ha presentado, yo estimo que la función social de la propiedad tal como la definió acá el Profesor Giraud se refiere, en primer lugar, a que la propiedad tiene que estar en función de servicio, primero de producción, después abierto a todo lo que sea necesario para el bien de la comunidad y del pueblo, cada vez que lo requieran las circunstancias o el Estado; es una limitación de principio muy anterior, de muy antaño, de una soberanía completa sobre la propiedad, cuando se especulaba con la propiedad y con la tierra como un bien que se podía mantener en condiciones como quisieran sus dueños intocables, para especular a través del tiempo, según los precios del tiempo. A eso es a lo que se refiere la función social de la propiedad y nosotros no debemos aquí limitar el principio de la propiedad privada en la forma en que lo propone el Licenciado Picard Ami. Por eso yo pido un voto de aprobación al artículo consignado en el proyecto que ha presentado la Subcomisión.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Picard Ami. Advirtiéndole que recuerde que el reglamento señala 5 minutos.

COMISIONADO PICARD AMI: He pedido la palabra para esta primera intervención, porque voy a intervenir 3 veces. Hacer una breve incursión sobre el principio del derecho de propiedad. Se ha alegado indebidamente que existe un derecho natural, por lo tanto superior a cualquiera disposición positiva o a cualquiera ley, al derecho de propiedad. Se ha alegado que la propiedad es en sí una prolongación del individuo y un medio que el individuo utiliza para lograr su perfección y lograr ser hombre en toda su totalidad. Sin embargo, los tratadistas que han defendido ese derecho de propiedad no han clarificado de dónde partía la concepción de la propiedad en sí misma. Es decir existe un derecho natural a la

propiedad, un derecho natural a utilizar los bienes que están en el universo, existe un derecho a la propiedad para la subsistencia, para el desarrollo, y para la promoción humana; pero es muy diferente a un derecho de propiedad que es la posesión de la cosa frente a terceros con el uso absoluto de esa cosa, quizás ahora un poco apaciguada, o variada por esa función social que aquí no se ha definido. Por ello querer agregar, que la propiedad es de derecho natural, es falso, a menos de que se determine que es lo que es natural es el derecho a propiedad o sea el derecho a usufructo y beneficio de los bienes que están en el universo, que no son de nadie, sino de todos. Lo otro es el derecho positivo que luego si es de derecho positivo, depende de la situación, depende de las circunstancias, depende de la filosofías del gobierno la que determina si debe o no garantizar. Por eso cuando yo presento aquí la proposición de que se garantice solamente el derecho de propiedad, de bienes de uso de bienes de consumo e instrumental, estoy fundamentado en el derecho a la propiedad que tiene toda persona de usar, de consumir y tener los instrumentos necesarios, para su perfección humana. Yo discrimino esa forma absoluta, esa forma exterior, o esa forma lata, en que aquí se quiere poner un derecho de propiedad y se quiere, inclusive, comprometer al Estado que garantiza una propiedad que, en última instancia, a lo mejor es una explotación del ser humano. Esta es mi primera intervención.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada para interrogar al Comisionado Picard Ami, si este último desea contestar, desde luego.

COMISIONADO AHUMADA: Le pregunto para poder entender bien su pensamiento, Comisionado Picard Ami, si usted esta de acuerdo con que no se garantice la propiedad sobre los instrumentos de producción?

COMISIONADO PICARD AMI: Exactamente.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la proposición del Comisionado Picard. En la mesa hay otra proposición del Comisionado Sieiro, modificando dice aquí, del artículo 41,

no debe ser el 41 sino el 42, nos vamos a permitir corregirlo acá, debe ser el 42 porque el 41 fue aprobado.

SECRETARIO: Está atrasado o adelantado?

COMISIONADO SIEIRO: Esta adelantado; póngale 42.

PRESIDENTE: Désele lectura señor Secretario.

SECRETARIO: El comisionado Ramón Sieiro propone que se incluya en el Artículo 42, la frase: la cual no podrá ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores, después de la palabra naturales.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el proponente para sustentarlo.

COMISIONADO SIEIRO: Muchas gracias, compañero Presidente. Señores: en todo Estado democrático existen los 3 poderes constituidos, como lo son el legislativo, ejecutivo y judicial. El poder legislativo le dice al Ejecutivo qué es lo que tiene que hacer a mayor escala y a mayor responsabilidad aunque el Ejecutivo hace muchas cosas que no son del conocimiento del poder legislativo, o sean, las cosas menores que no inciden sobre eso. El poder judicial es el encargado de guardar el equilibrio y decirle a los gobernados hasta donde llegan sus derechos y hasta donde llegan sus deberes. Nosotros creo que hemos establecido claramente aquí el equilibrio que debe existir entre el grupo de los obreros, la empresa privada y el Estado. Deseo dejar constancia, nada más, que no tengo porque defender a un grupo como la empresa privada porque nada tengo; pero si me preocupa el reto que le hacemos a nuestro propio Gobierno, al Gobierno revolucionario, que tenga que tomar este reto de gran magnitud y de gran responsabilidad. Nosotros dejamos claramente establecido que el pueblo panameño tiene derecho a servicios médicos, derecho a la educación, derecho a gozar de su libertad. No puede ser encarcelado si no es por orden judicial, escrita, etc., etc. Y estamos ofreciendo la garantía de libertad que debemos tener en una democracia. Sin embargo, cuando venimos a hablar de la empresa privada, no queremos actuar

así mismo y establece las garantías que debe de tener para seguir en este país, en el cual todos debemos tener igual oportunidad. Yo creo que la constitución del 46 llegó mucho más allá de lo que nosotros queremos llegar, cuando la cónicamente nada más queremos decir, garantizamos la empresa privada. Ellos los del 46 llegan inclusive a decir que no podía ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores como bien se acaba de señalar el Dr. Royo, en cuanto a que puede existir la posibilidad de desconocer en un momento dado, cualquier título adquirido, o que sea desconocida perdón, la propiedad privada. Yo insisto en que este es un reto al que vamos a enfrentar a este Gobierno Revolucionario, y debemos sopesar con mucho cuidado las garantías que podemos ofrecerle a una persona que quisiera invertir. Debemos pensar en los individuos que quieran venir de afuera a hacer sus inversiones y, señores, si nosotros no le ofrecemos las garantías textualmente expresadas en la Carta Magna de este país, no sé cuáles van a ser los incentivos para que las personas crean que se les puede garantizar o no, un bien adquirido. Recordemos que la empresa privada, en grado sumo, ocupa gran parte de los obreros de este país. Inclusive hay hasta fueros y privilegios en cuanto a que el Código del Trabajo no incluye a los empleados públicos, que esas si son luchas que ellos deberían comenzar. Yo nada más quiero dejar en el ambiente que esto sí debe discutirse que esto va a ser de grandes repercusiones para nuestro país al no garantizar y al eliminar algo que estaba en la Constitución del 46, que era realmente una garantía, considero yo.

PRESIDENTE: El Coordinador de la Subcomisión No. 2, quiere interrogarlo.

COMISIONADO GIRAUD: En realidad yo creo que nosotros aquí dejamos establecida una garantía, claro si se cumple una obligación que tiene la empresa yo le pregunto al compañero ateniéndome a lo que dice: entonces quiere decir que la Fuerza y Luz, debió seguir operando como estaba operando, haciendo lo que estaba haciendo, porque es una empresa privada, es una empresa de capital extranjero que invirtió en

Panamá y Panamá tiene la obligación de seguir garantizándole en las condiciones que sean?

COMISIONADO SIEIRO: Para responderle. Usted pertenece a la Comisión que redactó eso, compañero Giraud? Usted no recuerda que en la Comisión pusieron si no cumple la función social, a lo último? Esa es la razón por la cual fue intervenida la Fuerza y Luz.

PRESIDENTE: Vamos a continuar el orden de los que han solicitado hablar: Los Comisionados Melo, Murgas y Beleño, Comisionada, en ese orden.

COMISIONADO MELO: Voy a permitirme hacer uso de la palabra con lenguaje simple y sencillo, con lenguaje llano que es el único que yo conozco. En realidad el compañero Picard Ami, me perdió un poquito con su explicación tan ilustrada. Y quisiera comunicarles una inquietud de parte mía, es decir, yo no alcanzo a ver completamente en este momento, la significación correcta esa de la frase, "la cual no podrán ser desconocidas ni vulneradas por leyes posteriores". Aquí el compañero Royo ha dado una explicación ligera, quisiera pedirle a los otros Comisionados que emitieran más juicios al respecto, para poder ver el alcance que tiene el incluir esa frase en el artículo que se está considerando. Por eso no quiero en realidad, hablar ni a favor ni en contra de la proposición del compañero Sieiro; pero en cuanto a la proposición del compañero Picard Ami, quiero manifestar enfáticamente que considero que la misma es antirevolucionaria y es inconsistente con toda la filosofía que está aplicada en la constitución. Es un fragmento, tal vez un mosaico, de un panorama que yo denominaría marxista, donde los medios de producción, los bienes de capital, pueden únicamente ser propiedad del Estado, y no quiero manifestarme aquí ni a favor ni en contra de una ideología marxista porque creo que es una ideología perfectamente consistente, que ha demostrado que trabaja. Únicamente quiero manifestar que en esta constitución, no se ha introducido una filosofía marxista, se ha introducido una filosofía panameña, y si se introduce dentro de un cuadro un mosaico fuera de lugar, únicamente

se logra es distorsionar el cuadro y aquí, hablando como economista, si por un lado decimos que no puede haber bienes de capital de propiedad privada y no hacemos un instrumento consonante con la constitución mediante el cual puedan crearse bienes de capital, únicamente estaríamos legislando para el caos, porque eso es completamente inconsistente, es decir todo estado sea capitalista, sea comunista, para su crecimiento necesita la creación de capital. Aquí, en una constitución panameña, el compañero Picard Ami está pidiendo que por un plumazo eliminemos la propiedad de bienes de capital privado sin poner un sustituto. Y un sustituto a esto tendría que implicar enviar todo lo hecho por la Subcomisión para redactarlo de nuevo porque sería introducir una nueva filosofía dentro de toda la filosofía con que se ha desarrollado esta constitución. También quisiera decir, dije que es antirevolucionaria porque considero que el dirigente máximo de la revolución panameña siempre ha desarrollado una posición nacionalista, una posición de cooperación y en ningún momento y en ninguna parte, ha dicho que no podrá haber propiedad privada de bienes de capital. Así que no creo que nosotros aquí como Comisionados para introducir reformas revolucionarias de acuerdo con la revolución panameña a esta constitución, podemos introducir reformas que no están de acuerdo con la filosofía expuesta por su dirigente máximo. Por eso quiero por respeto a la posición del compañero Sieiro, pedir a los compañeros Comisionados más ilustración, la mayor que tengan al respecto. Con respecto a la proposición del compañero Picard Ami quiero manifestarme rotundamente en desacuerdo por ser antirevolucionaria por ser inconsistente con la filosofía de la constitución.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señor presidente, señores Comisionados, voy a contestar lo que argumentó el Lic. Picard Ami, sobre el derecho natural de la propiedad y en ese caso, voy hacerlo con la expresión de un gran estadista cuando se discutía el derecho de propiedad en los Estados Unidos, cuando se estaban dictando los términos constitucionales. Madison dijo: si el hombre tiene en propiedad derechos inalienables, dentro de esos derechos debe tener también el derecho de propiedad, esto es a lo que él hizo alusión, al derecho de la propiedad,

sobre lo que se está discutiendo acá con respecto a las leyes posteriores, tal como lo ha redactado la Subcomisión, garantiza todo al decir: se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley, por persona jurídica o naturales, siempre que cumpla una función social. Quiere decir que todos esos títulos que están inscritos, fueron inscritos de acuerdo con la ley, porque cuando el orden colonial pasó a Colombia, se reconocieron los títulos coloniales, cuando se proclamó la República aquí, también se reconocieron los títulos que se habían dictado de acuerdo con la ley colombiana y aún en el tiempo de la colonia. Desde luego aquí se hace salvedad de esos títulos porque dice que todos los que se hayan hecho de acuerdo con la ley. Por otra parte, cuando dice siempre que cumpla una función social, quiere decir que la propiedad necesariamente debe de estar siempre en función social. Quiere decir que todos esos títulos que están inscritos, fueron inscritos de acuerdo con la ley, porque cuando el orden colonial pasó a Colombia, se reconocieron los títulos coloniales, cuando se proclamó la República aquí, también se reconocieron los títulos que se habían dictado de acuerdo con la ley colombiana y aún en el tiempo de la colonia. Desde luego aquí se hace salvedad de esos títulos porque dice que todos los que se hayan hecho de acuerdo con la ley. Por otra parte, cuando dice siempre que cumpla una función social, quiere decir que la propiedad necesariamente debe de estar siempre en función social. Por eso yo pido que aprobemos el artículo tal como está aquí y exactamente estoy de acuerdo con el Ing. Melo cuando ve que esto rompe toda la filosofía democrática que está proclamada en la constitución, precisamente en los artículos básicos, de provincias, municipios y corregimientos que el Lic. Picard Ami ayudo a elaborar junto con nosotros. Nuestra filosofía es de tipo democrático y es la democracia el concepto político que está por encima de todas las cosas porque no es que le tenemos miedo al socialismo sino que a lo que le tenemos miedo es al socialismo político, lo que degenera cuando se pone el principio político, subordinado al principio económico.

PRESIDENTE: La Presidencia les hace saber a los señores

Comisionados que faltan 14 minutos para terminar el tiempo correspondiente a la sesión del día de hoy. Continúa en el uso de la palabra el Comisionado Beleño, en su orden, la Comisionada Torres de Araúz y el Comisionado Picard Ami.

COMISIONADO BELEÑO: Yo creo que independientemente de la tesis doctrinal que uno propugne, después de haber batallado por este país por bastante buen rato después de observar el panorama mundial, también por bastante buen rato, uno llega a la conclusión de que es conveniente, básica y fundamentalmente para Panamá, defender la producción y que el reparto sea un problema de justicia social. En otras palabras, como le decía Ortega y Gasset, para darle paso al pueblo no vamos a salir a quemar la panadería. Yo creo que este es un principio básico aquí en Panamá. Ahora mismo no podemos darnos el lujo de salir a quemar panaderías sino a crear más panaderías y que el principio de darle más pan y mejor pan al pueblo, es lo básico y fundamental. Por esta razón yo considero que sí debe haber cierto medio para la producción de ahora mismo se mantenga para los fines sociales que está llamada a ser, que son los de producir para esta población de un millón y medio de habitantes, y que pronto se va a duplicar a 3 millones, para las generaciones futuras. El problema del reparto indudablemente que vendrá y será más tarde, que si ese reparto más tarde tendrá que asumirlo el Estado en un plan socialista, bueno, entonces ya las otras generaciones tomarán esto; pero no hagamos lo de Fidel Castro, que como político resultó un gran veterinario, y no lo digo para informar sobre estas cuestiones: al contrario yo lo admiro mucho; pero yo creo que si una persona quiere esterilizarse, un médico lo puede hacer con una pequeña incisión, sin necesidad de cortarle todas sus glándulas yo creo que en este caso nosotros en Panamá no debemos adoptar esa tesis de castración de la economía de producir en masa esa evacuación de cerebros y esas cosas. Tenemos la experiencia de Cuba, asimilémosla en este país. Nuestra América todavía necesita de muchas cosas que se las ha dado precisamente el imperialismo y el capitalismo, desgraciadamente, afortunadamente, pero esa es la realidad. Por esa razón, independientemente de las concepciones doctrinales de uno, se trata de poner los pies en

la tierra ahora mismo para Panamá. Yo considero que sí se le debe dar una adecuada protección a la propiedad privada, precisamente para que cumpla su función social, porque si no se le dá esa protección adecuada para que cumpla su función social, para que produzca, no puede cumplir su función social precisamente. Para terminar, yo creo que faltando unos 11 o 12 minutos, le rogaría a la Presidencia que como una cuestión de cortesía que a los que aquí tienen propiedad privada de verdad y bienes de producción, le demos el margen para que ellos se expresen y no vayan a creer que los estamos sorprendiendo y madrugando, aprobando artículos maratónicamente. Yo creo que sería conveniente que ellos también puedan tener el derecho a decir sus palabras.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, hay una solicitud aquí dos solicitudes en cuanto a las sesiones del día.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone: que nos declarásemos en sesión permanente hasta terminar este Título tercero. Hugo Giraud: propone: altérese el Orden del Día y considérese lo siguiente: manténgase la reunión hasta aprobar el artículo 42.

PRESIDENTE: Son dos situaciones diferentes como ustedes ven. Un Comisionado pide que terminemos este artículo y otro que continuemos hasta unos artículos más, 4 más. Así que vamos a someter a votación la última solicitud, la del Comisionado Royo. El Secretario lee nuevamente. El Comisionado Royo corrige el Capítulo III. Son 7 artículos más. Los que estén de acuerdo con la solicitud del Comisionado Royo, que levanten el brazo. El Secretario procede a contar, 7 a favor y 8 en contra. Vamos a someter a votación la proposición del Comisionado Giraud. El secretario procede a leerla nuevamente. Los que están de acuerdo con la proposición del Comisionado Giraud, que levanten el brazo. El secretario procede a contar, hay 11 votos a favor. Continuamos con el orden de los que van a participar en la discusión del artículo en debate. Terminó el Comisionado Beleño y le corresponde a la Comisionada Torres de Araúz. Para un asunto de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Señor Presidente, habiendo notado que ya hemos aprobado y que vamos a sesionar hasta completar la aprobación del artículo 42, quisiera permitirme recordarle que yo introduje una solicitud de alteración del Orden del Día que únicamente tomará, considero, cosa de un minuto, la discusión que yo propongo y quería solicitarle que la sometiera a consideración.

PRESIDENTE: Efectivamente, en Secretaría se encuentra una alteración del Orden del Día, modificación presentada por solicitud de Comisionado Melo. Vamos a permitirnos darle el trámite correspondiente. Señor Secretario...

NUMERO 12

12 de junio de 1972

SECRETARIO: Artículo 141 cámbiese las dos primeras y por o.

PRESIDENTE: Artículo 141 las dos primeras y por o.

SECRETARIO: Es función, etc. (lectura del Artículo 141) original.

COMISIONADO MELO: Me permite, Señor Presidente, quisiera pedirle al Señor Secretario que terminara de leer la proposición porque lo que sigue es también una cosa...

Lectura del Artículo 142 numeral 4o., cámbiese "mayor a 6 meses" por "mayor de 6 meses".

COMISIONADO MELO: Es decir, en el Artículo 141 únicamente ayer revisando lo que habíamos aprobado, me dí cuenta de que en realidad para poder considerar una acusación o denuncia que tiene que hacerse contra el Presidente y al mismo tiempo el Vice-Presidente y al mismo tiempo los Magistrados de la Corte Suprema. No creo que esa es la intención nuestra. Creo que en realidad son denuncias separadas, pues uno u otro, así que en realidad la solicitud que pido que corriamos que en vez de y, digamos que es "o", el Presidente o Vice-Presidente o los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que no se vaya más adelante a interpretar que no procede una acusación o denuncia porque es contra un funcionario sólo y no contra todos en conjunto. La otra es nada más una corrección de forma en el numeral 4o. del artículo 142. El 4o., conceder licencia al Presidente de la República y al Vice-Presidente

de la República para separarse de su cargo por término mayor, dice aquí a. Yo propongo que diga de 6 meses y autorizado para salir del territorio nacional por un término mayor de 3 meses que al final si está usada correctamente la fórmula que debe usarse. La primera es un error leve de forma pero ya que lo observé, quería permitirme pedirle a los compañeros que lo corrigieran. Así que en realidad habiendo hecho esta sustentación que creo que son cosas la primera si es fondo, pero creo que es elemental y la segunda es únicamente de forma. Ouisiera pedirle al Presidente que sometiera a votación la proposición en la forma que lo considere más apropiado.

PRESIDENTE: De no presentarse ninguna pregunta en relación al tema, procedemos a la votación. Los que están de acuerdo con la modificación presentada por el Comisionado Melo, que levanten el brazo. (18 votos a favor). Continuamos con los Comisionados que están interviniendo. La Comisionada Torres de Araúz tiene la palabra, después el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADA DE ARAUZ: Es para manifestarme completamente de acuerdo, con el sentido del artículo, tal como fue presentado por la Subcomisión y para pedir un voto afirmativo para él. Mi posición personal en cuanto a la propiedad privada se deriva de la absoluta convicción que tengo de que el hombre, una característica del hombre como especie, es tener propiedad. Eso lo vemos nosotros desde el niño y podría tomar más tiempo del que puedo disponer, abundar en más ejemplos. Pero desposeer, pretender desposeer al hombre de la propiedad no solamente es alterar una disposición anímica y propia de su naturaleza, sino es contribuir

a buscar problemas de índole política y social muy grandes. Pero igualmente, considero que la propiedad debe cumplir una función social y tal vez esa frase de la función social, si no es bien explicada, es lo que suscite algunas divergencias o malas interpretaciones. Que cumpla la función social una propiedad, no quiere decir que no pueda ser un elemento de producción y de ganancia para el dueño de la propiedad. Ambas situaciones pueden conciliarse perfectamente. Una casa de departamentos cumple la función social en cuanto a que suministra habitación, pero no cumple la función social si esos departamentos no son departamentos sino tugurios, si falta el agua, las condiciones higiénicas, etc. Un terreno de 300 hectáreas sin explotación no cumple la función social. Pero un terreno que está cultivado, que está sometido a pastoreo, etc., está cumpliendo la función social. Yo creo que es ese el justo medio que estamos adoptando sin irnos a extremismos de abolición absoluta de la propiedad ni de bienes de trabajo, ni de instrumentos, ni de elementos de uso, ni nada, respetando la propiedad, pero en cuanto a que la producción se necesita para el desarrollo y en cuanto...

PRESIDENTE: Los Comisionados Franco y Guiraud, por favor, atención.

COMISIONADA ARAUZ: y en cuanto a que en esta época en que estamos viviendo y dentro del mundo en que nos toca vivir, no se puede entender más la propiedad de mera acumulación de bienes, sino a la propiedad de producción y de reversión social. En ese sentido es en el que entendemos la propiedad y yo creo que la posición que adoptamos en este artículo 42 y que luego se complementa y se

perfecciona con el siguiente, nos pone en un momento muy justo, insisto, muy apropiado, dentro del devenir histórico en que nosotros nos encontramos. Yo ni nadie puede afirmar que esto será así para toda la vida, por supuesto, pero en el momento actual, nosotros no podemos adoptar una posición hacia atrás porque, incluso la Constitución que estamos modificando, ya contempla un aspecto social de la propiedad. Nosotros lo que estamos es perfeccionando el concepto. Yo pido, pues, no irnos a extremismos que no se concilian con la realidad nacional, pero tampoco dar pasos atrás y esclarecer bien lo que entendemos como función social y por lo tanto, pido la aprobación para este artículo 42.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Picard Amí.

PICARD AMI: En primer lugar, debo aclarar si es que mis palabras dieron esa impresión de confusión. Yo en ningún momento me he opuesto, Comisionado Melo, me he opuesto a la propiedad privada. De los bienes de capital o los bienes de producción. Yo de lo que he hablado es de la garantía del Estado, y he hecho una versión previa de la diferencia que hay entre derecho a propiedad que es de orden natural y derecho de propiedad que es de orden positivo o por lo tanto, histórico, circunstancial y sujeto a situaciones y a cambios del momento.

Debo leer algo aquí y voy a ser breve en ese sentido para explicar y ahondar para que ustedes comprendan la diferencia que hay. Cuando yo pido aquí que se garantice el derecho de propiedad de los bienes de uso, de consumo e instrumentales a nivel individual y familiar,

es porque esos bienes son de derecho natural, porque contribuyen a la prolongación a perfección del ser humano, que es lo que la Doctora quiere garantizar. Pero no así los bienes de producción que no están contribuyendo a la realización, a la formación de una persona sino que son unos medios de explotación que producen una plusvalía dudosa. Y esa es la diferencia que si existe, que por lo menos el Estado no se comprometa constitucionalmente de que la garantice. Yo no me opongo que exista; que exista reglamentada por efectos de la Ley que cumpla su función social, pero que el Estado no asuma una especie de corresponsabilidad a la existencia de esa propiedad de bienes de producción a nivel particular, o a nivel individual, porque yo tengo otro artículo aquí, que permite la propiedad de los bienes de producción al nivel municipal, al nivel comunitario y a nivel cooperativo. Entre estos dos derechos, el derecho a la propiedad y el derecho de propiedad, la diferencia es profunda. Todos los hombres simplemente por el hecho de su nacimiento tienen el derecho de adquirir, pero no todos ejercen el derecho de propiedad. Todos los ciudadanos gozan por naturaleza del poder, de llegar a ser propietarios, pero para que lo sean efectivamente deben reunir determinadas condiciones concretas. El derecho de propiedad tiene por fundamento o título filosófico, el derecho a adquirir una propiedad estable y tiene por origen un hecho jurídico o sea, es circunstancial, es histórico, es positivo, lo determina y confiere actualidad y libre ejercicio en cada caso particular. Por ello corresponde la época, la época puede superar esa situación positiva que es la que le dá su fundamento. Son bienes de uso y consumo, en

sentido estricto, aquellos que de manera habitual se destinan y sirven para la satisfacción inmediata de las necesidades vitales humanas. Son bienes de producción, los que habitualmente se destinan a la creación de nuevos bienes. Es decir, al aumento de riquezas en sentido muy general. Yo no me opongo a que haya bienes de producción y propiedad privada de esos bienes de producción. Yo a lo que me opongo es a que al Estado garantice aquéllo que no es de derecho natural y que no es una prolongación del ser humano sino una forma de explotación. No lo digo en sentido peyorativo, sino una forma de vivencial, una forma de negocio que debe estar reglamentado por la Ley, pero que en ninguna forma, me parece a mí, hay ninguna razón para que el Estado asuma la garantía y la corresponsabilidad de unas utilidades que no revierten a la sociedad y no hablemos mejor de plusvalía.

PRESIDENTE: La Presidencia indica a los Señores Comisionados que si se encuentran debidamente ilustrados, que levanten la mano si así es. (13 votos a favor). Procedamos inmediatamente a votar primero la proposición del Comisionado Ramón Sieiro, porque fue la última en presentarse. El Comisionado Sieiro solicita que se haga la votación nominal, por lo tanto, señor Secretario, tome las providencias del caso. Señor Secretario, sírvase darle lectura a la proposición.

SECRETARIO: El Comisionado Ramón Sieiro propone que se incluya en el Artículo 42 la frase "la cual no podrá ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores" después de la palabra naturales.

PRESIDENTE: Procedemos a votar, Señor Secretario.

Acosta, Julio César -----	No.
Ahumada, Adolfo -----	No.
Araúz Torres, Reina de -----	No.
Beleño, Joaquín -----	No.
Broce, Elpidio -----	Sí.
Boyd, Augusto S. -----	(ausente)
De la Guardia, Eduardo -----	(ausente)
Espino, Moisés -----	No.
Franco, José -----	No.
García, Ismael -----	(ausente)
Guiraud, Hugo -----	No.
Guerrero, Lorenzo -----	No.
González, Rodrigo -----	(ausente)
Jaén, Marcelino -----	No.
Melo, Arturo -----	En Blanco
Murgas, Rafael -----	No.
Picard Amí, Miguel Angel -----	No.
Puello, Roberto -----	(ausente)
Reynolds, Humberto -----	(ausente)
Rodríguez, Ricardo -----	No.
Roquebert, Jaime -----	No.
Royo, Aristides -----	No.
Russo, Aura de -----	No.
Segura, Luis M. -----	No.
Sieiro, Ramón -----	Sí.

SECRETARIO: Resultado de la votación:

2 votos SI

16 votos NO

1 voto en blanco

PRESIDENTE: Señor Secretario, lea la segunda proposición.

SECRETARIO: El Comisionado Picard Amí propone: modifíquese el artículo 42 así: "Se garantiza la propiedad privada individual o familiar de los bienes de consumo, uso e instrumentales adquirida con arreglo a la Ley por las personas naturales o las familias, la cual sólo podrá ser vulnerada por razón de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente".

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la... Señor Secretario tome las medidas del caso.

Acosta, Julio César -----	No.
Ahumada, Adolfo -----	No.
Araúz, Reina Torres de -----	No.
Beleño, Joaquín -----	En Blanco.
Boyd, Samuel -----	Ausente.
Broce, Elpidio -----	No.
De la Guardia, Eduardo -----	Ausente.
Espino, Moisés -----	No.
Franco, José -----	No.
García, Ismael -----	Ausente.
Guiraud, Hugo -----	No.
Guerrero, Lorenzo -----	No.
González, Rodrigo -----	Ausente.
Jaén, Marcelino -----	No.
Melo, Arturo -----	No.
Murgas, Rafael -----	No.
Picard Amí, Miguel Angel -----	Sí.
Puello, Roberto -----	Ausente.

Reynolds, Humberto -----	Ausente.
Rodríguez, Ricardo -----	No.
Roquebert, Jaime -----	No.
Royo, Aristides -----	No.
Russo, Aura Lescure -----	No.
Segura, Luis A. -----	No.
Sieiro, Ramón -----	No.

SECRETARIO: 17 votos en contra, 1 en blanco y 1 afirmati
vo. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Señor Secretario, vamos al artículo original,
léalo para someterlo a votación.

SECRETARIO: Lectura del artículo 42 - original.

PRESIDENTE: Señor Secretario, tome las providencias co-
rrespondientes. Se solicitó votación nominal nuevamente.

Acosta, Julio César -----	Sí.
Ahumada, Adolfo -----	Sí.
Araúz, Reina Torres -----	Sí.
Beleño, Joaquín -----	Sí.
Broce, Elpidio -----	En Blanco.
Boyd, Samuel -----	Ausente.
De la Guardia, Eduardo -----	Ausente.
Espino, Moisés -----	Sí.
Franco, José -----	Sí.
García, Ismael -----	Ausente.
Guiraud, Hugo -----	Sí.

González, Rodrigo ----- Ausente.
Guerrero, Lorenzo ----- Sí.
Jaén, Marcelino ----- Sí.
Melo, Arturo ----- Sí.
Murgas, Rafael ----- Sí.
Picard Amí, Miguel Angel ----- No.
Puello, Roberto ----- Ausente.
Reynolds, Humberto ----- Ausente.
Rodríguez, Ricardo A. ----- Sí.
Roquebert, Jaime ----- Sí.
Royo, Aristides ----- Sí.
Russo, Aura Lescure ----- Sí.
Segura, Luis A. ----- Sí.
Sieiro, Ramón ----- En Blanco.

SECRETARIO: 16 votos afirmativos, 1 negativo y 2 en blanco.

PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el artículo. Voy a indicarles que en el Orden del Día que ustedes aprobaron y del cual tienen copias, quedó el punto referente a la consideración de las actas. Como se dispuso dejarlo para el final de la sesión, vamos a considerarlo. Si algún Comisionado tiene observaciones que hacer, para ganar tiempo y no leer todo el documento, haga las anotaciones y páselas al Señor Secretario. Antes de terminar, quiero advertirles que la Presidencia ejerciendo las facultades prescritas en el Reglamento que norma el funcionamiento de esta Corporación, ha designado a los Comisionados García, Guiraud, Rodríguez y Ahumada como la Comisión de Estilo que se va a encargar de revisar y darle el estilo correspondiente a los capítulos correspondientes a Asamblea de

Representantes de Corregimientos, Consejo Nacional de Legislación, Régimen Provincial y Régimen Municipal y se le dará un término de 4 días para que elaboren ese trabajo. Para una cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Señor Presidente, solamente para una aclaración en relación con el punto que estamos discutiendo sobre las actas que se nos han entregado, yo no las he leído a fondo, pero si observo que una tiene un título que dice así: De la sesión de la Comisión de Reformas Revolucionarias celebrada el día 6 de junio de 1972 y la otra dice de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada por la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Nacional, el día 7 de junio de 1972. No sé pero entre una y otra, me parece que hace falta la de la sesión ordinaria del día 7 de junio que se celebró antes que la extraordinaria.

SECRETARIO: Sí hace falta exactamente, y estamos pasándola, porque hemos tenido que luchar contra tiempo, de manera que mañana tendrán esa acta.

PRESIDENTE: Concluimos así la sesión del día de hoy, a las 3 y 30 p.m.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

NUMERO 4

13 DE JUNIO DE 1972.

SECRETARIO: Pasa la lista de los asistentes a esta reunión.

Comprobado el quorum correspondiente, y siendo las 8:30 a.m. el Presidente dió inicio a la sesión Ordinaria del día 13 de junio de 1972.

PRESIDENTE: Se declara abierta la sesión, señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.

SECRETARIO: Orden del Día de la sesión que se celebra en la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Nacional, el día 13 de junio de 1972: "1º- Consideración de las Actas de los días 7 y 8 de junio de 1972, ordinarias; 2º Consideración del Título III "Derechos y Deberes Individuales y Sociales" (continuación)".

PRESIDENTE: En discusión el Orden del Día. Anuncio que va a cerrarse, la discusión; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa que levanten el brazo, por favor.

SECRETARIO: 15 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Vamos a darle cumplimiento al primer punto del Orden del Día. Si hay alguna observación respecto al Acta del 7 de junio de 1972, y a la del día 8 de junio del mismo año... Como no hay observación alguna, vamos a someterlas a aprobación conjuntamente. Los que estén por la afirmativa, que no tengan observación que hacer, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 13 votos. Han sido aprobadas.

PRESIDENTE: Señor Secretario: el segundo punto del Orden del Día.

SECRETARIO: A continuación el Capítulo III, quedamos en el artículo 43.

PRESIDENTE: Sírvase darle lectura.

co esos detalles y nosotros no podemos resolver los problemas de cada individuo en particular, ni de cada región en particular. Nosotros tenemos que hacer normas generales. Y esto es una norma general que ampara al ciudadano contra cualquier atropello que vaya contra sus derechos Constitucionales que es tán consagrados aquí. De seguro que la Ley en cualquier otro aspecto podrá resolver esos detalles que usted señala, pero ese es el procedimiento, y eso no puede cambiarse de ninguna manera. En manos de quien va a quedar entonces eso: Tiene que ser pro cedimiento judicial porque es una institución judicial, que no es una creación nuestra, que eso existe en otras latitudes, y que fué traído aquí, a nuestra Constitución, en 1946, a través del pensamiento del Constitucionalista más grande que ha teni do Panamá, el Doctor Moscote y quien lo tomó, creo, de la Cons titución mexicana. Pero allí está, cualquiera puede solicitar lo cuando vea conculcados sus derechos.

PRESIDENTE: Continúa el debate. Tiene la palabra el Comisio nado Ahunada. Se le advierte que el Comisionado Murgas ya no tiene derecho, en este debate, porque agotó sus dos oportunida des, igualmente el Comisionado García.

Comisionado Ahunada. Se le ruega ser breve.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros Comisionados: El tema plantea do envuelve una situación de mucha importancia. El problema del aparo, tal como está señalado en la Constitución, es que tal como dice el Profesor García contiene normas de carácter gene ral que vienen a ser desarrolladas en la Ley 46 de 1956. A mi juicio, en cierta forma, la Ley 46 del 56, ha limitado el ámbi to de aplicación del recurso porque exige, tal como bien lo in forma el Comisionado Murgas, apoderados para las personas que quieran utilizar este recurso. Naturalmente hay regiones del

país en las cuales no hay ni siquiera abogados que puedan interponer un recurso de esta clase, máxime cuando la Ley exige algunas formalidades, que aunque pequeñas, también dan lugar a ciertas bases de conocimientos jurídicos. La Ley 46 de 1956 dice que la persona necesita un apoderado para poder hacer su solicitud de amparo de garantías Constitucionales. La Constitución dice: A petición suya o de cualquier persona, lo mismo que dice La Constitución para el Habeas Corpus; a petición suya o de cualquier persona, pero la Ley 46 del 56 que desarrolla tanto el Habeas Corpus como el amparo, desarrolla las dos instituciones, la misma Ley. Para el Amparo exige apoderado, pero para el Habeas Corpus no lo exige, porque considera que el Habeas Corpus está tutelando un bien más alto o máspreciado que el amparo que es la libertad. Sin embargo, el Amparo está tutelando otros bienes que el constituyente o el legislador, más bien el legislador, consideró de menos valor que la libertad.

PRESIDENTE: Vanos a esperar que termine su intervención y después lo interroga.

COMISIONADO GARCIA: Comisionado Ahumada: Usted, no cree que esta Ley que exige apoderado, está violando la Constitución?

COMISIONADO AHUMADA: A mí me parece que sí.

COMISIONADO GARCIA: Entonces no es culpa de la Constitución, sino de la Ley.

COMISIONADO AHUMADA: Lo que plantea el Comisionado Murgas ha sido el eterno problema del Amparo, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, igual que todos los Tribunales de Justicia, incluso los jueces de circuito, porque la competencia, en este caso, depende de qué autoridad ha dictado la orden de hacer o de no hacer, contra la que se interpone el Amparo; han ellos sostenido reiteradamente que el Amparo solamente se puede interponer

cuando la orden de hacer o de no hacer viola una de las garantías fundamentales y no los derechos sociales. Es decir, las garantías fundamentales que contiene, precisamente, el Capítulo que nosotros estamos terminando de ver en la mañana de hoy; pero que cuando se refiere a derechos sociales, por ejemplo, el derecho a la vivienda, a que se refería el Comisionado Murgas, el Amparo no ampara, perdónese la expresión; este derecho, pese a que la Constitución establece que la orden puede ser sujeto del Amparo, la orden que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra. Fue precisamente por el origen del Amparo que se destinaba a la protección de estas garantías fundamentales y no las garantías sociales, como el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, la familia, que la Corte Suprema, todos los Tribunales de Justicia han sostenido reiteradamente que el amparo no puede acoger estos derechos, sino sólo a las garantías individuales. Por eso ustedes ven que pese a que en Panamá se interponen múltiples recursos de Amparo de garantías en favor de personas que van a ser desalojadas de sus casas, por mora en el pago de sus arrendamientos, los Tribunales rechazan los recursos y los abogados saben ya que los recursos van a ser rechazados con base a esta argumentación, pero los interponen de todas maneras, con el fin de que la persona arrendataria o el inquilino tenga oportunidad de ir buscando otra habitación, o de reunir el dinero para pagar la morosidad. Es decir, se trata, en buenas cuentas, ha venido siendo utilizado como un recurso dilatorio, pero más bien en favor de la clase necesitada. Por eso a mí me parece, que si la intención es esa y habría que estudiar la intención, porque la cosa cambiaría notablemente. Bien pudiera aclararse más el artículo, y decir, que viole los derechos y garantías individuales y sociales que esta Constitución consagra. Si eso es así, entonces el Amparo ampliaría más su ámbi

to de aplicación, pero habría que sopesar las consecuencias que produciría esta circunstancia, por razón de que entrarían entonces a ser protegidos los derechos sociales. Y las disputas en materia de familia, las disputas en materia de trabajo y las disputas en materia de vivienda, por ejemplo, entrarían en el ámbito del Amparo y estarían sujetas a la tramitación del Amparo. Habría que determinar si eso conviene o no, si es correcto o no, pero habría que estudiarlo a base de un criterio para entonces definirlo, hacerlo más claro en la Constitución.

COMISIONADO MURGAS: Para hacerle una pregunta al Licenciado Ahumada.

PRESIDENTE: Para preguntar, exclusivamente, Comisionado Murgas, por favor.

COMISIONADO MURGAS: Mire Licenciado Ahumada, yo quiero preguntar a usted para que nos ilustre también sobre esto, si un Título que tiene un campesino sobre una o dos hectáreas donde tiene su rancho, merece el Amparo de garantías Constitucionales, o si está dentro de esa órbita, si es afectado.

COMISIONADO AHUMADA: Yo no voy a darle mi opinión individual, sino que le voy a decir cómo ha funcionado el Amparo y dentro de su concepción clásica no lo acogería. El Amparo no pudiera acoger esa situación, porque se supone que la persona afectada tiene otros recursos que no son el Amparo, que se trata de un procedimiento sumarísimo y para detener una orden de hacer o de no hacer. Se puede utilizar para los efectos de reservar su derecho o de proteger su derecho. Si la persona va a ser desalojada de su habitación, por ejemplo, bien puede interponer una reconsideración o una apelación contra el funcionario que ha dictado la orden. Si se trata de una orden hecha en forma ilegal bien puede interponer su denuncia por abuso de autoridad o extralimitación de funciones. Es esta la concepción clásica general.

Yo, sin embargo, pienso íntima e individualmente que el Amparo sí debe proteger esas situaciones aún cuando sea para los efectos de que la persona tenga oportunidad de discutir la validez del Título, posteriormente. Pero debe tomarse en cuenta también, que generalmente cuando un Título se quiere hacer valer ante una autoridad judicial, se le dá a la persona afectada, en este caso, el ocupante, oportunidad para que pruebe en contra del Título; se le dan 8 días para que demuestre si el Título que se le presentó es correcto o no, que demuestre el Título justificativo de la ocupación, dice la Ley; de modo que sí se les dá oportunidad. El problema en el fondo no es ese: el problema de fondo es si esa persona va a estar protegida o no por la Ley y no exclusivamente por el Amparo. Porque más bien el Amparo, en realidad, a pesar de que la Corte ha sido un poco estricta en esto, se refiere al menos en su concepción clásica y tradicional, a las garantías individuales; a las garantías fundamentales solamente. Yo creo, sin embargo, que se puede ampliar el ámbito del Amparo siendo cuidadosos en la Ley 46 de 1956 o la que se proponga para modificarla, siendo cuidadoso, de modo que no se produzcan conflictos innecesarios, se puede ampliar un poquito más el ámbito del Amparo para que no sea exclusivo para los fines de las garantías individuales y sociales que esta Constitución consagra, de acuerdo con la forma como lo determine la Ley. Entonces tendrá derecho a decir que la orden sea revocada a petición suya, de cualquier persona, sin necesidad de apoderado. En esta forma se elimina lo que dice la Ley del apoderado aún cuando lo que habría que hacer, según lo dice el Profesor García, es mejorar naturalmente la Ley, pero, si se quiere, si la Sala lo quiere, puede mejorarse en esa forma.

PRESIDENTE: De acuerdo con la lista que llevamos aquí de los que van a intervenir, le corresponde a los Comisionados Royo y García.

El Comisionado García como se considera coautor del artículo tiene derecho por tercera vez a hacer uso de la palabra.

COMISIONADO ROYO: Voy a intervenir porque en esa exposición del compañero Ahunada, de aproximadamente 7 minutos, no tocó un punto fundamental que tocó el compañero Murgas y esto es el por qué el recurso de Amparo tiene que ser tramitado siempre ante los Tribunales Judiciales. Casi toda la exposición del compañero Murgas se basó en eso que dicen los pobres del interior, que esa es una cosa que han inventado los ricos de que cuando van a quejarse le dicen no, esto hay que pasarlo al Organó Judicial. Yo voy a referirme brevisímanamente a eso nada más. Yo creo, compañero Murgas, que es una conquista de la Constitución del 46, el hecho de que ese recurso siempre se tramite ante la Justicia Ordinaria. En primer lugar, por razón de conocimiento, porque la Justicia Ordinaria es la que está en mayor capacidad de manejar las garantías fundamentales que consagra la Constitución y que pueden resultar violadas con esa orden de hacer o no hacer. A mi juicio, y es una opinión personal, y no es la opinión mía nada más, sino de la Constitución y de los Constituyentes del 46, no es el Organó Ejecutivo el que debe encargarse de determinar cuándo se han producido violaciones de las garantías fundamentales, sino que debe ser la justicia ordinaria porque esa justicia ordinaria es la que va a aplicar el Organó Judicial y en las escalas que allí hay, en las apelaciones que se contemplan en este proceso se puede llegar hasta la Corte Suprema, según sea el Amparo, según sea el funcionario que ha dictado la orden, sería, incluso, hasta la Corte Suprema de Justicia. Así es que lo contrario sería poner estos recursos en manos de la Justicia Administrativa: sería muy peligroso, que eso llegara a manos de funcionarios, de Alcaldes, de Gobernadores o del Organó Ejecutivo. Le voy a decir más, compañero Murgas, por qué?

Porque una gran cantidad de esas órdenes de hacer de no hacer que motivan los recursos de Amparo proceden, precisamente, de funcionarios administrativos, de Corregidores, de Regidores, Alcaldes y Gobernadores, o de funcionarios administrativos. Sería contra productivo que ellos mismos, incluso sus propios superiores jerárquicos, fuesen los que entrasen a determinar si se ha producido o no la violación de garantías fundamentales que la Constitución consagra. Para concluir debe ser el Organismo Judicial el que debe entrar a manejar la Constitución confrontándola con las órdenes de hacer o no hacer que emiten los funcionarios. Ojalá que estas breves palabras hayan aclarado un poquito más el panorama, en cuanto a ese interrogante que para mí era la fundamental: ¿suya del porqué tenían que ser los Tribunales Judiciales.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas, le ruego ser lo más breve posible.

COMISIONADO MURGAS: Exactamente, lo que usted ha explicado está bien entendido. A lo que yo me refiero es a que si las órdenes de un Corregidor, que es el que tiene que hacer directamente con la comunidad de trabajadores y de pobres estropean el derecho Constitucional de un pobre campesino, esto es lo que ha explicado el Licenciado Ahunada, este pobre campesino tiene que buscar un apoderado. No podría él recurrir a que se le anpare sumariamente un derecho Constitucional ante un Alcalde y que de los Alcaldes para arriba o para los Gobernadores, sus fallos fueran examinados por el Poder Judicial, pero que no se haga únicamente el derecho esto de amparo de garantías Constitucionales nada más que para los ricos; que tengamos en cuenta que también debe ser un recurso, un instrumento al servicio de toda la comunidad nacional y este es el problema que yo estoy presentando; no que yo niegue que el Poder Judicial tiene esa facultad, que debe tenerla,

sino buscar la manera para que este recurso pueda cubrir a toda la ciudadanía de la posibilidad práctica de hacer uso de ese derecho.

PRESIDENTE: Concrétese a la pregunta.

COMISIONADO ROYO: En cuanto a la primera yo estoy perfectamente de acuerdo con usted, conque no sea necesaria la figura de un apoderado. En cuanto al problema de los ricos que usted insiste en tocar, compañero, yo le voy a decir lo siguiente: que de acuerdo con este principio que usted sostiene aquí, habría que sacar muchas cosas entonces de la Justicia ordinaria y mandarlas a la Justicia Administrativa porque cuando un campesino comete un delito de lesiones personales el defensor tiene que ir a la Justicia Ordinaria, pues eso no lo pueden tramitar en la Justicia Administrativa. Yo creo que hay cierta espera de actos en la vida del hombre que es necesario que una justicia especializada sea la que los tramite y no sean los funcionarios que manejan a diario el Código Administrativo los que vayan a confrontar la Constitución con un acto determinado de un funcionario y en este caso especialísimo de garantías fundamentales de la Constitución, sea la Justicia Ordinaria la que lo deba manejar precisamente para evitar cualquier abuso, porque podrían terminar las cosas en que lo que confirma un superior administrativo sea, incluso, violatorio de una garantía fundamental. Habría siempre que pensar en la justicia ordinaria que es la que, al fin de cuentas, tendría que resolver el problema.

PRESIDENTE: La Presidencia aclara al Comisionado Murgas en cuanto a su inquietud y su preocupación que en el proyecto del Código Judicial aparece un defensor de oficio, no solamente para los casos penales, como existe actualmente, sino para los asuntos civiles, defensor de oficio que dice, en el lenguaje del pueblo, es

el defensor de los pobres. Así que cuando tengan algún problema de tipo civil van a solicitar los servicios de ese funcionario que sin cobrarles los va a atender, específicamente en esos casos de urgencia. Lo mismo lo hay actualmente en el campo laboral, de acuerdo con la labor que está desarrollando el Gobierno Revolucionario. Así que esa preocupación suya es problema de la Ley, que ya está contemplado en los proyectos que tiene preparado el Gobierno Revolucionario. Le informo esto con el fin de ganar tiempo ya usted sabe que su preocupación está contemplada.

COMISIONADO MURGAS: Muchas Gracias. Yo pensaba que se podría dejar a opción del afectado el pedir el amparo para que en ese caso el que no pudiera lo pidiera....

PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase darle lectura al artículo para someterlo a votación.

SECRETARIO: Lee artículo 48 Original.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Señor Presidente, usted dijo que yo tenía derecho a hablar por segunda vez y no ha eliminado ese derecho.

PRESIDENTE: Me perdona, Comisionado García. Señor Secretario dele lectura.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo estoy de acuerdo con la modificación que se ha introducido a lo que nosotros preparamos porque creo que así queda mucho mejor; pero yo le quiero decir a los señores Comisionados que esta institución, casualmente, es para amparar a los pobres y no es para defender los derechos de los ricos. Lo que ustedes no saben, yo se lo voy a decir. A nosotros llegaron insinuaciones de personeros muy altos del gobierno en el sentido de que debíamos eliminar ese recurso y la única objeción que le

hacían era esta; que eso recargaba de trabajo a los organismos judiciales porque todo el mundo, con razón o sin ella, hacía uso del recurso de amparo; de modo que dónde está, por dónde aparece ese instrumento malévolo que nosotros queremos poner aquí para extorsionar a los pobres en favor de los ricos? Si su nombre mismo lo indica, amparo, puede haber una palabra más expresiva que el amparo, a quién se van a amparar, a los ricos? Desde cuando? A los necesitados. Luego entonces esta es una institución sabia, es una institución que debe mantenerse y que no deben desfigurarse tampoco los precisos términos que una Ley n^a l^antencionada ha y a tratado de hacer infructuosa, eso no es culpa ya de la sabia determinación que aquí aparece: ya es culpa de los hombres, y de ninguna manera de este recurso que debe mantenerse incólume porque ampara a los pobres.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: En realidad que la Subcomisión que trató sobre el artículo 7, El Organo Judicial, tuvo la idea, desde el principio, de que todos los procedimientos judiciales se canalizaran o mejor dicho la justicia, se canalizara en todos sus aspectos a través del Organo Judicial. Sin embargo, yo quisiera compartir en esta ocasión la inquietud del Comisionado Murgas y es porque es muy cierto que en el interior, sobre todo en los lugares bien retirados de la República, mientras que un quejoso utiliza el Organo Judicial que todos sabemos que el procedimiento aquí judicial a sido demasiado largo, en muchas ocasiones se producen hasta n^antanzas vamos a decir, porque el asunto no se resuelve sino dos tres meses después, cuando un asunto podría ser resuelto en cuestión de una hora quizás. Esa inquietud del Comisionado Murgas, es indudablemente, producto de la experiencia de lo que se registra comunmente en el campo. Así es que yo

quiero dejar mi punto de vista claramente sentado aquí en el sentido de que considero que la justicia debe procesarse a través de las autoridades competentes, según sea el caso, en todas las ocasiones.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, vamos a proponer una modificación, el Ingeniero Broce y yo, alrededor de esta proposición a ver si logranos allí un acuerdo.

PRESIDENTE: Se le urge la preparación de la modificación, rápidamente. Se dispone un receso de 5 minutos.

DEL 13, DE JUNIO DE 1972.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo no veo cual es el problema que ha creado aquí el Comisionado Murgas, porque este recurso de amparo de garantías dice textualmente así: tendrá derecho a que sea revocado y puede ser a petición suya o de cualquier persona. No necesita abogado para esto, él mismo lo puede hacer o cualquier persona lo puede hacer.

COMISIONADO MURGAS: El recurso a que esta Ley se refiere será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales. A eso me refiero.

COMISIONADO GARCIA: Señor Murgas: Eso no se puede poner en otro organismo porque eso es un elemento, una institución creada dentro del Poder Judicial para defender esos derechos que usted defiende con tanto calor en nombre de la Revolución.

PRESIDENTE: Comisionado García, por favor, deje que el Comisionado Murgas intervenga.

COMISIONADO MURGAS: Yo quiero preguntarle si usted sabe que en manos de gente muy pobre también hay valores garantizados por la Constitución que ellos tienen que defender. Este es el caso a que me refiero, que tal como está solo los altos intereses de los ricos pueden obtener el amparo de las garantías Constitucionales porque tienen los recursos para ir al Poder Judicial, pero un campesino de Quebro que no tiene esos recursos, tiene derecho Constitucionales que hacer valer, pero no tiene los recursos necesarios para hacerlos valer.

COMISIONADO GARCIA: Yo no veo qué pregunta me ha hecho el Comisionado Murgas. Le voy a decir al Comisionado Murgas que yo no conoz

SECRETARIO: Artículo 43: "La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar, por motivos de utilidad pública o de interés social definido por la Ley. Puede haber expropiación mediante juicios sumarios e indemnización.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Hay en mesa una modificación al artículo en debate. Señor Secretario, lea la modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Augusto S. Boyd, propone: añadir al final del artículo 43 "e indemnización fijada previamente".

PRESIDENTE: Procedemos a debatir la modificación leída. Tiene la palabra el proponente para sustentarla.

COMISIONADO BOYD: Correcto, señor Presidente, muchas gracias. La razón por la cual yo considero que debemos añadirle la frase "fijada previamente" es porque creo que de esta manera no estamos pidiéndole al Gobierno que si va a expropiar a una empresa privada o si va a expropiar algún negocio particular tenga que indemnizarlo inmediatamente. Aquí lo que yo sugiero es que se fijen las pautas, la manera como esta indemnización se va a hacer, de modo que le de una seguridad al capital de que su inversión va a estar bien respaldada. Ese es pues mi punto de vista respecto a este artículo.

PRESIDENTE: Continúa el debate en cuanto a la modificación en Secretaría. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, uno de los cambios revolucionarios que a mi juicio, ha introducido la Sub-comisión que preparó esto, fue la de eliminar la palabra "previa". Yo comparto el criterio de la Sub-comisión en el sentido de que se elimine la palabra "previa" por una razón: el Estado no está obligado a de-

desembolsar una suma determinada de dinero para poder entonces expropiar. Porque el Estado no podría nunca expropiar si no dispone, previamente, de una suma de dinero que debe entregar a la empresa expropiada. Eso sería pues frenar al Estado, condicionar la actividad expropiatoria sin tener en cuenta motivos de utilidad pública o de interés social, a un desembolso previo de un dinero. Sin embargo, si comparto el criterio del Comisionado Boyd por esta razón, cuando se dice indemnización fijada previamente, no quiere decir que haya un desembolso previo para la expropiación, pero sí hay una especie de garantía, garantía que la Sub-comisión se encarga también de estipular cuando dice "indemnización". Lo que se quiere es evitar que haya una expropiación sin indemnización; se quiere lograr que siempre se indemnice a la empresa; lo que se quiere evitar es que la indemnización sea previa, pero si nosotros queremos en este país garantizar las inversiones y que las expropiaciones se hagan en buena regla, entonces por lo menos que previamente a la expropiación se fije la indemnización que se le va a otorgar o que se le va a dar a la empresa, aunque luego esa indemnización venga diferida en 15, 20, 25 o 40 años en Bonos de Carreteras, o en Bonos de Reforma Agraria pero que, por lo menos, anteriormente a la expropiación el Estado fije la suma que le va a corresponder en concepto de indemnización a la empresa propietaria.

PRESIDENTE: Continúa en uso de la palabra el Comisionado Guiraud y después el Comisionado García.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, nosotros, en la Sub-comisión, hemos querido buscar una manera que sea totalmente distinta a la que estaba prevista en la Constitución que esta-

mos revisando; cuando se preveía que debía haber para cualquier expropiación una indemnización previa, significaba realmente que no se iba poder hacer nunca, así el interés social hubiese estado totalmente demostrado y se imponía como una necesidad la expropiación, por eso consideramos que no puede haber una indemnización previa. Sin embargo, si hemos considerado la indemnización; nosotros creemos que en eso debemos ser totalmente respetuosos y hemos consignado, precisamente, que habrá expropiación mediante indemnización. No quisimos establecer el que hubiese sido fijada antes o después o cómo, porque nos parece que ya esto es motivo de Ley. La Ley es la que debe reglamentar el procedimiento, inclusive para determinar cuál es la indemnización que hay que hacer en cuanto a procedimiento y en cuanto a cantidad, etc. Así es que a nosotros nos parece que el hecho de que se consigne aquí que habrá una indemnización y que la propia Ley pueda desarrollar la forma en que esto pueda hacerse de acuerdo con las circunstancias; de acuerdo con la forma, y el momento en que se determine la expropiación, nosotros creemos que estamos ya dándole las garantías necesarias a la empresa y al capital que tendrá pues, que se le revertirá lo adecuado, lo justo que debe revertir por la inversión, o por la empresa que ha venido funcionando. Así que la Sub-comisión cree que ha atendido la preocupación del compañero Boyd, la cual consideramos muy justa.

PRESIDENTE: El Comisionado García en uso de la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Para abundar en las razones que nosotros tuvimos para poner este artículo así. Obsérvese que el artículo mantiene dos situaciones indispensables para que la expropiación pueda realizarse: "juicios sumarios", primero, y luego

"indemnización". El "juicio sumario" significa que el Organó Judicial tiene que intervenir en este aspecto, y es en el "juicio sumario", donde se va a fijar la indemnización. Quiere decir que esa expresión de fijar una indemnización previa huelga porque ya está concebida dentro de ese mismo término. Yo no entiendo cómo se puede expropiar un inmueble y fijarse previamente la indemnización, porque eso corresponde al Juez, es el Juez el que tiene que determinarla, es a través de ese juicio y desde el momento que dice, bueno esta propiedad cuesta tanto, y se puede expropiar de acuerdo con la Ley, ya está fijada la indemnización. Yo creo que ese término "fijar previamente la indemnización", no tiene razón de ser en este artículo.

PRESIDENTE: Continúa la discusión en torno a la discusión en Secretaría. Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, señores Comisionados: Voy a permitirme hacer algunos comentarios sobre la posición del Gobierno Revolucionario frente a las expropiaciones. De las fincas expropiadas en Veraguas ninguna era finca. En intervención que tuve como Gobernador de la Provincia con el Dirigente máximo, le dije que aquí en esta finca sólo vive un intruso, que era el título, porque eran títulos que habían caído sobre comunidades que tenían 100 años o 200 años de habitar allí. Entonces el Gobierno Revolucionario en ningún momento ha pensado expropiar ninguna propiedad legítima y la prueba es que cuando necesitamos hacer un Hospital para el Seguro Social en Santiago, se me ordenó escoger un terreno de uno de los proteros que estaban alrededor de Santiago y se compró como lo compra cualquier particular, porque era una finca legítima. Cuando hubo que hacer una compra para el IFE de dos o tres hectáreas, se es-

cogió también otro potrero alrededor de Santiago y se pagó la suma convenida que pedía el dueño. Esa es la política de la Revolución en cuanto a la propiedad privada. Pero es muy justa la preocupación del colega Boyd, porque si nos estamos refiriendo en esto a la propiedad en general, entonces la propiedad falseada ha creado el desprestigio de la legítima propiedad. Y donde más propiedad falseada hay es en el campo, más que en las empresas, o en la propiedad urbana; por eso es necesario llamar la atención de que la propiedad debe ser reglamentada, y tener sus atributos definidos para que no haya esa confusión de que cuando se tomen decisiones para la propiedad que aparece como propiedad, pero que no llena los requisitos necesarios para estimarse como propiedad y arrancar el respeto del pueblo porque después de que mil millones de personas están señalando a la propiedad privada como algo que debe desaparecer, los que sostenemos el principio de la propiedad privada, tenemos la obligación de robustecerla, de llenarla de prestigio y acreditarla ante el pueblo para que pueda prevalecer en este siglo de revisión constante de todos los valores humanos. Yo pienso que la modificación que el Colega Boyd hace aquí no afecta absolutamente en nada la posición del Gobierno Revolucionario, ni altera tampoco el espíritu de la disposición de la Sub-comisión. Porque al decretarse una expropiación necesariamente tienen que hacerse los cálculos y los avalúos de lo que se va a expropiar y si él dijera que se fijara por acuerdo una indemnización, entonces sí estaría limitando el derecho del Gobierno a hacer la expropiación, porque él exigiría un acuerdo, es decir, un precio determinado. Pero él lo que dice es que se fije el valor de lo que se va a expropiar por los medios regulares que el Gobierno acos-

tumbra hacerlo, que es por avalúo y esas cosas. Así es que yo creo que bien puede dársele paso a la proposición del Comisionado Boyd.

PRESIDENTE: Continúa el debate en relación con la modificación en Secretaría; anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Procederemos a la votación. Los que estén de acuerdo con la modificación, que se sirvan levantar el brazo.

SECRETARIO: 4 votos.

PRESIDENTE: Pasamos ahora a los que estén en desacuerdo. Señor Secretario vamos a darle lectura antes de proceder a la votación, al artículo original.

SECRETARIO: "La propiedad privada implica obligaciones para sus dueños por razón de la función social que debe llenar por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley. Puede haber expropiación mediante juicios sumarios e indemnización.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario.

SECRETARIO: 13 votos a favor. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Continúe con el siguiente artículo siguiente.

SECRETARIO: Artículo 44: Cuando de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social resultaren en conflictos los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el Artículo leído, que se sirvan levantar el brazo.

SECRETARIO: 15 votos favorables. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Señor Secretario continúe.

SECRETARIO: Artículo 45: En caso de guerra de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. Cuando fuese factible la devolución del objeto ocupado, la ocupación será solo por el tiempo que duren las circunstancias que le hubieren causado. El Estado es siempre responsable por toda expropiación que así lleve a cabo el Ejecutivo y por los daños y perjuicios causados por la ocupación y pagará su valor tan pronto como haya pasado el motivo determinante de la expropiación u ocupación.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. El Comisionado Royo para un asunto de orden.

COMISIONADO ROYO: Sí son dos en realidad, compañero Guiraud.

PRESIDENTE: En Secretaría hay una modificación al Artículo leído.

COMISIONADO ROYO: La modificación es suya. Entonces está bien porque es el resultado de lo que ya discutimos.

SECRETARIO: Los Comisionados Guiraud, Aráuz, García, Espino y Acosta, proponen: Artículo 45, tercer párrafo, tercera línea final por su valor tan pronto como considérese su valor "cuando".

PRESIDENTE: Señor Secretario, léase el artículo con la modificación a fin de que los señores Comisionados tengan una cabal información. Léalo desde su comienzo.

SECRETARIO: Artículo 45: En caso de guerra, de graves perturbaciones del orden público, o del interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 13 votos a favor. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Continúe Señor Secretario, con el siguiente Artículo.

SECRETARIO: Artículo 46: Nadie está obligado a pagar contribuciones ni impuestos que no estuvieren legalmente establecidos, y cuya cobranza no se hicere en la forma prescrita por la Leyes.

PRESIDENTE: En discusión el Artículo leído. Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo. Señor Secretario, tome nota.

SECRETARIO: 15 votos favorables. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Prosiga, Señor Secretario.

SECRETARIO: Artículo 47: Todos los autores, artistas, e inventores, gozan de la propiedad exclusiva de su obra o invención durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 16 votos a favor. Ha sido aprobada.

SECRETARIO: Artículo 48: Toda persona contra la cual se expida o se ejecute por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada, a petición suya o de cualquier persona. La Ley determinará la forma de este procedimiento sumario de Amparo de Garantía Constitucionales, el recurso a que este artículo se refiere, será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. El Comisionado Royo tiene la palabra para un asunto de orden, y le sigue el Comisionado Murgas. Se les advierte que tienen 5 minutos y que hay un reloj aquí, automático, para señalar el tiempo.

COMISIONADO ROYO: Con esas amenazas nos obliga a ser breve.

Es para decir lo mismo que habíamos dicho con anterioridad, que la Constitución de 1946 decía, cuando creaba Instituciones, decía La Ley determinará los Recursos. Aquí sobra lo "de la Ley determinará" en la forma de este procedimiento sumario al Amparo de Garantías, porque la Ley 46 de 1956, 10 años después de la Constitución ya viene regulando con suficiencia el procedimiento de Amparo. Así es que yo creo que aquí sobra lo que puede quedar en la última parte, El Recurso, a que ese artículo se refiere será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales para que posteriormente no se venga a hacer recaer la competencia en Tribunales de carácter administrativo. Así es que es la última parte la que sobraría.

COMISIONARIO GUIRAUD: Lo de "sumario" también habría que quitar lo pues sería innecesario.

COMISIONADO ROYO: Lo de este procedimiento sumario, sí, yo creo que es innecesario.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, es innecesario.

COMISIONADO ROYO: Lo único que habría que agregar, compañero Guiraud, sería después de decir la petición suya o de cualquier persona. Decir el Recurso de Amparo de Garantía Constitucionales será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales, a fin de que nunca se traslade a otra competencia.

PRESIDENTE: La Presidencia le indica al Comisionado Royo, que se trata de una modificación y por lo tanto se le ruega ya sea a él o al Coordinador, que presente la modificación o que acepte hacer la modificación directamente en el original.

COMISIONADO GUIRAUD: En el último párrafo desde "la Ley hasta la palabra Constitucionales." La Ley determinará la forma de ese procedimiento sumario de Amparo de Garantía Constitucionales.

COMISIONADO ROYO: Una pregunta compañero Guiraud.

COMISIONADO GUIRUD: Como no.

COMISIONADO ROYO: Acá me dice el Comisionado Ahunada que lo "suuario" es importante. Esa era mi pregunta si "sunario" es importante, eso se puede arreglar quitándole de lo de la Ley deterninará, entonces el último párrafo se puede poner el procedimiento será sunario y el recurso será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales, o algo así nó. O el Recurso de que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimientos sumarios y será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales. Yo se lo voy a hacer pues compañero Guiraud.

PRESIDENTE: Perfecto, gracias.

PRESIDENTE: En relación con el mismo artículo alguien desca participar. Tiene la palabra el Comisionado Murgas, y posteriormente el Comisionado García.

COMISIONADO MURGAS: Mire, señor Presidente yo me voy a referir especialmente a esto del Recurso del que se dice "que será siempre de competencia de los Tribunales Judiciales," porque esto es lo que está tratando de enmendar el Doctor Royo. Precisamente vengo del campo quiero que se dé toda la facilidades al hombre del campo para que pueda resolver sus problemas, sin tener que recurrir a los altos Tribunales de Justicia, También hay valores Constitucionales dentro de las aldeas y de los campos, de los campesinos, la huerta del campesino, que a veces se vé afectada por un mandato del Corregidor, y cuando ese campesino tiene que concurrir a los Tribunales para ese caso, sea en David, o en Santiago, una cabecera de Provincia, a buscar un abogado para que haga valer sus derechos Constitucionales, prefiere renunciar al derecho porque no tiene los recursos para hacer valer ese derecho. Por eso yo le pido al Doctor Royo, que busquemos la manera de ver como por la cuantía de los intereses afectados se puede deterninar cuándo las auto

ridades administrativas, sumariamente, pueden dar un Amparo de las garantías Constitucionales. Porque vamos a tener un caso (yo quiero que el señor Presidente me cuente los minutos con cuidado) por que con una demostración se dá más evidencia que con una serie de argumentaciones dialécticas, que generalmente no puede uno llevar a la gente al convencimiento. En una ocasión en Veraguas un Título caía sobre unos cuatro o cinco ranchos y sus dueños concurrieron a la Gobernación de la Provincia. Entonces llené al técnico que estaba ahí, que era el funcionario de tierras, quien me dijo "esto tiene que ir para el Poder Judicial". Entonces yo pude ver uno de los cuadros más dramáticos cuando esos cuatro hombres se arrodillaron y dijeron, señor Gobernador, nosotros hemos venido a pedir amparo, para nuestros domicilios, y usted nos manda al Poder Judicial, que esa es trampa que que los ricos han inventado para acabar con los pobres. Si los ranchos nuestros cuestan B/50.00 nosotros tenemos que pagarle B/2000.00 a un abogado, el Juez nos exige una fianza de B/5000.00, esos son B/900.00, que nosotros no tenemos. Preferimos salir de allí y dejar nuestros ranchos. Y aquellos campesinos tenían todos los derechos Constitucionales a su favor lo que no tenían eran recursos para hacerlos valer en el Poder Judicial. Y yo, en nombre de la Revolución, y en nombre de su Jefe máximo, yo les pido que busquemos un Amparo de Garantías Constitucionales, para esos casos donde no medien grandes intereses, para amparar al campesino trabajador y garantizarle que puede disfrutar del trabajo de sus parcelas sin tener que recurrir a las Tribunales de Justicia. Esto le pido a los abogados, que nos ayuden a ver como podemos hacer aquí algo que deje a salvo los intereses del trabajador del campo.

NUMERO 3

13 DE JUNIO DE 1972

PRESIDENTE: Los Comisionados Murgas, Rodríguez, Royo, por favor. Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: El resultado de las conversaciones en el receso voy a tratar de resumirlas en las siguientes palabras: Los Comisionados Murgas y Broce quienes han venido planteando una inquietud que me parece interesante, han acordado con la Subcomisión que el artículo se quede como está, dejando eso sí en los anales la salvedad de las palabras de los Comisionados Ahumada y Royo, en el sentido de que posiblemente hay que revisar en la Ley que regula este recurso de amparo y que posiblemente esta ley puede dar un mayor alcance a algunos derechos sociales que debe regular o reglamentar los casos. También que este recurso pueda ser interpuesto sin necesidad de apoderado y con la ayuda de los defensores de oficio y que la competencia siempre sea de los tribunales judiciales, tal como está expresado en el Artículo. Así creo que con este resumen señor Presidente, le solicitaría que someta a votación el artículo, tal como está presentado por la Subcomisión, más las reformas que ya le hicimos.

PRESIDENTE: Efectivamente; señor Secretario, vamos a darle lectura.

SECRETARIO: Artículo 48: "Toda persona contra la cual se expida o se ejecute..."(leyó el artículo)

PRESIDENTE: Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar la mano. 18 votos. Ha sido aprobado. Sírvase leer el artículo 49, señor Secretario.

SECRETARIO: Dá lectura al artículo 49.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo, después los Comisionados Roquebert y Boyd.

COMISIONADO ROYO: El artículo está copiado de la Constitución anterior y si alguna garantía se puede suspender y dejar a salvo otra que no se pueda suspender como la pena de muerte, yo me permití hacer un pequeño estudio aquí de cuáles son los artículos que se compaginan con los que estaban en la Constitución, así que yo apunté el 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36 y 42 de este proyecto.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Ruego a la Presidencia se lean esos artículos para que nosotros estemos....

PRESIDENTE: La Presidencia quiere antes de proceder a la solicitud del Comisionado García, preguntarle a los Comisionados Roquebert y Boyd, que han solicitado el uso de la palabra, si desean hacer uso de ella antes o después de la lectura de los artículos.

Es mejor darle lectura y allí mismo se va haciendo la verificación a que se refiere el Comisionado Royo. Señor Secretario sírvase darle lectura a los artículos en el orden en que están.

SECRETARIO: "Nadie puede ser...-leyó los artículos 20 y 21-. Lamento no tener la modificación del último párrafo que fue modificado por el señor Royo y si el señor Royo no tiene inconveniente, me lo podría facilitar para leerlo?"

"Con este fin el recurso de Habeas Corpus que podrá ser interpuésto inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El procedimiento será sumario".

"El recursos de Habeas Corpus que podrá ser interpuesto..."

(continuó leyendo).

Artículo 25: -leyó dicho artículo-

Artículo 27: -leyó dicho artículo-

Artículo 35: "Toda persona puede emitir libremente su pensamiento..." (leyó).

Artículo 36: -leyó dicho artículo-

Artículo 42: "Se garantiza la propiedad privada..." -seguidamente leyó dicho artículo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Quisiera preguntarle al Comisionado Royo por qué este artículo?

COMISIONADO ROYO: Sólo quiero declarar para mejor criterio de la Sala, yo nada más me limité a copiar los artículos que podrían ser suspendidos, según el artículo 52 de la actual Constitución y allí está el artículo 45. Esto es lo que se refiere a garantizar la propiedad privada. Según la Constitución del 46, este artículo 45 podría ser suspendido y como este artículo 45 equivale al 42, yo me limité a copiar. Eso es para discutirlo aquí. Lo único que hice fue una copia del artículo de la Constitución del 46, que podría ajustarse al proyecto que estamos viendo. Es decir, que no se garantiza la propiedad de un estado de sitio.

COMISIONADO GARCIA: Yo no creo que ese artículo debía alterarse porque aquí en el 45 de nosotros, en caso de guerra, de grave perturbación del orden público, puede decretar la ocupación de la propiedad privada. Eso está contemplado en el artículo 45, léalo para que vea. Allí dice que nada más se garantiza la propiedad privada, pero no indica que no se pueda ocupar; entonces sí se puede ocupar, según el artículo 45. De modo que yo creo que ese artículo no tiene por qué.

COMISIONADO GUIRAUD: Si hay un estado de guerra y se destruye la propiedad privada, el Estado no puede garantizarla, no es responsable de esa destrucción.

COMISIONADO GARCIA: Eso no lo dice allí.

PRESIDENCIA: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez y posteriormente el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Efectivamente, Profesor, como le estaba diciendo el Comisionado Guiraud, el artículo se refiere a dos situaciones especiales, específicas y de una connotación muy precisa. En estado de guerra, el Estado no puede asumir la responsabilidad de garantizar ninguna propiedad, porque todos los esfuerzos de custodia están dirigidos al frente de batalla. Hay hechos que están fuera del control del Gobierno Central; no puede realizar el trabajo ese de protección de la propiedad que es normal en el servicio de policía, entonces se producen destrucciones por sabotaje, se producen destrucciones por ataque del enemigo, etc. Lo mismo ocurre en caso de perturbación grave del orden público, los amotinamientos selectivos que incendian las propiedades en las calles, destruyen las vidrieras, que por mucho que haga la fuerza pública para impedir la comisión de tales actos, aquellos se producen de todos modos, porque eso no está en el absoluto control del Estado. Las medidas de protección que las autoridades pueden adoptar en casos normales, no las pueden adoptar en estas situaciones específicas. A eso es a lo que alude el artículo.

PRESIDENTE: Tienen la palabra los Comisionados Roquebert, Segura, Broce y Boyd, en su orden.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo sólo quería preguntar a manera de aclaración, en el artículo 49 no se dice quién puede declarar

estado de sitio, como en el artículo de la Constitución del 46, que especificaba que era el Ejecutivo. Yo desearía una aclaración del por qué ha sido eliminado el ejecutivo. O, me pregunto por ejemplo, el Poder Judicial puede suspender la vigencia de la Constitución?

PRESIDENTE: El Coordinador de esa Subcomisión si lo tiene a bien puede dar respuesta a la inquietud del Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Por qué se ha eliminado, quién puede decretar el estado de sitio?

COMISIONADO GUIRAUD: En la Constitución del 46 especificaba que el Ejecutivo. Yo creo que eso no está contemplado porque está sujeto a coordinación con otra Subcomisión. Estamos creando instituciones nuevas, en cuanto al Ejecutivo, al Legislativo, etc. En estos casos es una cuestión de coordinación, de acuerdo con las nuevas instituciones que se vayan creando y las funciones que cada uno de ellos asuma: esa es la razón.

PRESIDENTE: Le concedemos la palabra al Coordinador de la Subcomisión No. 1, que está coordinando con la Comisión.

COMISIONADO ROYO: La Constitución de 1946 decía que era la Asamblea Nacional la que podía decretar el estado de sitio si estuviese reunida y si no estuviese reunida, un Decreto firmado por el Ministro, los miembros del Gabinete y la Comisión Legislativa Permanente. Nosotros, entre las atribuciones del Organismo Ejecutivo, casi intencionalmente no pusimos que entre sus funciones estaba la de declarar el estado de sitio, para dejarlo aquí al criterio de la Sala, si bien aquí se dice, "se podrá declarar el estado de sitio", se podría señalar que el Organismo Ejecutivo podrá declarar el estado de sitio, aquí

mismo en este artículo 49. O podemos poner nosotros que entre atribuciones del Organó Ejecutivo, el Presidente de la República, con los Ministros de Estado, podrá declarar el estado de sitio. No sé cuál será el criterio de la Sala en este sentido. Como dice la Profesora de Russo, se puede poner allí: "el Organó Ejecutivo podrá declarar el estado de sitio en toda la República o parte de ella".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: La preocupación era que se piensa crear un Consejo de Seguridad, y no sabía exactamente, cuál o qué era la idea. Me parece que en este Artículo se debía especificar quién es el que lo decreta porque es algo de suma importancia; de nada valen las garantías fundamentales si no se reglamenta el derecho de suspenderlas temporal o permanentemente.

PRESIDENTE: Ahora toca el uso de la palabra al Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: En realidad yo considero que el artículo 42 no es necesario incluirlo allí por el hecho de que el artículo 45, que se refiere directamente al artículo 42, explica lo mismo; yo quisiera preguntarle al Coordinador si ellos contemplaron ese caso. El artículo 45 se refiere directamente al artículo 42 y el artículo 45 del proyecto explica lo que estamos insertando allí en el artículo 45.

PRESIDENTE: El Coordinador Guiraud, de la Subcomisión, puede hacer uso de la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, en realidad son dos cosas distintas: lo referente al artículo 45 es la necesidad en un momento dado de que haya un conflicto, y por razones de defensa, vamos a suponer en la frontera, el Estado necesita inmediatamente hacer un campamento o hacer un aeropuerto inmediato y

necesita ocupar un pedazo de la propiedad privada de alguien. Entonces, a eso es a lo que se refiere el artículo 45. El artículo que estamos discutiendo, el 49, es otra cosa, que hemos explicado y confirmó el compañero Rodríguez. Si hay un estado de guerra, o estado de perturbación interna y se destruye por razón de la perturbación alguna propiedad, el Estado, por estar en estado de sitio, no puede garantizar esa propiedad; si tuviese que garantizarla, tendría que reponerla y no es su responsabilidad, no es su culpa que eso ocurra. Como tampoco qué puede hacer para que no ocurra eso. De modo que a eso es a lo que se refiere el artículo 49: a la garantía de la propiedad en caso de perturbación, en caso de estado de sitio, a un estado de contingencia, a un estado de guerra y no a lo que se refiere el artículo 45 que ya sería un acto de ocupación por razón de ese estado de sitio pero que implica ya una responsabilidad para el Estado. Yo no sé si esto responde al Compañero Broce.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura y posteriormente el Comisionado Boyd.

COMISIONADO SEGURA: Para aclararle al Comisionado Broce con ejemplo práctico. Cuando hay perturbación del orden inmediatamente se llama a acuartelamiento. Eso qué significa? Que las unidades deben estar en sus cuarteles. Entonces no se puede garantizar la propiedad privada. Por qué? Porque los locales comerciales, autos, etc., quedan sin protección porque la Guardia Nacional ha sido retirada. Por eso es muy necesario que este artículo 42 quede incluido en el artículo 49. Queda explicado, compañero Broce.

PRESIDENTE: Si no es para cuestión de orden, le corresponde la palabra al Comisionado Boyd.

Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

NUMERO 4

13 de junio de 1972

COMISIONADO GUIRAUD: Yo cedo la palabra, señor Presidente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo, advirtiéndole que es por última vez, en cuanto se refiere a este artículo.

COMISIONADO ROYO: Yo nada más quiero preguntarle a la Sala, si está de acuerdo con que nosotros pongamos aquí que el Organo Ejecutivo podrá declarar el estado de sitio en toda la República, o la Sala prefiere que nosotros la pongamos entre las atribuciones del Organo Ejecutivo. Atribuciones del Presidente y el Vicepresidente de la República del Consejo de Gabinete, declarar estado de sitio en toda la República o parte de ella? Yo hago la consulta a la Sala.

PRESIDENTE: La Presidencia se hace eco de la consulta que formula aquí el Comisionado Royo e invita a que levanten la mano, para ganar tiempo. Los que estén de acuerdo con lo planteado. Como no, tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Como el Doctor Royo, habló de Organo Ejecutivo y el Organo Ejecutivo está concebido como la acción del Presidente y un Ministro y esto es un asunto, una medida de extraordinaria gravedad, preferiría que siguiera el Consejo de Gabinete o el Consejo Nacional de Legislación, como se quiere. Consejo de Gabinete pues.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo solicitaría a la Sala que mejor deje eso en suspenso hasta que resolvamos el problema del Poder Ejecutivo. Cómo vamos a darle al Ejecutivo ya por sí y ante sí esa responsabilidad, si nosotros no sabemos como va a quedar todavía, si nosotros no hemos creado el Poder Ejecutivo? Nosotros no sabemos cuáles son las funciones que le vamos a dar. Yo creo que lo más prudente es dejar esto abierto a que cuando ya se resuelva el problema del Ejecutivo, entonces podamos hacerlo, porque hay un Consejo de Seguridad propuesto el cual también, participaría. Es más pienso que tal vez fuera ese Consejo de Seguridad el que decretara el estado de sitio por tratarse del Consejo de Seguridad, de modo que poner Ejecutivo, ahora mismo, significaría que más tarde vamos a tener que cambiarlo, si es que aceptamos el Consejo de Seguridad.

PRESIDENTE: Continúan las observaciones en cuanto a la consulta formulada por el Comisionado Royo. Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Yo estaría de acuerdo con el Comisionado García en que éste sea un asunto que se deje pendiente y que sea discutido con todo cuidado en el momento correspondiente. Yo creo que la observación de él es bastante juiciosa.

PRESIDENTE: La Presidencia somete a discusión el artículo con la modificación que se introdujo aquí, o las indicaciones que hizo el Comisionado Royo, de agregarle esos artículos y se aprueba allí en principio, para considerarlo posteriormente, si es necesario. Que se apruebe en principio tal como aparece aquí, después se reubica

exactamente; ya eso sería cuestión de reestructurar. Así que vamos a someter a consideración las disposiciones que ha agregado aquí el Comisionado Royo. Tiene la palabra el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Para una aclaración: Esa coordinación de qué órgano va a determinar, o qué agencia del Estado va a determinar el estado de sitio, va a ser motivo de discusión del pleno, no de la Comisión Coordinadora. Sí, yo nada más quería una aclaración.

PRESIDENTE: Exacto, vamos a someter a votación los artículos que se indican aquí, en el artículo 49, que han sido agregados por el Comisionado Royo. El señor Secretario le va a dar lectura al texto.

SECRETARIO: "En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenaza la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de sitio toda la República, o parte de ella, y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 20, 21, 24, 25, 27, 35, 36 y 42 de esta Constitución".

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, sírvanse levantar la mano. Señor Secretario tome nota. Proceda a contar. Resultó aprobado por 15 votos.

SECRETARIO: Este artículo no queda allí, no va a quedar allí en definitiva. Este artículo queda sin número, mientras tanto.

PRESIDENTE: Continúe Señor Secretario con el capítulo segundo. La Familia.

SECRETARIO: La Familia, capítulo segundo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, para un asunto de orden.

COMISIONADO GUIRAUD: Me parece que conviene a la discusión que sea leída la exposición de motivos que tiene este Capítulo.

PRESIDENTE: La Presidencia interroga a la Sala si está de acuerdo que se lea previamente la exposición de motivos. Si los Comisionados están de acuerdo, que levanten el brazo. El Secretario proceda a contar. Resultan 9 votos a favor. Levanten la mano los que están en desacuerdo con la lectura de la exposición de motivos. El Secretario cuenta e informa que ha sido aprobada. Señor Secretario, sírvase leer la exposición de motivo.

SECRETARIO: Da lectura a la exposición de motivos. (Ver anexo).

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Quería advertir que lo que se refiere al párrafo que había sido eliminado en el artículo 59, fue incorporado nuevamente porque en la Comisión Coordinadora nos demostraron que eso tenía vigencia así es que fue incorporado nuevamente.

PRESIDENTE: Lea el artículo 50, por favor.

SECRETARIO: Capítulo Segundo: La Familia, Artículo 50.

Da lectura al original.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: A mí me parece que el precepto ese de la familia, garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia eso en cuanto a que constituye la riqueza potencial de la familia y de la patria.

PRESIDENTE: Tiene que proponer una modificación Comisionado.

COMISIONADO SEGURA: Ya la están preparando.

PRESIDENTE: Se ha recibido una proposición de modificación al artículo 50.

SECRETARIO: Los Comisionados Segura, Rodríguez, Sieiro: Proponen que se modifique el artículo 50 y elimínese: por cuanto esto constituye la riqueza potencial de la familia y de la patria.

PRESIDENTE: En consideración la modificación propuesta. El Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señora Presidenta: Nosotros realmente vemos que es una declaración, pero una declaración con cierto sentido y eso así fue discutido en la Subcomisión porque aún allá se presentó, creo que fue la misma Comisión Coordinadora, se presentó la inquietud de esto

fuese eliminado por cuanto constituye una declaración y en realidad sí la constituye. Pero, tiene algún sentido, en primer término, el de considerar que realmente la riqueza básica de este país es el hombre. Y, el niño, el adolescente como parte también de esta sociedad, constituye parte de esa riqueza y ese es el sentido que desea mantener la Subcomisión. Yo creo que eso, pues, no necesita mayor explicación y en la Subcomisión acordamos mantenerlo hasta donde fuera posible, básicamente ahora cuando el Gobierno Revolucionario ha declarado que los niños son sus hijos predilectos, o sea son los hijos predilectos por alguna razón básica, alguna razón esencial y son predilectos no porque son niños, sino porque son una riqueza de la patria, eso conlleva la sublimación del valor humano, del valor del hombre dentro de un concepto político y esta es una de las razones por la que quisiéramos mantener la declaración.

PRESIDENTE: En consideración la modificación propuesta.

Si no hay ninguna otra consideración, se va a someter a votación. Los Comisionados Royo y después Murgas.

COMISIONADO ROYO: Yo creo que si a este proyecto de reforma que nosotros hacemos se le hiciese esa exposición de motivos, como creo que deberá hacerse al presentar a la Asamblea de Representantes, creo que uno de los motivos más bonitos que lo acompañaría sería decir: se mantienen las garantías a los derechos del niño porque ellos constituyen la riqueza potencial de la familia y de la patria. Sin embargo, no considero necesario, ni considero que en realidad sea una gran reforma revolucionaria ese añadido, de que: por cuanto estos constituyen la riqueza potencial

de la familia y la patria. Explico por qué? La declaración es buena, la declaración es correcta, lo único que yo no veo su necesidad. Porque a mi juicio, si lo que estamos diciendo es que garantizamos los derechos del niño, esa es la garantía que se consagra con una atención alimenticia, la protección que se le da en el Tribunal Tutelar de Menores, etc. No es nada más por esa finalidad de que el niño es la riqueza potencial de la patria, sino por su mera condición de niño. De niño desamparado, de niño que no puede valerse por sí mismo, de niño que no trabaja. Indudablemente uno de los motivos es que ese niño en el futuro va a ser riqueza de la familia, por eso allí se habla de riqueza potencial, para contraponerlo a una riqueza cinética. Sería, o es una riqueza potencial, pero no veo la necesidad, porque además de esa finalidad que se le protege por eso, se le protege por otras cosas, por el simple y llano hecho de ser niño y de no trabajar, de no valerse por sí mismo, también es una especie de protección, así es que esta sería una de la finalidad por medio de la cual se va a garantizar los derechos del niño, por eso yo no veo la necesidad de que se incluya aquí.

PRESIDENTE: Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAŞ: Señora Presidenta: Tal como he explicado el Coordinador Guiraud, estaría bien dejar así eso; pero únicamente complementarlo con algo que realmente sirva de base constitucional, para darle una protección de vida a los niños, que se dijera aquí donde dice: por cuanto éstos constituyen la riqueza potencial de la familia y de la patria deben ser objeto de especial protección del Estado. Una cosa que complementa el orden

de la declaración y ya entonces está estableciendo una filosofía del Estado respecto a protección hacia la niñez. Para ser efectiva la proclama revolucionaria, tal como lo dice acá el Comisionado Guiraud, de que los niños son hijos predilectos de la revolución y en esa forma dejaríamos ese estado ya como un principio constitucional que declara que en todo momento el Estado debe dar protección a los niños.

PRESIDENTE: La Presidencia se permite aclararle al Comisionado Murgas que atendiendo las justas razones que representan el sentir de las renovaciones introducidas al Capítulo Segundo, que son relacionadas con una protección efectiva que el Estado pretende brindar al niño mediante el último de los artículos de ese capítulo; y en relación con lo que usted dice, el párrafo comienza así: garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia por cuanto esto constituye, sería cuestión sencillamente de invertir el orden; pero ya lo establece allí y a todo lo largo del Capítulo se desarrolla el concepto al cual usted alude, el cual queda objetivado de manera concreta en el último artículo.

COMISIONADO MURGAS: Bueno, está muy bien, señora Presidenta, yo creo que debe quedar sentado como está en el informe ese de Subcomisión.

PRESIDENTE: Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: A los distinguidos miembros de la Subcomisión les consta que solicite que se eliminara esta frase por considerarla innecesaria. Me parece que

la observación hecha por el Doctor Royo de que el incluir esa frase lo que hace es limitar el alcance de la razón por la cual el Estado protege al niño. Me parece que la razón filosófica de que se proteja al niño no está exclusivamente en el hecho de que constituya o no una riqueza potencial sino es una cuestión biológica. El niño nace protegido o está protegido en el vientre de su madre, en el pecho y regazo, duerme junto a ella o sea que el niño nace protegido por razón simplemente biológica. Socialmente está protegido por las razones especiales de orden social, económico y de salud, etc. De manera que a mí me parece que esto debe ser eliminado por cuanto limita el sentido por el cual se protege al niño y en segundo lugar porque no le quita ni pone a la disposición, es un mero enunciado de orden poético que suena muy bonito, es muy generoso; pero por ser poesía, necesariamente no le da contenido normativo que es lo que procuramos. De manera que yo le pido a la Subcomisión que elimine esto sin necesidad de mayor debate, en el sentido de que no añade nada nuevo al contenido del artículo que es suficientemente amplio, preciso y conciso, cuando afirma, garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia, yo creo que nada más profundo desde cualquier punto de vista que el párrafo hasta esa línea.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, para una cuestión de orden.

COMISIONADO GUIRAUD: Señora Presidenta: Estoy, viendo midiendo actitud de la Sala. Nosotros para adoptar cualquier reforma tenemos que adoptarla por un mínimo de 13 votos. La Sala está un poco escuálida y ya hemos visto

como se ha polarizado, lo que quiere decir que ni la modificación, ni el artículo van a tener el número de votos para que sea adoptado. Yo le pido 3 minutos para que conciliemos esto y podamos andar con mayor rapidez.

PRESIDENTE: Un receso de 3 minutos.

Se le solicita a los Señores Comisionados que ocupen sus asientos, por favor, que vamos a seguir. Esta Presidencia se permite recordarles un poco en tono de broma pero con alguna base, que no se trata de una lucha del matriarcado contra el patriarcado, es sencillamente la defensa de la familia. El Comisionado Guiraud tiene la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, para informarle que el receso no tuvo efecto de conciliación, por lo tanto, le sugiero que someta a votación la modificación y posteriormente el artículo.

PRESIDENTE: El Comisionado García.

Nº 5

DEL 13, DE JUNIO DE 1972.

COMISIONADO GARCIA: Yo formé parte de esta Comisión y le dí mi voto a este artículo 50. Pero estoy viendo, palpando que en el ambiente de la Comisión la última expresión después de la coma, no va a encontrar apoyo. Y como en verdad esto no constituye lo esencial del artículo, porque ustedes están de acuerdo en garantizar los derechos del niño hasta su adolescencia, creo que, dicho sea de paso, está mal escrita en la..., yo creo claro yo tengo que hablar por mí ahora mismo, porque yo no he hablado con los demás miembros sobre eso. A mí me parece que a nosotros lo que nos interesa es la protección al matrimonio, la maternidad y la familia y que como consecuencia de esa protección, se garantiza el fruto de esas instituciones que son los derechos del niño hasta su adolescencia. Creo que por esa razón lo que sigue puede eliminarse. Pero eso sí, quiero hacer constar algo aquí, que es en broma y en serio, que alguno ha declarado que estas expresiones por cuanto constituyen la riqueza potencial de la familia y la patria es poesía, en el sentido de que poesía es lo eccentrico, lo que puede eliminarse, lo que se puede podar, porque no sirve. No es poesía por su riqueza del contenido, porque poesía es todo en la vida. Poesía es la belleza, poesía es la esencia de la vida misma. Porque es la creación. De modo que tengan muy presente esto, porque pueden afectar a los poetas o a los que admiren, como yo, la poesía.

PRESIDENTE: Muy bien. Comisionado Franco.

COMISIONADO FRANCO: No es para felicitar al amigo Rodríguez quien tiene un gran sentido poético en su vida, pero que prácticamente hace todo lo contrario de lo que es su vida.

Personalmente yo estoy de acuerdo con el contenido poético de estos términos pero me parece conveniente quitarlos porque creo que no son materia Constitucional. Pero subestimar el concepto de poesía, me parece que es un gran error.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: A mi me preocupa cuando las palabras se toman sin el verdadero sentido que ellas tienen. Yo tengo la particularidad, y quiero decirlo ahora de un vez y para que quede en claro, de decir las cosas claras como las pienso. No tengo la virtud esa, la ductivilidad esa, personal, de acomodarse a situaciones y a conceptos. Pienso de una manera vertical y expreso verticalmente mi pensamiento de frente y con la convicción de que las cosas que digo, las digo con la claridad que ellas manifiestan. Cuando dije que esto es poesía y no una norma jurídica, yo creo que las cosas deben entenderse como ellas son. Yo no he demeritado la poesía por el hecho de ser poesía. Yo simplemente he dicho que es una frase, es parte de un verso y que no es parte de una norma jurídica. Si allí de lo que yo he dicho se corrije lo otro, me parece que es una ofensa personal, personalmente lo considero una ofensa y además, es una mala interpretación de mis palabras que creo que fueron sumamente claras y no fueron lo que se interpretó de ellas. Eso es todo.

PRESIDENCIA: Preguntó si la Sala se considera suficientemente ilustrada? Una pregunta, pues.

COMISIONADO BROCE: Es que aquí dice "se garantiza los derechos", yo quisiera ver si no queda mejor decir, "se garantiza la protección." Porque yo no sé si realmente el término "derechos" está ampliamente aceptado para ese concepto.

PRESIDENTE Usted puede presentar, por supuesto, una proposición. Pero para aclararle: la utilización de este término es que hoy se

considera, se ha escrito mucho al respecto, acerca de los derechos del niño. No es una frase muy utilizada actualmente, porque el hombre, es el animal de infancia más larga y desvalida, tiene derechos de protección en razón de esa debilidad. Entonces los derechos del niño son las obligaciones de los adultos, de la sociedad, del Estado, para con ese niño, para con el hombre infante que tiene, repito, la más larga y la más desvalida infancia. Ese es el sentido, ese es un término que se usa actualmente. Para una cuestión de orden, el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Para una cuestión de orden ha pedido la palabra. Señores Comisionados: Yo voy a solicitarles respetuosamente, que permitan que la Doctora de Araúz intervenga en este debate, porque sé que está muy interesada en él. Conoce muy bien los problemas y que por razones de estar en esa posición y que no puede dejar a otro, porque no hay a quién dejar, ella no va a poder intervenir. Yo por eso les ruego a ustedes que permitan que la doctora, que tiene mucho interés en esto, pueda intervenir y defender los puntos de vista que aquí se expresen.

PRESIDENTE: Muchas gracias, Profesor. Es que estamos en votación, ya hay personas que se oponen a ello, Profesor. Vamos a proceder a votar la proposición de modificación del Comisionado Rodríguez.

SECRETARIO: Los Comisionados Segura, Rodríguez y Sieiro proponen: Modifíquese el Artículo 50. Elimínese "Por cuanto éstos constituyen la riqueza potencial de la familia y de la Patria".

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo con esta modificación levanten el brazo. (14 votos a favor - 6 en contra). Para una cuestión de orden.

COMISIONADO ROYO: Para preguntarle al Comisionado Guiraud, como cuestión de orden, si habiéndose eliminado ese párrafo no debe quedar "y se garantizan los derechos del niño hasta su adolescencia",

como estaba en la redacción original de la Constitución?

Porque ya no vale la pena hacer un párrafo aparte, una oración aparte. "El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia".

COMISIONADO GUIRAUD: "Y garantiza debe ser, porque es el Estado se refiere al Estado.

COMISIONADO ROYO: Para una cuestión de orden, Profesora. Yo estoy muy de acuerdo con el Profesor García en el sentido de, que se le permita a usted intervenir ampliamente en estos debates por que yo sé que usted quiere defender aquí algunos puntos, de vista porque usted colaboró ampliamente con esta Comisión. Yo le propuse informalmente y ahora lo propongo formalmente, como no está el Licenciado Jaén, que es el Presidente, si usted le podría ceder la Presidencia al compañero Ismael García o a cualquier otro compañero...para que pueda intervenir.

COMISIONADO GARCIA: No hay necesidad de eso. Yo creo que la señora de Araúz es lo suficientemente capaz para dirigir a la vez el debate y ilustrar los puntos de vista. Yo creo que para que esa formalidad, que no está contemplada en los Estatutos, y salirnos de los Estatutos, para qué. Si yo he pedido la venia de la Sala y si ustedes me la dan, no lo van a negar, ella puede hacer los dos papeles al mismo tiempo. Es cuestión que ella no lo quiera hacer.

COMISIONADO MELO: Sobre esta pequeña discusión de cortesía que se está suscitando, yo quisiera proponerle a todos los compañeros que lo dejáramos al arbitrio de la Doctora Torres de Araúz. Si ella cree más conveniente participar en el debate desde la Presidencia, que lo haga, si no que pida pues compañero García que...

PRESIDENTE: Personalmente yo necesito participar en el debate, justamente en este Capítulo, porque tengo que sustentar algunas

posiciones nuevas que aquí aparecen, que aunque creo que no va a tener, a mi juicio, mayor oposición, pero sin embargo necesitará hacerse algunas aclaraciones. Yo no sé si estarán sustentadas, no obstante. El único problema estriba en que el Reglamento Interno no contempla la posibilidad de que el Presidente pueda estar haciendo uso de la palabra y sustentar. Por esa razón, el Licenciado Jaén durante toda la discusión anterior, las semanas anteriores, dejó la Presidencia en mis manos. Ahora no está él. Si no hay objeción en que yo participe cuando llegue el momento, si no, no puedo...

COMISIONADO FRANCO: Para solicitar a los compañeros que el pleno de la Sala, dé el voto de confianza a la Doctora para que siga dirigiendo el debate y exponga sus puntos de vista.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo creo que nosotros todos estamos de a cuerdo en que participe libremente en el debate y la Presidencia a la vez.

PRESIDENTE: Muchas gracias. Para una cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Quisiera pedirle a la Secretaría que tuviera la amabilidad, si no es mucha molestia de leer una vez más el Artículo 50 en su forma final y definitiva que fue aprobado.

PRESIDENTE: En la forma final, como fué aprobado.

SECRETARIO: Artículo 50 "El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia. La Ley determinará lo relativo al Estado civil".

PRESIDENTE: Alguien pidió...Cuestión de orden.

COMISIONADO ESPINO: Eso es lo que iba a decir, se votó la modificación pero no el artículo como queda.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden.

COMISIONADO GUIRAUD: Que eso "la Ley determinará lo relativo al Estado Civil", sea un punto y seguido después de adolescencia.

PRESIDENTE: Como una modificación.

COMISIONADO GUIRAUD: No, eso lo adoptamos nosotros.

PRESIDENTE: Nosotros mismos, la misma Subcomisión. Bien. Entonces se va a leer el artículo tal como ha resultado modificado para su consideración y votación.

SECRETARIO: Lee el artículo 50 en su forma anterior.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay nada en relación al artículo 50 en esta forma, vamos a proceder a votar los que están de acuerdo levanten el brazo 18 votos a favor. artículo 51.

COMISIONADO GUIRAUD: A la palabra adolescencia le falta una s al final.

PRESIDENTE: Sí ya se había hecho notar acá. (lectura del artículo 51). En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procede a votar. Los que están de acuerdo con el artículo 51, levanten el brazo. 19 votos a favor aprobado. Ha sido para una cuestión de orden.

COMISIONADO PICARD: Yo doy mi voto en blanco.

PRESIDENTE: Consigne el voto en blanco.

SECRETARIO: Consígnese el voto en blanco del Comisionado Picard Amí, para el artículo 51.

SECRETARIO: Lectura del artículo 52.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Guiraud, luego Comisionado Roquebert.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, quería advertir que hemos eliminado lo que sigue. Dice "pero podrán oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Público, en interés de la moral y la Ley o los terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos". Nos parece que eso ya corresponde a la Ley y que el principio hasta donde dice "Ley Judicial" queda completo y consignado ampliamente.

PRESIDENTE: Por favor, repita desde qué parte para Secretaría.

COMISIONADO GUIRAUD: O sea, en la Constitución vieja. No ahí, no está en el proyecto. Advierto de la Constitución del 46, hemos eliminado la parte que leí.

PRESIDENTE: Si, a modo de explicación, porque pensamos que era acá el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo solamente quisiera oír los argumentos de por qué la Subcomisión mantuvo el período de 10 años. Yo no tengo ninguna posición firme, me parece, personalmente, que es excesivo y quisiera oír algunas de las explicaciones de por qué se mantuvo ese período.

PRESIDENTE: Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Nosotros consideramos que fue el criterio que ya había prevalecido y que ya estatúa la propia Constitución. No encontramos ningún elemento de juicio más fuerte o más convincente para poner otro, cualquier otro término. Cualquier término que hubiésemos puesto hubiera sido una cuestión muy subjetiva. De modo que no tenemos ningún elemento de juicio sólido para proponer un cambio en los 10 años.

PRESIDENTE: Usted quiere continuar en el uso de la palabra?

COMISIONADO ROQUEBERT: Mi preocupación es que el compañero Murgas quizás aquí me pueda ayudar. Tradicionalmente en el interior, no se celebran matrimonios formales, la gente se junta y cambian de esposas bastante frecuentemente. Si queremos estabilizar la familia, entonces me parece así y como esto afecta derechos de herencia y sucesión y todo eso, me parece a mí que debía rebajar el período de estar juntaito, como dice la Profesora de Russo, para legalizar esta institución de matrimonio y por ende a la familia. Yo personalmente propondría 5, pero...

PRESIDENTE: Usted puede hacer una proposición. Los Comisionados

Segura, García y Murgas.

COMISIONADO SEGURA: Yo solamente quería preguntarle al Coordinador.

PRESIDENTE: Hay en Secretaría una proposición de modificación al artículo 2 que dice así: Señores Comisionados se les ruega ocupar sus sitios.

SECRETARIO: Comisionado Rodríguez propone: Añádese al artículo 52: Restitúyase el párrafo tercero del artículo 56 de la Constitución. Léase nuevamente, por favor. Un momentito van a leer la petición. Lectura de la proposición anterior del Comisionado Rodríguez.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez, para sustentar.

COMISIONADO RODRIGUEZ: La proposición ha estado redactada en forma suscita por razón de rapidez. El párrafo se refiere a lo siguiente: "pero podrán oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Público, en interés de la moral y de la Ley, o los terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos". Aparentemente, como dijo el Profesor Guiraud, la eliminación del párrafo no afecta el contenido de la institución. Pero me parece a mí que eliminarlo de la Institución del 46, siendo una institución tan importante como ésta, puede significar en el entendimiento de la imposición con posterioridad a que el propósito de los Constituyentes fué el de que no se diera la posibilidad de impugnación por terceros y ante esa posibilidad de interpretación, yo creo que es mejor dejar la institución con sus 3 párrafos. Por qué, no se olviden, señores, que estamos manejando el régimen familiar, de que las relaciones entre el esposo y la esposa, muchas veces se ven afectadas por situaciones de hecho precisamente, en que el esposo se va de

la casa, tiene relaciones con otra señora en condiciones de sigu
laridad y estabilidad y queda la señora. Entonces los hijos, los
nietos, y la mujer desamparada que no tiene medios, en ciertas si
tuaciones de proteger ciertos derechos familiares por razón de la
institución del matrimonio de hecho utilizada en forma fraudulen
ta. O sea, pueden darse situaciones de esas, que se pueden pre
sentar. Aquí lo vemos, precisamente el Comisionado Lorenzo Gue
rrero no me deja mentir: aquí mencionó el caso de individuos ex
tranjeros que se casan con prostitutas para los efectos nada más
de la naturalización, para que no las echen del país. O sea, si
eso se ve a ese nivel, al nivel éste de estas relaciones, también
se puede dar y a lo que tiende este artículo, este párrafo 3º, es
a evitar que tales situaciones se produzcan. También, tiende a
proteger los derechos de los hijos y de las esposas legalmente ca
sadas, para los efectos de la sucesión. Porque qué ocurre?
Como la inscripción del matrimonio de hecho puede ser realizada por
los hijos, en el caso de que la madre haya fallecido, los hijos
por fuera pueden registrar un matrimonio de hecho de su padre con
una señora, que no es aquélla con la cual estaba casado. Entonces,
si se inscribe ese matrimonio de hecho, la esposa que realmente es
ta casada y que tiene hijos con el difunto, puede quedar también
afectada en sus derechos de sucesión. De manera que es necesario
tener en cuenta estas cosas. Por otra parte, para los efectos de
la disposición de los bienes en el caso de la sucesión, que es lo
que fundamentalmente afecta esto aquí, por parte del padre o de la
madre, ahí queda la institución del testamento mediante la cual el
padre puede disponer de sus bienes en la forma; o de la madre en
su caso, en la forma que estime conveniente, sin que se altere por
eso, la institución familiar y particularmente los hijos habidos
dentro del matrimonio frente a la situación de hecho. Es mejor

que esto quede claro.

PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al Profesor García, hay una proposición de modificación en Secretaría.

SECRETARIO: El Comisionado Roquebert propone modificar así: "cambiese 10 años por 5 años el período de unión de hecho". Debe decir "adelante (igual). "Mantenida durante 5 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad", (igual).

PRESIDENTE: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo me quiero manifestar en total y absoluto desacuerdo con disminuir esos 10 años a 5 años. Eso es una cosa arbitraria: Como cinco pueden ser 2, pueden ser 3. Los 10 años son los 10 años de prueba. Si un matrimonio se ha mantenido por 10 años en condiciones de singularidad y estabilidad, quiere decir que ese ya es un matrimonio de hecho. Cinco años es sumamente corto. Ahí realmente no ha habido la prueba suficiente para demostrar que entre esas dos personas hay suficiente para demostrar que entre esas dos personas hay suficiente afecto para mantener la institución del matrimonio entre los 2. Yo les hablo por conocimiento de causa. Yo no estoy hablando por hablar. Aquí ocurre en Panamá, que individuos se casan y al año se divorcian, porque no compaginan, no congenian y se acabó el matrimonio. Pero después de 10 años de matrimonio, yo creo que para mantener esta institución de matrimonio de hecho hay que poner una fecha, un lapso que permita, es decir, evidentemente que entre estas 2 personas hay suficiente pruebas para mantener la institución del matrimonio de hecho. Pero 5 años es una prueba sumamente corta y me parece arbitrario, con respecto al aspecto que presenta el Comisionado Roquebert. Como ustedes ven, nosotros no hemos hecho más que repetir textualmente el mismo artículo que aparece en la Constitución de 1946. Solamente eliminamos esa parte, en la creen

cia de que la Ley por tratarse de impugnaciones, debían mantenerse en ese campo, pero indudablemente si los abogados que están aquí consideran que es indispensable mantener esos elementos Constitucionalmente, yo estoy de acuerdo en devolverlos a su puesto. Pero en lo de los 5 años no creo que es... ustedes son muy jóvenes y no saben como es exactamente el matrimonio.

PRESIDENTE: Están en lista para intervenir los Comisionados Murgas, Guiraud, Acosta y Sieiro, pero el proponente tiene derecho a sustentar su proposición.

COMISIONADO ROQUEBERT: Profesora, Comisionados: Además de las razones que argumentaba antes de hacer la proposición, quisiera explicar que el matrimonio instituido después de 5 años de la unión de hecho, no es indisoluble. Si se le está dando las garantías a los matrimonios contraídos después de un noviazgo, éstas se pueden disolver al año; entonces el contraído por unión de hecho también se puede disolver. Lo que estamos tratando de garantizarles es una serie de beneficios a las personas que han estado casadas así. Yo, conozco varios casos en los múltiples viajes que he hecho al interior donde personas después de estar unidas 7 u 8 años con la vida promedio que tiene el campesino nuestro, mueren y la esposa queda totalmente desamparada de los beneficios de herencia, transmisión de Título y todo eso. Por eso es mi deseo de rebajar a los 5 años esta institución, pues yo creo que una persona, y aquí estoy en desacuerdo con el Profesor, si después de 5 años no sabe exactamente si quiere mantenerlo o quiere separarse, esa persona no está pensando muy concienzudamente.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados: Es para responder con mucho gusto a la petición que me hizo el Comisionado Roquebert.

Y exactamente me voy a referir a los casos que se presentan en las serranías de los Guaymí, donde no prevalece ninguna norma legal de la tradición Guaymí, sino que las Leyes de la República imperan en todas las zona indígena, pero los Guaymíes están marginados, digamos del desarrollo de la comunidad hacia la sociedad organizada, la sociedad civil. Y por este caso los matrimonios son de hecho y estoy hablando de 100,000 personas que están en ese caso, a lo largo del Norte de Coclé, hasta el norte de Gualaca. Generalmente el matrimonio es la unión de hecho. Entonces aconteció que los fenómenos de herencia arruinaron para siempre a los Guaymíes que eran ricos, porque nunca podían comprobar la legitimidad del reclamo a la herencia, porque no estaban registrados los hijos, porque no aparecían casados, y aunque la unión hubiera sido más de 10 años, 20 años, 30 años, quedaban esos en una situación de desastre que todos los que han vivido en los pueblos circunvecinos conocen el desastre, la ruina de la familia de los Guaymíes, debido al fenómeno de herencia, porque no estaba legalizado el status, el estado civil entre los que estaban formando la familia. Para sustentar lo de el Comisionado Roquebert, yo respeto muchísimo la opinión del Profesor García y los que han expuesto punto de vista contrarios a los míos. Pero refiriendome a este status que vive la gente de la serranía, yo estoy de acuerdo con la proposición del Comisionado Roquebert porque la Ley que autoriza el divorcio establece como causal del divorcio 4 años de separación de hecho y sí 4 años de separación de hecho son bases para disolver un matrimonio, 5 de unión de hecho debieran ser también suficientes para garantizar el matrimonio de hecho. En cuanto a la inquietud del Licenciado Rodríguez, la considero correcta, pero me estoy refiriendo al caso de la modificación presentada por el Comisionado Ro

quebert. Porque esta es una realidad que viven alrededor de 100,000 personas que están en la serranía de los Guaymies, el matrimonio de hecho.

PRESIDENTE: La Presidencia antes de continuar dándole el uso de la palabra a los Comisionados, le ruega al Comisionado Rodríguez que por favor inserte allí la parte del artículo que él quiere que entre en vigencia en el anteproyecto en discusión.

The following information was obtained from the records of the
 Bureau of the Census, Washington, D. C., on the subject of
 the above-named individual, who is a resident of the State of
 California, and who is a member of the Communist Party, U. S. A.
 The information was obtained from the records of the Bureau of the
 Census, Washington, D. C., on the subject of the above-named
 individual, who is a resident of the State of California, and
 who is a member of the Communist Party, U. S. A.

The following information was obtained from the records of the
 Bureau of the Census, Washington, D. C., on the subject of
 the above-named individual, who is a resident of the State of
 California, and who is a member of the Communist Party, U. S. A.
 The information was obtained from the records of the Bureau of the
 Census, Washington, D. C., on the subject of the above-named
 individual, who is a resident of the State of California, and
 who is a member of the Communist Party, U. S. A.

NUMERO 6

13 de junio de 1972

PRESIDENTE: La Presidencia antes de continuar dándole el uso de la palabra a los Comisionados, le ruega al Comisionado Rodríguez, que por favor inserte allí la parte del Artículo que él quiere que entre en vigencia en el anteproyecto en discusión.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Correcto, Señor Presidente, precisamente estaba haciendo eso ahora mismo y la idea de presentarlo como se hizo, fue por cuestión de ligereza.

PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: En estos aspectos que son casi de estricta competencia de quienes manejan las cuestiones legales, nosotros hemos adoptado el criterio, en primer término, de consultarle, el segundo atender las razones que nos exponen, porque indudablemente nosotros en esta materia no vamos a crear problemas o conflictos porque ese no es nuestro propósito. Sin embargo, nosotros nos seguiremos ateniendo a eso, y posiblemente los compañeros abogados podrían emitir su opinión al respecto.

PRESIDENTE: Si el Comisionado Guiraud accede, pues, la Presidencia le concede la palabra al Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, como no.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, yo expliqué claramente que la institución tal como había sido presentada, sigue idéntica. O sea que ustedes no han variado la Institución, lo único que creo que si se elimina puede desampararla en el sentido de dar lugar a situaciones de fraudes, que esto trata de evitar. Esa es la explicación.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, casualmente yo quería explicarle al Compañero Rodríguez y a la Sala: una de las razones que nos llevó a tomar la determinación de eliminar esto, y no es una razón realmente nuestra, es una razón presentada por el Ministro Vásquez, abogado. El nos puso un ejemplo cuando nos habló de esto muy práctico que yo no recuerdo en detalle pero que líneas generales sería el siguiente: A Colón llegó un señor, quien adquirió un reconocimiento muy popular, no se si de nacionalidad inglesa, o italiana y se dedicó a construir casas, hacer trabajos de carpintería, etc., y fue adquiriendo, fue muy conocido en Colón. Todo mundo le conocía y hasta le tenían un nombre que no recuerdo. Este señor se juntó como se dice corrientemente con una señora colonense; y vivían en los alrededores de Colón. El tenía una finquita y algunas cositas y tuvo varios hijos con esta señora. Al cabo de unos 15 ó 20 años, creo, el señor murió en un accidente. Cuando murió, después que murió, apareció una señora italiana, un buen día, representada por un abogado y presentó una reclamación. Y todas las pertenencias, las pocas pertenencias que tenía el señor pasaron a mano de la señora italiana quien vendió lo que había, recogió el dinero y se fue. Entonces la señora y los hijos del difunto quedaron totalmente desamparados. Ante estas situaciones aquí dice que cuando hay derechos de terceros, como el caso de la señora del

del ejemplo, resulta que la esposa, reclamó estos derechos y dejó totalmente desprovistos a quienes habían sido los hijos de él, quienes habían compartido casi 20 años de vida en común, igual que a la propia señora que le había dedicado su vida, pasando todos los trabajos desde el principio. Nos decía el Ministro Vásquez que esa parte imponía una limitación a la Ley y que para desarrollar en mejor forma el precepto que arriba está indicado ese fue uno de los criterios que nosotros adoptamos para eliminar esa parte y dejarlo a la Ley. Que la Ley lo regule en la mejor forma y pueda tener la posibilidad de evitar este tipo de cosas que realmente están contra los hijos legítimos y contra los intereses del propio país, de la sociedad panameña. Ese fue uno de los casos. Sin embargo, nosotros de esto realmente, quisiéramos consultarle a los compañeros abogados porque la Comisión respeta lo que está diciendo el Compañero Rodríguez. Ahora yo introduzco esta explicación, que es un elemento nuevo y por eso solicitamos que los compañeros abogados nos ayuden a ver el problema.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Realmente yo estoy totalmente de acuerdo con la proposición del Comisionado Roquebert. Y estaba viendo que el Comisionado García se opuso, pero por una razón que realmente no es válida porque aquí no se dice que el que tiene 5 años de vivir con una mujer inmediatamente lo van a considerar casado. Aquí tiene que tomarse en cuenta la voluntad de los individuos para que ellos puedan registrar su matrimonio, y 5 años de unión de

hecho no solamente en el campo sino también en la ciudad, tienen un gran valor. Normalmente en cinco años, ya una pareja normal debe tener 1 ó 2 hijos como mínimo; entonces qué razón hay para negarle la oportunidad a esos hijos de que en caso de fallecimiento de algunos de sus padres puedan hacer valer sus derechos, máxime cuando aquí estamos diciendo desde el primer artículo, que se garantizan los derechos del niño. Es decir, nosotros tenemos que garantizar eso por un lado; por otro lado, no podemos olvidar el tremendo desajuste social que tenemos en Panamá; la prensa lo dice a grandes titulares aquí cada día y tenemos que llegar a esa conclusión. Cada vez que hay niños desamparados porque el padre los ha dejado, porque la madre los ha dejado, eso es una carga que le cae al Estado, indirectamente. Entonces lo que hay que tratar es de la posibilidad de que las uniones se hagan formales, tengan los menos requisitos posibles, más bien ponerle más atractivo, para que cada día la sociedad panameña vaya tomando un marco más serio tan necesario en esta época de desajustes sociales.

PRESIDENTE: Ahora hace uso de la palabra el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Una empresa tan difícil como es el matrimonio, yo creo que fue la concepción de los compañeros que en el 46 insertaron estos 10 años aquí, por cuanto que quizás ellos pensaron que en 10 años la pareja que había contraído matrimonio podía darse cuenta si estaban en un error y disolverlo rápidamente. Como bien lo dije en el Comisionado García, quizás nosotros no conocemos

exactamente cómo es el matrimonio; yo le concedo mucha razón a él en esto. Sin embargo, voy a mostrarme de acuerdo con la proposición del compañero Roquebert y yo quizás llegaría aún más lejos, en cuanto al concepto moderno de lo que es el matrimonio. Eso proviene única y exclusivamente de la naturaleza de cada país, o de la forma como se dan las cosas. Porque entiendo que en otros países conviven de hecho muchas parejas y después de dos o tres años, cuando se dan cuenta si son compatibles el uno con el otro, llegan a realizar la empresa que es el matrimonio. Y yo creo que ese es un concepto moderno, el concepto moderno llega aún más lejos. Llega al hecho de que un hombre y una mujer deben estar con la persona que son compatibles. Y yo también estaría muy de acuerdo en eso, de manera que si civilmente dos personas contraen matrimonio en un momento dado, no creo que haya alguna razón de peso por la cual tengamos que esperar ni siquiera 5 años: yo diría que debía rebajarse hasta un año porque si la pareja es prolífica ya al año debía tener un niño al que hay que proteger rápidamente. De manera que para no rebajar aún más los años, yo me muestro de acuerdo con el compañero Roquebert en cuanto a que esto sea de cinco años y si él propone que sea de un año, yo también estaría de acuerdo con él.

PRESIDENTE: Hace uso de la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros Comisionados, yo quisiera ofrecer mi punto de vista con relación a los puntos que se están discutiendo, que son sumamente interesantes, por cierto. Yo hasta ahora no he visto, lo confieso, ningún argumento que me pueda convencer que me haya convencido

para variar el término de 10 años que aparece en la Constitución de 1946. Más bien pienso que el matrimonio es un conjunto de derechos y obligaciones que surjen por sí mismos; que el establecimiento de términos para los efectos de la inscripción porque eso de los efectos de la inscripción puede variar de una forma, o puede variar de otra, más bien parecería que el término de diez años parece más correcto porque apenas se cumplen viene a suplirse la voluntad de las partes en ciertas formas se suplen y hay que aclarar bastante el punto, hay que aclararlo nosotros aquí, si una vez que se cumplen los diez años existe la voluntad de las partes, ese matrimonio se ha producido ya. Y lo único que tienen que hacer las partes cuando se acercan al Registro Civil es inscribir el matrimonio, porque ya el matrimonio existe, apenas se cumplen esos diez años. Y si se sustituye la voluntad de las partes haciendo obligatoria la inscripción, tal como yo voy a explicar en renglón seguido, a mí me parece que los diez años no es una cantidad exagerada. Yo pienso que la exclusión del último párrafo que había sido eliminado por la Comisión, tal como lo plantea ahora el Comisionado Rodríguez, también es correcta porque sirve para aclarar un punto que puede producir dificultades en la Ley. De modo que dejo sentado mi punto de vista respecto a esa expresión. Quiero llamar la atención a la Sala sobre un punto que a lo mejor debe aclararse más. La Sala debe adoptar un criterio en el sentido de qué significa la expresión cuando no se haya efectuado esa solicitud el matrimonio podrá comprobarse para los efectos de la reclamación de sus derechos por cualquier interesado, mediante los trámites que determine la Ley judicial. La Sala debe adoptar un criterio en el sentido de qué significa la frase "cualquier interesado".

Esto es si uno de los cónyuges tiene derecho o no a hacer la solicitud de inscripción cuando no haya mediado previamente la solicitud conjunta. La Sala debe adoptar un criterio, si la Sala está de acuerdo en que cuando no hay solicitud conjunta, cualquiera de los cónyuges puede hacer esa solicitud de inscribirse si lo prueba, a mi juicio debe aclararse aquí en esta Constitución. Si la Sala lo que quiere es identificar a cualquier interesado con persona distinta de los cónyuges, es decir cuando uno de los dos se mueren, entonces deben dejarlo aquí también claramente establecido diciendo, cualquier interesado fuera de los cónyuges.

Y si considera que la palabra "cualquier interesado" incluye a los cónyuges debe decirlo también; cualquier interesado incluyendo a los cónyuges. Porque César Quintero recoge en su libro una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1948, cuando la Corte era de 5 Magistrados, hubo 3 contra 2. Tres Magistrados interpretaron la cosa en este sentido. Cuando la Constitución dice: "cualquier interesado" se está refiriendo al interesado fuera de los cónyuges. El caso que ustedes mencionan de que cuando uno se muere y uno de los hijos reclama. Pero 2 Magistrados, que perdieron, puesto que estaban en minoría, Ricardo Morales y Erasmo de la Guardia, sostuvieron la tesis de que ésta no era la mejor interpretación. De que la mejor interpretación era de que si los dos cónyuges conjuntamente no habían hecho la solicitud, entonces una vez cumplido el término de diez años, quedan en libertad uno de los dos de hacer la solicitud de inscripción de su matrimonio de hecho.

Y a mí me parece, y esta es la opinión de Quintero también, esa fue la opinión de Víctor De León, quien era Procurador General de la Nación, en esa época, que la interpretación más correcta es que una vez que pasen los diez años, aunque uno de los dos cónyuges no quiera inscribir el matrimonio, el otro tenga derecho a escribirlo, independientemente de la oposición del otro.

Decía el Magistrado Erasmo de la Guardia, el argumento de que la Constitución ha querido proteger a los hijos habidos en una unión tal, y de allí que tenga en mente que una vez disuelta ésta por la muerte de uno de los que la formularon. El otro, o los mismos hijos podrán probarla, me parece carente de mayor fuerza, dado que la misma Constitución establece que los hijos son iguales ante la Ley y que los naturales tienen los mismos derechos que los legítimos en las sucesiones intestadas. Esto resuelve el problema que planteó el Comisionado Hugo Guiraud, del ejemplo del Ministro Vásquez, que a mí me parece que no podía, por lo que la italiana hubiese venido de Italia, a reclamar derechos, ella podía reclamar sus derechos como esposa, pero los derechos de los hijos del italiano que vivió en Colón, eran derechos perfectamente permisibles, que podían ejercerse aunque su padre hubiese estado casado con la italiana y no con la panameña; porque esos hijos son iguales ante la Ley, como los hijos que tuvo ese señor con su italiana. Incluso, si se hubiese eliminado, tal como propone Guiraud, o como pensaba Guiraud que era la solución. Esta última parte a la que se refiere Rodríguez, en el sentido de que terceros puedan intervenir para reclamar, tampoco se hubiera resuelto el problema de los hijos de la italiana y la esposa del italiano aquí en Panamá, de la esposa panameña, de la unión de hecho.

Porque resulta que la unión de hecho nunca puede estar por encima de un matrimonio previa y legalmente contraído. La unión de hecho no está contra un matrimonio cuando el divorcio no se ha producido, si no hay divorcio, aunque hayan mil años, vale la expresión, aunque hayan veinte o treinta años de unión de hecho, esa unión de hecho nunca se podrá inscribir porque no se ha producido un divorcio previo; nadie puede estar casado dos veces al mismo tiempo. De modo que la Sala debe acordar un criterio, si lo que se quiere es que el matrimonio exista, aunque uno de los dos cónyuges no lo quiera ya, después de los 10 años; hay que aclararlo aquí. Y decir, cualquier interesado, incluyendo a los cónyuges. Si eso es lo que no quiere la Sala, entonces habrá que aclarar cualquier interesado fuera de los cónyuges para evitar las interpretaciones de la Corte, a tal punto que por esa pérdida que tuvieron los Magistrados Ricardo Morales y Erasmo de la Guardia, se declaró inconstitucional un artículo de la Ley 60 de 1946, que es la que desarrolla estos artículos. Así es que yo llamo la atención a la Sala para que no sólo discuta los cinco o diez años, que no sólo discuta incluir o no lo que dice el Comisionado Rodríguez que me parece que debe incluirse, sino, además, adoptar un criterio si después de los 10 años, o los 5 que dice el Comisionado Roquebert, la inscripción será o no obligatoria, independientemente de la voluntad de uno de los cónyuges.

PRESIDENTE: Harán el uso de la palabra los siguientes

Comisionados: Royo, Rodríguez, Picard Amí y Espino.

El Comisionado Espino tiene la palabra para interrogar al Comisionado Ahumada, si éste último accede a ello.

COMISIONADO AHUMADA: Como no, Señor Presidente.

COMISIONADO ESPINO: Yo quería que el Colega Ahumada me aclarara porque yo entiendo que para inscribir matrimonio se requiere el concurso de las dos partes interesadas, pero a lo que se refiere el párrafo que sigue no es a la inscripción del matrimonio, sino a la reclamación de derechos, no a inscribir el matrimonio. Es decir, uno sólo no puede inscribir el matrimonio, según yo entiendo esto.

COMISIONADO AHUMADA: Esa fue la opinión que adoptó la Corte Suprema de Justicia, de que uno sólo no podía inscribir el matrimonio pero yo le estoy diciendo, Doctor Espino, que unos Magistrados, e incluso el Doctor César Quintero están de acuerdo con esa opinión. Esos dos Magistrados y el Procurador de entonces, sostuvieron que sí, que después de los diez años, uno sólo tenía derecho a inscribir el matrimonio aunque el otro se opusiera y que la inscripción es lo que se hace; lo que dice Quintero es que lo que se hace es la inscripción, que el matrimonio existe, es como cuando usted va a inscribir el nacimiento de un hijo, usted a lo que va al Registro Civil es a inscribir el nacimiento, pero el nacimiento ya existe, existió dos días antes en el Hospital del Seguro, o tres días antes en la Clínica San Fernando, pero el nacimiento existe; entonces el padre va o la madre va a inscribir el hecho del nacimiento, el hecho que ya se dió, que es lo que dice Quintero, que lo que se va a inscribir es un hecho ya existente. Ipso facto, automáticamente, apenas se cumplen los 10 años de esa unión de condiciones de singularidad estabilidad, etc.

De modo que lo que usted interpreta fue precisamente lo que ha interpretado la Corte. Yo lo que quiero decirle es que la Sala debe adoptar un criterio si es lo que usted dice; bueno que lo adopte. Y que quede ya como doctrina constitucional para las interpretaciones que la Corte tenga que hacer posteriormente. Lo que digo es que debe adoptar su criterio aquí, porque esto va a ocasionar problemas posteriores a la hora de interpretar.

PRESIDENTE: Para una interpelación que quiere formular, el Comisionado Sieiro tiene la palabra.

COMISIONADO SIEIRO: Comisionado Ahumada: Como bien usted lo dijera, yo creo que debe quedar aquí aclarada la expresión, por cualquier interesado.

Yo quiero formularle la siguiente pregunta, que me preocupa en este momento. Si un individuo tiene relaciones con dos señoras, con una tiene 8 años, de unión y con otra 7 años, como aquí se está manteniendo los 10 años, y el señor fallece, cuál de las dos esposas tiene los derechos?

COMISIONADO AHUMADA: Ninguna de las dos.

Allí se habla de singularidad, tiene que ser con una con la misma siempre, y que haya estabilidad; o sea que nunca haya separación entre ellos, que nunca se hayan separado. Singularidad, o sea que ninguna de las dos tiene derecho.

Allí no hay unión de hecho.

COMISIONADO SIEIRO: Y si se rebajasen los 10 años a 5 la que primero inscribiese el matrimonio.

COMISIONADO AHUMADA: Claro, es decir, si dentro de los 5 primeros años anduvo viviendo con las dos, ninguna de las dos. Si durante los cinco primeros años hubo unión con una, y cuando cumplió el sexto año, buscó a otra y vive con las dos, entonces la que tendría derecho a inscribir su matrimonio de hecho sería la primera. Pero siempre de singularidad o sea con una, no puede en pluralidad, singularidad, con una nada más.

COMISIONADO SIEIRO: A mí lo que me preocupa es los derechos de los hijos menores que quedan...

COMISIONADO AHUMADA: Es que los hijos menores no tienen nada que hacer con esto. Los hijos tienen derecho, todos, de un matrimonio aunque no haya matrimonio, esa diferencia entre legítimos y naturales se eliminó en el 46, todos los hijos son iguales.

COMISIONADO SIEIRO: Yo creo que la Ley aún desarrolla el hecho de que si a alguien le toca una parte de la herencia debe velar por los otros niños que están fuera del matrimonio, creo que la Ley establece algo así.

COMISIONADO AHUMADA: No, no, los hijos suceden todo por igual, si son 10 hijos, un décimo para cada uno. Aunque sean del matrimonio o fuera del matrimonio, eso no tiene nada que hacer con los hijos, es lo que quiero decirles yo del ejemplo que puso Guiraud del italiano.

COMISIONADO SIEIRO: Sí, compañero, sí tiene que ver porque en el caso en que un señor tenga un matrimonio formalizado, el señor fallezca y tenga hijos por fuera, una madre

también muerta, yo creo que la Ley regula esto en cuanto a que la albacea, aunque sea la esposa del matrimonio debe velar por los hijos que quedan en la orfandad con la otra unión de hecho que existía.

COMISIONADO AHUMADA: Exacto, sí, tiene razón. Tiene razón, pero quiero decirle en cuanto a la masa de la herencia, los hijos van por igual, por fuera o por dentro; ya la diferencia de por fuera o por dentro no existe, todos son adentro.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden...

COMISIONADO GARCIA: El Artículo 54 dice... (procedió a dar lectura al artículo 54).

COMISIONADO AHUMADA: Sí, lo que usted dice es para cuando hay testamento.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, para indicarle que la Subcomisión aopta la observación hecha de que se mantenga en el texto del artículo la parte que habíamos propuesto suprimir. Esto inmediatamente nos evita una discusión porque los elementos de juicio que se han puesto son lo suficientemente convincente. Y entonces entraríamos a definir la otra parte que propuso el Licenciado Ahumada. Así que nosotros adoptamos, pues, la incorporación o proponemos en el texto del artículo la incorporación de la parte que habíamos suprimido.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere indicar lo siguiente: Que si va a prohiar tal como usted lo indica, la Secretaría va a tomar la providencia correspondiente.

En cuanto a lo del Comisionado Ahumada, le hace saber a toda la Sala que no hay aquí ninguna modificación o proposición escrita en cuanto a ese punto se refiere.

La modificación presentada por el Comisionado Rodríguez la está adoptando la Comisión como texto original.

Se le va a dar lectura, por Secretaría, a la idea del Comisionado Ahumada y que ha presentado en una modificación escrita el Comisionado Rodríguez. Y se le va a dar lectura.

SECRETARIO: El artículo quedaría así: La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil. Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten conjuntamente al Registro Civil la inscripción del matrimonio de hecho. Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio podrá comprobarse para los efectos de la reclamación de sus derechos por cualquier interesado.

Dice: A continuación de la frase para "cualquier interesado".

COMISIONADO RODRIGUEZ: Lo que he dicho, allí es a continuación de la frase, por "cualquier interesado", se añada uno de los cónyuges.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la modificación leída, del artículo. Los que están por la afirmativa.

COMISIONADO GARCIA: No quiero votar sin darme cuenta, porque no oí.

PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura.

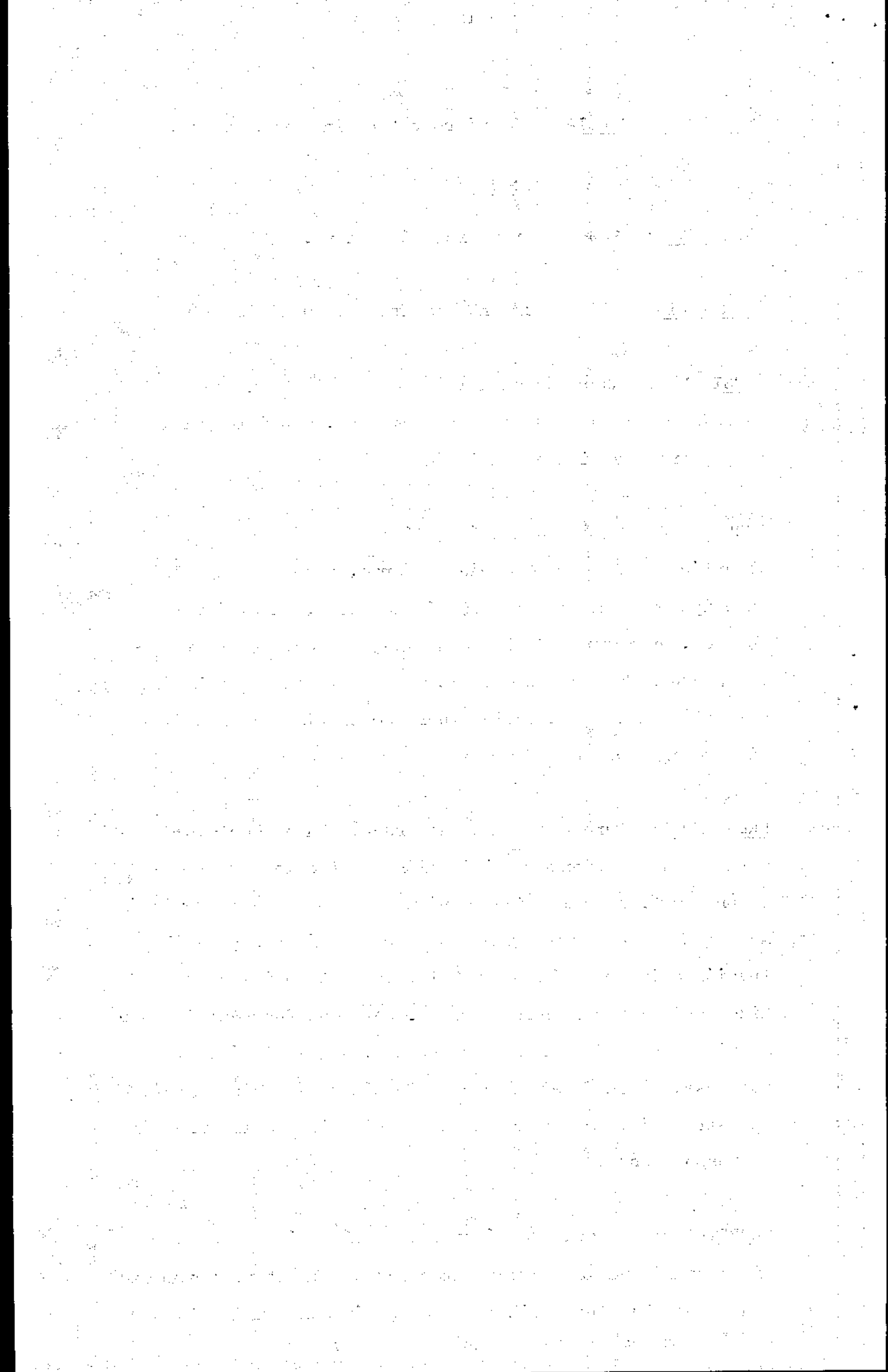
SECRETARIO: Dió lectura nuevamente a la modificación.

PRESIDENTE: Ahora se va a leer la modificación que no se refiere al lapso de 10 ó 5 años sino, sencillamente, se le agrega allí una condición.

SECRETARIO: Dá lectura así: Añádase el párrafo siguiente al artículo 52. Pero podrán oponerse, a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Público, en interés de la moral y de la Ley, o terceros que aleguen derecho susceptible de ser afectado por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realización de los hechos.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden. Va a someterse a votación la siguiente modificación que fue la última que se presentó, la del señor Rodríguez en cuanto a la Comisión esa. Señor Secretario sírvase leerla. Fíjense para ilustración o información de la Sala, es la exposición que hizo aquí el Comisionado Ahumada, idea que fue recogida por escrito por el Comisionado Rodríguez, esa es la única, la idea esa, de que cualquiera de los cónyuges puede solicitar el matrimonio, la formación del matrimonio, la inscripción correspondiente.

SECRETARIO: El segundo párrafo quedaría así: "Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten, conjuntamente, al Registro Civil la inscripción del matrimonio de hecho.



NUMERO 7

13 de Junio de 1972

PRESIDENTE: Eso es lo que está en discusión y se va a votar, esa modificación.

SECRETARIO: Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio podrá comprobarse para los efectos de la reclamación de sus derechos, por cualquier interesado. Aquí viene la modificación "inclusive uno de los cónyuges mediante los trámites que determine la Ley".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo estoy de acuerdo en que este artículo por ser tan largo se vote por párrafos, porque hay algunos párrafos donde hay discrepancia.

PRESIDENTE: La Presidencia le hace saber al Comisionado García, que de acuerdo con el reglamento tenemos que votar por la modificación, primero, después cuando vayamos al artículo original entonces la Presidencia accederá a la petición del Comisionado García. En consecuencia vamos a discutir la modificación del Comisionado Rodríguez. Tiene para ese efecto la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Nada más para preguntarle al Comisionado Rodríguez, si el tendría algún inconveniente en cambiar la frase para que quedase así: "Para los efectos de la reclamación de sus derechos, por algunos de los cónyuges o cualquier otro interesado mediante los trámites que determina la Ley Judicial".

COMISIONADO RODRIGUEZ: Correcto, no tengo ningún inconveniente.

COMISIONADO ROYO: "Por alguno de los cónyuges o cualquier otro interesado, mediante los trámites que determina la Ley Judicial".

PRESIDENTE: La Secretaría va a anotar, haciéndole aparecer

como del Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO ROYO: "Por algunos de los cónyuges o cualquier otro interesado"

PRESIDENTE: Vamos a votar por la modificación leída, los que están por la afirmativa que levanten la mano, señor Secretario tome nota.

SECRETARIO: 19 votos, fué aprobado.

PRESIDENTE: Vamos a continuar con otra modificación que aparece en la Secretaría.

SECRETARIO: Comisionado Roquebert: propone modificar el Artículo 52 así: Cámbiense 10 años por 5 años. En el período de unión de hecho debe decir: Mantened durante cinco años consecutivos en condiciones de singularidad y de estabilidad.

PRESIDENTE: Vamos a votar la proposición del Comisionado Roquebert. Vamos a votar ya. Se ha debatido ampliamente este aspecto.

COMISIONADO ROYO: Sr. Presidente yo estaba en el uso de la palabra, yo estaba en la lista. No se le ha consultado a la Sala si se encontraba debidamente ilustrada.

PRESIDENTE: Pero la Presidencia observa que hay anuencia en cuanto a la votación se refiere, para ir ganando tiempo. Vamos a darle lectura nuevamente para votar.

SECRETARIO: El Art. 52 debe decir así: "Mantened durante 5 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad".

PRESIDENTE: Procedemos a votar. Los que estén de acuerdo con la modificación leída que levanten la mano.

SECRETARIO: 7 fue negada.

PRESIDENTE: Sr. Secretario hay en Secretaría alguna modificación al Artículo 52.

SECRETARIO: La otra es, se "añade" el último párrafo.

PRESIDENTE: Vamos a leer entonces el Artículo original y lo vamos a aprobar ya, porque se ha discutido ampliamente, a aprobarlo parte por parte.

SECRETARIO: La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y de estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil, para este fin bastará, que las partes soliciten conjuntamente al Registro Civil la inscripción del matrimonio de hecho. Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio podrá comprobarse para los efectos de la reclamación de sus derechos, por alguno de los conyuges o cualquier otro interesado, mediante los trámites que determina la Ley Judicial, pero podrán oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Público en interés de la moral y de la Ley o los terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí, sólo para advertir, que donde dice la línea final del 2º párrafo es "determine", ahí dice determina.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la primera parte del Artículo. El Comisionado Franco para un asunto de orden.

COMISIONADO FRANCO: Yo creo que si ya la Sala está enterada de todas las modificaciones, se puede después de este artículo, votar hasta su saciedad.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar en su conjunto. Los que estén de acuerdo con el artículo leído que levanten el

brazo señor Secretario.

SECRETARIO: 18 Votos. Fue aprobado.

Art. 53 la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar y asistir a sus hijos en las necesidades de su crianza, crecimiento físico y desarrollo espiritual, y éstos a corresponder mediante el respeto y asistencia a sus padres. La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y beneficio de los hijos.

PRESIDENTE: Una modificación en la Secretaría, Sr. Secretario sírvase darle lectura a la modificación.

SECRETARIO: Comisionado Elpidio Broce propone: Modificar el primer párrafo del Art. 53 así: "Se reconoce la patria potestad".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Broce si así lo desea para sustentar su modificación.

COMISIONADO BROCE: Gracias. Bueno es únicamente porque me parece a mí que aquí en la Constitución no debemos establecer definiciones, y si la patria potestad es un término que se conoce jurídicamente en todo el mundo pues no hay objeto de establecer definiciones en la Constitución. Vamos a establecer el principio y con eso pues obviamos la necesidad de establecer definiciones para muchos otros conceptos que pueden ser semejantes.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Sr. Presidente, para indicar que en el Artículo 57 de la constitución de 1946, que estableció este principio, precisamente lo establece y lo define así: "La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Nosotros lo único que hemos hecho es copiar esas dos líneas de ese principio enunciado y definido así. Yo le pido a la Sala que mantenga la redacción que esto trae.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Una pregunta para el Comisionado Guiraud. Es la siguiente que estaba viendo en la primera línea, que dice que "los padres están obligados a alimentar y de asistir a sus hijos en las necesidades de su crianza, crecimiento físico y desarrollo espiritual." Entonces aparece suprimida en relación con la Constitución de 1946 la palabra "educar". A mí me parece que debe incorporarse y no debe ser motivo de discusión. La palabra "educar" ahí es importante porque significa la obligación de pagarle sus estudios y una serie de cosas, así es que yo creo que no debe haber inconveniente en que se incorpore eso.

PRESIDENTE: Puede contestar el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Nosotros estuvimos viendo que posiblemente lo espiritual lo decía, sin embargo, yo creo que específicamente debe quedar perfectamente claro. Por favor, que se incorpore la palabra "educar".

PRESIDENTE: Continúa la discusión en cuanto se refiere, Señores Comisionados, a la modificación presentada al primer párrafo por el Comisionado Broce. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Bueno, tengo entendido que el Secretario no leyó totalmente, yo estoy diciendo apenas modificar el primer párrafo, lo demás continúa exactamente igual.

SECRETARIO: Me limito a leer lo que usted propone: El Comisionado Elpidio E. Broce propone: Modificar el primer párrafo del Art. 53 así: "Se reconoce la patria potestad, el resto igual".

COMISIONADO BROCE: Exactamente el resto del Artículo. Lo que yo estoy tratando de establecer es que no estemos aquí ocupando la Constitución en definiciones porque siendo así, tendremos que comenzar a definir que es función social y todas esas cosas verdad?

PRESIDENTE: Continúa la discusión. Tiene la palabra el Comisionado Melo, y posteriormente el Comisionado Royo.

COMISIONADO MELO: No conociendo términos legales, quisiera pedirle al compañero Ahumada, su asistencia a este respecto para formarme una opinión sobre la proposición del compañero Broce, y quisiera preguntarle al compañero Ahumada, si él, como experto en leyes considera que la patria potestad es una terminología clara, bien definida, que cualquier persona que conozca de leyes sabe lo que significa y por consiguiente, no es necesario definirla en la Constitución, o si al contrario es algo controversial que sería preferible definirlo. Esa es mi pregunta.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada para contestar.

COMISIONADO AHUMADA: Realmente no se acostumbra desde el punto de vista de la técnica jurídica, más estricta en materia normativa como esta, hacer definiciones. Porque a veces las definiciones encacillan mucho y constriñen o limitan mucho el ámbito de aplicación de las interpretaciones. Es decir, siempre se evitan las definiciones para establecer más bien las funciones o los contenidos de los conceptos. Eso por un lado. Por el otro lado, sin embargo, yo pienso como usted, que la patria potestad, no es un término conocido por el público, ni que maneja el público con facilidad. Si son personas con cierto nivel cultural, no sólo especialistas en derecho, sino personas en general con cierto nivel cultural. Y desde ese punto de vista, valdría la pena la definición, yo lo que pienso es que la definición, el contenido de lo que es la patria potestad, está allí mismo en el párrafo siguiente. Cuando dice: los padres están obligados a alimentar y a asistir a sus hijos en las necesidades de su crianza, crecimiento físico y desarrollo espiritual y éstos a corresponderle mediante el respeto y la asistencia, etc. La ley regulará el ejercicio.....Yo pienso que no es necesaria hacer la definición tan estricta de qué cosa es la patria potestad, sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con la forma de redacción que plantea el Comisionado Broce. Y yo lo diría de la siguiente manera: Mediante la patria potestad, los padres están obligados a alimentar, asistir, educar a sus hijos en las necesidades de su crianza, crecimiento físico, desarrollo

espiritual, etc., etc. Yo diría en esta forma la definición a que refiere el Comisionado Broce.

PRESIDENTE: Se le concede la palabra al Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo no estoy de acuerdo con la proposición que ha propuesto el Comisionado Ahumada por ese "mediante", mejor es decir "por razones de".

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Comisionado Melo. Usted hizo pregunta, así es que continúe en el uso de la palabra y le faltan unos cuantos minutos.

COMISIONADO MELO: Quisiera únicamente darle las gracias al compañero Ahumada por su explicación tan clara, ya que veo que no hay ninguna diferencia verdaderamente de fondo, yo quería que entre el compañero Ahumada y Broce y lo que dijo el Prof. García y en ese caso no habiendo oído al compañero Rodríguez, haber pedido un minuto de receso para que ellos acordaran una proposición cónsona al respecto pero ya que el compañero Rodríguez tiene otra opinión, en vez de proponer eso quisiera escucharlo a él primero.

PRESIDENTE: Hay reincidencias. Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Tengo una diferencia sustancial con la opinión expresada. Me perdona compañero. Haga uso de la palabra, yo voy después de usted.

PRESIDENTE: Tiene la palabra, me perdona Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: No, yo lo único que quería es tratar de contestar la pregunta del compañero Melo. Antes de que él la formulara ya yo estaba pensando en decir, que a mi juicio, porque aquí ha preguntado el compañero Broce si es necesario definir lo que es la patria potestad. Yo creo que si es muy necesario que aquí se diga en que consiste, porque desde 1941 que fué cuando por primera vez se define la patria potestad, se habla ahí que es un conjunto de deberes y de derechos. Por qué? Porque antiguamente incluso se llegó a configurar la

patria potestad como un conjunto de derechos que tenían los padres sobre los hijos. Y es una concepción ya de tipo revolucionario es parte de la revolución francesa, en que la patria potestad ya no es sólo de padres sobre los hijos, sino que implica también un conjunto de deberes y de derechos de los padres hacia los hijos.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Precisamente para afirmar lo que dice el Dr. Royo, en este sentido, la misma palabra patria potestad tiene su origen romanístico o sea "patria potestad" y la patria potestad romana que era la base de la institución familiar romana explicaba un dominio absoluto sobre bienes y cosas familiares por parte del padre que se concebía mas bien con un derecho absoluto sobre todo el clan familiar y eso no iba en correspondencia con deberes ni derechos de los hijos. En consecuencia, la patria potestad como aparece definida se mantiene en la visión de nuestra gente cuando habla de la patria potestad, cuando habla del mando del padre, particularmente del padre sobre el régimen familiar. Cuando la Constitución define eso ahí, es precisamente para desvirtuar constitucionalmente una concepción de orden distinto. Es más, sino definimos en la Constitución el término patria potestad en la forma como ya está definido, entonces nos podemos encontrar con la posibilidad de que en la Ley se pueda configurar una imagen de la patria potestad contraria a esa concepción de la patria potestad de deberes y derechos. El Lic. Ahumada concordará conmigo que todos entendemos aquí que la patria potestad es de deber y de derecho, pero después una Ley puede decir que no son deberes y derechos y la define en una forma distinta, así es que esta posibilidad se dá conceptualmente. Esto lo elimina y no hace ningún daño, al contrario nos garantiza de que siempre mientras esta Constitución esté vigente la patria potestad no podrá retornar al origen quirritario del derecho romano; seguirá siendo lo que es modernamente una institución, comprendida como deberes y derechos. Yo creo pues, que desde ese punto de vista, es perfectamente conveniente dejar la decisión como está, particularmente por lo que ya también ha dicho el Dr. Royo de que

viene desde la Constitución de 1941 y la Constitución de 1946 y significó un avance profundo en la concepción de la institución familiar de la sociedad panameña.

PRESIDENTE: Tiene la palabra por última vez el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Si, nosotros no estamos en desacuerdo realmente, pero lo único es que ustedes quieren que aparezcan de todas maneras la definición y yo considero que es innecesaria porque la definición está. Las definiciones son conceptos, y las leyes se hacen para que surjan los contenidos de las mismas de los supuestos hipotéticos que ellas contienen. Si la Constitución dice que los padres están obligados a alimentar y asistir a sus hijos, en las necesidades de su crianza, crecimiento físico, desarrollo espiritual, educación, y que los hijos a su vez, están obligados a corresponder mediante el respeto y la asistencia a sus padres y que la patria potestad se va a reglamentar por la Ley de acuerdo con el interés social y en beneficio de los hijos, es claro que la patria potestad no puede ser ya la patria potestad romanista. La patria potestad del derecho Quirritario desaparece desde el momento en que se le dá este contenido. En eso nosotros estamos totalmente de acuerdo y en nada indica lo contrario, ni en nada ayuda que se diga que la patria potestad es esto, como dice Broce, la función social es esto, la unión de hecho es esto, el Estado es esto. Las Constituciones ni los Cuerpos Normativos se dedican a definir nada, establecen contenidos y esa es técnica jurídica estricta. En consecuencia, si allí se dice que la patria potestad sobre todo es obligación, la obligación de asistir, de educar, de alimentar, no hay necesidad de definir que es un conjunto de deberes y derechos, ya esa definición estuvo bien quizás para una época en que todavía se pensaba en que la patria potestad era un mando individual del pater familia sobre los miembros de la familia romana y de sus consecuencias históricas posteriores, pero si ya eso quedó superado, no debemos incurrir, a mi juicio, en el mismo error técnico de estar haciendo definiciones abstractas, cuando a renglón seguido incurrimos un contenido que aclara toda la situación.

PRESIDENTE: El Comisionado Broce por última vez, que es la tercera.

COMISIONADO BROCE: Por última vez, sí, en realidad el Lic. Ahumada ha expresado aquí gran parte de mi sentir y es que como vamos a concebir una Constitución de definiciones. No debemos ocupar el espacio ni el tiempo para estar definiendo, aquí hay muchos conceptos que los hemos dejado pasar inadvertidamente sin definirlos y que tienen mucha más trascendencia inclusive que el concepto de patria potestad. Yo no estoy en desacuerdo con que se establezca aquí el principio de patria potestad, en lo que estoy en desacuerdo es con que cojamos la Constitución para establecer definiciones.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, y posteriormente el Comisionado Rodríguez por última vez.

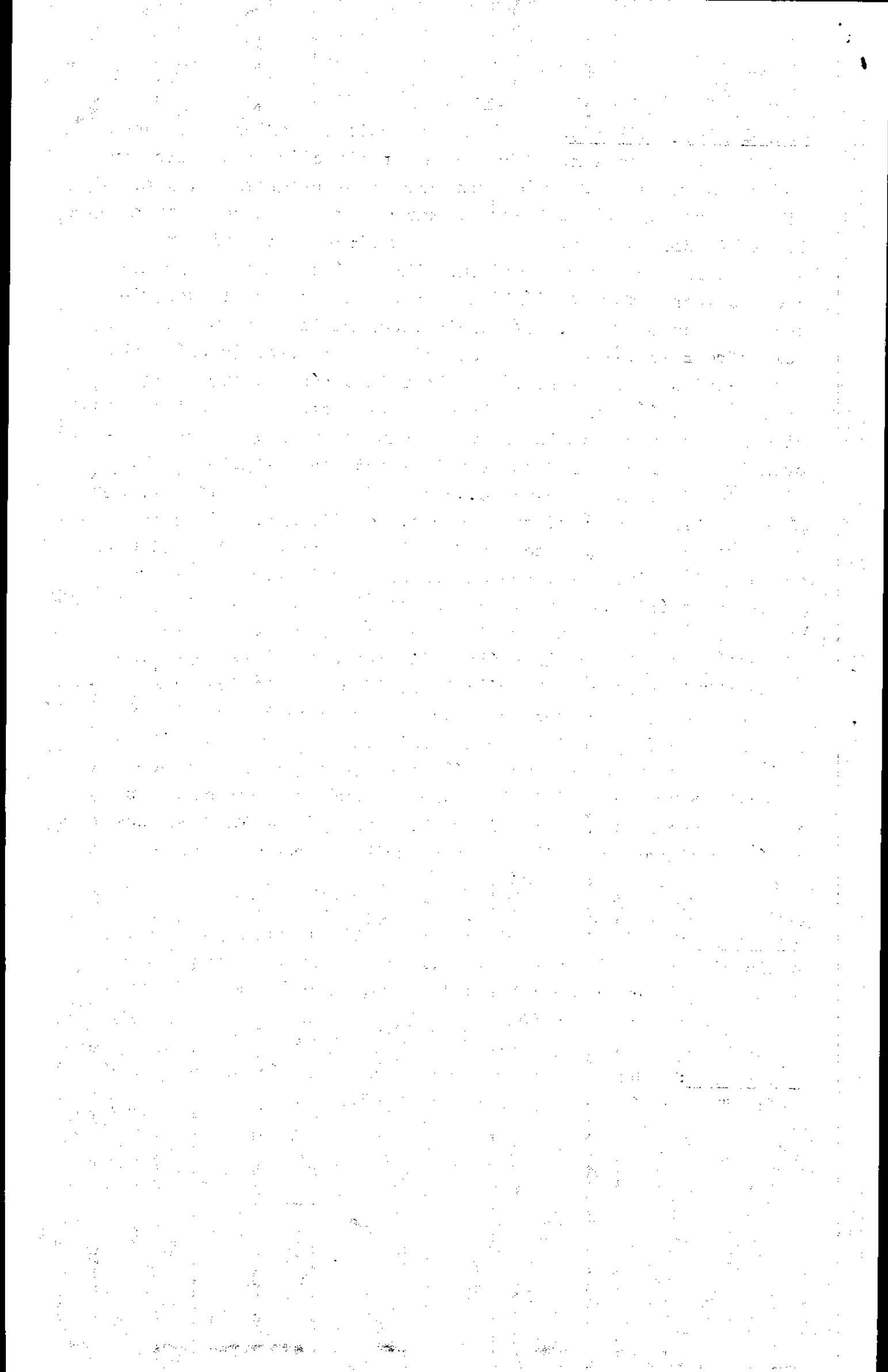
COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con que todas las cosas no deben ser definiciones, pero tampoco estoy de acuerdo de que esto sea un criterio absoluto, porque si eso fuese así, debíamos de comenzar a echar marcha atrás, y a revisar algunos aspectos de los que, por necesidad, precisamente de lo que estamos exponiendo ha habido necesidad de definir en esta Constitución, y yo creo que si hay la necesidad de volver a definir en algunos aspectos, habrá que volver a definir, no hagamos de eso un marco de hierro, yo pido a la Sala que mantenga la redacción del Artículo como lo ha propuesto la Sub-Comisión, yo creo que no tiene nada que dañe y tal como lo expresa el Lic. Rodríguez, yo creo que si deja un aspecto muy claro y muy importante y que precisamente a él nos referimos en la exposición de motivos. Y por esa razón yo le solicito a la Sala que mantenga la redacción como la propone la Sub-Comisión y le solicito a la Presidencia que se someta a votación, inclusive, la palabra "educar" que estaba fuera, que es básicamente importante que se incorpore. Alimentar, educar y asistir, sería.

PRESIDENTE: Ya la Secretaría tomó nota de eso. Comisionado Rodríguez se le suplica que sea lo más breve posible.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Lo único que quiero reafirmar son dos conceptos. Estamos modificando la Constitución en aquellos que estimemos que es un sostén para una marcha progresista, y no simplemente por el prurito de querer ser muy técnico, eliminarle expresiones, conceptos que son esenciales a la existencia de la sociedad moderna, tal como ella está organizada, yo no creo que por pruritos técnicos debamos eliminar de la Constitución un concepto que es esencial, contrario a lo que dice el compañero Broce, a la existencia misma de la organización estatal, porque esto se refiere a la unidad básica, que es la familia. Aquí cuando se habla de patria potestad se está diciendo en que forma los padres conducen su hogar y en consecuencia eso afecta en forma vertical toda la relación de la vida en sociedad. Yo no creo, como dijo el Prof. Guiraud, que ponerlo allí haga daño, sin embargo, confirma y reafirma un concepto esencial al concepto familiar de la sociedad moderna, y en cambio eliminarlo, no solamente puede dar lugar a la posibilidad teórica, a pesar de que doctrinariamente, esta parte se le olvida a mi compañero Adolfo y de acuerdo con la constitución no se le define así: la Ley lo puede definir en forma contraria a sea que la técnica jurídica nos indica que si no queremos que otras cosas sucedan es preferible ponerla en la Constitución para impedir la posibilidad de que una situación de esta se pueda dar. Así es que yo creo que es mejor dejarlo por técnica jurídica tal como está por razones de que no hace daño y porque constituye la expresión de la forma como está organizada la familia en una sociedad moderna. Eso es todo.

PRESIDENTE: A la Secretaría acaba de llegar una segunda modificación al artículo en debate. El Secretario le va a dar lectura y de acuerdo con el reglamento, esta última es la que se va a someter a votación.

SECRETARIO: Ahumada y Broce proponen: El Artículo 53 quedará así: "Por razón de la patria potestad".



NUMERO 8

13 de junio de 1972

PRESIDENTE: A la Secretaría acaba de llegar una segunda modificación al artículo en debate. El Secretario le va a dar lectura, y de acuerdo con el Reglamento, ésta última es la que va a someterse a votación.

SECRETARIO: Los Comisionados Ahumada y Broce, proponen: El artículo 53, quedará así: "por razón de la Patria Potestad, los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos en las necesidades de su crianza, crecimiento físico y desarrollo espiritual y éstos a corresponder mediante el respeto y asistencia a sus padres. La ley regulará el ejercicio de la patria potestad, de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos.

Ahumada y Broce.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el artículo, tal como aparece. Los que estén de acuerdo con la modificación del artículo en debate, que se sirvan levantar la mano.

SECRETARIO: 8 votos favorables. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Léase el artículo original, Señor Secretario, para votar.

SECRETARIO: Lee el artículo original (La patria potestad...)

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos. Ha sido aprobado y adoptado.

PRESIDENTE: Vamos a esperar un momento Señor Comisionado, cuando llegue la comida.

SECRETARIO: Lee artículo 54, original.

PRESIDENTE: Comisionada Torres, me hace el favor, que yo voy a proponer una modificación.

PRESIDENTA: Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Quisiera referirme a la Subcomisión y regresar un poquito al artículo que acabamos de aprobar para preguntarles a sus miembros si no creen que tal vez al agregar la palabra educar en la parte de arriba, el primer párrafo, en la parte de abajo se debía referir también a la formación intelectual.

PRESIDENTA: Está fuera de orden, Comisionado.

COMISIONADO MELO: Señora Presidenta, es para referirme al artículo en cuestión, es decir, sobre el artículo 54. Yo tengo una inquietud, no sé cuál sea la solución, pero creo que debo manifestar la inquietud; es decir, este artículo reza "los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él", es decir, esos deberes prevalecen siempre que los padres estén vivos, tienen los mismos deberes; sin embargo, la segunda frase dice: "todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. Es decir, por el contrario, los padres al hacer su testamento se relevan de toda obligación con los hijos habidos fuera

del matrimonio. No sé si esa actitud que tengo, no sé si sea justa, cuál sea una solución que se pueda incluir constitucionalmente, pero si veo esa dualidad; que la primera frase establece una responsabilidad inèquívoca, y la segunda frase establece que esa responsabilidad cesa al morir, si existe un testamento.

PRESIDENTA: El Comisionado Sieiro, luego el Comisionado Guiraud. El Comisionado Melo, había formulado una interrogante al Comisionado Guiraud de la Subcomisión respectiva. Después viene el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO GUIRAUD: Señora Presidenta: Lo que el Comisionado Melo consulta es un aspecto al que yo me puedo referir ligeramente porque a inquietud del Compañero Sieiro, manifestada en una conversación que tuvimos después de presentado el documento, el compañero me preguntó si había sido con alguna intención, o había sido sin intención el poner lo de intestadas. Yo quedé con la inquietud y entonces fui a consultar a la persona que maneja el derecho y la explicación que se me hizo es muy interesante y plantea que esta cuestión, esta palabra intestada, es un asunto básico y muy importante, porque varía totalmente el criterio que Panamá ha adoptado en términos de las sucesiones. Por ejemplo, la persona que es dueña de una propiedad equis tiene, en la Ley panameña, el derecho de decidir sobre ella mediante un testamento. Quiere fomentar la voluntad que está operando en este caso y cuando aquí dice que tienen el mismo derecho hereditario, significa también, que los hijos dentro del matrimonio también están sujetos a la voluntad del padre, porque si el padre tiene 5 hijos y decide dejarle mediante un testamento toda su herencia a uno o a dos, él tiene pleno

derecho, actualmente la Ley le reconoce el derecho pleno a hacer uso de su voluntad en este caso, como igualmente pudiera decidir dejarle a los que están fuera del matrimonio y dejar los que están dentro del testamento, o sea, la legislación panameña le reconoce el derecho a decidir voluntariamente al padre mediante un testamento, a quien darle sus pertenencias. El quitar sucesiones intestadas o no intestadas significa introducir nuevos conceptos y a limitar la voluntad de las personas, de ella, de los haberes y eso inmediatamente introduce un concepto totalmente nuevo, inclusive en esto hay algunas inquietudes. Se me explicó que por ejemplo, la tendencia que se está dando últimamente es la de limitar la voluntad de quien tiene las pertenencias e inclusive determinar, por Ley, que cuando se haga la sucesión el Estado también tiene derecho a un porcentaje de esas pertenencias. Sin embargo, todas esas son cuestiones muy discutibles y que en este momento correspondería a la Sala entrar en una decisión de ese tipo. Consideramos que no estaba a nivel de la Subcomisión pronunciarse. Quizás los compañeros abogados, puedan entrar en más detalles sobre el asunto.

PRESIDENTE: Hay una proposición en mesa que dice así:

SECRETARIO: El Comisionado Marcelino Jaén, propone: que se agregue al final del artículo "intestadas".

PRESIDENTE: El Comisionado Sieiro tiene la palabra, luego el Comisionado Royo, después el Comisionado Picard.

COMISIONADO SIEIRO: Yo creo que los tres compañeros que me han precedido en el uso de la palabra se me han adelantado a una inquietud que tengo desde hace mucho tiempo.

Ahora yo había pensado también en la adición del Compañero Jaén y me daba la impresión de que no cabía porque aquí dice que todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas y si es ante la Ley y hay el testamento, en el testamento yo creo que queda claramente especificado quienes son los herederos. De manera que a mi leal saber y entender, no cabría allí, a menos que se me demuestre lo contrario ahora. Pero yo me quiero referir al hecho de que nosotros debemos legislar en cuanto a que debe aparecer algo a nivel de la Constitución Nacional, en cuanto a las herencias testadas, porque si en el Capítulo anterior, en el 53, nosotros textualmente hemos insertado la obligación que tienen los padres para con los hijos de alimentarlos, educarlos y asistirlos, yo creo que el Gobierno también debe velar porque estos padres no sean unos irresponsables y en el momento de dar un testamento le tiren una carga al Gobierno Nacional, hijos habidos fuera del matrimonio o inclusive dentro del matrimonio a quienes no le dejan los medios con los cuales ellos puedan subsistir y educarse. De manera que yo sí quisiera que ahondásemos un póquito en esto. No sé si cabe allí la palabra testada en la frase esa como la puso el compañero Jaén, pero si es motivo de otra frase, yo quisiera que lo dejáramos claramente establecido. Porque realmente esto significa echarle una carga al Gobierno Nacional, inclusive dentro del matrimonio, el tener cuatro hijos y dejarle la herencia a uno y a los otros tres no. De manera que insisto en mi inquietud en cuanto a que deberíamos reglamentar esta posible responsabilidad de los padres que dejen sin herencia a los hijos, especialmente los menores de edad.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo, luego el Comisionado Picard.

COMISIONADO ROYO: Tal como está consignado, el artículo que se presenta dentro del Proyecto, que dice: "todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas, eso quiere decir que en las testadas se conserva la libertad de testar; la libertad para que un padre disponga mediante testamento de los bienes y le deje a unos hijos bienes y a otros los pueda desheredar, o no los incluya en la herencia. Eso en primer lugar puede parecer injusto y yo tengo la misma preocupación que el Compañero Marcelino Jaén. Lo que yo quiero plantear aquí es lo siguiente: Cuando el profesor Narciso Garay, de Derecho Civil de la Universidad de Panamá, hacía el proyecto del Código Civil, yo me le acerqué en una ocasión y le manifesté mi preocupación acerca de que se evitara esa libertad de testar que cualquier persona tiene ahora con el derecho panameño actual, que un padre le deje a unos hijos y a otros no, y si no se lo deja a cualquier otra persona que quiera, y le manifesté mi pensamiento, pues incluso en el derecho español, por ejemplo, no hay esa libertad omnímoda de testar y eso que se llama la legítima o la reserva que cubre a todos los hijos que deben tener derecho en la herencia. El argumento del Doctor Garay tiene firme consistencia: él me dijo que incluso eso podría provocar lo de la reserva legítima, es decir que todos los hijos quedasen cubiertos hasta provocar, hasta una desunión en la familia y él me ponía un ejemplo práctico. Un padre tiene 4 hijos, tiene un negocio y tiene propiedades, vamos a decir un negocio de ganadería, dos de los hijos son unos magníficos muchachos y contribuyen a enriquecer al padre o a enriquecer la propiedad; trabajan con el padre hombro con hombro todos los días y contribuyen con sus padres y son unos magníficos

hijos. En cambio hay dos hijos que salen sinvergüenzas, dos hijos que no quieren a sus padres, dos hijos que se dedican a dilapidar todo lo que tienen y todo lo que pueden, que hacen caso omiso de la patria potestad. No asisten ni respetan a sus padres en absoluto y entonces a la hora de la muerte, a la hora del testamento, el padre de todos modos le tiene que dar a todos los hijos por igual, tanto o igual que a los que contribuyeron con la riqueza de ese padre como con los bienes que ese padre llegó a obtener, hasta el momento de la muerte, o con los hijos que no contribuyeron en absoluto, que al contrario, trataron de dilapidar la fortuna del padre. Así que eso me crea a mí una duda que yo resolvería en esta forma. Que se proteja a los hijos habidos fuera del matrimonio y dentro de él en las sucesiones testadas e intestadas, porque esa vendría a ser la fórmula, más que intestadas, y testadas, sería testadas e intestadas, que se les proteja, pero a los hijos menores de edad, y que el padre no pudiera dejar en el desamparo a los menores pero que si tiene 4 hijos de 27, 28, 30 y 42 años de edad, que entonces el padre tenga libertad de escoger a los hijos que han contribuido con él en el trabajo y dejarle a esos buenos hijos la cantidad herencial que determine conveniente y que no tenga que cubrir forzosamente a todos los hijos por buenos o malos que hayan resultado. Así que yo optaría y le pediría al Compañero Jaén que en la modificación que él introduce se añadiera, "menores de edad" que esos sí hay que protegerlos, porque no hay ningún menor de edad malo, por lo menos no debemos considerarla así.

PRESIDENTA: El Comisionado Jaén, proponente, luego los Comisionados Picard y Melo.

SECRETARIO: Hay dos modificaciones. La primera que llegó fue la del Comisionado Melo, que dice: Propone: agréguese lo siguiente al artículo 54: "todo testamento deberá reconocer la patria potestad; y el Comisionado Lorenzo Guerrero, propone: elimínese la parte "ante la Ley", del artículo 54.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Jaén.

COMISIONADO JAEN: No tengo objeción que hacerle a la proposición que ha presentado aquí el Comisionado Royo por cuanto la preocupación mía es desarrollar uno de los principios que yo diría filosóficos de la Revolución de Octubre, que dice que los niños son los hijos predilectos de la revolución, y en la forma como aquí aparece redactada esta disposición, estamos lesionando precisamente ese principio filosófico; es decir, tratar de amparar hasta donde sea posible a los menores de edad y en la forma que él lo está presentando está resolviendo esa preocupación mía y repito que no tengo objeción que hacerle y la pro-hijo.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Para que nos diera un receso a fin de que los Comisionados Royo, Jaén, encuentren una fórmula de acuerdo y así nos ahorramos un debate sobre esto.

PRESIDENTA: Se le había concedido la palabra al Comisionado Picard, después al Comisionado Jaén. Tiene la palabra el Comisionado Picard.

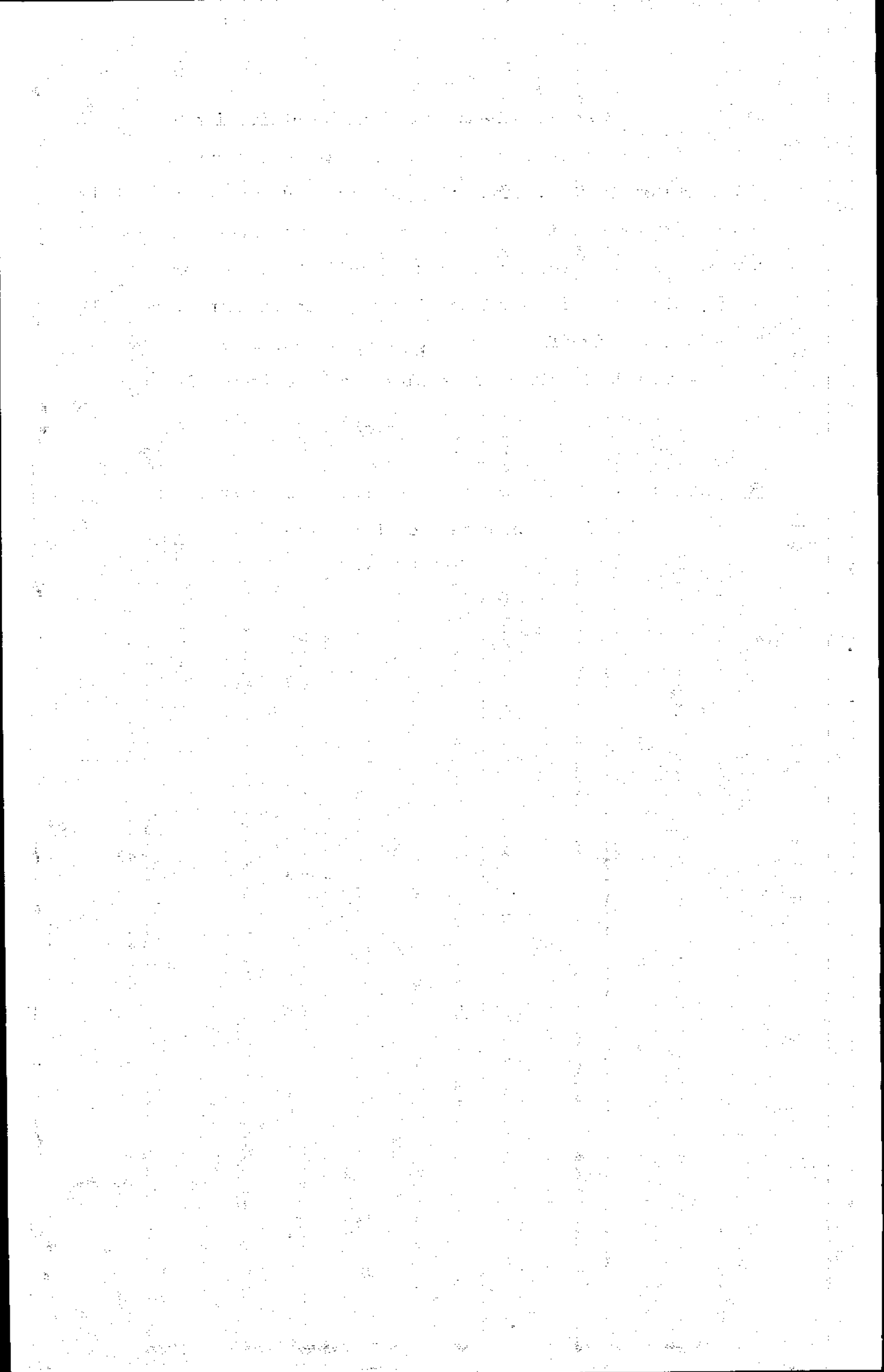
COMISIONADO PICARD AMI: A mí me ha agradado sobremanera que se haya incluido la parte de los hijos, o mejor dicho, que se haya incluido que también hay obligación de que sean incluidos en la herencia, aún cuando se haya hecho un propio testamento; me ha agradado sobremanera, porque nosotros acabamos de aprobar hace unos minutos, aunque a mí no se me concedió el uso de la palabra, el artículo 53 sobre deberes y derechos de la patria potestad y si eso es así, y si la patria potestad establece una serie de deberes de parte del padre, esos deberes no pueden quedar anulados por razón de que no se incluyó en un testamento. También hemos aprobado en el artículo 42 de que la propiedad privada, ejerce una función social y yo preguntaría, qué función social está ejerciendo la propiedad privada si a la hora de la muerte del propietario, sus hijos quedan desamparados y es costumbre de muchos padres. En Colón y en otros sitios ha habido casos famosísimos de padres que han dejado a sus hijos prácticamente desamparados o los han dejado con muy poco de sus bienes, favoreciendo a otros que ni siquiera son hijos, sino sobrinos y primos. Sin embargo, me parece, que la última sugestión hecha por el Doctor Royo también debe ser considerada por nosotros, porque él tiene bastante razón en el sentido de que lo que queremos es proteger a los hijos, pero no prohiñar a un individuo irresponsable. En este caso lo que estaríamos protegiendo es que aún cuando en un testamento no se incluyera a un hijo menor de edad, de todas maneras la ley lo protegiera. No es así igual, en casos de mayores de edad precisamente, posiblemente no han actuado correctamente con sus padres y no han cumplido la otra parte de la patria potestad. Yo pido un voto favorable para la proposición del Licenciado Marcelino Jaén, con la modificación del Doctor Royo.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Quisiera hacer uso de la palabra para sustentar la proposición de modificación que yo presenté. Creo que consulta la opinión esbozada por la mayoría de los Comisionados, porque en realidad, creo que todos estamos de acuerdo en que es un derecho de toda persona hacer su testamento y dejar sus bienes a quien lo considere mejor, pero que esos testamentos no deben, en ningún momento, violar la patria potestad que acabamos de establecer por medio del artículo anterior. Por eso yo me opongo a que se agregue eso al artículo 54, es decir, que todo testamento reconozca la patria potestad, porque en las sucesiones intestadas ya la frase que dice: "todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas", ya allí está plenamente considerada la patria potestad de los niños cuando no hay testamento en sucesiones intestadas y es en realidad donde hay el peligro de que no se reconozca la patria potestad en las sucesiones testadas, por eso yo propongo que todo testamento deba reconocer la patria potestad, que es la inquietud que creo que todos compartimos en conjunto y quisiera también hacerle recalcar a los Comisionados que esto no solo es una protección a los hijos habidos fuera del matrimonio, es una protección también para los hijos habidos dentro del matrimonio. Se han dado muchos casos de padres con hijos pequeños y han perdido la cabeza por a ó b razones y han hecho sucesiones en favor de una persona determinada, por razones determinadas y han dejado los hijos habidos dentro del matrimonio sin ninguna provisión para su crianza, para su alimentación y para su educación, que

es lo que yo creo que debemos consignar constitucionalmente, no para protección de los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, sino para protección de todos los hijos, que todo testamento deba reconocer la patria potestad. Por eso presento la modificación en esa forma, ya que hemos definido cuál es el término en la misma Constitución, qué significa patria potestad, pues la forma más sencilla de resolver el problema es referirse a la misma.

PRESIDENTA: Se había solicitado un receso para trabajar en una modificación. Un receso de 5 minutos.



Tiempo 9

13 de junio de 1972

SECRETARIO: Leyó Artículo 54.

PRESIDENCIA: Artículo 54, que van a ser leída, que dice así, los Comisionados Jaén, Melo y Royo añadan al artículo 54, "la ley reconocerá los derechos de los hijos menores en la sucesiones testadas.

COMISIONADO GUERRERO: Propone eliminarse la parte ante la ley del artículo 54 y adiciónese en la sucesiones los hijos menores tendrán participación en las herencias de sus padres, igualitariamente.

PRESIDENTA: En discusión; el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Unicamente para referirme a una de las propuestas y es la del compañero Guerrero donde pide que se elimine la expresión "ante la ley", o sea que de acuerdo con su propuesta, el artículo quedaría así: "todos los hijos son iguales". Me parece que la frase completa es más precisa que la otra. Por qué?. Porque se trata de la igualdad jurídica: eso lo que quiere significar en la expresión ante la ley o sea, todos los hijos son iguales jurídicamente porque precisamente en la realidad, todos lo sabemos, los hijos no son iguales, o sean todos los hijos son diferentes biológicamente hablando, hay una igualdad que es su condición de ser humano, pero hay una desigualdad por razón de sexo, o por razón del color del cabello o por razón de peso o de gordura etc. Entonces creo que cuando se habla de la igualdad de la ley, es de la igualdad jurídica o sea, todos los hijos son jurídicamente iguales para los efectos de derechos, de deber de los padres frente a ellos, de manera que estimo que la frase debe quedar tal cual se encuentra porque es exactamente el concepto que se quiere expresar, la igualdad jurídica de los hijos, no es igualdad común y corriente porque no son igua-

les porque hay hombres chicos y grandes, hay flacos. La igualdad es simplemente jurídica por eso se pone igualdad ante la ley.

COMISIONADO ROYO: Solicito que se lea la última parte de la proposición.

PRESIDENTA: Cuestión de orden. Léase nuevamente la proposición de Guerrero.

SECRETARIO: El Comisionado Guerrero propone elimínese la parte "ante la ley" del artículo 54 y adiciónese en la sucesiones de los hijos menores en la participación de las herencias de sus padres, igualitariamente.

PRESIDENTA: Comisionado Guerrero y luego el Comisionado Melo.

COMISIONADO GUERRERO: Para sustentar mi moción en la siguiente forma, cuando yo solicito que se elimine en la parte ante la ley es porque esa es la parte que divide los hijos de los matrimonios y los hijos fuera del matrimonio. Infinidad de ejemplos que han presentado los Comisionados es de aquellos matrimonios donde los padres al morir testan en favor de sus hijos que consideran legítimos pero no en favor de los hijos que están fuera del matrimonio, sobre todo los menores de edad. Entonces si la ley es igualitaria, para todos, y todos tienen el mismo derecho, esto se puede conseguir quitando "ante la ley", porque cuando una persona es casada, es decir, forma un matrimonio y luego el ciudadano tiene amores con otra dama que no es la esposa y de ese amor nacen otros hijos, entonces la esposa que se considera con todo el derecho pelea que ese derecho le pertenece a ella, porque ella es la esposa del ciudadano y a la otra la considera una intrusa en el camino, por lo tanto pelea el derecho de testamento que pertenece a ella y a sus hijos es la

legítima esposa y porque la ley la ampara por ser casada ante la ley, pero como los hijos no son responsables de estos padres irresponsables, viene el caso de los que estamos separado y que no tienen derecho a participar del testamento del padre. Lo que nosotros estamos tratando aquí es de proteger a esta niñez que no tiene porque ser culpable de la irresponsabilidad de sus padres y que también tiene el mismo derecho ante la ley, el derecho que le corresponde a ellos como hijos también de esos padres, por eso es que esa parte "ante la ley" yo solicito que sea quitada, me parece que estorba el procedimiento. La otra parte de mi moción que tengan derecho de igualdad en la cuestiones de sucesión, es precisamente para que no ocurran esas injusticias en que han incurrido muchas veces de que los hijos que son fuera del matrimonio son considerados en esa misma forma fuera del matrimonio y que no tienen derecho a nada y quedan como una carga para el país, sin otra protección.

COMISIONADO MELO: Primeramente quisiera indicarle a la Secretaría que como yo me asocié a los compañeros Jaén, Sieiro y Royo en la preparación de una de las modificaciones que está sobre la mesa, me permito retirar la que había presentado primeramente porque considero que esta que hemos presentado conjuntamente consulta mis inquietudes y es más clara y es una declaración de principios que verdaderamente creo debiera estar consignada en la Constitución. Quisiera pedir, para referirme a ella, la cooperación del Secretario para que leyera nuevamente esa proposición.

SECRETARIO: Los Comisionados Jaén, Melo, Sieiro y Royo proponen añadase al artículo 54, "la ley reconocerá los derecho de los hijos menores en las sucesiones testadas".

Marcelino Jaén, Melo, Royo y Sieiro.

COMISIONADO MELO: Esto contempla lo que en realidad estaba haciendo falta en este artículo porque con respecto a las sucesiones intestadas la frase que dice todos los hijos son iguales ante la ley, tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas, ésta resulta clara, precisa e inequívocamente. Ahí la inquietud era la educación, los derechos de los hijos menores de edad si no se le incluía en una sucesión testada, por esa razón se ha consignado una inquietud de que la ley, pues, deba legislar reconociendo los derechos de los hijos menores de edad sin distinción a su legitimidad o ilegitimidad, lo que esto contempla plenamente la inquietud del compañero Guerrero, pero es un precepto establecido en una forma constitucional que el legislador puede usarlo como fundamento para desarrollar una ley pertinente. Creo que la proposición es clara y creo que esa también es la inquietud que tenemos todos los Comisionados cumpliendo con los preceptos de la revolución de que los niños son los hijos predilectos de la revolución que es justo y correcto que en una reforma revolucionaria a la constitución sigamos ese delineamiento y lo instituyamos en ese artículo protegiendo a todos los niños dentro de los testamentos.

COMISIONADO PICARD: Yo estoy de acuerdo con la proposición presentada por los Comisionados Royo, Jaén y Melo. Sin embargo, me parece que el Comisionado Guerrero da en la clave cuando pide que se elimine la frase "son iguales ante la ley" o sea, ante la ley y creo que dice verdad por el hecho de que, en eso disiento del Comisionado Royo, que eso de ante la ley que viene siendo como una especie de adjetivo está como dejando entrever la posibilidad de que fuera de la ley no son iguales, y no es así

porque la desigualdad de forma no es desigualdad de esencia y esencialmente todos los hijos y todos los seres humanos de la característica tipología o subraza o sub-grupo que tengan, son iguales y al nosotros señalar ante la ley se deja subyacente la posibilidad de que fuera de la ley podría ser una desigualdad, aún cuando no fuese admitida directamente. Yo creo que la frase es ociosa y al mismo tiempo un poquito mal intencionada. Si nosotros decimos todos los hijos son iguales y tienen el mismo derecho hereditario nosotros estamos completando esa igualdad entitativa y esencial de todos los seres humanos porque todos los seres humanos son iguales por razón de la ley sino por razón de que son seres humanos con una dignidad específica. Yo pido que se apruebe la primera parte de la proposición del Comisionado Guerrero en el sentido de que se elimine la frase "ante la ley" y la segunda parte de la proposición de los Comisionados Jaén, Royo y Melo.

PRESIDENTA: Comisionado Guiraud y luego el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO GUIRAUD: A mi me parece que la proposición de adición que hacen los Comisionados Royo, Jaén etc., realmente mejora sustancialmente la redacción que nosotros hemos presentado del artículo que estamos discutiendo porque es mucho más consecuente con la realidad que esta ocurriendo actualmente en cuanto a la protección que debe darse, que es el espíritu de este Capítulo, especialmente a los hijos menores; es por eso que yo estoy de acuerdo con esta modificación. En cuanto a lo que propone el compañero Guerrero, si bien es cierto ese ejemplo, yo estoy perfectamente de acuerdo con la intención, o sea que no haya desigualdad entre los hijos, pero me causa alguna preocupación pensar que con refe-

rencia a qué son iguales los hijos. En este caso me parece que lo que trata de establecerse es que el Estado, el desarrollo de esta constitución, el organismo que debe legislar quien debe hacer leyes desarrollando los principios que establezcamos y que no puede hacer ninguna ley que sea contraria a la igualdad que tienen los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio. No se puede tomar ninguna decisión que sea contraria a los principios mediante ninguna disposición. Así lo entiendo y me parece que debe entonces mantenerse lo de la ley porque la igualdad expresada en términos generales, se hace muy amplia, la igualdad no se hace absoluta sino específica y podría legislarse respecto del término igualdad en cuestiones de cualquier orden sin mantener, sin desarrollar el principio que está específicamente estatuido en la constitución. Esa es mi preocupación y en aras de cuidar eso, yo estaría de acuerdo con la proposición de los compañeros Royo y demás.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Si, en primer, lugar una constitución como la nuestra se denomina tradicionalmente constitución política, además de ser un texto netamente político, también es un texto jurídico porque es el que regula el sistema jurídico político de un país. En toda constitución y en esta nuestra también, hay una serie de declaraciones de carácter político, por ejemplo: una de carácter político puede ser cuando dice el Estado protege el matrimonio, pero concretamente el artículo 54 que nosotros estamos viendo es una declaración netamente jurídica, de ahí que yo sí estoy de acuerdo con que se diga son iguales ante la ley porque como una secuencia lógica, detrás de ante la ley viene que tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. Allí hay varias palabras de pura consagración jurídica.

ca como son derecho, hereditaria, sucesiones intestadas y lo que está diciendo allí la constitución es que son iguales ante la ley y por consiguiente por ende y, en consecuencia, tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. En cuanto a lo que se refería el Comisionado Picard Amí, por ejemplo, a mi me vino a la memoria el discurso de Lincoln en Gettysburg en donde él dice todos los hombres han sido creados iguales, esta es una declaración política, esta es una declaración filosófica, es una declaración sociológica si se quiere, pero acá como se dicen son iguales ante la ley, es una declaración meramente jurídica y por eso dice ante la ley tienen el mismo derecho hereditario. Entonces la segunda parte de la proposición que presentamos creo que es un principio sumamente revolucionario que ahí se está consagrando y que quizás cubre más o menos el principio que preocupa al compañero Guerrero, lo único que nosotros queremos es que la ley venga a desarrollar esa igualdad de los hijos menores en la proporción entre los hijos menores y los hijos mayores. Nosotros creemos que una buena ley puede desarrollar perfectamente esos principios y yo no tengo la menor duda que en cuanto a los hijos menores le va a dar el mismo tratamiento que preconiza el compañero Guerrero.

PRESIDENTA: Para una interpelación al Doctor Royo.

COMISIONADO MURGAS: Doctor Royo, usted considera que la declaración de Lincoln en ese discurso es de tipo político o que es una verdad fundamental.?

COMISIONADO ROYO: Es como si usted contrapusiera en términos políticos las verdades fundamentales que hay en declaraciones políticas, que son verdades fundamentales y es, a la vez, una verdad fundamentalísima la de Lincoln en su discurso.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Por ejemplo el artículo 25 creo que se refiere a la igualdad de los panameños y los extranjeros dicen los panameños y los extranjeros son iguales ante la ley; esa igualdad se trata de igualdad jurídica el concepto de igualdad que aparece socialmente como un principio a partir del cristianismo y que encuentra una formulación de orden político y jurídico de la Revolución Francesa, ahora con la Revolución Rusa, la Revolución Mexicana, adquiere una connotación de orden económico, no, tiene diversos alcances, se habla de igualdad económica de los hombres, de la igualdad jurídica de estas cuestiones, desde el punto de vista que lo plantea el fiscal es otro tipo de igualdad; en realidad lo que el fiscal trasunta es una igualdad de tipo religioso, no, es decir que sale del marco de lo que es el mundo de la realidad social, el mundo del orden jurídico que es el que regula las relaciones entre los hombres o sea, esa es la igualdad dividida de los hombres: está muy bien, yo la respeto; creo que muchos la comparten pero eso está precisamente fuera del marco de lo que es el orden jurídico en donde se dan una igualdad jurídica de los hombres, de esta igualdad jurídica de los hombres es la que trata de reglamentar esa disposición.

PRESIDENTA: El Comisionado García luego el Comisionado Franco.

COMISIONADO GARCIA: Es para solicitar a la Presidencia que nos permita declarar si estamos ya ahitos de tanta ley de tanta cosa, para qué votar.

PRESIDENTA: Se considera la Sala suficientemente ilustrada?

El Secretario procede a contar catorce a favor. La sala está ilustrada.

PRESIDENTA: Lea la proposición última.

SECRETARIO: Los Comisionados Jaén, Melo, Royo y Sieiro proponen: Añádase artículo 54, la ley reconocerá los derechos de los hijos menores en las sucesiones testadas.

PRESIDENTA: Levanten el brazo los que están de acuerdo con esta modificación. Trece votos. Ha sido aprobada.

SECRETARIO: Se va a votar la primera parte de "ante la ley". Elimínese la parte ante la ley del artículo 54.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con esa proposición, voten. Tres votos. Ha sido negada. Dele lectura al siguiente artículo.

SECRETARIO: Leyó el artículo 54, original.

PRESIDENTA: En discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Para preguntarle al Coordinador de la Comisión número tres el por qué se faculta solamente al padre y al mismo tiempo se establece que no se requiere el consentimiento de la madre, si es que hay alguna discriminación al respecto porque yo no entiendo la razón de eso.

PRESIDENTE: El Coordinador Guiraud tiene la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Nosotros hemos copiado el artículo tal como estaba en la Constitución anterior pero entiendo como que se refiere a simulación de la paternidad, se refiere exclusivamente al padre, y correcto, la maternidad es muy difícil esconderla, quien no sabe. Yo no sé si eso le responde al compañero.

PRESIDENTE: Continúa la discusión del artículo anuncio que va a cerrarse la discusión. Levanten el brazo los que están de acuerdo con el artículo leído. Secretario

tome nota.

SECRETARIO: Dieciocho votos favorables. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Señor secretario, el siguiente artículo.

SECRETARIO: Artículo 56 (se leyó).

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Me parece que este artículo tiene muchas cuestiones que competen a la ley y así es que yo le solicitaría al Coordinador que tratara de consignar el precepto.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Coordinador Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo quisiera informar que lo que hay en este artículo es la condensación de toda una redacción que fue presentada en el documento original y que lo recogimos de la reunión con la Comisión Coordinadora en un sólo artículo. Nosotros creemos que lo que aquí se está creando es fundamental y si les parece bien permitirme leerle todo lo que está recogido en este artículo que era lo que nosotros habíamos redactado como parte del artículo 60, ordinales 1,2,3,4,5,6,7. Condensa 7 ordinales del artículo 60. Del proyecto original estoy hablando esto, recoge las observaciones de la Comisión Coordinadora, precisamente.

PRESIDENTE: En el uso de la palabra el Comisionado Guiraud y después le corresponde a la Comisionada Sra. Torres de Araúz.

TIEMPO Nº 10

13 de junio de 1972

COMISIONADO GUIRAUD: Esto recoge las observaciones de la Comisión Coordinadora, precisamente.

COMISIONADO GARCIA: Tenga la amabilidad de permitirme el uso de la palabra.

PRESIDENTE: Esta en el uso de la palabra el Comisionado Guiraud y después le corresponde a la Comisionada Torres de Araúz.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo le cedo a la doctora.

COMISIONADA DE ARAUZ: Bueno, la razón por la cual este artículo presenta la redacción que tiene, que en este caso el Comisionado Segura considera demasiado ampliada, es porque pretende crear un organismo cuyas atribuciones, algunas de ellas, las tiene ya el Tribunal Tutelar de Menores; pero no se queda en eso la aspiración de este organismo, sino que pretende ser lo suficientemente amplio como para incluir la maternidad y la paternidad responsables, desde sus inicios mismos. Es decir, es un organismo que pretende dirigir y prevenir los desajustes sociales, proteger la familia a nivel no solamente de protección ejercida, sino de divulgación de enseñanza, es decir, su alcance es tan amplio que se hace necesario, entonces, que en el mismo artículo que lo establezca, señale el alcance de ese organismo. Esa es la razón.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García. Posteriormente el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO GARCIA: Es para tenerles presente a los señores Comisionados que este artículo fué motivo de un estudio muy concienzudo de parte de la Subcomisión, que además obtuvimos asesoría de parte de la Juez del Tribunal de Menores, que tomamos y recibimos asesoría de la escuela de la Institución ésta que protege a los ciegos y sordos, etc. Yo no sé como se llama. Cómo se llama? (La Dra. de Araúz le informa Instituto Panameño de Habilitación Especial). Después de todo esto, de informaciones que oportunamente surgieron en la prensa en ese momento en relación con la paternidad irresponsable, surgió esta institución nueva. Llegó a reemplazar el Tribunal Tutelar de Menores para convertirlo no en un Tribunal, sino en un Instituto de Fomento, de Protección a la Familia. Observen ustedes que en este artículo hay dos partes, la primera parte se refiere al organismo mismo y se le señalan las funciones más o menos generales; luego en el segundo hablamos de la custodia y readaptación de los menores con desajustes, que eso es un aspecto nuevo que aparecía en otro lado. Es decir, observen que la redacción aparentemente es un poco larga, pero que en verdad, responde a dos propósitos que hemos metido en uno solo. Y luego dejamos a la ley la organización y funcionamiento.

PRESIDENTE: Comisionado García, por favor, perdóneme, pero va haber un cambio de cinta y necesitamos unos 5 minutos.

Se le pide a los Comisionados que ocupen sus asientos.

Comisionado García, está en uso de la palabra, continúe sino se le concederá a otro solicitante.

COMISIONADO GARCIA: Les advierto a ustedes lo siguiente: estamos señalando que en este artículo que hemos preparado, hay cosas sumamente importantes que antes no se habían recogido en la constitución, observen que al organismo le señalamos una función de prevención y protección social, que propenda al Fomento de la maternidad y la paternidad responsables. Ustedes lo saben, los juicios por alimentos aquí son casi millonarios porque los padres no atienden a sus hijos y hay muchas madres igualmente que son irresponsables ante sus hijos. Nosotros no hemos establecido únicamente la paternidad, sino incluimos también la maternidad. Luego, hemos incluido aquí la institucionalización de la educación de párvulos, un concepto nuevo que vamos a desarrollar más ampliamente en educación. Además, como les dije antes, le toca atender a los menores con desajustes, lo que hoy hace el Tribunal de Menores; el desamparo familiar y el abandono doloso, para que se castigue ya a los padres que se resisten a cumplir con sus deberes paternales, que nosotros hemos

señalado aquí antes. Por estas razones, yo solicito un voto afirmativo para este artículo, tal como nosotros lo hemos presentado. Es lo menos que se puede decir, lo hemos condensado hasta el máximo, ya el Comisionado Guiraud indicó que antes, originalmente, la Subcomisión había presentado una cosa mucho más desarrollada y voy a decir por qué; por la urgencia, la necesidad de proteger la familia. Ustedes saben muy bien que el Estado tiene esa obligación y por consiguiente con la creación de ese organismo y con las indicaciones generales que nosotros les hemos señalado, creemos con mucho optimismo, por cierto, que este problema puede muy pronto presentar nuevos caracteres alarmantes. Por ejemplo, en esos días que estábamos trabajando....

PRESIDENTE: Comisionado García, ya se le vencieron los 5 minutos. Continúa en el uso de la palabra el Comisionado Ahumada, que había solicitado la palabra. Para cuestión de orden, el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Hay una proposición mía que reposa en Secretaría.

PRESIDENTE: Señor Secretario sírvase leerla.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone que el párrafo segundo del artículo 57 quede así: la ley señalará la organización y funcionamiento de tal organismo.

PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el Comisiona

do Ahumada que lo solicito, después los Comisionados Rodríguez, Melo y el proponente. Para cuestión de orden, tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Que se lea mi proposición.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: Elimínese del artículo 57 la siguiente frase: (es el 57 de acuerdo con esta numeración, póngala al día, distinguido colega), con el fin de garantizar los derechos de la familia. Y la otra es: la institucionalización de educación de párvulos. Son dos frases que pide se eliminen.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Melo, para una cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Hay una serie de proposiciones de modificaciones ahora mismo en Secretaría: creo que todos estamos completamente de acuerdo con este artículo, únicamente nuestras diferencias son en cuanto a redacción. Algunos creemos que para que la ley tenga más campo donde actuar, debe ser un artículo más de principio, más condensado y no tan específico y yo quisiera pedirle a la Presidencia a ver si se declara un pequeño receso para que todos los proponentes puedan reunirse y tal vez acordar una redacción más sencilla y más satisfactoria a todos, porque yo creo que a lo que dice aquí no hay nadie que se oponga; todos estamos de acuerdo.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere preguntar a los proponen

tes si ellos consideran que se debe conceder ese receso.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra para tal efecto, el Comisionado Rodríguez y posteriormente el Comisionado Royo. Ellos son los únicos.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y con el perdón del compañero Melo, yo creo que lo que se está procurando instituir en ese artículo, merece una discusión general para que entonces se produzca cualquier tipo de consensus alrededor del contenido de las exposiciones, es decir, nosotros queremos ver dos cosas, primero, cuál es la razón o la base para la generación del Instituto y sus alcances; darnos cuenta de eso para entonces poder llegar a una proposición ya sea para dejar el artículo tal como está, sea que se modifique, sea que se llegue a una fórmula de consensus; pero sí tenemos que dialogar más para poder llegar a un concepto.

PRESIDENTE: Vamos a seguir el orden que dije, después se le dá la palabra al resto de los Comisionados. El Comisionado y proponente Royo.

COMISIONADO ROYO: En mi caso no creo que sea necesaria la conciliación porque yo lo que estoy proponiendo es la eliminación, después que yo explique el por qué de la eliminación, entonces yo puedo llegar quizás a un entendimiento; pero tendríamos que explicarlo primero. Así es que no creo

que ahora mismo, en esta etapa, sea necesaria la conciliación; quizás un poquitito más adelante, compañero Melo.

PRESIDENTE: En el orden que se tiene anotado aquí, está el Comisionado Ahumada para el uso de la palabra. Si es para algún asunto de orden, se le puede dar la palabra a otro. Si no, que haga uso de la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros, yo advierto que no voy a oponerme a esta disposición incorporada a la constitución sino que sólo quiero expresar algunas preocupaciones a fin de convencerme de la necesidad de incorporar esta disposición allí por razón de que me surgen dudas en el sentido de si es el camino conveniente para resolver los problemas que constituye una especie de considerandos, o causas del establecimiento de este artículo, puedan estar o no incorporados en la ley que crea el Tribunal Tutelar de Menores. Se ha dicho que el Tribunal Tutelar de Menores está llevando a cabo tareas que son casi de tipo penal y no correspondientes al fomento de la familia, al fortalecimiento de la familia y a la protección de los menores. La ley 24 de 1951, que es la que crea el Tribunal de Menores, dice que el propósito de esta ley, es el de asegurar para todo menor, los cuidados, guía y control que fueren necesario para su bienestar y para mayor interés del Estado, incluso el párrafo segundo del artículo 1º, de la ley 24 de 1951, es tan amplio que permite la intervención del Tribunal en

muchas cosas, dice así: será tan liberalmente interpretada este ley 24 del 51, y aplicada como fuere necesario para asegurar los propósitos en ellas expresados, si esta es una ley, quizás una de las leyes más amplias del país, está es una ley concisa, corta, que permite al Tribunal utilizar facultades discrecionales para introducirse en cualquier tipo de cosas en donde intervengan menores. Los menores bajo la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Menores, son pupilos del Estado, sujetos a la disciplina y protección de éste, el cual debe intervenir siempre que fuere necesario para ampararlos contra el abandono y cualesquier otros daños que puedan inferirseles, como también para hacer cumplir las obligaciones con que ellos se relacionen. El Tribunal de Menores conocerá privativamente el caso de desajustes primarios de conductas, transgresión de leyes, abandono, indigencia, mal trato, explotación, corrupción, deficiencia física o mental; entonces yo lo que quisiera es que los proponentes de esta Comisión. Me he explicado: si lo que se necesita es una nueva Institución, o fortalecerla económicamente, darle más personal al Tribunal Tutelar de Menores, reformar su ley ampliarla, o adicionarla de modo que pueda cumplir los fines a que se refirió su creación, porque es posible que vayamos a crear entonces un organismo paralelo que diversifique esfuerzos y que no sea realmente lo necesario en este momento. Solamente quería dejar estas

inquietudes para que se conversara sobre eso, sin expresar porque lo dije al principio, oposición a las ideas, sino que mi deseo de tener claridad sobre la necesidad de esta nueva Institución que se pretende crear mediante una ley, fundada en este artículo de la constitución.

PRESIDENTE: Tienen la palabra en el orden que tenemos anotados, los Comisionados Guiraud, Rodríguez, Melo, Royo, Torres de Araúz y Franco.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, yo quisiera, apenas entrar a considerar los aspectos que plantea este artículo. Nosotros hemos dicho ya en un artículo que fue el que precisamente abrió el Capítulo, que el Estado garantiza una serie de cosas, entre esas, la familia, los derechos del niño hasta la adolescencia. Sin embargo, tal como se ha venido hablando aquí de las declaraciones que se hacen y que quedan como simples declaraciones y que posteriormente pudieran desarrollarse o no, en leyes depende del interés que haya en determinados momentos. Nosotros hemos creído y ha sido esa la opinión que hemos recogido de todas las personas que pudieron asesorar a la Comisión en este aspecto de familia. Pudiera mencionar a las personas que en estos momentos tienen responsabilidad fundamental frente a otras cuestiones en este momento, como lo sería la Dra. Alma M. de Fletcher, Directora del Tribunal Tutelar de Menores, la Directora del IPHE, la Sra. de Arosemena, la pro

pia Profesora de Araúz, que han recogido a través de la organización femenina que actualmente tiene mucha participación y que está planteando una serie de cosas muy importantes en el país. También recogimos informaciones de parte del propio Ministro de Gobierno y Justicia quien planteó una serie de inquietudes que surgen de la realidad que encuentra diariamente en el ejercicio de sus funciones. Hemos recogido también en la estadística nacional algunos datos que nos dicen que la República de Panamá está asentada sobre una base totalmente de un hogar desorganizado y si el hogar está desorganizado, está deshecho, el hijo, o el panameño menor en estos momentos está creciendo en un medio que le es totalmente contrario al que debe tener en un proceso de formación y de crecimiento, desde su etapa de nacimiento en adelante. También, a través de los estudios que hemos hecho de lo que ha encontrado la Comisión Nacional de Reforma Educativa. Esta fué la cuestión que reafirmó fundamentalmente nuestro trabajo, como también los estudios del Ministerio de Salud. Nos encontramos pues que el niño panameño es un niño más desprovisto que hay, no sólo el niño de la ciudad sino el niño del campo, de las áreas rurales panameñas, también es un niño totalmente desprovisto. Creo que alguien señalaba en ese momento que no solo ese niño rural sino el propio niño de la ciudad, el hijo nuestro que vive realmente bajo la tutela de la emplea

das domésticas está en parecidas condiciones pues las domésticas no tienen la formación necesaria, para atender los hijos nuestros. Tienen que desatender sus propios hijos, igual le ocurre al trabajador de las empresas privadas, como le ocurre al trabajador del Estado, que para prestar sus servicio al público, para devengar un sueldo que le permita ayudar a mantener y a cumplir sus obligaciones respecto a la patria potestad y a la paternidad que aquí estamos discutiendo, tiene que abandonar a sus hijos totalmente. Entonces nosotros hemos creído, señores, que no podemos hacer o no queremos hacer solo reclamaciones sino que queremos, realmente, que de estas cosas se traduzcan en cuestiones prácticas, reales y efectivas que van a ser atendidas y por eso las estamos enunciando. Nosotros, en este artículo planteamos varias cosas que nos parecen fundamentales e importantes. En primer término la prevención y la protección social. El problema del desajuste social no es corregirlo después que se produzca, es evitarlo y quien lo está evitando en este momento, si tenemos un hogar desintegrado, si no tenemos una institución del Estado que asuma la tarea fundamental del Estado, la protección del niño, no tenemos a nadie que lo esté haciendo, entonces tenemos solo declaraciones y declaraciones que no funcionan en la realidad y frente a ésto, tenemos una sociedad que para qué repetirlo, los

ejemplos de la sociedad son negativos. Hay que ver lo siguiente: que solo la escuela educa, que educa la familia, que educa las instituciones de la sociedad y cuáles instituciones hay en la sociedad? Están la cantina y están todas todas las cosas que normalmente vemos en sociedad y frente a la acción diaria de eso de un chiquillo sin ninguna custodia de la familia, tenemos todas esas agencias que son contrarias a su propia formación haciendo un efecto mayor que el que hace la escuela y la familia, especialmente cuando la escuela panameña en estos momentos es una escuela que solo temporalmente atiende niños o en el turno de la mañana o en el turno de la tarde. Fuera de eso no hay ninguna institución que se encargue de ver que es de los hijos de los panameños. Plantea, entonces, el fomento de la paternidad y de la maternidad responsables que en estos momentos es un asunto muy importante, hay un poco de irresponsabilidad. Bien me están contando el tiempo; pero yo creo que me han pedido también a mí que diga por qué estamos planteando ésto y estoy diciendo por qué.

PRESIDENTE: La Presidencia ha sido un poco benévola porque aquí varios Comisionados indagaron al Coordinador en especial para que explicara los motivos. Yo creo que con eso se gana tiempo si sabemos cuáles son las causas y motivos genéricos de ese artículo. Continúe en el uso de la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Como no, gracias, y voy a ser breve. Lo que se plantea en estos momentos es la paternidad y la maternidad responsables. Tenemos que hacerle frente a la falta de responsabilidad de los padres precisamente y de algunas madres en la atención de sus hijos y en el cumplimiento de la responsabilidad de patria potestad que aquí le estamos fomentando. Tenemos la custodia y readaptación de los menores con desajustes, de los que ya han caído o han sido víctimas de la sociedad y de los problemas que precisamente los hacen caer en esa falta, ese desajuste. Las guarderías para los hijos de los trabajadores del Estado aquí se institucionalizan, servir al Estado, a las instituciones del Estado, a las instituciones privadas crean las guarderías para proteger a los hijos de quienes sirven en estas instituciones como una cuestión básica e importante y entonces se plantea la institucionalización de la educación de párvulos porque el párvulo en Panamá, está totalmente desprovisto, y ya lo hemos dicho, esa institucionalización se puede hacer a través de las varias cosas, a través de la educación de padres que es uno de los aspectos fundamentales de ésto, porque el propio padre panameño no sabe como educar a su hijo y ni por qué o cómo tratarlo. Lo otro sería qué medios utilizar; ya esto sería dado para el desarrollo de la ley, el control de los propios medios de información que son los que le están

haciendo más daño en el medio social y que debe ser controlada más utilizada en un proceso de educación y no de sendo educación contrario al que la escuela y el hogar le están haciendo. A través también de la dirección de las guarderías y jardines de infancia que son las que son importantes porque guarderías infantiles en Panamá en estos momentos lo que dice el término guardería están hechas para guardar muchachos y no para educar muchachos ni para establecer su propio desarrollo. Así es que este concepto tiene que cambiar totalmente y esto me parece que es un concepto importante, sumamente importante. Estos son los aspectos que están planteados aquí y no puedo ser más extenso porque el tiempo ya ha corrido.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez y posteriormente el Comisionado Melo.

COMISIONADO RODRIGUEZ: He escuchado con bastante atención la exposición de nuestro amigo Guiraud en esa primera intervención. Quiero limitarme a plantear interrogantes para después emitir un juicio a fondo en una oportunidad posterior. Quiero que la presidencia en aquella ocasión me trate con la misma benevolencia con que ha tratado a otros.

PRESIDENTE: Aquí se trata de un caso especial porque es el Coordinador.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Hay dos cosas que me preocupan:

la primera que me parece que el Instituto tal como está visualizado es un monstruo, es un monstruo, imagínense ustedes que no solamente se va a concretar a lo que hoy es el Tribunal Tutelar de Menores, un organismo extendido a toda la República, con Secciones en diversas Provincias de la República, sino que además va a tratar de la institucionalización de la educación de párvulos. Así se habla de los niños desde que nacen hasta los tres años y de los 3 años hasta la edad escolar. Eso me da la idea de que es una cosa monstruosa, enorme, gigantesca; entonces pienso que el organismo ese no va a poder funcionar porque el peso del organismo es tan grande que no va a tener los medios para moverse; imagínense nada más lo siguiente: el problema que planteaba aquí el Profesor García, el problema de las pensiones alimenticias; si el Tribunal Tutelar de Menores tiene una función fundamental en su existencia que es la de proteger la existencia física del menor o sea su alimentación, la comida que necesita, el cariño que necesita para poder existir como ser humano; y qué ha pasado con el Tribunal Tutelar de Menores? Que no han pasado 10 años y tuvo que salir corriendo de las pensiones alimenticias y entonces eso que es una actividad del Tribunal ha quedado en las Corregidurías porque el Tribunal no se ha dado abasto. Además si se ha tenido que desprender de una cosa tan fundamental para la existencia

de ese Instituto y tan fundamental para la existencia de la vida humana como es la alimentación del menor, yo me pregunto si además de eso va a poder sostener lo que se llama aquí institucionalización de párvulos. Esa es la primera preocupación que me da. Entonces aquí se le está dando el fomento de la maternidad y la paternidad responsables; esa de las pensiones alimenticias que ahora mismo no puede contener, es decir, si vamos al Tribunal Tutelar de Menores ahora mismo, podemos ver que no se da abasto para poder resolver los problemas que existen. El problema está fuera del Tribunal.

13 de Junio de 1972.

COMISIONADO RODRIGUEZ: El problema está fuera del Tribunal, está en la organización económica de nuestra sociedad, en el subdesarrollo de nuestra sociedad y en las consecuencias inherentes a las relaciones de tránsito de nuestro país. Por ejemplo, uno de los problemas graves que tenemos es la prostitución que promueve la presencia de 50,000 norteamericanos solteros. El vicio, la cantina, todo viene como consecuencia de eso. Es decir, no perdamos el punto, el enfoque del problema. El problema no está en el Tribunal Tutelar de Menores, que es una consecuencia de los problemas. Ubiquemos los problemas desde donde ellos están: Subdesarrollo económico, corrupción, vicio generado por la presencia de 50,000 extranjeros solteros aquí; la cantina, la prostitución y todo lo que viene como consecuencia de eso. Incluso los desajustes sociales que ellos traen por la razón de la forma como se ha dado nuestra existencia nacional, por razón de la zona de tránsito. Es decir, yo lo que creo, lo que estoy tratando es un punto de vista de enfoque o sea, que el problema no es el Tribunal Tutelar de Menores, el problema está fuera de él; él existe porque existen problemas generales de la sociedad que responde al sistema socio-económico, a la distribución de las riquezas, como nosotros hemos sostenido. Coordinando los 2 creo que no habrá necesidad del Tribunal Tutelar de Menores. Yo nada más le doy ese enfoque para que después los Comisionados que tienen una visión del problema me expliquen su visión del mismo y entonces formular un enjuiciamiento más concreto sobre mi apreciación personal acerca de lo que se está creando.

PRESIDENCIA: El Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Estoy completamente de acuerdo con los principios que han puesto los Comisionados en el Artículo 57. Estoy tan de acuerdo con esos principios, que me preocupa mucho la redacción del Artículo 57 porque creo que al consignarlo con tanto

detalle, en realidad lo debilitan, porque en realidad cuando se consignan aquí ciertos detalles y no se consignan otros que son de igual importancia, que posiblemente se escapan ahora y que posiblemente surjan más adelante; cuando no se consignan esos aquí, se dejan por fuera y tal vez no se puedan incluir posteriormente dentro de ese organismo cuya necesidad se preveé aquí. Yo creo que sería más recomendable decir algo así: "El estado creará un organismo de prevención y protección social y fomento de la maternidad y paternidad responsables. La Ley señalará la organización y funcionamiento". Creo que esos son los principios básicos de allí, la institucionalización de la educación de los párvulos es parte del desarrollo de la paternidad y maternidad responsables de la prevención y protección social así mismo la investigación de la paternidad, la investigación de desamparo familiar o abandono dudoso, así mismo la creación de guarderías infantiles y todos los otros detalles que no son fundamentales y seguramente se escapan ahora. Yo creo por eso pedí anteriormente un receso, vuelvo a pedirlo nuevamente, para que la Comisión haga una redacción más de principios y menos de detalles que en realidad yo creo harían el artículo muchísimo más fuerte, acordándonos que estamos haciendo una constitución y no una Ley, que debemos consignar principios básicos que sirvan de guía a los legisladores en el futuro.

PRESIDENTE: Advierte la Presidencia que faltan 25 minutos para que termine la sesión de hoy. Toca ahora el uso de la palabra al Comisionado Royo, al Comisionado Melo, si va a presentar su modificación que la traiga a la Secretaría.

COMISIONADO ROYO: Si nosotros hacemos un estudio comparativo entre los artículos 61 y 62 en la Constitución actual y el artículo 57 que presenta la Subcomisión, creo que con creces supera este artículo 57 del proyecto a los artículos menciona-

dos en la Constitución actual. Estoy plenamente consciente de las palabras del Profesor García de que este artículo obedece a un estudio muy concienzudo del problema y yo creo que por eso es que abarca tantas cosas. Yo no tengo tanto temor al organismo monstruo de que nos habla aquí el Comisionado Ricardo Rodríguez. Me tocó visitar en El Salvador y en Costa Rica, el Patronato Nacional de la Infancia, que es un organismo todavía más monstruo que él que aquí se está proyectando y sin embargo, controla una serie de condiciones y circunstancias que ocurren en orden a la familia y las controla bien. Por qué? Porque es un organismo bien dotado por parte de la Ley, por parte del Estado. Ellos tienen que ver hasta con la herencia y las proporciones de la herencia, la vigilancia de las herencias en cuanto a los menores de edad. Y sin embargo, se mantienen. Yo creo que el primer párrafo está bastante bien y condensa la preocupación del constituyente del 46 en los artículos 61 y 62. Sin embargo, yo tengo una interrogante que se la planteo a la Comisión para que a su debido tiempo me la conteste. Yo no sé y ojalá me convenciera también como al Licenciado Ahumada, ojalá me convenciera a mí de que debe estar en la Constitución la creación de las guarderías infantiles. Primero, ya están creadas, si se van a robustecer o si se van a institucionalizar, yo creo que la ley puede perfectamente encargarse de esos aspectos. Indudablemente que las guarderías infantiles como han funcionado hasta ahora no son recomendables. Pero yo creo que la Ley las puede regular bien, sin necesidad de que aquí se mencione como la Ley señalará la creación, cuando ya están creadas, en tal caso la ley las fortalecerá, las organizará o las reorganizará. Pero hay una interrogante mayor que yo quisiera que me aclararán y quizá aquí si puede haber

una especie de conciliación entre la Subcomisión y yo. Cuando se dice para la atención de los hijos de los trabajadores del Estado y de las empresas. Qué pasa con aquellos trabajadores que no pertenecen al Estado y que no trabajan en ninguna empresa? Qué pasa con las trabajadoras domésticas que no trabajan en ninguna empresa, a menos que nosotros desnaturalizemos el concepto de empresa y digamos que es una empresa doméstica. Qué pasa con los trabajadores individuales, que ejercen su trabajo individual y no pertenecen ni al Estado ni a las empresas.? En caso tal, yo le sugeriría a la Comisión, o le sugiero a la Comisión que ponga, o la atención de los hijos de los trabajadores. O que ponga los hijos de los trabajadores o los hijos de los servidores públicos y empleados particulares. O que pongan trabajadores, porque ya o son trabajadores de una cosa o son de otra y así comprendería absolutamente a todos los trabajadores. Pero limitarlos al Estado y a las Empresas, me parece que se queda corto.

COMISIONADO GUIRAUD: Compañero, esto fue previsto precisamente y cuando se habla de la institucionalización de la educación de párvulos, se refiere precisamente a todos los párvulos. No específicamente. Cuando se habla de los hijos de los trabajadores de la Empresa y del Estado está señalando una cuestión muy específica y yo creo que solo en este momento señalándolo en la Constitución, las entidades del Estado van a crear guarderías infantiles para los trabajadores. Y yo creo que esta es una medida que viene a hacer que por un lado se proteja al hijo del trabajador del Estado, tanto como el de las empresas, como que se comience a legislar sobre el alcance que tiene el sueldo de los trabajadores.

PRESIDENCIA: Tiene la palabra la comisionada Torres de Araúz.

COMISIONADA TORRES DE ARAUZ: Yo, en primer lugar quiero declarar mi asombro y mi dolor, mi vergüenza como mujer y como

panameña, de ver que sea justamente este artículo que no lleve otro interés más que garantizar a todos los niños panameños nazcan de quien nazcan, la seguridad brindada por el Estado, que sea este artículo el que esté mereciendo esta oposición disfrazada de preguntas aclaratorias. Y me asombra cuando las preguntas aclaratorias vienen justamente de Abogados que por la naturaleza de su profesión, tienen necesariamente que estar en un real conocimiento del estado peligroso en que se encuentra hoy la familia panameña. Desconozco las razones que los llevan en este momento a hacer este tipo de preguntas que yo las veo en su real interpretación, pero yo como panameña, como mujer y como profesional me propongo defender ésto hasta lo último. Señores ésto no es el resultado de un invento de la Subcomisión referida ni mía particularmente. Aquí se han consultado a las autoridades que ya el Comisionado Hugo Guiraud y el profesor García mencionaron. Aquí en mis manos tengo para leerles rápidamente, unas estadísticas y para consulta de los que quieran verlas, la computación y estadísticas de casos del Tribunal Tutelar de Menores que me envió la Doctora de Fletcher, la Juez del Tribunal Tutelar de Menores justamente, para poder sustentar la necesidad inaplazable de una institución de esta naturaleza; que no es monstruosa como el Licenciado Rodríguez pretende; no lo es, y me alegra que el Dr. Royo haya hecho alusión a una que conoce en otro país, que es todavía más amplia. Igualmente monstruoso pareció el Seguro Social cuando se programó, igualmente monstruoso pareció el Hospital Santo Tomás cuando Porras lo hizo y le llamaron el Elefante Blanco; todo parece monstruoso cuando por razones desconocidas o inexplicables no se quiere aceptar. Señores, que la familia panameña esté en peligro y que el niño panameño lo está, queda

completamente comprobado con cifras como la siguiente que emana del Tribunal Tutelar de Menores computando los casos que llegan allí localmente. Porque la Licenciada Fletcher, según me explicó, ésto no tiene nada que ver con Provincias y son perfectamente evidentes. La mayoría de los casos civiles entrados de enero a diciembre de este año, de un total de 1,951 casos 1,044 son de acción judicial para reconocimiento y unos pocos para filiación. En qué se traduce todo esto? Se traduce en más de 100,000 casos de solicitudes de alimentos, no 50,000 solamente que aparecieron en la prensa, sino los otros que no se objetivan por ignorancia de la madre, por imposibilidad física de llevar, no se objetivan ante un Tribunal de cualquiera clase. Si tuviéramos que ahondar en las razones socio-históricas de este problema, tendríamos que ver el decantado principio de nuestra condición de país de tránsito, del hombre conquistador, el comerciante, el obrero que pasaban, que le dejaban los hijos a la mujer y la mujer quedaba llevando adelante a los hijos. Panamá es el país de América que tiene la incidencia más alta de hogares que se llaman en torno a la madre, la familia en torno a la madre, donde la madre lleva ella la responsabilidad de la alimentación; no solamente eso, de la crianza de los hijos. Eso se traduce en que cuando la madre tiene que salir a trabajar, esos hijos quedan desatendidos. Esa es la razón por la cual, nosotros estamos hablando aquí de institucionalización de la educación de parvulos, esa es la educación de párvulos. Lo que se llama guarderías infantiles o casas maternales como se llama en Rusia o guarderías como se sigue llamando en Suecia. Señores yo personalmente estoy hablando ésto porque lo conozco. Yo he visitado las guarderías infantiles de trabajadores en Moscú y las he visitado en Suecia. Yo las conozco. Yo

he visitado las guarderías infantiles en Panamá, en Fenomé-
mé las conozco también y yo sé como funciona todo esto. Se-
ñores, si la mujer panameña no puede pedirle a su Nación, a
su Estado, a su Gobierno en este momento revolucionario en
el cual la mujer está participando, no puede pedirle la ga-
rantía mínima de que el Estado le proteja a los hijos, inde-
pendientemente de que esos hijos salgan de un hogar consti-
tuído o no salgan, entonces la mujer no puede esperar nada
del Estado. Porque la mujer, hablar de la mujer, es hablar
del niño, la mujer y el niño son el núcleo de la sociedad.
Todos ustedes existen, todos nosotros existimos en función
de la mujer, porque si la mujer, digo a los hombre, los ha-
cemos las mujeres con un poquito de ayuda como me recorda-
ba un compañero. Sin embargo, la crianza real, el hacer,
el levantar a la criatura, la hace la mujer. Señores, yo
pido un voto de aprobación para este artículo. Con ello se
le está haciendo justicia a la mujer, no a la mujer profe-
sional. Las mujeres profesionales tenemos muchos recursos
A la mujer panameña en general y al niño panameño, al hombre
panameño. Esta es una institución que hoy lamento que les
parezca monstruoso en sus alcances, pero que en el futuro
será una bendición.

PRESIDENCIA: Se hace saber a la Comisionada que el tiempo se
le terminó.

COMISIONADA DE ARAUZ: Yo sencillamente le...

COMISIONADO GARCIA: Yo le ruego, señor Presidente, que le
permita a la Señora de Araúz, por favor, porque ella tiene
un interés especial en este proyecto lo mismo que la Sub-
comisión. Yo le ruego encarecidamente que le permita ter-
minar su exposición que me parece muy oportuna en relación
a eso.

PRESIDENCIA: Pero la Presidencia tiene un Reglamento que

cumplir y no puede, individualmente, violarlo. La sala está de acuerdo que la Comisionada de Araúz continúe en el uso de la palabra? Señor Secretario, observe.

(17 votos a favor) Aprobado. Puede continuar.

COMISIONADA DE ARAUZ: Yo agradezco enormemente esta oportunidad, porque lo repito, lo que yo estoy solicitando, aparte de que es aspiración...

PRESIDENTE: Comisionada, no permite un momentito para una cuestión de procedimiento.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone que declarenos la sesión permanente hasta aprobar el Artículo 57.

PRESIDENTE: En discusión la proposición leída, anuncio que va a cerrarse... Tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Yo tenía el propósito de volver a hacer lo que hice ayer. Retirarme a la hora en que yo cumplía la jornada que yo con mi voto aprobé que se estableciera aquí..Pero por tratarse de una cosa tan importante como ésta, me nuestro de acuerdo con la proposición presentada.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición leída que levanten la mano. Señor Secretario tome nota. Continue.

SECRETARIO: 16 votos a favor.

COMISIONADA DE ARAUZ: Gracias. Yo quiero nuevamente expresar aquí lo que yo estoy defendiendo no es sencillamente una aspiración personal o de la Subcomisión a la cual me honro en pertenecer, sino que constituye la aspiración y unos de los objetivos fundamentales del Movimiento Femenino que actualmente respalda al Gobierno Revolucionario. Yo, en este momento, soy la portavoz del Movimiento Femenino Nuevo Panamá, solicitando ésto. Y volviendo a las estadísticas, la Dra. Alma M. de Fletcher aquí señala que de un total de 1,677 casos de menores complicados en actividades de delincuencia, 1,026 vie

nen de hogares incompletos. De esos 1,026,667 vienen de un hogar en el cual es la madre sola la que lleva ese hogar, 73 del padre, 200 de niños que viven con parientes, 43 en hogares sustitutos 43 que viven independientes. Eso para probar lo que decía de la situación en que se encuentra el hogar panameño. Somos un país donde abunda el fenómeno este llamado de la familia en torno a la madre, que es tremendamente negativo para la formación de la personalidad del niño. El niño necesita la inágen paterna y la inágen materna. Justamente los sicólogos opinan que esa característica del hombre adulto que se desentiende de sus obligaciones, nace de una personalidad influida por una madre absorbente que tiene que dedicarse ella sola a ese hijo y de quien el hijo ha recibido todo. En una palabra, se acostumbra a recibir y no a dar. Y el ciclo se cumple permanentemente. Ese niño después se transforma en un hombre que hace hijos y que no responde por ellos. Señores, aquí está a la orden de quien lo quiera consultar el cuadro estadístico que la Juez del Tribunal Tutelar de menores ha mandado para consulta. Yo, por supuesto, estoy completamente de acuerdo y estoy segura que ni Subcomisión también, a considerar la redacción de este artículo. En esto no hay ninguna oposición de nuestra parte. Pero, señores, negarle a la mujer panameña y al niño la protección efectiva del Estado que ésta sería la primera vez que en realidad la tendrían, oigan, sería echarnos sobre todos nosotros un cargo, un pecado que yo estoy segura que ninguno de nosotros querría llevar. Es la primera vez que el Estado se va a hacer responsable del niño hasta su adolescencia. Eso no es ninguna carga. El vicio del cual ustedes hablaban hace poco, puede pagar muchas cosas. Esta es una de ellas. Las guarderías infantiles no las llamen así, llámenlas como sea, el non

bre es lo de niños. Llevadas por médicos, por educadores, lo que es realmente una casa maternal, sería lo que favorecería a la mujer panameña que tiene realmente un índice altísimo de función laboral. La mujer panameña trabaja a la par del hombre. Recordemos eso, señores. Esto no es Ecuador ni es Argentina, donde a la mujer el hombre tiene que llevarle todo. Aquí una mujer trabaja a la par de su hombre. En el campo, en la escuela, en el hospital, en la universidad, en donde sea, aquí mismo estamos trabajando para ayudar a la familia. Y nosotros pasamos por la agonía indecible de estar tratando de cumplir el trabajo de la maestra, o de profesora, o de médico y estar pensando, al mismo tiempo, si esa empleada ignorante le dió o no le dió la manadera al niño. Eso lo soporta la mujer. Pero cuando existan las guarderías del Estado, esa obrera, esa enfermera, esa maestra, podrá irse a trabajar y podrá rendir el doble por este país, sabiendo que su hijo está realmente cuidado. Y ese hijo es el hombre del mañana, es el panameño. Señores, para terminar, estamos anuentes a una revisión de forma, pero personalmente yo insisto en que el principio de esto es la garantía del hombre panameño, porque todos los hombres son niños y nacen de mujer. Y segundo que las guarderías infantiles o la educación de párvulos porque es lo mismo, y respondiendo a la pregunta del Dr. Royo, ésto lo de abajo no contradice, aquí lo que se quiere hablar es del caso específico, sí, de los trabajadores del Estado y las empresas, porque arriba lo amplía y dice la institucionalización de Párvulos, es decir para todo el mundo. Todo aquel, toda madre, que no puede ir a cuidar sus hijos, lo deja en la guardería infantil. Si a la mujer panameña, no se le puede dar, el Estado no le puede dar ese derecho, entonces, qué le pueden dar a la mujer que ha llevado adelante

este país hombro con hombro con su marido. Gracias.

PRESIDENCIA: Tiene la palabra para una cuestión de orden, exclusivamente, el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Para pedirle un receso para que se haga lo que le ha pedido la doctora, que todos estamos de acuerdo con ella, se corrija la redacción y se dejen las cosas así como están.

PRESIDENCIA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Me-
lo.

COMISIONADO MELO: Tenemos un proyecto de modificación que pedimos que sea leído por Secretaría.

PRESIDENTE: Vamos a seguir el siguiente, orden para no perder la hilación. El Comisionado Ahunada quiere hacerle unas preguntas a la Comisionada Torres de Araúz y posteriormente a ese acto, entonces continuamos con la lectura de todas las modificaciones en Secretaría. Tiene la palabra el Comi-
sionado Ahunada.

COMISIONADO AHUMADA: Quiero hacer una pregunta a la profesora de Araúz, a fin de ir aclarando posiciones. En relación con el proyecto cuyos principios todos compartimos, tenga la plena seguridad que todos compartimos ese principio. La pregunta primera es la siguiente: Se entiende que aquí hay principios generales. Y que estos principios generales de acuerdo con los proponentes, deben ser desarrollados en una Ley que sea la que signifique una especie de Ley Orgánica de este organismo institución nueva que se pretende crear, que se considera necesario crear. Este organismo sustituiría el Tribunal Tutelar de Menores, el Tribunal de Menores formaría parte de este organismo, o funcionaría, a la par del mismo, funcionaría el Tribunal de Menores.?

COMISIONADA DE ARAUZ: Como usted se habrá dado cuenta, licenciado Ahumada, el alcance del organismo este es mucho más amplio que el Tribunal Tutelar de Menores. Tiene que ver desde la divulgación y la educación para formar a los padres a las madres responsables. Es decir, es muchísimo más amplio. Ahora, este organismo pudiera incluir al Tribunal Tutelar de Menores. Yo no soy, en estos momentos, la persona capacitada ni tengo autoridad para decir como quedaría. Esto justamente lo va a desarrollar la ley.

NUMERO 12

13 de junio de 1972

VIENE DE LA COMISIONADA DE ARAUZ: Al Tribunal Tutelar de Menores, yo no soy en este momento la persona capacitada, ni tengo la autoridad para decir cómo quedaría. Esto, justamente, lo va a desarrollar la ley. Aquí lo que va a quedar sentado es el principio de un organismo lo suficientemente amplio para que incluya como ya se deduce de lo que aquí está expuesto, los aspectos que hasta ahora ha contemplado el Tribunal Tutelar de Menores. Ahora ya el detalle ese legal, y administrativo; ya eso vendría con la ley, pero el alcance de esto es mucho más amplio e incluiría como parte de ella las funciones que hasta ahora ha tenido el Tribunal.

COMISIONADO AHUMADA: Profesora, yo veo deducir de su punto de vista, y del punto de vista de toda la Comisión, si ustedes opinan que ya el Tribunal de Menores agotó sus posibilidades en la materia, amplia y nueva a la que ustedes se refieren y que el Tribunal de Menores hasta ahora no ha acogido todavía, en materia de promoción familiar, etc.

COMISIONADA DE ARAUZ: Bueno, como usted verá, allí la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, que tiene más de 20 años, y hasta la fecha no conozco y he preguntado a la Juez del Tutelar, y yo he participado en algunas investigaciones como Perito, como Antropóloga, en caso de filiación, y yo me he dado cuenta de que el Tribunal de Menores solamente tiene que ver ya con la parte final del problema, como se dijo aquí hace un momento. La parte ya pues del desajuste social, claro y establecido. Hasta ahora el Tribunal de Menores, por razones que desconozco,

a pesar de que como usted indica, la ley es lo suficientemente amplia, no ha cumplido con ello, razón ésta que considero justamente como para poner a nivel constitucional la creación de una institución obligando, de esa manera, a que el alcance que aquí se contempla que sea todavía más amplio que el de la Ley, porque éste comienza desde la paternidad y la maternidad responsables, tenga que elevarse a categoría constitucional y después que la Ley lo desarrolle. Pero yo considero que el Tribunal de Menores ha hecho, por ahora, lo que ha podido, pero la parte educativa, la parte de control, la parte de previsión, no se ha hecho.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a darle lectura a las modificaciones que se encuentran en Secretaría.

SECRETARIO: La última proposición que llegó, la del Comisionado Royo, propone: Que el párrafo segundo del artículo 57 quede así: "La ley señalará la organización y funcionamiento de tal organismo. Así como las de guarderías infantiles para la atención de los hijos de los trabajadores particulares y servidores públicos". Aristides Royo.

Los Comisionados Melo, Segura y Murgas proponen:

"El artículo 57 quedará así: "El Estado creará un organismo de prevención y protección social que fomente la maternidad y paternidad responsables. La ley señalará su organización y funcionamiento".

El Comisionado Royo propone: Que el párrafo segundo del artículo 57 quede así: "La ley señalará la organización y funcionamiento de tal organismo".

COMISIONADO ROYO: Esa no: queda sustituida por la otra.

SECRETARIO: Da lectura: El Comisionado Rodríguez propone: "Elimínese del artículo 57 la siguiente frase: Con el fin de garantizar los derechos de la familia y a la institucionalización de la educación de párvulos".

PRESIDENTE: Tiene la palabra la Comisionada Torres de Araúz, para una cuestión de orden.

COMISIONADA TORRES DE ARAUZ: Sí, Presidente, es para solicitarle, que se considere la proposición del Comisionado Melo, de un receso para llegar a una conciliación con todas estas proposiciones.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo lo que quería era que siguiéramos discutiendo un poquito más. Con la respuesta que usted le ha dado al Licenciado Adolfo Ahumada, hemos aclarado un poquito más.

PRESIDENTE: La Presidencia le concedió la palabra para un asunto de orden.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Por eso es que digo que todavía no tomemos el receso, sigamos conversando, después lo haremos.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, vamos a someter a consideración de la sala si quieren el receso.

Los que estén de acuerdo con el receso, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 13 votos afirmativos.

PRESIDENTE: Los que estén en contra.

Bueno, vamos a conceder un receso de unos cinco minutos para que reconcilien.

NUMERO 13

13 de junio de 1972

Después del receso, el Secretario está tomando lista nuevamente, para dar inicio a la sesión ordinaria de hoy 13 de junio de 1972.

SECRETARIO: El Estado creará un organismo de prevención y protección social para el fomento de la paternidad y la maternidad responsables. El Estado institucionalizará la educación de párvulos mediante censos sobre la atención de los hijos de los trabajadores particulares y de servidores públicos, asimismo le corresponderá a ese organismo la custodia y la actuación social de los menores con desajustes, las investigaciones de paternidad, desamparo familiar y abandono doloso".

La ley señalará su legislación y su funcionamiento.

PRESIDENTE: La Presidencia interroga a la sala si está debidamente ilustrada. Levanten la mano.

SECRETARIO: Fue aprobado que la sala está ilustrada.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Ouisiera observar y al mismo tiempo pedir que se haga constar esta observación en el acta, que si mal no recuerdo esta es la proposición que tiene mayor número de Comisionados auspiciándola. Ouisiera que esto constara en el acta como una prueba de la simpatía que la Doctora Torres de Araúz ha despertado entre todos los Comisionados, en referencia a este tema.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, porque ya vamos a votar. Si es cuestión de orden, sí.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo solamente quería expresar y creo que recojo en estas mis palabras, el pensamiento del Licenciado Ahumada en el sentido de que nosotros en ninguna forma nos oponemos a los principios allí consignados. Nuestras observaciones son de otro orden.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la modificación leída, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 18 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Los que estén en desacuerdo que levanten el brazo.

Ninguno.

PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un asunto de orden, la Doctora Torres de Araúz.

COMISIONADA DE ARAUZ: Es para agradecer a todos los Señores Comisionados. Muchas Gracias.

PRESIDENTE: Bueno se ha agotado el término y por lo tanto se clausura la sesión a las 3 y 10 p.m.

Número 1

14 de Junio de 1972

PRESIDENTE: Sres. Comisionados, vamos a iniciar la sesión correspondiente al día de hoy. Queda abierta la sesión, Sr. Secretario sírvase darle lectura al Orden del Día.

SECRETARIO: Dá lectura al Orden del Día.

PRESIDENTE: En consideración del Orden del Día leído; continúa la consideración, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Aprueban el Orden del Día leído? Sr. Secretario, tome nota.

SECRETARIO: Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Iniciemos con el primer punto. Consideración del acta del día sesión del 12 de junio de 1972. Si hay observaciones a dicha acta formularlas. Si no, anuncio que va a cerrarse la discusión del acta; queda cerrada, los que están de acuerdo con el acta mencionada, que levanten el brazo. Aprobada. Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, Sr. Secretario, el artículo correspondiente.

SECRETARIO: Capítulo Tercero, El Trabajo, Artículo 58. Da lectura al artículo original.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo. Sr. Secretario, ha sido adoptado.

SECRETARIO: Artículo 59: lee el original.

PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Continúa la consideración. Anuncio que va a cerrarse la discusión; queda cerrada. Aprueban el artículo leído? Ha sido aprobado por 14 votos.

PRESIDENTE: El siguiente artículo.

SECRETARIO: Artículo 60. Lee artículo original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión: anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Aprueban el artículo leído?

SECRETARIO: 11 votos solamente. No votan todos los Comisionados.

PRESIDENTE: Por favor, estamos en el proceso de votación, Sr. Secretario.

SECRETARIO: Levanten la mano, por favor. 11 votos nuevamente.

PRESIDENTE: El artículo aún no ha sido aprobado.

SECRETARIO: Sr. Guerrero, sírvase traer la proposición, pues.

PRESIDENTE: En secretaría hay una modificación al artículo 60.

SECRETARIO: El Comisionado Guerrero, propone eliminar del artículo 60 lo siguiente: "además podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio", como también lo que sigue: "en los trabajos por tarea o piezas, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo," esta parte no es materia de Constitución sino de la Ley.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el proponente para explicar su modificación.

COMISIONADO GUERRERO: Yo solicito que sea eliminado del artículo 60 la parte que dice que "además podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio", es porque los salarios mínimos se establecen para los obreros no calificados, pero no se le puede establecer un salario mínimo a un profesional, a una persona que se gradúa en el Arte y Oficio, o en una escuela vocacional, o en una Universidad Nacional; es un profesional y este profesional establece su sueldo. Por ejemplo a un carpintero se acostumbra establecerle el salario mínimo de \$0.50 o 60 centavos la hora;

a este carpintero cuando va a trabajar a la empresa privada, el contratista le dice, bueno el sueldo mínimo es B/0.60 no te puedo pagar más de eso. No es justo que un carpintero, un profesional que se establece como tal, que estudió para eso, no puede establecer lo que él considera necesario para su vida, no pueda decir yo trabajo esto por B/1.00 o B/1.50 la hora. Un médico también es un profesional y no se le puede establecer un salario mínimo a él porque el médico, como ustedes saben, también trabaja particularmente, también trabaja a base de sueldo, pero también puede negarse a trabajar por un sueldo si considera que ese sueldo es indecoroso para él. Me he basado en solamente dos ejemplos, para demostrar que el profesional está sujeto a poner sus condiciones de salario, cuando el empleador así lo requiere. En la otra parte que dice: "los trabajos por tarea o piezas es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo", esto ya lo contempla el Código del Trabajo, pero no en materia de Constitución, porque en la vida de la producción pueden cambiar muchos sistemas y entonces es mas fácil cambiar la Ley, que modificar la Constitución, por el cambio hacia un sistema nuevo de producción. Por eso yo pido que esa parte quede a la tal Ley, como está en el Código del Trabajo.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo tiene la palabra para interrogar al proponente.

COMISIONADO ROYO: Compañero Guerrero, yo quisiera que usted me aclarase lo siguiente: En cuanto a la primera parte de su proposición acerca del salario o sueldo mínimo por profesión u oficio, eso no atenderá al hecho de que también en las profesiones y en los oficios pueda haber un salario mínimo, aunque los que tengan un oficio o una profesión están sujetos a tarifas, o cubran tarifas? Eso no quiere decir que se podría garantizar, cuando dice, se le podrá fijar salarios, quiere decir, que aparte de tarifas u honorarios profesionales que ellos pudiesen devengar, ellos podrían también tener una especie de salario mínimo, cuando sean empleados de una empresa, por ejemplo?

COMISIONADO GUERRERO: Dr. Royo, con mucho gusto. Lo que quiero decirle es que esto se presta para un abuso de parte

de los empleadores. Si generaliza un sueldo, entonces es más fácil que los empresarios se pongan de acuerdo y digan por tal cosa nosotros vamos a pagar tanto de salario y resulta que así boicotean a ese profesional, en ninguna parte se le paga más porque la empresa privada se ha puesto de acuerdo. Por qué? Porque la Ley dice que el salario mínimo es tal, y entonces la empresa privada no entiende que es un salario mínimo sino que es un salario máximo, entonces aplican el salario mínimo como si fuese el salario máximo, es preferible pues dejar esto como una cosa, como la oferta y la demanda, que el individuo pueda decir yo trabajo por tanto, si quieren, si no búsquense otro. En esta forma el individuo puede defenderse y no sujetarlo a un salario mínimo.

PRESIDENTE: El Comisionado García, para interrogar.

COMISIONADO GARCIA: Comisionado Guerrero, tenga la amabilidad de contestarme esta pregunta, si puede o quiere. Cuando nosotros hacemos este Capítulo aquí sobre el trabajo, solamente tenemos que tener en mente los trabajadores no calificados, o es que los demás no son trabajadores?

COMISIONADO GUERRERO: Con mucho gusto, compañero García. Es que el obrero calificado lleva doble ventaja sobre el obrero no calificado. El obrero calificado estudió una profesión, se va a defender en la vida porque tuvo la suerte que sus padres le dieran una educación completa. Pero aquel que no tuvo esa educación completa viene del interior, se mete a trabajar en un restaurante como salonero, ayudante de cocinero o lavaplatos, entonces se protege a este trabajador que no es calificado, estableciéndole un salario mínimo para que pueda realizar su vida, mientras que el profesional, que se graduó en una profesión, puede él defenderse mejor porque puede establecer su salario a través de la oferta y la demanda, poner su sueldo, o sea lo que él cobra por su trabajo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, posteriormente el Comisionado Murgas y después el Comisionado Espino.

COMISIONADO GUIRAUD: Sr. Presidente, lo que establece este

artículo es una conquista, una conquista que ha costado muchas luchas; de parte del sector de los trabajadores y nosotros creemos que esta conquista debe ser mantenida y ella no sólo reza para el trabajador no calificado: por ejemplo, los compañeros maestros y profesores hoy día en la empresa privada, pueden tener un sueldo determinado porque la ley lo establece como sueldo mínimo que deben pagar las empresas privadas que se dedican a la educación, pagarlo a sus trabajadores. En otras condiciones o ante de esto los compañeros maestros y profesores estaban sometidos a lo que la empresa quería darles como sueldo; igual ocurre con todas las profesiones y con todos los oficios y yo creo que lo único que trata es de asegurar que si bien es cierto el juego de la oferta y la demanda, haya un mínimo por profesión u oficio que va a ser decidido y que la ley no puede regular y que tal como establece el mismo artículo, no es cuestión estática sino que debe cambiar, según las condiciones porque dice que le asegure de manera que cubra las necesidades normales de su hogar, el cual se fijará periódicamente, con fines de mejorar el nivel de vida, etc. De modo que nosotros creemos que es una conquista que ha costado mucho y muchas consultas, porque todos los artículos que nosotros hemos ajustado aquí, que le hemos cambiado alguna cosa de la Constitución anterior, lo hemos hecho reforzando las disposiciones del nuevo Código del Trabajo, que en algunos aspectos no está de acuerdo, o está mucho más allá que la Constitución de 1946. Creemos que lo que aquí se establece son las garantías mínimas, las conquistas mínimas para los trabajadores y que ellas pueden ser desarrolladas posteriormente; pero ésta conquista del salario mínimo, es una conquista muy importante y que el sector de los trabajadores según las consultas que la Subcomisión pudo hacer, es de gran importancia que se mantenga. De modo pues, yo pido que se mantenga la redacción.

PRESIDENTE: Hace uso de la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Mire, Comisionado Guerrero, yo voy a decirle por experiencia, porque estuve trabajando en esto, esta disposición para los trabajos por tarea o pieza, hace obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo y es una garantía para el trabajador porque lo que aquí dice es que cuando se hace ese trabajo por destajo y se

contrata y el salario mínimo por ejemplo para un obrero en las industrias de confecciones está fijado a \$3.00, al hacerse el contrato el Estado debe rebasar eso de \$3.00 y nunca disminuirlo. Es el verdadero sentido de ese artículo. Yo lo he encontrado correctísimo y esto no se refiere a que el individuo sea graduado en tal o cual escuela, sino que esté en ejercicio de trabajo en una empresa y que el salario mínimo quede cubierto cada vez que se hace un contrato de ese tipo, por el Estado. Esa es la experiencia que yo he tenido en trabajo de confecciones y esto es el espíritu de esta disposición. Es lo contrario que usted piensa, es para asegurarle al obrero que el patrono no haga ningún contrato, es decir, establezca ninguna tarifa, donde salga el salario mínimo destrozado, sino que toda tarifa debe cubrir el salario mínimo. Así entiendo el espíritu del artículo este y no tiene nada que hacer con las profesiones. Pueden estar trabajando los individuos con los individuos con tales o cuales grados o no con esos grados, pero se está estableciendo una tarifa y esa tarifa debe cubrir el salario mínimo y no bajar nunca menos del salario mínimo. Esta es la idea de que yo tengo de esto Comisionado Guerrero, que es una garantía para el trabajador y eso no tiene nada que hacer con las calificaciones del salario mínimo por profesiones, sino para los contratos que se hagan.

PRESIDENTE: El Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Yo quería nada más aclararle al compañero Guerrero que los deseos de él de que el trabajador especializado se vean sujeto a la oferta, a la libre oferta y demanda, ojalá nunca se lleguen a cumplir en este país, porque el grado de organización que poseen los trabajadores con respecto de las posibilidades de organización de los empleadores es mínima, y aquí los que van a estar en desventaja en un mercado de libre oferta y demanda van a ser los trabajadores, si bien es cierto que un carpintero se puede negar a hacer un trabajo porque no llega al precio que él está cobrando, casi con toda seguridad van a aparecer 10 carpinteros que van a hacer el trabajo, incluso por menos que el salario mínimo, porque el nivel de organización y el desarrollo de las fuerzas de producción en este país determinan esas desventajas para los

trabajadores, de manera que lo que aquí estamos consagrando es una garantía para los trabajadores especializados y yo creo que no se la debemos quitar.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: En realidad yo estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de mencionar el compañero Guiraud. El dice exactamente que ésta ha sido una gran conquista y que no debemos volver para atrás. Sin embargo, yo creo que el compañero Guerrero no fue muy feliz al hacer su exposición, porque a lo que se refiere al párrafo que habla sobre la tarea o pieza, yo entiendo que él lo que quisiera decir es que eso no quedase limitado a esos términos, por cuanto podrían establecerse otros términos de trabajo, de contrato y que por el hecho de no estar establecido aquí constitucionalmente, después vayan a quedar por fuera. Por ejemplo, en el caso de las salinas donde el individuo trabaja por destajo, no se trata de una tarea o de piezas. Y hay otro tipo de trabajo que el obrero realiza y que a lo mejor no se contempla dentro de una tarea o de una pieza y probablemente, tengo entendido que esa es la inquietud del compañero Guerrero.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Yo lamento profundamente discurrir del compañero Guerrero. Este es un artículo que nosotros estuvimos analizando con mucho cuidado, atendiendo recomendaciones de la Comisión Codificadora. En algún aspecto nosotros recogimos el sentir del Código de Trabajo para garantizar que algunas conquistas que se habían establecido en esta Ley no fueran vulneradas en el futuro, pero antes de entrar en detalle en cuanto a lo que plantea el compañero Guerrero, quiero aclararle un asunto al Comisionado Broce. Ojalá que nunca ni en la Constitución ni el Código, ni en ninguna convención colectiva se refieran o se pacte a destajo. El pacto a destajo viene siendo, yo establecí una figura para el trabajo a destajo que se parece al de un hombre que va en una carreta tirada por un caballo y se al frente del caballo, sostenido por una vara, le lleva un poco de hierba, es decir,

el caballo cada vez tratará de correr más con el propósito de alcanzar la hierba, pero lo único que logrará, es hacer avanzar más el carricoche, pero en ningún momento va a conseguir la hierba. Ese es realmente el trabajo a destajo. Ahora refiriéndome al compañero Guerrero, permítame decirle que nosotros al consignar aquí que para los trabajos por tarea o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo; estamos dando un paso de avanzada; estamos garantizando que el individuo, el trabajador, siempre gozará de un mínimo por el trabajo que ejecuto. Anteriormente se utilizaba mucho el trabajo a destajo y el trabajo de tareas o piezas, principalmente en las fábricas de ropa y esas pobres mujeres eran explotadas inmisericordemente y no podían ganar un salario decoroso; con la disposición logramos que la mujer, no importa lo que haga ó el hombre que trabaja ese día gana en el salario mínimo, porque anteriormente se utilizaba la figura de que el mínimo que ella tenía que hacer era determinado trabajo y si ese día no la cubría, entonces al día siguiente tenía que hacer más trabajo para cubrir lo que había dejado de hacer el día anterior. Luego no se le estaba garantizando el salario mínimo a esas personas. Eso es fundamental para nosotros. En cuanto al trabajo, los salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio, estamos recogiendo también parte de lo que el Código del Trabajo dice en el artículo 172, dice exactamente igual a lo que dice aquí: además podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio, y es que el individuo no puede estar sujeto a la oferta y la demanda tal como dijo el Comisionado Espino, pues nosotros estamos viendo el país solamente como lo que tenemos hoy; pero tenemos instituciones, por ejemplo, como el IFARHU; tenemos algunas empresas que están tratando de capacitar sus trabajadores; tenemos escuelas que están tratando de hacer una gran cosa y nosotros queremos romper estructuras en materia de educación y no nos extrañe que en un momento dado nos encontremos saturados de carpinteros; vamos a por otro ejemplo: ahora mismo la construcción necesita a muchas personas de este ramo porque estamos en franco proceso de desarrollo. Pudiera ser que en un momento dado baje el ritmo porque haya otra actividad que tome auge y entonces nos encontraríamos con que ya la construcción no necesita tantos brazos y los obreros que hoy exigen

determinado salario no lo podrían reclamar porque están sobrando; hay más trabajadores de lo que realmente la industria de la construcción necesita y entonces esos obreros van a quedar al mejor postor, Nosotros tenemos que impedir eso. Lo que queremos es garantizar que esos trabajadores van a tener un mínimo, para que se les garantice a esas personas que no importa dónde trabajen, y eso usted lo vé, por ejemplo, un albañil en David: no gana lo mismo que albañil en Panamá y el costo de la vida, no crean que en David anda por el suelo y el de Panamá anda por el aire. Eso no es cierto, andan casi parejos. Sin embargo, los salarios que se pagan son totalmente diferentes, de allí que para nosotros es importantísimo consignar en la Constitución esta garantía para los trabajadores especializados.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Es para referirme a las palabras del Comisionado Acosta.

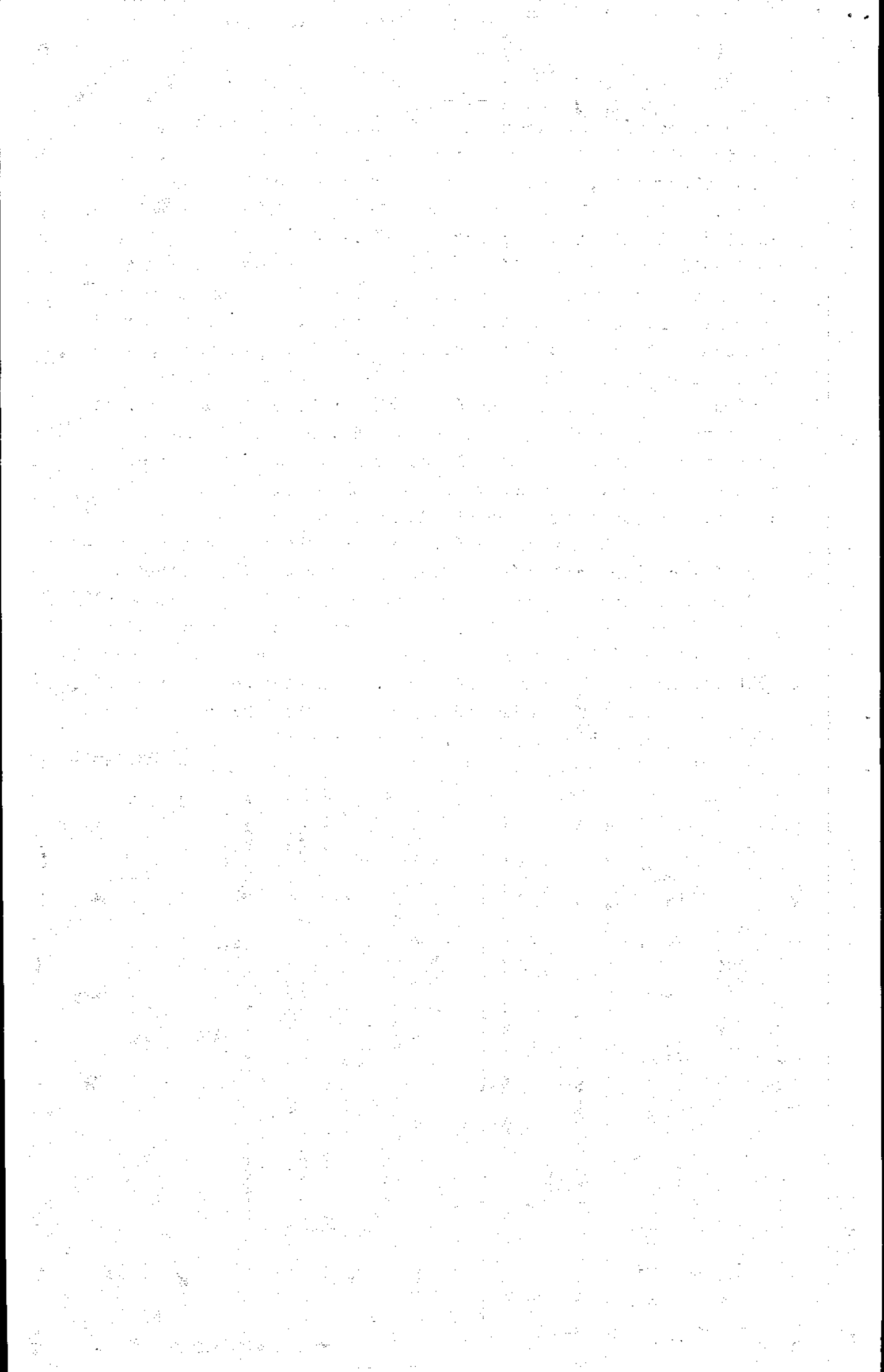
Exactamente ese fenómeno que él nos ha presentado del trabajo por tarea o por destajo que se cumple en las fincas agrícolas, generalmente resulta lo que él ha presentado, que es una ilusión del trabajador porque casi todo va en beneficio exclusivo del contratista, pero hay ciertos trabajos técnicos en que el trabajo está organizado por cadena y que necesariamente tiene que establecerse por medio de tarifas especiales pues no puede ser el trabajo de otra manera. Por ejemplo, en la industria de confecciones que el Comisionado Acosta ha mencionado es así, una persona que está en un taller pega botones, otra abre ojales, otra pega mangas, otra pega puños, así ese trabajo en cadena necesariamente tiene que ser para la especialización del obrero y la utilización de las máquinas especiales, técnicas para cada uno de esos casos. Naturalmente tiene que establecerse una tarifa y en esa tarifa hay que tener en cuenta que el trabajador con menos capacitación que no desarrolle, que no pueda cubrir la tarifa, debe obtener un mínimo de salario, que es el que está establecido. Por eso el artículo es una protección para el obrero, tal como lo ha explicado el Comisionado Acosta. Un trabajador tiene señalado \$30.00 de sueldo como salario mínimo diario; hay quienes pueden ganar haciendo la misma tarea que, siguiendo

la misma tarifa B4.00, B/5.00, B/6.00 al día, B/4.50; otros podrían no cubrir sino B/2.00, pero a ese que no llega a B/2.00 por tarifa hay que pagarle los tres balboas que el salario mínimo señala. Esto es, efectivamente, la garantía que da esta Constitución como la inquietud que presentó el Dr. Royo cuando analizó el texto, garantiza al trabajador. Por eso yo creo que este artículo debe quedar tal como está, porque es una protección para el obrero y él no quiere decir que el obrero no pueda ganar más de ese salario mínimo cuando está trabajando por destajo o sometido a tarifa: puede obtener el doble del salario mínimo. Al que se refiere la disposición es que debe quedar garantizado ese salario mínimo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Compañeros Comisionados: ustedes tienen mucha razón en cuanto al artículo como está en el Código del Trabajo. Lo que yo sostengo es que las partes de trabajo de tareas y piezas, no es materia de Constitución, sino de la Ley. Ustedes aquí mismo lo han manifestado que el trabajo por tarea o pieza algún día tiene que desaparecer de este país, por la siguiente razón: Ustedes no conocen lo que es una empresa privada de industrias; cuando a una trabajadora, a una obrera, se le dice la tarea suya es ésta, y tiene que producir ésto. El cuerpo humano se desgasta físicamente, la obrera tiene un ritmo de producción hasta determinada edad, cuando estas trabajadoras no rinden la tarca a la empresa privada le es difícil seguir pagándole un salario mínimo que contempla la ley, pero para ellos no es productivo porque no está dando la tarea que se le asigna entonces viene un movimiento constante de operarias, jóvenes por otras que ya no rinden. Frente a esto nosotros estamos obligando a una trabajadora de la industria a que produzca como un animal para el empresario, y cuando ya ésta trabajadora no le rinde la despide a cambio de otra que va a rendir. Por eso es que este sistema debe dejarse a la Ley, porque algún día nosotros, los obreros, tenemos que eliminar el sistema de tareas o piezas, si no a base de un salario fijo sin la explotación de esa tareas o piezas que la empresa privada ha asignado aquí en este país. Perdón compañero

Guiraud, permítame, porque después de esta exposición no continuará hablando pues creo que van a quedar suficientemente ilustrados, por eso es que esta parte de la tareas por pieza, en que se le aseguraba un salario mínimo al trabajador, continúa siendo en la empresa privada, en la industria de la producción, una obligación para que las operarias salgan de ese trabajo sumamente cansadas, salgan rendidas porque no se ha reglamentado qué es lo que es una tarea. Allí tiene usted la hechura de cuellos, ojales, o lo que sea, y entonces, cuando la operaria no rinde es despedida y cambiada por otra. Acuérdense que aquí en Panamá se pone un letrero que dice, se necesitan 5 operarias y se presentan 50, porque el desempleo es bastante alto. Si fuese lo contrario, y hubiera escasez de mano de obra, se conservaba ese empleo y en otras condiciones, pero como hay sobrante de mano de obra, la empresa privada abusa de esa situación. En cuanto a la parte de sueldos mínimos por profesión u oficio yo mantengo que ese es un esfuerzo que hace el padre para educar a su hijo y darle una profesión para que se defienda, pero para que no quede sujeto a un salario mínimo de hambre, como son los que se pagan actualmente, sino que él como profesional, tiene que establecer qué es lo que cobra por su trabajo, y así él debe ganarse la vida. Bueno pues compañeros, yo no les quito mas tiempo y pido un voto afirmativo para estas dos situaciones que he contemplado aquí en esta moción.



NUMERO 2

14 de junio de 1972

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud y posteriormente el Comisionado Ahumada, pero antes vamos a darle lectura a la modificación del artículo en debate.

SECRETARIO: El Comisionado Humberto Reynolds, propone: "El segundo párrafo del artículo 60, se lee así: "Cuando se realiza trabajo por tarea o pieza, se asegurará al trabajador un 30% adicional como incentivo; en caso de no realizarse la tarea o pieza, es obligatorio que quede asegurado el Salario Mínimo por jornada de trabajo".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el compañero Guiraud, posteriormente Ahumada y luego el proponente.

COMISIONADO GUIRAUD: Quería decirle que precisamente, por lo que decía el compañero Guerrero de que esa es una realidad actualmente, tenemos que proteger a los trabajadores que están envueltos en esa realidad y aquello de que el trabajador, precisamente, porque no rinde de acuerdo al interés del dueño de la empresa, es despedido, yo creo que ya eso ha sido previsto también, en el trabajo y en la propia Constitución, en el artículo que creo corresponde al 68, está previsto que no se despida al obrero por esa causa. De modo que yo creo que es muy importante que esto quede previsto en la Constitución y fuera una recomendación expresa, no sólo de los trabajadores que consultamos, sino de la propia Comisión que elaboró el Código.

PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Muy brevemente, a mí me parece que el Compañero Guerrero ha aclarado su pensamiento en su segunda intervención, y yo deduzco de su intervención, que en el fondo lo que el Compañero Guerrero sostiene es que por medio de una disposición constitucional, o eliminando una disposición constitucional existente, se debe eliminar también el trabajo por pieza o por tarea, es decir yo entiendo de la exposición del Comisionado Guerrero, que él considera que ya el trabajo por pieza o por tarea debe desaparecer de Panamá, en la relación obrero-patronal. Si eso es así, entonces, esto revela su oposición en el sentido de que se elimine el párrafo que aparece en el proyecto. Ahora bien, entrando en el fondo del problema yo pienso que lo más conveniente en este caso, es ajustarse a lo que establezca el Código de Trabajo. El Código de Trabajo fue estudiado con mucho detenimiento, con mucha profundidad, los profesionales que participaron, la Comisión Codificadora del Código de Trabajo, son técnicos especializados en la materia y no solamente profesionales desde el punto de vista de su formación académica, sino gente con gran sensibilidad social, desde ese punto de vista; si ellos consideraron que todavía a estas alturas el trabajo por pieza o por tarea está cumpliendo una función y debe ser regulado, entonces el Código de Trabajo acogió esa inquietud y es regulado el trabajo por pieza o por tarea, a tal punto que de acuerdo con el Código nuevo para poder existir el trabajo por pieza o por tarea debe existir previamente la convención colectiva del trabajo y la convención colectiva de trabajo tiene un sujeto, que es el sindicato. De modo que el sindicato participa en la discusión de la fijación de los precios de las piezas

que se van a trabajar por parte de los empleados. Yo conozco el caso que menciona el compañero Guerrero de las empleadas de las fábricas de ropa, recuerde compañero que yo fui abogado por muchos años del Sindicato de Sastres, y los problemas que más tenían precisamente, en esa fábrica era que las mujeres salieran tuberculosas, por el gran esfuerzo que realizaban para cumplir con un poco de cuellos, un poco de mangas de camisas y llevar algo a su casa, pero todavía el legislador consideró que en Panamá no se debía terminar o no estaban las condiciones dadas para terminar con este tipo de trabajo, lo incorporó al Código, lo reglamentó en el Código y exigió una convención colectiva, pues yo no creo que nosotros debamos entonces de un plumazo, eliminar esa forma de relación que me parece también superfeudal. Si llegado el momento, las condiciones económicas de Panamá permiten la eliminación del trabajo por pieza o por tarea, entonces ya habrá forma de resolver eso desde el punto de vista constitucional, pero por ahora a lo mejor no va a haber con qué sustituir la eliminación que se haga de este tipo de trabajo. A mí me parece también que como quiera que la convención colectiva es condicionante, para poder desarrollar el trabajo por pieza o por tarea, y en esta convención interviene el sindicato, como sujeto de la convención colectiva, no me parece tampoco conveniente fijar una determinada cantidad, como plantea el Comisionado Reynolds, porque eso debe dejársele a las partes de la relación que la fije de común acuerdo, para darle fuerza también a las convenciones colectivas que son una forma de lucha sindical. Por eso a mí me parece que como está el proyecto, está correcto y es lo que se ha podido lograr hasta ahora en Panamá y me parece que es lo más sensato.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Señor Presidente, distinguidos Comisionados, para manifestarme de acuerdo con el compañero Guerrero en relación a que los trabajos por tarea o pieza deben desaparecer de nuestro medio. Sin embargo, he considerado que la proposición en mesa, es más bien una proposición de transición por el hecho de que el empleador se va a sentir obligado, a si realiza trabajos por tarea o por pieza, dar a los trabajadores un incentivo equivalente a un 30% de su salario mínimo y si esto no llega a realizarse, entonces que se asegure el salario mínimo de cada uno de los obreros. Con relación a esto, compañero Ahumada y cuando los miembros que prepararon el Código de Trabajo, y se consultaron los distintos sectores, porque sí se estuvieron consultando todos los sectores, tanto obreros como patronales, ésta fue una del anteproyecto, una de las sugerencias hechas en aquella ocasión por parte de los empleadores. Yo creo, que la fórmula indicada en la proposición que me permití o la recomendación que me permito hacerle a la Subcomisión que hizo el estudio de esto, de que se considere por el momento como una fórmula transitoria y que puede estar perfectamente bien incluida en nuestra Constitución, variando el segundo párrafo al que nos estamos refiriendo. Muchas gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo puede hacer uso de su derecho.

COMISIONADO ROYO: Yo me voy a referir brevísimamente al problema del trabajo por tarea o por pieza. Indudablemente que el ejemplo o la metáfora que empleaba el compañero Acosta es cierta, del caballo, incluso, se le olvidó

decir quizás que el caballo lo que consigue es dar parte sin alcanzar la hierba; a tal punto ha sido sacrificado el sistema de la tarea o destajo; que lo que tiende ahora la ley no es eliminarlo, sino reglamentarlo, hacer más rigurosa la aplicación del sistema para consentirlo; y yo voy a poner un ejemplo práctico nada más, que yo creo que ilustra más que cualquier otro tipo de palabra. En una empresa de confección de ropa, precisamente Confecciones Mareval, S.A., se trajeron 4 Ingenieros de producción o especializados en producción textil a la República de Panamá, venían del Perú, a tratar de imponer o a tratar de probar un sistema de tarea o pieza, en el standard minute time, bastante técnico acerca de un promedio hora, el promedio que normalmente puede desarrollar una persona normal y corriente y con una serie de consideraciones que lo que venía a crear era un magnífico incentivo a la producción normal y se entabló el sistema como prueba y el sistema probado con permiso del Ministerio de Trabajo, permite 4 semanas, y al cabo de las 4 semanas, las 29 operarias entre hombres y mujeres de la Empresa Mareval, S.A., firmaron un comunicado solicitando la aplicación del sistema de destajo que viene operando hace 3 ó 4 meses con magníficos resultados sin que nadie se queje en absoluto, al contrario, se ha comprobado estadísticamente, que los obreros ganan mucho más dinero que antes con una producción que no los hace tratar de coger la hierba sin alcanzarla. Por qué? Porque lo que se ha procurado es tratar de justificar el sistema de destajo y reglamentarlo y hacer que no sea un sistema verdaderamente oneroso para el trabajador en cuanto a su rendimiento manual.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas ha hecho uso de sus derechos dos veces por lo tanto se le niega el derecho por tercera vez de acuerdo con el Reglamento.

Tiene la palabra el Comisionado Acosta por última vez.

COMISIONADO ACOSTA: Ya para meterme por última vez en el asunto, ya que estamos mezclando las cosas, pero quiero recordarles aquí al Comisionado Guerrero y para otros también es bueno que lo sepan, si no lo saben, que profesionales tan calificados, tan necesarios, podría decirse que hay hasta pocos, como son, por ejemplo, los ingenieros, los arquitectos, tienen tarifas mínimas, los abogados tienen tarifas mínimas y eso no va en contra de ellos, al contrario, eso tiende a que el individuo vaya superándose porque si el individuo es incapaz no puede cobrar menos, entonces si es incapaz no lo van a buscar porque cualquier otro profesional tiene más eficiencia y le pueden cobrar igual salario. Es decir, lo repito, si estos profesionales de tanta calidad, tienen tarifas mínimas, más bien para proteger la profesión y para proteger a los profesionales, lógico que eso se extienda también a otros profesionales que no tienen la misma destreza para defenderse como lo hacen los profesionales a que he hecho referencia.

En cuanto al segundo párrafo que se pretende eliminar yo creo que con lo que dijo el Comisionado Ahumada queda todo claro desde el momento en que nosotros realmente no podemos en un momento dado eliminar esta figura a pesar de que nosotros la hemos combatido.

Nosotros lo que tratamos es de sacarle provecho a esta disposición, porque tal como dice el Código, ahora no se puede pactar por tareas sino es mediante convención colectiva y en la convención colectiva, pues el trabajador está diciendo su insatisfacción, incluso impone sus puntos de vista, que anteriormente no ocurría, alguien abría una fábrica de ropa e inmediatamente ponía cuantos puños

había que hacer por tres balboas, cuatro balboas, cuantas mangas había que hacer por determinada cantidad de dinero, pero ahora no se puede hacer eso, porque sino existe el sindicato no se puede pactar por tarea o pieza. Así es que esa figura que se introdujo en el nuevo Código salva la situación que ya anteriormente nos tenía contra la pared, si se puede llamar así. De tal suerte, compañero Guerrero, que la preocupación suya es muy sana y nosotros la compartimos, sin embargo, consideramos que la forma en que esto está redactado, nosotros más bien tratamos de decir protegemos una vez más al obrero y no le quitamos absolutamente nada. Ojalá que desaparezca tal como usted quiere, la tarea o pieza, sin embargo, hemos encontrado dificultades grandísimas por tratar de quitar de las convenciones colectivas los trabajos que normalmente se ejecutan por tarea. Es más, nos ha costado trabajo hacer entender a los trabajadores de que no se debe trabajar horas extras porque hay algunos que lo que quieren es ganar dinero y esto es con desmedro de su salud. Y nosotros hemos tenido que imponer a veces a la fuerza el hecho de que la gente solo trabaje 8 horas o un par de horas a lo sumo.

Hay gente que quisiera trabajar 20 horas, porque yo no sé, algunos tenemos la impresión de que nos vamos a hacer ricos de todas maneras y esa forma de hacerse rico va a ser trabajando y eso es ilusorio.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la última modificación, o sea, la del Comisionado Reynolds. Señor Secretario, déle lectura.

SECRETARIO: Humberto E. Reynolds propone: "El segundo párrafo del artículo 60 lee así: "Cuando se realiza trabajo por tarea o pieza se asegurará al trabajador un 30% adicional como incentivo, en caso de no realizarse la tarea o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo".

Los que estén de acuerdo con la modificación leída, levanten el brazo. (1) Negada. Vamos a proceder al acto seguido para votar por la primera modificación o sea la del Comisionado Guerrero.

SECRETARIO: Eliminar del artículo 60 lo siguiente:

"Además podrá fijarse salario o sueldo mínimo por profesión u oficio", como también lo que sigue: "En los trabajos por tarea o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo". Los que estén de acuerdo con la modificación leída, que levanten el brazo. (3) Negada.

PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el siguiente artículo.

Tiene la palabra para una cuestión de orden el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Una pregunta para el relator de la Comisión.

Usted considera que la parte esa que dice "de manera que cubra las necesidades normales de su hogar, es importante que quede?

COMISIONADO GUIRAUD: Sí es importante que quede porque, eso es lo que precisamente establece la base sobre la cual debe establecerse el salario mínimo el cual debe

ajustarse, o sea, no con base en una cantidad caprichosa, sino que resulte suficiente.

COMISIONADO SEGURA: Yo le quiero preguntar al Relator de la Comisión. En Panamá existe el salario mínimo de ciertas actividades, con perdón del Comisionado Guerrero y el Comisionado Acosta, de 50 centavos la hora, en ciertas actividades, equivalente a 4 dólares diarios, ó 24 dólares a la semana, que si la Comisión consideró que esto podría resolver las necesidades normales de un hogar aquí en la ciudad de Panamá.

COMISIONADO GUIRAUD: Como un caso específico no le podría responder. Pero en términos generales ese salario debe responder a las necesidades del obrero en cuanto a la atención de sus problemas familiares, su vida familiar, responsabilidades familiares, esa debe ser la base para la fijación del salario mínimo.

COMISIONADO SEGURA: Usted considera Comisionado Guiraud, que sería mejor decir: "de manera que cubra sus necesidades".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Para explicar específicamente sobre lo que él esta preguntando. Precisamente, esto de los 50 centavos en algunas regiones es más bajo y hay algunas actividades en que es más bajo, tenía su base en la Constitución actual y yo pertenecía a la Comisión de Salario Mínimo, y es, precisamente, que anteriormente de cía la Constitución que se iba a fijar, que se iba a ajustar

el salario periódicamente con el fin de mejorar el nivel de vida del trabajador y claro si el individuo ganaba 45 centavos y se le daba 5 centavos más, mejoraba su nivel de vida, no en lo que realmente el individuo necesitaba, pero sí mejoraba, por eso ahora nosotros introducimos eso nuevo y es con el fin de mejorar su nivel de vida de manera que cubra las necesidades normales del hogar. Por eso, nosotros queremos decir que las necesidades normales del hogar van mucho más allá de que gane los 5 centavos. Si se aplica el criterio de que es para cubrir las necesidades normales entonces la Comisión de Salario Mínimo tiene que trabajar en forma totalmente diferente, con otro criterio, porque el individuo necesita mandar a sus hijos a la escuela, necesita hogar, necesita vestidos, necesita vivienda, necesita todas esas cosas, esas son las necesidades normales de su hogar, ni siquiera va mucho más allá. Creemos que con esto nosotros ayudamos a la Comisión de Salario Mínimo. Yo sé cual es el criterio que siempre ha imperado allá.

Solamente mejorar un poquito. Gracias.

COMISIONADO GUIRAUD: Para agregar sólo una cosa. Que precisamente el artículo 172 del Código del Trabajo, ya define cuales son las necesidades del hogar precisamente.

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura al artículo para someterlo a votación. Señor Secretario, sírvase darle lectura.

SECRETARIO: "La Ley establecerá la manera de ajustar..."
(Leyó dicho artículo).

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, que levanten el brazo. (11). No se produce la mayoría requerida. Se les va a conceder un receso de 5 minutos.

NUMERO 3

14 de Junio de 1972

PRESIDENTE: Hay una proposición redactándose en el sentido de posponer para más tarde la discusión del artículo, porque se va a invitar aquí a un dirigente sindical y al Vice-Ministro de Trabajo a fin de que den mayores explicaciones en relación con el contenido y el espíritu mismo del artículo en discusión y entonces en esas circunstancias continuaremos con el artículo 61, que es lo que se va a someter a consideración de los señores comisionados. El proponente es el coordinador de la subcomisión con los demás miembros de la misma. Está redactándose esa proposición. Vamos a continuar con el artículo 61.

SECRETARIO: Artículo 61, (da lectura al mismo)

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el artículo que levanten el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar y es aprobada por 14 votos.

PRESIDENTE: Léase la proposición del coordinador Giraud.

SECRETARIO: Guiraud propone: Pospóngase la discusión de este artículo hasta que se haga una consulta a personas autorizadas, Dr. Murgas y Señor Domingo Barría.

PRESIDENTE: En discusión la proposición leída. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo no quiero, no estoy de acuerdo con eso, que quiten mi nombre de allí.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Franco.

COMISIONADO FRANCO: A mi me parece que volver a insistir en invitaciones es volver a incurrir de nuevo a una actividad que se realizó ya en la subcomisión, yo creo que si este trabajo se ha traído al pleno es porque ha pasado por todo ese

filtro, yo creo que o se aprueba o se deja como está, o no se aprueba; pero por favor no creo que es necesario volver a insistir, porque ya se planteó anteriormente que se iba a invitar al Ministro Vásquez, que lo propuso el señor Reynolds y fue votado en contra, volver sobre eso mismo me parece que no es lo más conveniente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Por estar de acuerdo con los dos comisionados que me han antecedido en el uso de la palabra propondría formalmente que se rectificara la votación anterior al artículo que estaba en discusión.

PRESIDENTE: Pero tendríamos primero que votar en la proposición o presentar usted esa nueva, porque le hemos dado el cause reglamentario. Tiene la palabra el comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Voy a explicar porque no estoy de acuerdo con esa proposición. Nosotros en la comisión consultamos plenamente al Vice-Ministro de Trabajo. El trabajo que nosotros hicimos no es un trabajo improvisado, tratamos en todo lo posible de poner estos artículos que están aquí, para darle valor constitucional, al Código del Trabajo. Que claro debió ser lo contrario; pero eso fue una situación especialísima, de modo que por eso yo me opongo a eso, porque aquí esas son medidas dilatorias; que en este momento preciso, pueden justificarse; pero vamos a sentar un precedente aquí que va a crear, fíjense que yo parezco profeta, no para otra cosa, pero para esto sí. Yo se los dije a ustedes los otros días, que nosotros a las 8 a.m. no me querían hacer caso, y hoy hemos tenido la experiencia de dos o tres días anteriores. Ahora les digo lo siguiente, yo me opongo por eso, porque creo que eso es desconfiar del trabajo que nosotros hicimos, y como yo soy un hombre que me respeto a mi mismo, yo no permito que venga una persona aquí a ilustrar a la sala, cuando nosotros fuimos previamente ilustrados y aquí el compañero Acosta, lo mismo que Guiraud y Espino y yo, no recuerdo si la Sra. Araúz; pero ella sabe y puede decir si es verdad. Nosotros no hemos traído una cosa improvisada

ni absurda, ni de engendro de nuestra mente, es algo consultado por los medios que debíamos utilizar previamente. Por eso no estoy yo de acuerdo con eso.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, por última vez, no tiene derecho por 3 veces.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, mi proposición no tiene ningún deseo de dilatar. Precisamente por eso proponemos que se continúe la discusión de los próximos artículos, se suspende este, fíjense que mi proposición tampoco dice que vamos a traer a nadie para ilustrar, estamos diciendo de elevar una consulta. A mi me parece que este es un asunto fundamental y que yo no quisiera como coordinador de la comisión ni como miembro de esta comisión, aparecer aquí tumbando conquistas que son muy importantes y que son parte de la lucha de este propio proceso revolucionario que se está viviendo y que yo estaría dispuesto a defender la conquista de los trabajadores hasta las últimas consecuencias y precisamente, hemos llegado a una votación en la que no se ha definido nada. Esa es una situación real que hay en la sala y antes de que quede negado aquí un artículo que estamos proponiendo, que es fundamental, que establece el salario mínimo, y que establece una serie de cosas, yo prefiero pedir que se eleve una consulta que nos ayude a mantener nuestra posición, porque yo no estoy variando mi posición, estoy manteniéndome en mi posición como miembro de la subcomisión diciendo que ese artículo ha sido consultado y que obedece a razones importantes que han sido explicadas. Pero lo que estamos pidiendo es elevar una consulta para reafirmar nuestra posición aquí de que ese artículo debe quedar porque esa es una conquista y es importante y que al quitarla vulnera una lucha de los trabajadores y a eso obedece mi proposición.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el comisionado Rodríguez, si ya usted terminó.

COMISIONADO GUIRAUD: Iba a decir únicamente que el compañero Broce pidió que se verificara la votación antes de continuar discusión de ese artículo. Si, que se verificara la votación

PRESIDENTE: Vamos a leer el artículo original. Para cuestión de orden el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo le rogaría a usted que al someter a discusión este artículo se hiciera por parte.

PRESIDENTE: Como no vamos a proceder a leer la primera parte. El Comisionado Guiraud, retira su proposición.

COMISIONADO GUIRAUD: No, es que por cuestión de orden el compañero había pedido la verificación de la votación, como eso es primero que mi proposición, yo pido que se verifique y pido que se haga el artículo completo y no por parte.

PRESIDENTE: Dele lectura al artículo completo y lo vamos a someter a votación.

SECRETARIO: Da lectura al artículo.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, porque ese es el punto de procedimiento en que estábamos. Tiene la palabra el Comisionado Guerrero. Para un asunto de orden?

COMISIONADO GUERRERO: De orden sí. El artículo 45 del Reglamento Interno manifiesta lo siguiente: abierta la discusión solo serán admisibles las proposiciones o mociones siguientes: una modificación, una proposición de suspensión, una cuestión de orden, una petición de algún informe oral o de lectura de algún documento que guarde la relación con lo que se discute, una proposición para una sesión permanente, una proposición para que la votación sea nominal, una petición de verificación de quórum y una petición para que se extienda la cortesía de la sala a alguien. La moción del compañero Guiraud, está dentro de este reglamento, cuando el propone que se invite al Dr. Rolando Murgas, Vice-Ministro de trabajo y al dirigente sindical Domingo Barría a esta sesión para algo en relación con lo que se discute, así es que está muy dentro del orden, dentro del reglamento interno de esa comisión.

PRESIDENTE: Comisionado Guerrero, aquí no se está discutiendo la procedencia o improcedencia de la modificación en cuanto a someterla a consideración de la sala, por cuanto el mismo comisionado autor de ella ha pedido que se suspenda para pasar a otro punto de conformidad con lo que establece el reglamento, así es que eso es lo que se está realizando en estos momentos. Por otra parte se le advierte al Comisionado Picard Amí que en relación con el artículo 60, estamos en la etapa de la votación, por lo tanto es extemporánea totalmente su proposición. Y se aprovecha la oportunidad y la ocasión para suplicarle y rogarle que sea puntual, usted adquirió una gran responsabilidad con el gobierno para cumplir aquí con esta misión y está llegando tarde, por lo tanto se espera que la próxima vez cumpla con sus obligaciones.

COMISIONADO PICARD AMI: Para una cuestión de orden, hasta tanto no se haya votado, se puede presentar cualquiera modificación.

PRESIDENTE: Señor Comisionado Picard Amí, precisamente por su ausencia usted no está informado que ya se votó en ese caso y vamos por la segunda votación, por asunto de falta de los votos necesarios y asistencia, nos encontramos en esta situación; pero ya pasó ese proceso de votación y vamos por la segunda etapa en ese mismo proceso. Vamos seguidamente a votar el artículo. Los que estén de acuerdo con el artículo leído. Observen bien, los que están de acuerdo con el artículo leído, el original. Los que estén de acuerdo con el artículo leído que se sirvan levantar el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar, 11, ha sido negado.

COMISIONADO ESPINO: Para cuestión de orden, yo quiero que se someta a votación la proposición del profesor Guiraud, yo por eso no voté. Yo creo que primero debe absolverse esta cuestión.

PRESIDENTE: Bueno, vamos seguidamente a someter a votación la proposición del Comisionado Guiraud, los que estén de

acuerdo con la proposición del Comisionado Guiraud, que levanten el brazo. Sr. Secretario por favor, tome nota. Secretario: Voy a leerla para que estén informados: Da lectura nuevamente.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición. Para una cuestión de orden el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Ahora mismo se votó sobre la totalidad del artículo. Lo que significa que quienes votaron en contra, eliminaron el artículo 60 de la Constitución. Eso me parece absurdo.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden tiene la palabra el Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: El artículo ese ya fue votado y fue negado. Usted no estaba en el momento de la votación, de manera que vamos a aclarar que los que estamos ahora es adoptando una posición distinta, no estamos negando el artículo de la constitución, lo que se está discutiendo en estos momentos, simplemente que yo creo que aquí el procedimiento ha sido irregular, se hizo una votación en que fue negado, ahora se quiere repetir una votación cuando ha llegado otro número de comisionados que no están en la sala para hacer la votación, yo soy enemigo de las votaciones mecánicas de la mayoría, de las mayorías mecánicas....

NUMERO 4

14 de junio de 1972

COMISIONADO ESPINO: ... yo soy enemigo de las votaciones mecánicas de las mayorías mecánicas. Yo quiero que las cosas se discutan ampliamente aquí. Me parece que el procedimiento que procedía era votar la moción del Profesor Guiraud. Si eso es negado, hacer una reconsideración de la votación de lo que ya fue votado.

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la proposición del Profesor Guiraud. Tiene la palabra, para un asunto de orden, el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Es para explicarle al Comisionado Espino que la verificación de la votación se hizo con consentimiento del Comisionado Guiraud; que aquí no se hizo nada irregular a mi juicio, porque se tuvo total consentimiento del Comisionado Guiraud quien tenía la proposición anteriormente.

PRESIDENTE: Exactamente se le pidió el consentimiento, la anuencia, al Comisionado Guiraud, a fin de que retirara y así lo hizo temporalmente, para entonces dar el siguiente paso de procedimiento. Tiene la palabra el Comisionado Rojo.

COMISIONADO ROYO: Yo quiero preguntarle a la Presidencia lo siguiente: Si aquí hemos negado, o se ha negado la proposición de reformas, entonces queda el artículo original de la Constitución tal como está?

PRESIDENTE: Exactamente así es, de acuerdo con el Reglamento, pero señores Comisionados, ustedes tienen que ser conscientes de que estamos tratando de estructurar ciertas instituciones de importancia para que este Gobierno Revolucionario pueda trabajar, de acuerdo con sus programas y no vamos a apegarnos a una cuestión estrictamente de forma, para presentar obstáculos a esas aspiraciones del Gobierno Revolucionario. Por lo

tanto se considera... no se peca ni se lesiona en nada ningún Reglamento; que venga aquí, hagan su exposición y si la Sala en su mayoría está de acuerdo, que se deje ese artículo como parte la nueva Constitución. Desde luego, legalmente, está rechazado. Pero hay que ser conscientes que estamos viviendo un momento anormal, revolucionario. Vamos a continuar considerando, señor Guerrero.... vamos a continuar sometiendo a votación la proposición del Comisionado Guiraud. Señor Secretario, por última vez.

SECRETARIO: "Pospóngase la discusión de este artículo hasta que se haga una consulta a personas autorizadas, Dr. Murgas y señor Domingo Barría."

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición que levanten el brazo. (4 votos a favor) Ha sido negada.

COMISIONADO BROCE: Para pedir la reconsideración del artículo.

PRESIDENTE: Tiene que cumplirlo de acuerdo con lo que señala el Reglamento. Continuamos con el siguiente artículo.

SECRETARIO: Lectura del artículo 62, original.

COMISIONADO GARCIA: Señor Presidente....

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, todavía estamos leyendo el artículo.

COMISIONADO GARCIA: Le ruego al señor Presidente que no nos atengamos tan estrictamente al Reglamento ante una cosa de tanta trascendencia como ésta.

PRESIDENTE: La Presidencia está de acuerdo y esa es la explicación que se dió al respecto.

COMISIONADO GARCIA: Vea, señor Presidente, yo creo que aquí se puede llegar a un compromiso, porque a mí me parece... yo creo que el artículo puede ser aprobado con quitarle el segundo párrafo. Ese segundo párrafo, está consignado ya en el Código de

Trabajo. Permítame, señor Presidente, preguntar a algún abogado aquí, para salir de una duda. Me lo permite, señor Presidente?

PRESIDENTE: Como no, puede preguntar.....

COMISIONADO GARCIA: Vea Comisionado Royo, si nosotros quitamos del artículo el párrafo 3º que se refiere a los trabajos por tarea o piezas, sería inconstitucional el artículo del Código de Trabajo que reza exactamente como está aquí? Yo creo que esa sería la solución.

COMISIONADO ROYO: La única inconveniencia sería que estamos quitando ya un artículo semejante que está en la Constitución. Cuando dice, que en los trabajos por ajustes a precio alzado es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornadas de trabajo. Ahora se habla de trabajo por tareas o piezas. Hemos quitado algo que estaba anteriormente.

COMISIONADO GARCIA: Lo que yo quiero es que se haga un compromiso. Si eso estando aquí o no estando aquí, en nada altera el problema, en nada vulnera los derechos de los trabajadores. Si podemos asegurar que este artículo quede en la forma en que está aquí, yo creo que debía pensarse en un compromiso y aprobarlo en esa forma.

PRESIDENTE: No estamos discutiendo nada. Sobre el tapete hay un artículo que se leyó. Hay una solicitud allí de....

SECRETARIO: -Inició lectura de la proposición del Comisionado Broce.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere explicar, de acuerdo con el Reglamento, puede accionarse en la forma que lo ha hecho aquí el Comisionado Broce, de pedir reconsideración, porque hay un término y él está dentro de ese término. Tiene la palabra para referirse a el punto ese.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo creo que es correcta la proposición del Compañero Broce y le voy a dar mi respaldo. Es más, yo le voy a decir al Profesor que aquí sobre ese párrafo no se puede hacer transacción. No se puede hacer transacción porque ese párrafo 2º es una conquista de los trabajadores del banano de la United Fruit Company. Los trabajadores que son unos de los pilares de la Revolución. Esa es una garantía de que ellos tendrán en sus salarios el mínimo que garantiza la Ley. Para esos baluartes de la Revolución, nosotros tenemos que dejarles ese párrafo, de todos modos. Es decir, o aprobamos el artículo como viene de la Comisión o se queda el artículo 60, el correspondiente de la Constitución del 46; esa es mi opinión, en el sentido de que el salario mínimo está garantizado en el trabajo por tareas o piezas.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el proponente, quien la había solicitado, después el Comisionado Acosta y por último el Comisionado Murgas.

COMISIONADO BROCE: Sí, exactamente, estoy proponiendo que se reconsidere el artículo 60, porque señores, si nos vamos a poner a hacer nuevas consultas en la Sala plenaria, no vamos a terminar ésto nunca. Se entiende que a las personas a quienes se le ha solicitado consulta, ya fueron consultadas, en parte, de tal manera que yo sugiero a todos los Comisionados que pongamos de nuestra parte y aprobemos el artículo aquí, tal como sea necesario aprobarlo.

PRESIDENTE: Continúa el debate sobre la proposición del Comisionado Broce. Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Bueno, señor Presidente y señores Comisionados, voy a reafirmar las palabras del Lic. Rodríguez. Ese artículo no puede desaparecer de allí. Esa es la garan-

tía de la conquista revolucionaria y aquí lo que falta es... y por eso yo tenía interés en seguir hablando cuando usted me negó la palabra, porque lo que le falta es más explicaciones, más ilustración a la Sala y yo le pido al Lic. Ahumada y al Dr. Royo que así lo hagan para este artículo. No podemos caminar si no lo aprobamos. No porque es ninguna orden, sino porque es esencial, vital, en las conquistas obreras y yo le pido a usted que haga que el debate sea un poco más prolongado para que haya oportunidad de mejor comprensión de la disposición esa.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Acosta, que la había solicitado.

COMISIONADO ACOSTA: Indiscutiblemente que como dirigente obrero yo soy incapaz de sostener una posición que vaya contra los intereses de los trabajadores. Eso no me exime de que me pueda equivocar en mi apreciación de determinado artículo. De acuerdo con nuestras experiencias y de acuerdo con las consultas que hicimos a los trabajadores consideramos, en la Comisión y muy particularmente yo, que el artículo en la forma en que está, es una garantía para los trabajadores. Sin embargo, deja claro también, que como pudiera estar equivocado y es posible, que no esté tomando en cuenta el punto de vista de algunos sectores, de trabajadores, y en un momento dado se me convence de que estoy equivocado. Entonces yo estaría dispuesto a modificar mi opinión. Quiero decir con esto que pido un voto de confianza a la Sala en el sentido de que se apruebe el artículo en la forma en que aquí está, y que luego, dentro del plazo de 7 días que nos da el Reglamento para una reconsideración, tengamos oportunidad de conversar, de discutir, no solamente con el Dr. Murgas y con el dirigente sindical Barría, sino con otros dirigen-

tes sindicales, con otros abogados, con otras personas que nos pudieran ilustrar, y si el concenso de opinión es de que este párrafo es lesivo a los trabajadores, a la solicitud de reconsideración de parte del Comisionado Guerrero o de parte de cualquier Comisionado, yo estaré dispuesto entonces a variar mi punto de vista y eliminamos el párrafo que nos hace daño en ese momento dado.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Señor Presidente: Entiendo que el Comisionado Broce tiene una proposición ahí. Sería tan amable, el señor Secretario, de leerla?

SECRETARIO: Elpidio Broce propone: "Reconsiderar el artículo 60".

COMISIONADO SEGURA: Señor Presidente, yo me voy a permitir presentar una moción en el sentido de que en vista de que hay dos tendencias aquí en la Sala y este artículo es tan importante, se suspenda la discusión de este artículo hasta el lunes. Por qué hasta el lunes? Hemos notado y lo puede confirmar el señor Secretario, que el lunes a las 10:00 ó 11:00 de la mañana, el quorum es total. Estamos los 25 que formamos esta Comisión. Mas, a mí me gustaría oír la opinión del Comisionado Boyd con respecto a este artículo y al Comisionado De la Guardia, también. Así es que yo me voy a permitir presentar la moción en ese sentido, señor Presidente.

PRESIDENTE: La Presidencia va a explicarles cuál es la situación, yo diría procesal, de procedimiento existente ahora mismo. El artículo 60 fue negado. Pero como el Reglamento permite, faculta a los señores Comisionados dentro de determinado término pedir reconsideración, el Comisionado Broce en ejercicio de ese derecho, ha presentado la reconsideración del ar-

título 60. Fue negado el artículo 60. Sólo ha sido negado una vez. El ha presentado que se reconsidere dentro....

COMISIONADO SEGURA: En este artículo se ha votado dos veces antes del receso y después del receso. Yo considero que una reconsideración....

PRESIDENTE: Yo estoy de acuerdo, aceptando la tesis del Comisionado Acosta, que se puede pedir reconsideración, como efectivamente..... que se deje la negativa y que dentro de ese término que señala el Reglamento, se pida reconsideración y ese término nos sirve para hacer todas las consultas necesarias y aclarar los conceptos. Vamos a continuar discutiendo la moción del Comisionado Broce, de acuerdo con el Reglamento. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Hay tres proposiciones: una de que se reconsidere; otra de que se suspenda la discusión y otra de un voto de confianza que se apruebe. Por favor someta a votación la reconsideración.

PRESIDENTE: La Presidencia dice que hay sólo una, que se reconsidere. Las otras son opiniones aisladas, puntos de vista. Vamos a someter a votación la proposición que solicita la reconsideración del artículo 60. Sin embargo, aquí había una solicitud del Comisionado Beleño, quien había pedido la palabra..... Tiene la palabra el Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo creo que el problema que se ha presentado en realidad no es un problema en cuanto a es un problema de quorum, que fue una advertencia que yo hice el primer día aquí, que se llegaba el momento en que había quorum, pero un quorum tan precario, iba a haber problemas en esta materia. Yo creo que es justo que habiéndose aumentado la cantidad de asistentes, si es de positivos méritos reconsiderar el artículo

60 porque este artículo es sumamente importante y yo creo que si se somete a votación puede que haya, posiblemente ahora, pueda cambiar sustancialmente la votación y puedan conseguirse los votos necesarios, para que se apruebe este artículo. Por eso yo le pido a la Presidencia que reconsidere el artículo 60.

PRESIDENTE: Se le va a interrogar a la Sala si considera...

Una nueva proposición del Comisionado Segura.

SECRETARIO: Comisionado Segura propone: "Suspéndase lo que se discute, artículo 60, hasta el lunes 19 a las 11:00 a.m."

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la última solicitud, o sea la del Comisionado Segura. Los que estén de acuerdo con la proposición del Comisionado Segura que levanten el brazo. cinco votos a favor. Vamos a votar la 2a. proposición. Léala, señor Secretario.

SECRETARIO: "Reconsíderese el artículo 60"

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la reconsideración: 16 votos a favor. Ha sido aprobada.

Vamos a darle nuevamente lectura al artículo 60. Para un asunto de orden, tiene la palabra el Comisionado Picard Amí. Se le advierte que es para cuestión de orden.

COMISIONADO PICARD AMI: Si es cuestión de orden. Es que cuando yo presenté la modificación del artículo 60, era porque había detectado eso, que la Sala todavía no lo había decidido. Así que no era extemporánea. Prueba de eso es que 16 Comisionados han decidido que se vuelva a discutir el artículo 60 y yo vuelvo a presentar mi modificación.

PRESIDENTE: La Presidencia le explica al Comisionado Picard Amí que, desde el punto de vista de procedimiento era extemporánea, desde el punto de vista sustantivo usted tiene la razón.

SECRETARIO: Lectura del artículo 60, original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. La moción del Comisionado Guerrero fue negada, así que usted tiene que emplear de nuevo el procedimiento de presentarla. Tiene que presentarla de nuevo de acuerdo con el Reglamento. Hay una moción en el tapete. Léala, señor Secretario.

SECRETARIO: El Comisionado Reynolds propone: que el párrafo 2º del artículo 60 se lea así: "Cuando se realicen trabajos por tareas o piezas se asegurará al trabajador un porcentaje de incentivo que la Ley determinará. En caso de no realizarse los trabajos por tarea o pieza, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el proponente, si desea dar alguna explicación. No desea dar explicación. En discusión la proposición del Comisionado Reynolds, tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Una pregunta al Comisionado Reynolds. En base a qué se establecería ese porcentaje?

COMISIONADO REYNOLDS: El porcentaje de incentivo se establece por Ley, es decir, la manera como esto funciona es en esta forma: Cuando se le da tareas a los obreros involucra el hecho de hacer una transacción con el sindicato que está en la empresa. Se llega a conversaciones y arreglos con ellos de que cuando esa tarea es realizada, ellos llevan un incentivo sobre la tarea. El incentivo es en dinero.

COMISIONADO BROCE: Le estoy preguntando en base a qué se establece el porcentaje.

COMISIONADO REYNOLDS: En base al salario. Yo creo que eso está implícito ahí.

PRESIDENTE: Ejerce el derecho a intervenir el Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Yo creo que la proposición del Comisionado Reynolds no resuelve el problema de fondo planteado por el Comisionado Guerrero. Lo que al Comisionado Guerrero le preocupa es el hecho de que en la Constitución aparezca el trabajo por tarea o pieza, quiere decir, que en la práctica de las relaciones laborales está obligada la empresa, o la empresa tiene todo el derecho de establecer el trabajo por tarea o pieza, independientemente de que a los trabajadores les convenga o no. Yo sostengo el punto de vista de que lo que determina que el trabajo por tarea o pieza se deja a las relaciones obrero-patronales, no es que aparezcan o no en la Constitución, sino el desarrollo económico de nuestro país. Y que lo que el precepto establece al estar consignado en la Constitución, es una protección a los trabajadores que por razones del desarrollo de nuestro país se ven obligados a efectuar un trabajo por tarea o por pieza. De manera que la proposición del compañero Reynolds no resuelve este problema de fondo, en cierta forma lo complica o lo alarga.

PRESIDENTE: Se le va a dar lectura a dos modificaciones más, a fin de que sirvan de marco de referencia o información para los señores Comisionados. Secretario, léalas.

SECRETARIO: Comisionado Picardé Amé propone: Agréguese al último párrafo del artículo 60, lo siguiente: "y las fincas agrícolas en operación no mayor de 5 hectáreas, que para los efectos serán consideradas como instrumento de trabajo, no obstante en ese último caso, la Ley podrá señalar excepciones".

El Comisionado Guerrero propone: Eliminar del artículo 60 lo siguiente: "Además podrán fijarse salarios o sueldos míni-

mos por profesión u oficio, como también lo que sigue: "en los trabajos por tarea o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo". "Esta parte no es materia de Constitución sino de la Ley".

PRESIDENTE: Pero él tiene derecho a... Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, yo deseo advertir a los compañeros que el artículo de la Constitución de 1946 establece lo siguiente: "En los trabajos por ajustes o precio alzado es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornadas de trabajo". Nosotros ese mismo párrafo lo hemos ajustado al nuevo Código de Trabajo porque el Código anterior establece el trabajo por ajuste de precio alzado. El nuevo Código no toma en cuenta los términos ajuste o precio alzado sino tarea o pieza. Entonces nosotros hemos hecho precisamente el ajuste necesario en el nuevo artículo que estamos desarrollando. Lo que significa que de no aprobarse esto, tendríamos el problema que lo que realmente queda en vigencia es lo del ajuste o precio alzado, que es lo que consigna la Constitución del 46. Y eso significa que esa parte del Código de Trabajo está totalmente sin apoyo en la propia Constitución. Yo llamo la atención sobre esto, para que se vea la importancia de por qué mantener el artículo que nosotros hemos propuesto o de mantener el concepto de tarea o pieza alzada en la Constitución.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Yo no entiendo, francamente, por qué se ha producido tanto problema por este artículo. Se ha establecido ya, compañero Guerrero, que su intención es que la Constitución no consagre, no mencione siquiera el trabajo por pie-

za o por tarea. Su aspiración, y entiendo que es una aspiración universal, al menos de los trabajadores, es que no exista esa forma de trabajo, por pieza o por tarea, que desaparezca. A eso se tiende, a que esa forma de trabajo desaparezca. Pero todavía hay algunas empresas que para poder subsistir necesitan utilizar esta forma de trabajo. Entonces lo que viene a este artículo de la Constitución es a recoger una situación existente objetivamente. Esta es una disposición normativa porque introduce normas de conducta para regular una situación objetiva existente y no una aspiración del Estado en el futuro, que serían las disposiciones programáticas. Entonces qué sucede? El Código de trabajo dice que tiene que ser por una convención colectiva el establecimiento de trabajo por pieza o por tarea. Y la convención colectiva, ustedes bien lo saben, tiene necesariamente que condicionarse a participación del sindicato, como persona jurídica que es, sujeto de la convención colectiva igual que el patrono. Entonces este artículo del Código de Trabajo fundado en ente constitucional, lo que viene a ser es una especie de justo-medio o punto medio entre lo que se quiere lograr en el futuro y lo que no se quiere que suceda, o lo que sucedía en el pasado en el sentido de que los trabajos por pieza o por tarea eran impuestos unilateralmente por el patrono y el trabajador tenía, obligatoriamente, que aceptar este trabajo por pieza o por tarea. Entonces ahora lo que hay es una situación intermedia, estudiada por los codificadores que intervinieron en el Código de Trabajo. A mí, francamente, me da miedo introducir en la Constitución elementos, o eliminar de la Constitución elementos que a su vez, signifiquen introducción de otros nuevos a dos meses apenas de aprobado el Código de Trabajo. El Código de Trabajo fue estudiado a profundidad y a con-

ciencia y todas estas situaciones se discutieron entonces con más calma y más serenidad y más elementos de juicio que nosotros. Entonces a mí lo que me parece es que debemos limitarnos a acoger constitucionalmente lo que el Código de Trabajo está diciendo. Si el Código de trabajo todavía menciona los trabajos por piezas o por tareas, esto quiere decir que la legislación laboral, el legislador, el Consejo de Gabinete, el Gobierno Revolucionario, consideran que todavía en Panamá no ha llegado el momento de eliminar el trabajo por pieza o por tareas. Entonces lo que hace es regularlo. En consecuencia, no sería conveniente, a mi juicio, eliminar ésto que es una especie de sustento o base constitucional del Código de Trabajo y eliminar las posibles futuras discusiones que se produzcan en torno a la viabilidad constitucional del Código de Trabajo en esa materia. Es decir, el desarrollo económico del país todavía no pudo haber producido la eliminación de esta forma de trabajo. Así lo consideró el legislador laboral, yo creo que así debemos considerarlo nosotros. Debemos tener suficiente fundamento, suficiente argumento para ir más allá del Código de Trabajo o quedarnos atrás del Código de Trabajo y yo creo que esos fundamentos suficientes no han aflorado en esta reunión.

PRESIDENTE: Comisionado Guerrero, Comisionado Royo, Comisionado Murgas.

COMISIONADO GUERRERO: Le ruego a los Comisionados que acaban de llegar, poner atención sobre el artículo 60 que se está reconsiderando. Estoy muy de acuerdo, en parte, con las palabras del Licenciado Ahumada. Pero yo quiero que aquí se entienda que no es en mi condición de dirigente sindical que yo estoy pidiendo aquí que el trabajo por pieza o tarea sea eliminado, sino lo que estoy diciendo que esa parte que establece el anteproyecto

no es materia de Constitución sino de la Ley, como está contemplado en el Código de Trabajo. Hace poco, hice yo, compañeros Comisionados, una exposición del por qué yo me opongo a que esto esté establecido dentro de la Constitución. Ya que está aquí el compañero De la Guardia, puede también interpelarme al respecto. El proceso de desarrollo del país va en una forma rápida. Los sistemas de trabajo también tienden a cambiar de acuerdo con este proceso de desarrollo: no podemos nosotros mantener las condiciones de trabajo en una forma anticuada.

NUMERO 5

14 de junio de 1972.

COMISIONADO GUERRERO: ni que tampoco afrente la dignidad de los trabajadores o las trabajadoras. Decía yo en mi exposición, Compañeros Comisionados, que el trabajo por tarea o pieza se presta para que los industriales que ocupan en su gran mayoría obreras, que tienen el sistema de tarea o pieza, que ese es un sistema inhumano, agrego ahora, porque las tareas que deben rendir son excesivamente altas. Entonces hay una evaluación en la industria, la obrera que no rinde la tarea es removida porque no produce los beneficios que la industria espera, aunque el Código de Trabajo hable de la estabilidad; hay métodos sistemáticos para despedir a una obrera sea en la forma que sea. Y por eso es que yo me opongo a que de esto se haga una medida constitucional. Acepto que quede al nivel de la Ley, del Código de Trabajo, porque en un futuro cercano cuando se imponga cambiar los sistemas, y entonces aquí están los abogados de nosotros, cambiar la norma constitucional se hace difícil, necesita dos períodos de Asambleas de Representantes. Entonces no permitimos con esto el desarrollo de ese proceso, en que participen la industria y el trabajo. Por otra parte el compañero Ahumada señala que este sistema de tareas, o pieza es contemplado a través de la contratación colectiva. Sugiero que se le agregue al acápite ese: "En los trabajos por tareas o piezas es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo, siempre y cuando que sea acordado por una contratación colectiva de trabajadores. Yo propongo ésto para no seguir ahondando en la materia y que sea entonces motivo ya de la contratación colectiva de los Sindicatos y que quede como un acuerdo de ellos, si desean trabajar por tareas o piezas o por otro sistema que se crea más fundamental.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, señores Comisionados, me voy a referir a la proposición del Comisionado Reynolds, que es la que se está discutiendo. En lo que él presenta ahí como un incentivo para el trabajador, puede operar en algunas actividades de trabajo, pero no se puede mantener como un principio constitucional generalizado para todas las industrias, o todas las empresas de trabajo. Los argumentos del Lic. Ahumada han sido muy completos para demostrar por qué tenemos que aprobar este artículo. Pero yo quiero abundar más en las razones que él ha presentado, y es que exactamente este sistema de trabajo en cadena, trabajo por destajo, no sólo existen en industrias establecidas que están siguiéndolo, y es insustituible en una serie de empresas. Ese trabajo no puede sustituirse porque el trabajo en cadena no está decayendo como piensa el Lic. Ahumada, sino por el contrario, a medida que crece el desarrollo industrializado del país, el trabajo en cadena es el que va haciendo la especialización del obrero, la garantía y seguridad también de la producción en buenas condiciones para el consumo del público. Así es que esta es una forma que no podemos olvidar, así generalmente lo entiendo yo. La preocupación del Comisionado Guerrero es de los ajustes que aquellos en fincas agrícolas, para limpieza de potreros y para esas actividades. Pero aquí no estamos legislando para determinadas actividades de ese tipo. Aquí estamos legislando para el desarrollo industrial del país, y no podría estimarse aquí, por ejemplo, que la forma en que trabaja la fábrica FORD, de producción de automóviles, de los Estados Unidos, que trabaja en ese sistema, es un sistema atrasado que va a desaparecer. Por el contrario, esto es un desarrollo que viene para Panamá,

porque hay máquinas especializadas que no pueden ser manejadas por todos los obreros sino que tienen que ser manejadas por determinados obreros; no pueden tener una máquina especializada al servicio de todos los obreros, y todo el equipo industrial es de tipo mecánico, así es que yo no veo los peligros, lo único que podría pedir el Comisionado Guerrero es lo que él ha dicho, que esas tarifas sean examinadas por algún organismo oficial integrado con participación de obreros para ver si están ajustadas a esas cosas. Pero de ninguna manera podemos dejar de aprobar este artículo, tal como está aquí porque es la garantía del obrero y del crecimiento industrial del país. Muchas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Tienen la palabra, en el siguiente orden, los Comisionados Royo, Broce, Acosta, Rodríguez, Beleño, Melo y Picard Ami.

COMISIONADO PICARD AMI: Por favor para una cuestión de orden.

PRESIDENTE: Como no.

COMISIONADO PICARD AMI: Por favor, es que hay varias modificaciones, y yo desearía saber cual es la que se está discutiendo, porque yo veo que los Comisionados se están refiriendo a diferentes asuntos.

SECRETARIO: La modificación que se discute de acuerdo con el Reglamento, es la última presentada, y ella corresponde al Comisionado Picard Ami que propone así: "Agréguese al último párrafo del artículo 60 lo siguiente: "Y las fincas agrícolas en operación no mayores de 5 hectáreas, que para los efectos, serán consideradas como instrumento de trabajo. No obstante en este último caso, la Ley podrá señalar excepciones".

PRESIDENTE: Se va a someter posteriormente a votación, pero en conjunto está todo discutiéndose porque uno está relacio-

nado con lo otro. Usted no puede hacer separaciones allí en cuanto se refiera a este artículo. Además los que van a hacer uso de la palabra tienen que aprovechar las dos oportunidades que les da el reglamento para hacer su exposición, no solamente cuando se refiere a una de las modificaciones, sino en conjunto.

SECRETARIO: La otra es del Comisionado Guerrero que dice: "Eliminar del artículo 60 lo siguiente: Además podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio, como también lo que sigue: en los trabajos por tareas o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo".

También está la del Comisionado Reynolds, que propone: "Que en el 2º párrafo del artículo se lea así: Cuando se realicen trabajos por tareas o piezas, se asegurará al trabajador un porcentaje de incentivo que la Ley determinará, en caso de no realizarse los trabajos, por tareas o piezas, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por la jornada de trabajo".

Hay tres modificaciones en el tapete.

PRESIDENTE: Los señores Comisionados en sus intervenciones, o en las dos oportunidades que tienen, al discutirse este artículo, pueden referirse a las tres proposiciones o al artículo original en sí. Tiene el uso de la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Entre las muchas razones por las cuales se están haciendo las reformas a la Constitución, figura una y es la de que el Gobierno Provisional, o el Gobierno Revolucionario, ha estado haciendo una especie de adelantamiento legislativo, que se sale del marco de la Constitución. Es

decir, que hay Decretos de Gabinete que han ido más allá, que han traspasado los límites de la Constitución de 1946, que en algunos conceptos es caduca u obsoleta en relación a la época en que estamos viviendo ahora. Una de esas razones del adelantamiento legislativo nosotros la tenemos consagrada en el propio Código de Trabajo. Aquí, por ejemplo, la Constitución de 1946 hablaba de que en los trabajos por ajustes o precios alzados, se garantiza el salario mínimo. Si en esos trabajos por ajuste o precio alzados se garantizan el salario mínimo, a mi juicio, con mayor razón hay que consignarlo para el trabajo por pieza, por tareas o piezas, es decir, el trabajo por destajo, porque a mi juicio significa una conquista, el trabajo por piezas o destajo es más gravoso todavía que el trabajo por ajuste presentado donde el patrón podía abusar y decir, bueno usted me hace la obra por tanto, y no garantizaba salario mínimo. Si la Constitución garantizó esa condición del ajuste presentado, con mayor razón debe garantizarla en esta materia del trabajo por tarea o pieza. Por otra parte, hay otro adelantamiento legislativo consistente en que en la Constitución de 1946 se dice que todo trabajador despedido sin justa causa, tendrá derecho a indemnización. Ahora con el Código de Trabajo nuevo, que tenemos desde Abril, se dice que nadie podrá ser despedido sin justa causa, y nosotros no podríamos a mi juicio, decir aquí que esa conquista no deba quedar en la Constitución sino en la Ley porque ya el Código de Trabajo dice que nadie debe ser despedido sin justa causa. Yo creo que precisamente esta conquista debe quedar reflejada en la Constitución. Además, en cuanto a la convención colectiva de que hablaba el Comisionado Guerrero, de que tengan que ser fijados en convención colectiva, yo no creo que sea realmente

necesario porque ya la forma, el procedimiento para establecer ese sistema de trabajo, puede quedar entonces en la Ley. Ahora mismo son por convenciones colectivas, pero exige, incluso la formación de una especie de Sindicato. La Ley Laboral en una forma puede determinar que se establezca otro tipo de procedimientos en los cuales también sean consultados los trabajadores, sin necesidad de que sea estrictamente en una convención colectiva o puede llamarse de otra forma, o ampliarse los términos de la convención colectiva. Por otra parte, en cuanto a la proposición del compañero Reynolds, yo quisiera un poquito más de ilustración sobre esto, y ojalá que en su oportunidad él lo aclare, porque yo tengo una pequeña duda. El dice que se establezca un porcentaje de incentivos en el trabajo por tarea o pieza, pero a mi juicio quizá esto no deba quedar en la misma Constitución, porque ya el mismo sistema de trabajo por tarea o pieza constituye un sistema de incentivos y yo no sé si la idea del compañero Reynolds es que además del sistema ese de tarea o pieza que implica un sistema de incentivo, tenga que dar, además, un porcentaje. O si deba esto dejarse a la Ley o deba eso dejarse al acuerdo que celebren las empresas con los trabajadores. Así que yo sí estoy de acuerdo con que se quede lo de que en el trabajo por tarea o pieza sea obligatoria la cobertura del salario mínimo porque me parece que si ya está en la Constitución actual que por precio alzado o por ajuste, se garantice ese salario mínimo, con mayor razón debe quedar para el trabajo por tarea o pieza. Y en cuanto a la proposición del Comisionado Picard Amí, de las fincas agrícolas, yo creo que eso perfectamente puede quedar en manos de la ley, porque ya el Código de Trabajo, incluso, hace referencia a las fincas agrícolas y no es necesario consignarlo en la Constitución porque es ya una cuestión más bien de detalle que debe reglamentar la propia Ley Laboral.

PRESIDENTE: Ejerce el derecho a intervenir el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: En realidad aquí se está estableciendo, hasta cierto punto, alguna prohibición, y muchas veces esta conclusión viene porque tomamos muy a lo teórico y nos olvidamos de la práctica, de lo real. Si observamos, por ejemplo, que en el desarrollo agropecuario se está estableciendo con cierta frecuencia el trabajo por tarea o pieza, observamos que en la proposición del Comisionado Guerrero, en realidad se ubica dentro de lo teórico más que de lo práctico. Por ejemplo, hay una serie de faenas agrícolas y pecuarias que el trabajador o el obrero prefiere realizar por tarea o pieza. Es el caso de los colonos, de la gente que trabaja cortando caña para los ingenios. Anteriormente, los obreros que trabajaban cortando caña para los ingenios, trabajaban por salario mínimo, y ellos mismos fueron quienes decidieron y propusieron que se les pagara por tarea, y hoy ellos se sienten satisfechos, contentos, por este sistema porque están ganando más dinero. Cada individuo rinde más para ganar más. Igualmente se da el caso para efectos del control de plagas,

COMISIONADO ROYO: Por favor, señor Presidente, no podemos oír bien al compañero Broce.

PRESIDENTE: Por favor, se suplica a los señores Comisionados que hagan silencio y pongan atención al debate.

COMISIONADO BROCE: Existen también en los mismos ingenios, por ejemplo, que son las empresas más grandes que tenemos aquí, en la parte agrícola del control de plagas en que se le da ese trabajo por tarea a los obreros. Entonces si un obrero va a trabajar, se lleva tres o cuatro niños para recolectar 3.000 gusanos del suelo; así le están pagando una cantidad de dinero que re-

sulta dos o tres veces mayor que si la ganaran por salario mínimo y así, a medida que el desarrollo agrícola está avanzando, nos damos cuenta de que hay una serie de tareas, de trabajos que el mismo obrero prefiere realizarlo por tarea porque gana más dinero, de tal manera si hacemos un análisis de la parte teórica que nos presenta aquí el Comisionado Guerrero, con la parte práctica que es lo que se observa en el campo, establecemos hasta cierto punto una conjunción. De esta manera, pues, yo solicitaría a todos los Comisionados que analizáramos bien este artículo 60. Creo que sinceramente el hecho de que se establezca allí el concepto de tareas o piezas, en nada invalida la protección para el obrero en la forma que ya se ha establecido. En relación con lo que decía el Comisionado Royo respecto a la proposición del Comisionado Picard Amí, en realidad yo creo que esa es una proposición que puede estar contemplada en la Ley. Así es que a mí me parece que este artículo tal cual está, puede ser aprobado sin necesidad de grandes modificaciones.

PRESIDENTE: Hace uso de la palabra el Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Los que han tenido oportunidad de conversar con los miembros de la Comisión Codificadora y con personas que tuvieran algo que ver con este Código, probablemente ya conozcan que este Código es eminentemente sindical. La mayoría de los preceptos no son derechos para todo el mundo; no es a través del movimiento sindical como el dirigente sindical considera que todo trabajador debe pertenecer a un Sindicato, porque en esta medida, nosotros podemos llevar adelante una serie de conquistas que individualmente no podríamos hacer; desde este punto de vista yo me manifiesto totalmente de acuerdo con el Código, y con una disposición como la que nosotros tenemos aquí en el Anteproyecto, nosotros lo que estamos es dándole más

fuerza al movimiento sindical. Porque aunque allí diga expresamente que los trabajos por tarea o piezas es obligatorio, y queda asegurado el salario mínimo, eso está condicionado en la Ley, a que sea a través de un Sindicato, porque esto no funciona como ya se ha dicho varias aquí, en forma individual: no se puede pactar en esa forma. Ahora, nosotros tenemos que ser prácticos y sabemos que en el campo hay una gran cantidad de trabajadores, son miles de trabajadores que aunque el Código rige para ellos, en la práctica no ocurre así, porque la misma gente, en algunos casos no está de acuerdo con las disposiciones del Código tal como dice el Comisionado Broce, aunque lamento disentir con él en que en el campo a la gente le gusta la pieza o la tarea, porque pueden llevar a los niños a recoger; pudiera ser también a recoger hojas, que aparentemente es un trabajo fácil y se lleva tres o cuatro niños y gana más. Yo disiento en eso porque yo estoy totalmente de acuerdo. La gente lo hace en el campo más por ignorancia y necesidad que porque sea una figura real, satisfactoria para el campesino o para el obrero. No estamos regionalizando aquí este caso, pero a pesar de que la Zona bananera es un campo donde hay mucha ignorancia, no se le permite a ningún trabajador que utilice a uno de sus hijos para ir a hacer absolutamente nada al campo. El hombre tiene que ir a hacer su trabajo, y los muchachos para la escuela. Yo creo que hemos abundado mucho en los argumentos para que esta disposición se apruebe tal como está y solamente, para terminar, yo me manifiesto de acuerdo con la proposición del Colega Picard porque a pesar de que eso puede ir en la Ley, yo no creo que está demás que garanticemos en la Constitución como un elemento totalmente revolucionario el que sus 3 ó 4 ó 5 hectáreas de terreno que constituyen el medio de sustento para un trabaja-

dor campesino. Para un campesino esas hectáreas son consideradas para él como puede ser el lápiz para un Arquitecto.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez, después los Comisionados Beleño, Melo, Picard Amí y De la Guardia.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Compañeros, yo ciertamente estoy bastante sorprendido de la confusión de nuestro Compañero Guerrero y de los dirigentes sindicales con quienes él discutió en relación con el punto este. Si la preocupación de ellos era la forma de trabajo por tarea o pieza, el problema no ha debido plantearlo aquí, ni ponernos a nosotros a pelear, a discutir, a tener este debate tan extenso, sino que debieron plantearlo en la Comisión Coodificadora, y decirle a los Codificadores, no queremos más trabajo por pieza. Ese es el primer punto que yo veo, por eso yo creo que no es aquí, compañero Guerrero, donde nosotros tenemos que discutir ese punto sino que la dirigencia sindical debió discutirlo cuando se hizo el Código de Trabajo, eso por primera parte. En segundo lugar, si se da esa forma de trabajo como dice nuestro compañero Ahumada, si eso existe como una realidad particularmente en las tareas agrícolas, lo único que hace este artículo es asegurarle a los trabajadores que están dedicados a ese tipo de labor, con esta forma de pago, es garantizarle el salario mínimo; no está instituyendo la tarea por el pago de salarios por piezas o tareas. Por otra parte, yo creo que la otra confusión que tiene el Compañero Guerrero es de orden político. Una cosa es garantizar el salario mínimo, cualesquiera sean las formas como se pague el salario y otra cosa es que los trabajadores, los sindicatos, los obreros en general, mediante la contratación colectiva, mediante la lucha sindical, mediante la lucha política, logren eliminar, en la realidad esta forma de trabajo. Yo creo que no era de nivel de discusión

la garantía del salario mínimo en donde debe darse este debate del compañero Guerrero con nosotros. Es en el campo de la lucha sindical, en el campo de las empresas, cuando se va a la contratación colectiva, decir que no queremos que se nos pague por tarea o pieza. Cuando se va a la pelea en la calle, decir señores que si queremos una legislación que prohíba el pago del salario por tarea o pieza. Es pues, para nosotros un terreno distinto en donde debe producirse esta discusión. El terreno de la discusión debe darse a nivel de la lucha sindical, a nivel de la contratación colectiva no es a nivel de la Constitución. Aquí no estamos estableciendo o instituyendo el pago de tarea o pieza, estamos, sencillamente, garantizando el salario mínimo del trabajador. Es más hay que ver el artículo 142 del Código de Trabajo actual, el Código de Trabajo de la Revolución, el Código de Trabajo que tiene el apoyo de todos los trabajadores, el salario solamente podrá fijarse por unidad de tiempo, mes, quincena, semana, día u hora, y por tareas o piezas, eso dice el Código de Trabajo. Eso no lo está inventando la segunda Comisión, eso lo ha dicho, creo, el Código de Trabajo que aprobaron los trabajadores. El Código de Trabajo prevee también el salario mínimo. No, yo voy a terminar ya. El salario mínimo por profesión u oficio se aplicará solo cuando fuere más o menos, o sea, es el propio Código de Trabajo en los artículos 142 y 178 donde se establecen estas cosas. Yo creo, compañero Guerrero, que no hay que irse a buscar posiciones que serán una realidad y que debieron discutirse cuando se discutió esto.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Para una cuestión de orden; yo acabo de hablar por teléfono con el Lic. Murgas y él nos ha indicado que es importante y necesario que esto quede en la Constitución. Que lo que es importante es que se establezca en la Constitución que la Ley pueda establecer limitaciones porque eso es lo que está haciendo la Ley, asegurando el salario mínimo y estableciendo limitaciones; que la Comisión debatió ampliamente ésto, que lo consideró y así lo consideraron los trabajadores una conquista porque regula una condición de trabajo que se da en la realidad y que la Ley lo que hace es limitarlo; que pudiera ser que las aspiraciones a que desaparezca pero que habría que ver y estudiar las consecuencias que tiene si nosotros de un plumazo lo hacemos desaparecer. Que eso trae un conflicto especialmente para los trabajadores, cuando esta es una protección para el trabajador que está sometido a esta relación de trabajo, así es que yo le pido al señor Presidente, si eso es posible, que nos de siquiera dos minutos para redactar nuevamente este párrafo con las indicaciones del Dr. Murgas y presentarlo a la Sala para que quede resuelto este problema.

PRESIDENTE: Vamos a conceder 5 minutos para ver si hay un ajuste.

DEL 14, DE JUNIO DE 1972.

PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión. Tiene la palabra el Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Compañeros Comisionados: Por el respeto que me merecen todos ustedes, y a pesar de haber hecho el esfuerzo para que se encontrara una solución a la moción presentada por mí, viendo que hemos pasado un gran tiempo y no hemos logrado una conciliación, me voy a permitir, a pesar de mi condición de dirigente sindical y de haber sostenido mi punto de vista en Asamblea, retirar la moción presentada para que continúe el curso normal de esta sesión. Y me acogeré al Reglamento Interno para, posteriormente, si creo conveniente, presentarla nuevamente o solicitar una reconsideración, más adelante. Pero, por ahora, con el respeto de ustedes, retiro la moción y de mi parte no hay más nada que tratar de éste asunto.

PRESIDENTE: El Comisionado Franco tiene la palabra, para un asunto de orden.

COMISIONADO FRANCO: Yo quiero tomar la palabra para protestar de la manera más vehemente sobre el memorandum que se acaba de distribuir. Yo creo que no todos estamos en las mismas condiciones. Se debe tener el mismo valor para mandárselo a los que no están personalmente, directamente, pero no incluirlos a todos.

COMISIONADO GARCIA: Señores Comisionados: yo quiero manifestar mi desagrado más profundo ante este memorandum, el cual yo no merezco. Yo vengo todos los días temprano aquí, antes de las 8; lo hice constar en una sesión anterior, que no iban ustedes a poder reunirse todos los días a las 8. No me hicieron el menor caso, hasta me negaron el derecho a presentar una alteración del

Orden del Día y, con verdadera sorpresa, recibo un memorandum como si yo fuera responsable de que las labores de este organismo se detuvieran, o se paralizaran, o se estorbaran, por mi falta de cumplimiento. Yo quiero que quede constancia en el Acta que yo cumplo y seguiré cumpliendo, porque el día que no pueda cumplir tengo suficiente valor civil para renunciar de mi posición aquí.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Murgas y después el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO MURGAS: Es para felicitarlo a usted por el memorandum: yo no me había dado por aludido porque precisamente estoy en el caso de los Colegas Franco y García; quiero también, si ellos dejan constancia de que no he llegado tarde una sola vez durante todos los tres meses que vamos a cumplir de estar sesionando. Y también me consta que el Licenciado Franco y el Profesor García están en la misma situación, pero yo no creo que está elegante que se hagan esas excepciones que proponen los colegas. Y está bien que lo recibamos como una cuestión de carácter general. Porque sus razones tendrán algunos, que han llegado tarde algunas veces, y que dejemos las cosas así como están. Usted lo ha hecho muy bien Señor Presidente.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo en realidad he leído el memorandum y sé que va dirigido a mí personalmente, por lo cual le pido excusas a los demás colegas, porque por un comportamiento no he dado lugar a que se dé un regañón general. Personalmente considero que no era motivo para poner una cosa tan seria allí, una cuestión que parece escrita por periodistas éstos de partidos viejos. De manera, pues, que yo sí le hago la formal promesa a nuestro Presidente, muy querido Presidente, a todos los queridos compañeros, de que trataremos de llegar temprano.

Voy a hacer el esfuerzo personal, de mañana en adelante, de estar aquí con puntualidad acompañado a mi querido Profesor don Ismael García.

COMISIONADO GARCIA: Ojalá.

PRESIDENTE: Continúa las observaciones en cuanto a la circular, tiene la palabra el Comisionado Ahunada.

COMISIONADO AHUMADA: Yo solamente quería recordar a los Comisionados, haciendo las excepciones, porque aquí se están haciendo las excepciones a la circular general ésta, que como todos saben, yo estoy aquí desde las siete de la mañana, todos los días.

PRESIDENTE: Tiene la palabra la Comisionada Torres de Araúz.

COMISIONADA ARAUZ: En relación con la circular. No es para referirme de lo que el Señor Presidente dice aquí. Como yo he tenido que ocupar la Presidencia varias veces, yo he palpado el problema que significa querer abrir la sesión, como dice el Reglamento Interno, a las ocho de la mañana y no poder hacerlo ni siquiera, muchas veces, a la media hora siguiente, sino hasta una hora después.

La razón de este memorandun viene de la falta de asistencia, de la falta de puntualidad, no de hoy, cuando hizo crisis, y tivo como consecuencia inmediata ésto, sino de todos los días anteriores. Yo sí creo que todos los Comisionados y muy especialmente los que somos de tiempo completo, tenemos la obligación, y que no hay atenuante de ninguna clase, de estar aquí. A todos nos ha pasado que nos hemos enfermado, el otro día yo que venía para acá y el carro sufrió un desperfecto, caminé dos cuadras en la carretera para conseguir una casa donde me prestaran un teléfono para llamar aquí, para decir que estaba en esa situación. Y todos pasan por esas circunstancias. Yo sí creo que tenemos toda la obligación y repito, muy especialmente los tiempo comple

to, no solamente de ser puntuales, sino de asistir todos los días. Un día, dos días, que falte uno de nosotros, trastorna la asistencia y se producen situaciones como la de esta mañana. Toda esta situación diferida de hoy viene del hecho de que a las ocho y media, con ese precario quorum, no pudimos obtener la cantidad de votos que hubiera sido necesaria para lograr votación y no se hubiera producido este impasse en el cual nos encontramos.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Sí, porque apenas en realidad, en los 25 que estamos aquí, yo creo que el que hace más sacrificio para llegar aquí a la hora correcta soy yo. Eso es con la venia de todos los compañeros. Primero porque yo vivo muy lejos, y segundo porque no tengo casa residencial aquí en Panamá. De tal manera que por la mutua consideración que nos merecemos nosotros, yo sí les rogaría a todos los compañeros que tratáramos de cumplir con el horario que hemos establecido; porque ya desde el momento que no se cumple con ese horario, estamos faltando a la consideración que debemos tener para con los demás. Y yo sinceramente, felicito al Presidente por esa medida y de continuar el problema, yo creo que debería tomar otras medidas que concurren a lograr el mayor cumplimiento de todos los Comisionados. Francamente que yo tampoco me dí por aludido por el memorandum. Apenas considero que ésta fue una manera de información para todos aquellos que no están cumpliendo formalmente con este gran compromiso. Muchas gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo creo que debemos seguir en sesión y no denotar más el asunto, la discusión del artículo 60.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere explicar lo siguiente: Cuando nosotros aceptamos el cargo que nos mantiene reunidos aquí en esta Sala, asumimos una responsabilidad histórica, en particular con el Gobierno que nos designó. El Gobierno Revolucionario se ha trazado un programa electoral, el cual va a culminar el 6 de agosto en unas elecciones de tipo popular. La Asamblea de Representantes de Corregimientos es la conclusión de ese mismo proceso electoral que va a considerar básica y fundamentalmente el trabajo que ese Gobierno Revolucionario nos ha encomendado a nosotros. Nosotros, en consecuencia, estamos contra el tiempo; la preocupación de la Presidencia es que llegado el momento no podemos nosotros entregar el trabajo que ese Gobierno nos ha asignado. Esta mañana se produjo aquí un incidente que dilató, que paralizó, por así decirlo, la actividad de esta Comisión. Y esas son las razones que han motivado esa circular, que no lleva más propósito que llamar la atención, en especial a aquellos a que ella alude. El que no se encuentre aludido, pues, señores, déjenlo pasar; ese es un asunto, como dijo aquí el Comisionado Broce a título de información para aquellos que no cumplen, que asuman sus efectos correspondientes. Así es que no lleva ningún afán de hacerle daño a ninguno de los señores Comisionados sino, por el contrario, suplicarles así, como allí dice, rogarles que cumplan con sus obligaciones. Hecha esa explicación aquí, Señor Secretario, sírvase leer las modificaciones que se encuentran en estudio.

SECRETARIO: Da lectura así:

El Comisionado Picard Aní propone: Agréguesele al último párrafo del artículo 60 lo siguiente: "Y las fincas agrícolas, en operación, no mayores de 5 hectáreas que para los efectos serán consideradas como instrumentos de trabajo. No obstante, en este caso, la Ley podrá señalar excepciones".

El Comisionado Reynolds propone: Que el segundo párrafo del artículo 60 se lea así: "Cuando se realicen trabajos por tarea o pieza se asegurará al trabajador un porcentaje de incentivo que la Ley determinará. En caso de no realizarse los trabajos por tarea o pieza, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo".

PRESIDENTE: En la lista de Comisionados a intervenir están los Comisionados Beleño, Melo, Picard Amí y de la Guardia.

Tiene la palabra, para una cuestión de orden.

COMISIONADO PICARD AMI: Para retirar mi proposición que voy a presentar cuando se discuta el problema de la tenencia de la tierra y solicitar un voto afirmativo para el artículo 60.

PRESIDENTE: Le toca el turno del uso de la palabra al Comisionado Beleño. El Presidente le dice al Comisionado Ahunada: Tiene que dejarla en los archivos, de acuerdo con el Reglamento, se separa de la discusión y se lleva a los archivos.

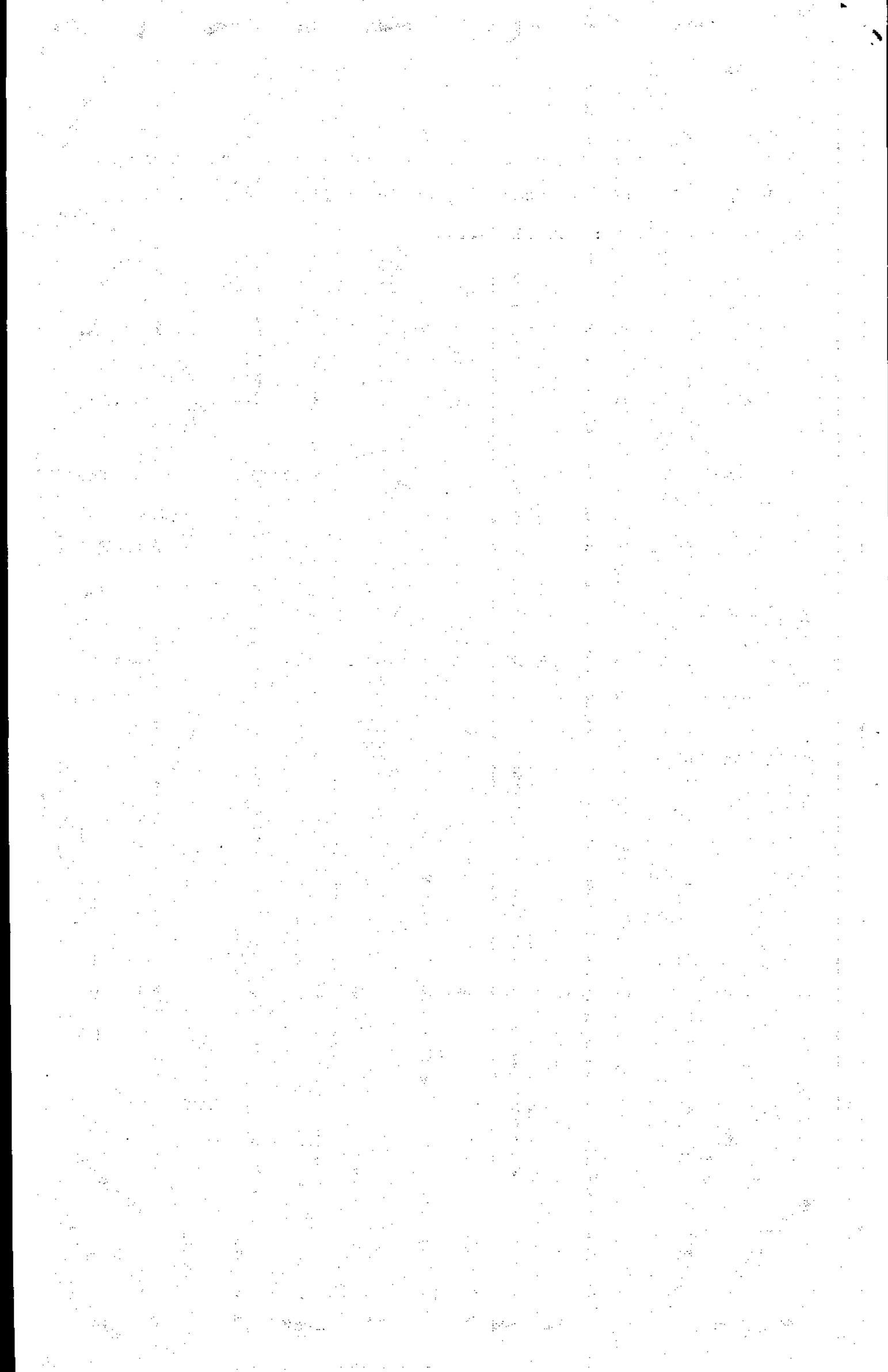
Para una cuestión de orden, el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Como el receso que se pidió tenía un objetivo específico, no sé si tendrá la anuencia de la Sala para que el compañero Ahunada, que estuvo conversando ampliamente con el Doctor Murgas, pueda informar sobre los resultados del receso.

PRESIDENTE: Es que la Presidencia consideró que como el Comisionado Guerrero había retirado su proposición, que ocasionó, produjo él, la situación ésta. Está demás, pues, el informe ese a fin de ir ganando tiempo. El Comisionado Beleño, tiene la palabra.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quiero nada más, agradecerle los sacrificios de los compañeros que aquí han retirado sus proposiciones, y además quería conocer, nada más, la opinión de los Comisionados,

los Coordinadores y los Relatores en cuanto a una cuestión que me ha llamado mucho la atención, que se refiere en el 1, 2, 3 y 4 párrafo que dice: en el 5o.....



Nº 7

DEL 14, DE JUNIO DE 1972.

COMISIONADO BELEÑO;... "de cada región y actividad industrial, comercial o agrícola y particularmente soy enemigo de las cosas taxativas en materia Constitucional. Aquí queda afuera todo el mundo de la silvicultura, de la recolección de especies agrícolas, digo de la selva, quedan afuera los servicios, queda afuera la pesca, la ganadería y yo pregunto, si no se avendrían a una solución que fuera más genérica, y en vez de ponerlo taxativamente, las que están aquí, más las otras, se pusiera el término que usa la O.I.T., en cuanto a la definición, y "es actividad económica". Yo creo que si acumulamos la actividad económica, envolvemos a todos los campos de la actividad económica y eliminamos esta situación de ser taxativos, que más tarde puede traer como consecuencia, discusiones y malas interpretaciones. Yo les solicitaría que si no nos avendríamos a una situación y en vez de poner sencillamente "y actividad económica".

PRESIDENTE: Se le solicita al Comisionado Guiraud que es el Coordinador, si acepta lo que propone el Comisionado Beleño, a fin de presentarlo como cuestión original.

Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, para responderle al Comisionado Beleño.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Lo que propone el Comisionado Beleño lo que hace es establecer una cuestión general y el Código ya establece lo específico, no hay ninguna objeción para que eso sea cambiado.

PRESIDENTE: Entonces la Sub-comisión faculta a la Secretaría para hacer el reajuste correspondiente? Continúa en el uso de la palabra el Comisionado Melo, si así lo desea.

COMISIONADO MELO: Señor Presidente: Yo quisiera llevar una inquietud que tengo al conocimiento de mis compañeros Comisionados con respecto a este Artículo. Este Artículo consigna que se pueden fijar diferentes salarios mínimos, por región, por actividad económica, por profesión y por oficio. Lo que en realidad se consigue con esto, no es un salario mínimo, sino una serie de salarios mínimos, no un salario mínimo para toda la Nación. También lo que se consigue con esto es que la fijación del salario no sea hecha mediante contratación colectiva, sino, que en muchos casos, por muchas razones prácticas sea hecha por Decreto, no interviniendo las partes contratantes, sino interviniendo políticamente el Gobierno, lo cual no es lo más deseable. Esto se explica, tiene su fundamento en el hecho de que la Nación está sub-desarrollada, no permite en las condiciones actuales, que todas las actividades económicas paguen el salario mínimo que necesitan los trabajadores para una vida verdaderamente decorosa y decente. Entonces el principio que se ha aplicado es que se paga pues el máximo que puede pagar la región o la actividad económica determinada. Pero esto es nada más que una razón práctica, yo no creo que es muy conveniente que quede consignada permanentemente en la Constitución, yo creo que debíamos permitir que continuara haciéndose en esta forma, pero consignarse la aspiración de principio de que haya un sólo salario mínimo para toda la Nación que le permita una existencia decorosa en todo momento a todos los panameños, como una aspiración, una meta, y que consignemos que en estos salarios mínimos no son una aspiración sino que permanente, representan una situación de emergencia, temporal. Yo quisiera preguntar a los compañeros Comisionados su opinión sobre esta inquietud mía y si vale la pena que pensemos en introducir una proposición de modificación a este respecto.

PRESIDENTE: El Comisionado García es miembro de la Sub-comisión, y puede darle respuesta.

COMISIONADO GARCIA: Yo no estoy de acuerdo con el criterio que acaba de exponer el Comisionado Melo. Nosotros hablamos del salario o sueldo mínimo del trabajador y le indicamos si este salario debe servir para cubrir las necesidades normales de su hogar. Es decir, se está refiriendo a la vida decorosa que él alude. Ahora, este salario se va a fijar periódicamente, porque la vida cambia, las necesidades cada vez son mayores, no se va a fijar una cosa fija, inflexible, con el fin de mejorar el nivel de vida. Ahora cuando se va a fijar eso, hay que tomar en cuenta, son elementos de juicio de la Comisión encargada de eso, las condiciones particulares de cada región y la actividad económica que allí se desarrolla, y eso está de acuerdo con el principio que está en el mismo Código de Trabajo.

PRESIDENTE: Para interrogar, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Yo quisiera preguntarle al Comisionado García, y decirle también que mi inquietud no es que el salario mínimo no se revise, es decir, que se revise, tal cual lo dice el artículo. Mi inquietud es que haya una serie de salarios mínimos que permitan circunstancias como, digamos, que se fije en la ciudad de Panamá el sueldo de un albañil, digamos en 0,80, \$1.00. la hora, mientras que se fije que el sueldo de un albañil en Santiago sea \$0,50 la hora. Es decir, yo considero que eso establece una cierta discriminación que tiende al incumplimiento del mismo principio que se establece, porque permite la creación de salarios que verdaderamente no atienden las necesidades normales del hogar en muchas regiones del país. Yo creo que debemos admitir que eso es una circunstancia temporal, pero no una meta permanente.

COMISIONADO GARCIA: Señor Comisionado, nosotros hemos puesto úni

camente los elementos generales que deben tomarse en cuenta para establecer el salario mínimo. Ahora, yo le voy a decir a usted una cosa. Si establecemos aquí que es de acuerdo con las condiciones normales de la vida de un individuo, un trabajador de Panamá, tiene que pagar por ejemplo, por vivienda, mucho más de lo que paga un trabajador en Santiago, en David, o en otro lado, porque las casas aquí son mucho más caras; las condiciones de vida de la ciudad son mucho más caras que las del medio rural, o es que esto no es así; será que yo vivo en Marte y no vivo en Panamá. Yo he encontrado que las condiciones de vida siempre son distintas, no son exactamente iguales. Como yo le digo, esos son puntos de vista que tiene que tomar en cuenta los que van a establecer el salario mínimo nada más. Ahora si ellos dicen no, todo es igual, bueno, ya es cuestión de ellos. Ellos lo establecen así, creen que la actividad económica en todas partes es igual y que las condiciones de vida son exactamente iguales y que un trabajador de Panamá tiene las mismas necesidades que uno de David, eso es cuestión de ellos nada más. Nosotros no podemos decir otra cosa que lo que se establece en este Artículo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado De La Guardia.

COMISIONADO DE LA GUARDIA: Me iba a referir primordialmente a la propuesta original del compañero Guerrero. Yo sí quisiera felicitar a la Comisión por la redacción de este Artículo 60 que me parece muy completa y que parece que cubre todas las posibles necesidades actuales y futuras. En cuanto a la preocupación del compañero Melo, lógico sería que en todo el país existieran igualdad de circunstancias que permitieran precisamente un pago igual en todas la regiones. Mientras esto no exista, es conveniente, que exista diferencia en los niveles de salario mínimo para lograr a través de esa diferencia un mayor y más rápido desarrollo de cier

estas comunidades que se quedan atrás.

Muchas gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere advertirles que de acuerdo con el Reglamento se va a someter a votación, próximamente, una modificación que está en la Secretaría presentada por el Comisionado Reynolds, para que lo tengan presente, dentro del marco del Artículo en discusión y que se va a leer nuevamente.

SECRETARIO: La modificación dice así: "El Comisionado Reynolds, propone: Que el segundo párrafo del Artículo se lea así: "cuando se realicen trabajos por tarea o pieza es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo".

PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la modificación presentada por el Comisionado Reynolds. Los que estén de acuerdo con la modificación leída, que se permitan levantar el brazo. Sr. Secretario, tome nota.

Hay otra modificación al artículo 60 presentada por el Comisionado Melo, se le va a dar lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Melo propone: Que el artículo 60 quede así: "La Ley establecerá la manera de ajustar el salario o sueldo mínimo del trabajo del trabajador, de manera que cubra las necesidades normales de su hogar, el cual se fijará periódicamente con el fin de mejorar su nivel de vida, mientras el desarrollo económico no permita el restablecimiento de un sólo salario mínimo para toda la Nación, se permitirá a la Ley hacer variaciones por región y actividad económica. Además podrán fijarse (el resto del artículo quedará igual)".

PRESIDENTE: En consideración la modificación leída. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Para mostrarme en desacuerdo con la proposición del compañero Melo porque yo creo que de aquí se desprende

lo siguiente: si la Ley va a fijar periódicamente los salarios en atención a las condiciones particulares de cada región y actividad económica, puede llegar un momento en que las actividades económicas en las regiones, el costo de vida, índices estadísticos, etc. permiten uniformar el salario en toda la Nación, y entonces la Ley no tendrá más remedio que uniformar el salario mínimo para tal profesión o para tal oficio en todo el país.

Yo creo que tácitamente aquí está entendido que perfectamente puede la Ley en un momento determinado uniformar el salario en todo el país, y mientras tanto, sí, se aplica lo que está aquí; periódicamente se fija, en atención a cada condición, y por otra parte yo me permito nada más recordar al Comisionado Melo que en el Artículo 73, dice que los derechos y garantías establecidos en este Capítulo deben ser considerados como mínimos en favor de los trabajadores, quiere decir, que incluso, la garantía del salario mínimo puede ser perfectamente ampliada, a fin de proteger siempre la cobertura de las necesidades normales del hogar. Eso nada más a manera de recorderis.

PRESIDENTE: La Presidencia quiere advertir lo siguiente: Que de conformidad con el Reglamento que se está aplicando, los únicos que han quedado aquí para hacer uso de la palabra son la Señora de Russo, que tiene derecho a dos turnos, el Comisionado De La Guardia que tiene derecho a un turno; el Comisionado Melo, la última vez, y el Comisionado Roquebert que también tiene derecho. Estamos discutiendo el artículo 60, no estamos tratando modificación por modificación porque así sería inacabable y tanto el espíritu como la letra del Reglamento, indican que en las discusiones e intervenciones de los señores Comisionados se refieran sea a una modificación o al artículo en sí. No podemos separar esos elementos porque entonces se burlaría fácilmente lo estatuido.

Así cualquier Comisionado presenta allí una modificación y comienza sus dos intervenciones en ese plan eso sería inacabable.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Seré muy breve, señor Presidente. Me voy a permitir sustentar mi proposición que dice exactamente lo mismo que el Artículo tal como está: el único cambio que le introduzco es que establezco el principio como una meta de que haya un sólo salario mínimo para toda la Nación. Como dice el Compañero Royo, esto posiblemente esté tácito dentro de la redacción actual del Artículo 60, pero yo creo que es de tal importancia que no debe quedar tácito, sino muy explícito, muy claro, que esta situación de una serie de diferentes salarios mínimos por diferentes circunstancias, es una situación temporal, debida a las condiciones de subdesarrollo del país; que la aspiración, la meta, es un sólo salario mínimo para toda la Nación, que permita un nivel de vida decoroso a todos los trabajadores donde quiera que estén y donde quiera que trabajen. Por eso he presentado mi moción y creo que la misma consulta las inquietudes que tengo al respecto.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, al Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: El derecho a uso de la palabra es por cada moción que se presente?

PRESIDENTE: No señor, es en cuanto al artículo en discusión.

COMISIONADO ESPINO: Entonces la proposición del Compañero Melo no tiene ni siquiera derecho a discutirse porque fue presentada después que se hicieron discusiones sobre otras proposiciones.

PRESIDENTE: Pero si podía presentarla en el sentido de que él tenía sus derechos, prueba de eso es que tenía derecho por 3a. vez y se le dió la oportunidad. El espíritu y la letra del Reglamento es casualmente señalar la vía, para seguir indicaciones

para que los señores Comisionados tengan la responsabilidad para cuando van a presentar sus trabajos, evitar las dilaciones que son muy frecuentes.

COMISIONADO ESPINO: Yo soy co-proponente del Artículo 60: tengo derecho a hacer uso de la palabra en tres ocasiones.

PRESIDENTE: Se le tiene anotado allí y ya tiene agotada su cuota.

COMISIONADO ESPINO:Cuál es mi cuota?

PRESIDENTE: La cuota de los que pertenecen a las Sub-comisiones y no más tertulias. Se va a someter a votación la proposición del Comisionado Melo.

SECRETARIO: Lee la proposición del Comisionado Melo.

"Que el Artículo 60 quede así: La Ley establecerá la manera de ajustar el salario o sueldo mínimo del trabajador, de manera que cubra las necesidades normales de su hogar el cual se fijará periódicamente con el fin de mejorar su nivel de vida mientras el desarrollo económico no permita el establecimiento de un solo salario mínimo para toda la Nación. Se permitirá a la Ley hacer variaciones por región y actividad económica. Además podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio en los trabajos, etc. etc".

PRESIDENTE: Se va a someter a votación. Los que estén de acuerdo con la modificación del Comisionado Melo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Un voto. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Procedemos a votar el Artículo 60 en su forma original.

SECRETARIO: Lee el Artículo 60, original.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, levanten el brazo. 16 votos afirmativos: Ha sido aprobado.

COMISIONADO ROYO: En este artículo hemos estado tres horas y 45 minutos exactamente.

COMISIONADO ESPINO: Que se le de lectura por Secretaría al Artículo 47 del Reglamento Interno.

SECRETARIO: Lee el artículo 47 del Reglamento Interno.

COMISIONADO ESPINO: Si se considera que se debe cambiar el Reglamento Interno, eso se puede discutir.

PRESIDENTE: Quiero llamar la atención a los señores Comisionados en el sentido de que no vayamos a estar buscando sutilezas en cuanto a interpretación del Reglamento, cuando no es en beneficio de una labor positiva y revolucionaria. Si vamos a aceptar la interpretación que le está dando el Comisionado Espino, nunca vamos a terminar las tareas que nos han encomendado a nosotros. Cada vez que se va presentando una modificación, multiplique Comisionado Espino, cuántas veces podría hablar aquí un Comisionado, de buena fé, desde luego, pero necesitamos una limitación.

COMISIONADO ESPINO: Yo estoy de acuerdo, nada más que las implicaciones sobre buena fé, ser o no revolucionario, que la Presidencia siempre ha tenido el prurito de aclarar, yo creo que deben cesar. Yo quiero que se le dé una interpretación.

SECRETARIO: 50 intervenciones ha tenido este Artículo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo le iba a pedir a la Presidencia que no perdamos más tiempo y que por Secretaría se lea el artículo 61, para seguir la discusión.

PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario. Tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Solicito que se cuenten y se hagan contar los votos en contra.

SECRETARIO: Votación nominal quieren?

COMISIONADO MELO: No, no he pedido votación nominal, sino únicamente que también se tomen los votos en contra.

SECRETARIO: 2 votos en contra.

COMISIONADO MELO: Solamente se solicitaron los votos a favor y no se solicitaron los votos en contra.

PRESIDENTE: Los que estén en contra del Artículo 60, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 2 votos.

PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario, con el Artículo 62.

SECRETARIO: Lee el Artículo 62, original.

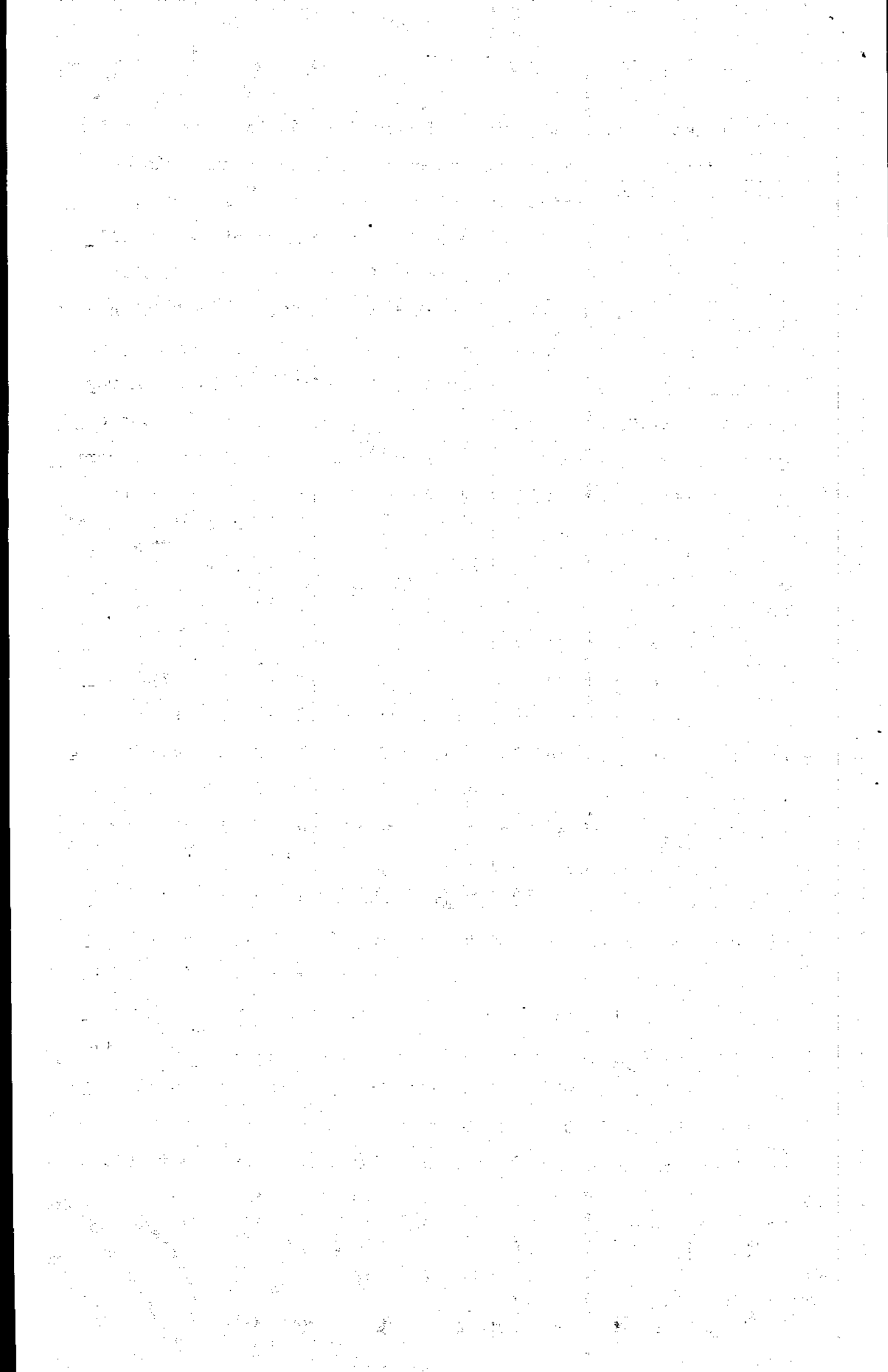
PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Hay en Secretaría una modificación presentada por el Comisionado Guerrero. El señor Secretario se servirá darle lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Guerrero, propone: Agregar al artículo 62, después de sindicación a los empleadores poner "servidores públicos".

PRESIDENTE: En discusión la modificación del Comisionado Guerrero. Tiene el proponente la palabra para sustentarla.

COMISIONADO GUERRERO: Compañeros Comisionados: vuelvo a hacer uso de la palabra para sustentar mi modificación en la cual pido que sean incluidos los servidores públicos. Los servidores públicos, lo que llamamos ahora servidores públicos, son los que antiguamente le llamábamos empleados públicos. Los empleados públicos o servidores públicos han sido de los trabajadores de situación más difícil y los más marginados de las conquistas laborales. El servidor público también es un trabajador, también es panameño y también debe tener los mismos derechos que tienen todos los trabajadores. Al servidor público se le priva de las prestaciones laborales como los preavisos, la indemnización por tiempo de trabajo, el derecho al décimo-tercer mes, el derecho a vivir en una forma decorosa. El servidor público hasta el reciente pasado era una carnada de los políticos.

No se le reconoce la capacidad al servidor público porque es despedido solamente mediante una recomendación de un mandanás del país. Me voy a referir, estimados compañeros Comisionados, al pasado, cuando un Diputado se acercaba a un Ministerio y sencillallamente le decía al Ministro, vengo aquí por 5 cargos de B/200.00: Iban a la planilla, sacaban 5 tarjetas de B/200.00 y se hacían 5 nombramientos nuevos y se despedían a 5 servidores públicos, sin estudiar la capacidad de los nuevos, si había el mérito, sin respetar la antigüedad de servicios de esos servidores públicos destituidos. Eso era posible porque vivíamos en un sistema de corrupción política. El actual Gobierno Revolucionario se ha esmerado en que el servidor público sea respetado, que no viva en angustia cada vez que se nombra un Ministro de Estado o Director de una entidad autónoma. Este Gobierno Revolucionario ha manifestado en más de una ocasión que no se necesitan padrinos para que el servidor público se mantenga en su cargo; es suficiente que denuestre su capacidad y su deseo de cumplir fielmente con el trabajo que le ha sido encomendado. Los vicios de la partiqueria han sido viejos: Esto, distinguidos compañeros Comisionados, ha venido ocurriendo por muchos años con los servidores públicos en todas las entidades de servicio del Estado. También se les ha negado el derecho a la sindicación. El derecho a la sindicación es un derecho universal. En casi todos los países de América los servidores públicos también tienen sus sindicatos. Además, el niño líder de la Revolución recientemente reunido con los trabajadores de la Compañía de la Fuerza y Luz, ya en manos de nosotros los panameños, exhortó a todos los trabajadores a que debían integrarse al sindicato de la Compañía. El Gobierno Nacional que ya viene proporcionando la empresa mixta, la empresa Estatal...



NUMERO 8

14 Junio 1972

COMISIONADO GUERRERO: La Empresa estatal también viene argumentando e imponiendo la necesidad de que todos los trabajadores del país pertenezcan a los sindicatos. Por eso es que respetuosamente esa moción y pido un voto afirmativo para que también se le haga justicia a los servidores públicos. Gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo para una pregunta al Comisionado Guerrero, el Proponente.

COMISIONADO ROYO: Sí, son en realidad dos preguntas nada más... compañero Guerrero, primera, si cuando usted habla del derecho de sindicación se refiere allí, o usted entendería que también deben quedar comprendidos o aplicarse a los funcionarios públicos por todas las prestaciones laborales que consigna el Código de Trabajo en materia de preaviso, vacaciones, indemnización por antigüedad, etc. etc.?

COMISIONADO GUERRERO: Perfectamente, compañero Royo. El servidor público también es un trabajador y no debe haber aquí ni fueros ni privilegios como lo ha habido en otras ocasiones.

COMISIONADO ROYO: La segunda pregunta. Usted cree que ese derecho de sindicación que usted propugna le sea concedido o reconocido a los servidores públicos, podría aplicarse a todas las dependencias del Estado o a su juicio solamente a aquellos servidores de utilidad públicas en los cuales el Estado entra como una especie ya sea de sociedad mixta o una empresa de producción económica o a todas las dependencias estatales.

COMISIONADO GUERRERO: Quiero decir a todas las dependencias estatales, a todas las dependencias donde hay servidores públicos, porque usted sabe bien que la Ley también regula esta materia, pero sí deben tener su derecho a la sindicación y prestaciones laborales como están todos los trabajadores de la República.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Franco.

COMISIONADO FRANCO: Para preguntarle al estimado compañero Guerrero, si eso que usted opina sobre los servidores públicos, no está contemplado en el título III de los Servidores Públicos?

COMISIONADO GUERRERO: No, compañero Franco, no está contemplado.

PRESIDENTE: Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados Guiraud Melo y Beleño.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, para indicarle a los compañeros que el espíritu que animó a la Subcomisión que estudió lo de sindicación y también lo de colegiación, fue el de que los empleados públicos tal como es el espíritu del propio proceso revolucionario, del gobierno revolucionario es de que se organicen, y precisamente, cuando nosotros incluíamos la palabra "empleados", se refiere precisamente a los empleados del Estado que son los que son distinguidos con este término de empleados, de servidores del Estado. De modo que ese ha sido el ánimo de la Subcomisión de que también puedan

público porque los comerciantes están transfiriendo el décimo tercer mes a los precios y desde el momento mismo en que los precios suben, el salario y sueldo de los servidores públicos también están siendo rebajados. Por esta razón yo estoy de acuerdo con el compañero Guerrero y yo le preguntaría a los Comisionados si en vez de la palabra "empleados" no sería conveniente poner entonces explícitamente la de Servidores Públicos.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Coordinador, para una pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: Mire compañero, como ya hemos venido ajustando los términos que deben ser empleados y en este caso se refiere a los términos que están empleándose en el Título XII sobre Carrera Administrativa, la Subcomisión no tiene ningún inconveniente en que se incluya "servidores públicos". Muchas Gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Dice empleados. Creo que nosotros queremos decir son empleados de comercio, no son los empleados públicos, porque los empleados de comercio no son ni obreros, ni profesionales sino que se llaman empleados de comercio. Pero aquí habla de empleados. Tendría que agregarse, no sustituir por el otro.

PRESIDENTE: Para un asunto de orden, tiene la palabra el Comisionado Rodríguez y posteriormente el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Personalmente no quería intervenir:

crearse sindicatos en los empleados que trabajan en el sector público.

PRESIDENTE: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Yo quisiera indicarle al compañero Guerrero que comparto su inquietud por todos los vicios administrativos que ha señalado los cuales han sufrido los servidores públicos en el pasado. Pero, precisamente, para corregir esos vicios en la Sub-Comisión No. 5, nosotros hemos hecho una reestructuración completa del Título sobre los Servidores Públicos y que sus derechos no solamente están contemplados en una adición a un pequeño artículo, sino que está contemplado en todo un Título que incluye 5 capítulos que se extiende a través de 6 páginas de este anteproyecto de la Constitución y que creo pues, que no es necesario que se discuta aquí y está hasta fuera de orden la de los Servidores Públicos, ya que esta Constitución lo considera de tal importancia que dedica un Título entero a ellos.

PRESIDENTE: El Comisionado Beleño tiene la palabra.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quiero manifestarme de acuerdo con lo que dice el Compañero Guerrero por la sencilla razón de que en la empresa de ámbito estatal tiene todas las actividades económicas o casi todas las que existen en la empresa privada. Hay la actividad sanitaria, agropecuaria, agrícola, de servicio, de todo, exactamente como la empresa privada. Y yo creo que ahora mismo nos estamos dando cuenta de que técnicamente con la incorporación del décimo tercer mes a la vida económica del trabajador panameño, se ha rebajado el sueldo al empleado

me había hecho el propósito de limitar mis intervenciones al mínimo posible, a pesar de que comparto la inquietud de nuestro compañero Guerrero y del Compañero Beleño y otros, de que se deben garantizar a los servidores públicos, los mismos derechos que se dan a los obreros en general, estimo que en esta etapa del proceso revolucionario, la Sindicación obligatoria, por ejemplo, las prestaciones sociales y todo, crean situaciones de orden político que a la hora de establecer ese derecho, tenemos que sopesarlo. O sea, la cuestión conceptual está muy bien, pero la incidencia política que puede tener es una cosa que debemos tener muy en cuenta para variar el régimen actual. En primer lugar, porque pone al Estado en la posibilidad de que se vea en un momento dado impedido de realizar ciertas actividades esenciales para la vida de la comunidad, las tareas esenciales del Estado. Se pueden imaginar que los jueces se vayan de huelga, que todos los jueces de la República, se declaren en huelga o se declaren los maestros, como antes. Todos los empleados del Ministerio de Hacienda se ponen en huelga, que los empleados de Correos se declaren en huelga, es decir, esas son las cosas que hay que tener en cuenta en este asunto; para los efectos de considerar este punto, es decir es una cosa que tiene un contenido profundo en la actividad nacional porque no es cuestión de agregar palabritas ni quitar palabritas. Es más: la palabra empleados que estaba de acuerdo con la Constitución Política de 1946, no es como lo ha interpretado nuestro compañero Guiraud, comprensiva de servidores públicos de funcionarios públicos. La aclaración hecha por el Profesor García es correcta, y así lo ha interpretado la Corte Suprema de Justicia y así lo ha interpretado la legislación laboral, incluso el nuevo Código de Trabajo cuando excluye de su régimen, de su tratamiento de manera expresa en el primero y segundo

Artículo, a los servidores públicos del régimen laboral. De manera que empleados no significa eso que nuestro compañero Guiraud ha querido dar por comprendido, sino por el contrario explícitamente se entiende que como no se le menciona allí, no están incluidos dentro de ese concepto. De modo que traigo esta preocupación al debate porque la inclusión de la palabra viene de la frase propuesta por nuestro compañero Guerrero y tiene un significado mucho más profundo que la simple inclusión de la palabra. Eso es todo.

PRESIDENTE: Para una interpelación.

COMISIONADO BELEÑO: Usted no cree que la ley es la que debe regular el derecho de huelga de los servicios públicos, ya no solamente en los servicios públicos en cuanto al área gubernamental sino también a los servicios públicos o en las otras áreas como el transporte, como la luz, etc. etc. Ya que existe una regulación de las huelgas, que para evitar ese peligro que usted está viendolo el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Lo que pasa es esto, compañero, cuando las personas que están agrupadas, cuando ya están organizadas, no hay quien impida su acción política o social, es decir, por encima de la ley se van a la huelga y eso es lo que pasa en todas partes del mundo. Por ejemplo, usted va a Italia, o a Nueva York, los policías que no pueden ir a huelga, de acuerdo con la ley, ellos se declaran en huelga y dejan a la Ciudad de Nueva York desguarnecida. Está visto recientemente en Nueva York, los empleados del correo, a pesar de que están prohibidas las huelgas de acuerdo con las leyes de Estados

Unidos, los empleados públicos, los empleados de correos se declararon en huelga y millones y millones de correspondencias hacinañas en los depósitos, los perjuicios y millones de dólares que le costó eso a la ciudad de Nueva York. Es decir, cuando la gente ya está organizada y forma un equipo sus intereses los mueven por encima a ciertas contenciones que prevea la Ley. Esa es la preocupación nuestra y la traigo a colación para que sopesen esto antes de tomar una decisión. Eso es todo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra los Comisionados Ahumada, Royo y Guerrero.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros Comisionados.

PRESIDENTE: Por favor, atención al debate.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros Comisionados: Naturalmente nosotros estamos en capacidad para introducir a la Constitución de 1946 las reformas que consideremos convenientes. Incluso, en material laboral por supuesto. Sin embargo, yo llamo la atención a todos los Comisionados sobre las circunstancias de que todo lo que se refiere a la materia laboral fue discutido ampliamente por todos los sectores del país, por parte de la Comisión Codificadora encargada de la redacción del nuevo Código de Trabajo y no sólo los Codificadores sino el mismo Gobierno Revolucionario y sus más altas autoridades hicieron esas consultas e intervinieron en las discusiones correspondientes. Yo no creo que a dos meses del nuevo Código de Trabajo, nosotros debamos introducir en la Constitución elementos que vayan más allá de lo que el Código de Trabajo previó. Porque yo no creo que las condiciones hayan cambiado

en absoluto, en grado tal que exijan la introducción de esos nuevos elementos que pueden ser de más avance o que quizás pueden ser de más atraso. Vamos a presumir que la Codificación Laboral tomó en cuenta estas cosas, incluso, discutió y estoy seguro que fue así el punto de la sindicación de los Servidores públicos o su incorporación a toda la ley laboral y vamos a andar con cuidado a la hora de establecer estas cosas que pueden tener un significado político tal como lo dijo el Lic. Rodríguez. Yo les confieso que en lo que se refiere a servidores públicos, yo tengo una posición de cambio y la veo desde un punto de vista relativo. Yo veo estas cosas desde el punto de vista relativo. Yo veo estas cosas desde el punto de vista del Gobierno que está en el poder. Se los digo con toda franqueza. Pese a que se considere una posición de duda, o una posición cambiante, yo veo las cosas frente al Gobierno sobre todo en materia del servidor público, según el Gobierno que esté en el poder; un Gobierno que no se preocupa por el pueblo, ni por sus servidores públicos, entonces yo estoy de acuerdo con que se sindicalicen todos los servidores públicos, pero si es un gobierno que se preocupa por el pueblo, incluso, por los servidores públicos, yo no estoy de acuerdo con crear estos resortes o instrumentos que pueden ocasionar problemas graves y problemas serios. Vamos a hablar en concreto: se ha dicho mucho que por qué el décimo tercer mes no se les da a los empleados públicos y sólo se les da a los empleados de las empresas privadas. Si hay alrededor de 60.000 empleados públicos en el país, imaginamos que el promedio sea de B/175.00, el décimo tercer mes va a significar 10 millones 500,000.00 mil balboas (10,500,000.00). Yo me preguntaría si el Gobierno central está en capacidad de asumir esas cosas; yo creo que

esto de los empleados privados fue un avance y quizás con el tiempo se les pueda dar a los empleados públicos, pero no vamos a ir forzando las cosas por encima, por medio de un artículo constitucional. De modo que estas cosas las debemos ver con cuidado a fin de evitar producir problemas que después no van a poder ser resueltos satisfactoriamente. Yo pienso que ahora se ha considerado que no ha llegado el momento todavía, de permitir la sindicalización de los servidores públicos y además su incorporación a todas las disposiciones correspondientes al Código de Trabajo y al Derecho de Trabajo. Es mas: hablando de esta posición relativa mía, yo pienso que hay algunos dispositivos administrativos en nuestra sociedad que tienen que funcionar de manera distinta cuando hay un Gobierno bueno que cuando hay un gobierno malo, instituciones que se pueden fortalecer y se deben fortalecer cuando hay un gobierno malo, e instituciones que no se necesitan siquiera cuando hay un gobierno bueno. Ejemplo, "la autonomía universitaria", y yo he luchado por el fortalecimiento de la autonomía universitaria, pero estas cosas hay que verlas desde un punto de vista relativo viendo el conjunto, viendo el universo, no viendo las instituciones en forma aislada, como si fuesen en sí mismas un fin y no dentro de un marco general de progreso, un marco general de desarrollo, un marco de toda la sociedad. Por eso yo no estoy de acuerdo con incorporar los servidores públicos en el derecho de sindicalización.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Picard Ami para interrogar al Comisionado Ahumada, si quiere contestar.

COMISIONADO PICARD AMI: Con la venida del Comisionada Ahumada me gustaría preguntarle si usted sabe que los empleados de

Correos y Telecomunicaciones tienen un sindicato?

COMISIONADO AHUMADA: Sé que tienen un sindicato. A mi me parece que ese sindicato es totalmente inconstitucional, incluso, es ilegal. A mi me parece que le llaman sindicato mas bien le asevero que es una asociación o club como los empleados de la Contraloría, o como el de otras entidades, como el del Seguro Social, etc.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo solamente quisiera agregar unas palabras a las del compañero Ahumada con las cuales estoy perfectamente de acuerdo. Una de las preocupaciones de cualquier ley laboral, concretamente el Código Laboral que actualmente nos rige, es la de regular la relaciones entre el capital y el trabajo. Y aquí la propia Subcomisión que preparó el proyecto se refiere a la misma en el artículo 72, regular las relaciones entre el capital y el trabajo. Yo no quiero hacer historia del origen de los movimientos obreros, del origen de los sindicatos, pero parte de la razón fundamental de ser de esos sindicatos es la lucha frente al capital y la lucha frente a la explotación por parte de los capitalistas, de las masas obreras. Yo no creo sinceramente que sea necesario, en este momento histórico que estamos viviendo sindicalizar a los servidores públicos: primero porque no hay una lucha contra el capital. El Estado no es un Estado en el sentido de lucro, de obtención de lucro para desarrollar actividades capitalistas como hace la empresa privada. El Estado suple

la actividad capitalista cuando se trata de servicios de utilidad pública, o de interés social, incluso el caso de la ocupación de la Fuerza y Luz, es uno de estos casos. Sindicalizar y hablando ya en términos de preocupación de carácter económico, sindicalizar a los servidores públicos es casi, casi, como poner a los servidores públicos frente al Estado que los está empleando. Y si se permite la sindicalización de los servidores públicos, de la sindicación como se habla aquí, eso traería una cantidad de perjuicios de carácter económico que no podría soportar, no solamente ya por el problema de un décimo tercer mes que son más de los 10 millones de que hablaba el compañero Ahumada, son casi 20 o 25 millones; el Estado es el principal empleador en toda la Nación. Y por otra parte, tendría que dar todas las prestaciones laborales que están ahora mismo en el Código de Trabajo. Si se despide a un servidor del Estado o, incluso, si el servidor del Estado renuncia hay que pagarlo una indemnización bastante fuerte porque lo trae el Código de Trabajo y otra serie de prestaciones laborales, el preaviso, por ejemplo; eso ocasionaría grandes perjuicios al Estado. Por eso yo considero que no vale la pena sindicalizar a los servidores públicos porque no es la relación sindicato frente a capitalismo, es la relación servidor público frente al Estado y que no opera en los mismo conceptos para estos dos tipos de sindicatos. Por eso yo recomiendo a la sala que sopesen bien esta materia y que no nos arriesguemos todavía a establecer aquí la sindicación de los servidores públicos.

PRESIDENTE: Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Muchas gracias. Me parece que tanto el Lic. Ahumada como el Dr. Royo, y el Lic. Rodríguez, miran las cosas en forma muy diferente, en una forma de tipo político. Yo no miro la cuestión de tipo político: primero yo tengo una gran fe en el proceso revolucionario y para que el proceso revolucionario se mantenga de pie hay que organizar a todos los grupos ciudadanos. El mismo máximo dirigente confía en que una vez las fuerzas estén organizadas echarían los pilares reales de la defensa de la Revolución. Mientras tengamos los otros grupos dispersos en la Nación, esos grupos son los que precisamente, los que son un peligro para mantener los pilares de la revolución. El ha manifestado en más de una ocasión que no le teme a los grupos; todo lo contrario, hasta él mismo es un hombre sindicalizado porque él profesa las lides sindicales y él ha sido uno de los autores de este Gobierno revolucionario, del proceso de desarrollo del movimiento sindical que ha superado a todas las etapas de los Gobiernos anteriores. El primer gobierno que manifiesta esta inquietud y llama a la gente, a todos los empleados, a que sindicalicen. En ningún momento él ha manifestado que le teme a que los empleados de todos los niveles se organicen sindicalmente. Por el contrario, me parece que para que exista la verdadera justicia laboral es a través de las organizaciones sindicales como mejor puede actuarse, según lo ha manifestado las veces que nos hemos reunido los dirigentes sindicales con él. Para información del compañero Ahumada, la Federación de Trabajadores de la Telecomunicación tiene en su afiliados a 1182 en la República. Para información tanto para el Comisionado Royo, nunca se le ha creado problemas al Gobierno porque estos trabajadores estén sindicalizados; al contrario: vino a tomar más fuerza este movimiento Sindical de los Trabajadores de la Telecomunicación

por insistencia del propio máximo dirigente que los mandó a organizarse cuando hubo un problema entre los trabajadores de la Telecomunicación por unos despidos que habían hecho por Chiriquí y por la protesta de la Federación de Trabajadores de Telecomunicación, la acción de él quien les dió la razón y reintegró a esos trabajadores que habían sido despedidos, trabajadores de la Telecomunicación y los exhortó a que todos debían estar sindicalizados y hoy día hay 400 trabajadores de Correos afiliados a su sindicato. Hay 722 afiliados de la Asociación de Trabajadores de Telegrafía en la República? etc. y qué problema le ha ocurrido al Gobierno Revolucionario? Al contrario, la consistencia, el respeto y el merecimiento formarán parte de las justas razones que el General accedió a favor de ellos. Por eso yo mas bien creo, que estos 70,000 obreros, 70,000 servidores públicos marginados que se encuentran en la República más bien pueden crearse una fortaleza en el beneficio del fortalecimiento de este proceso revolucionario. Yo no veo la cuestión como la ve el Comisionado Rodríguez, como en Italia, los E.U.A., y otros países. En Panamá, ustedes saben que las cosas no se presentan así, ni el mismo proceso revolucionario de la clase obrera trabajadora. Cada vez que hay un conato de revolución, de huelga en los sindicatos existentes, intervienen inmediatamente las autoridades competentes y se elimina el conato de huelga y se atienden las razones pertinentes. Entonces cuál es el temor? A que estos 70,000 empleados públicos del Estado pertenezcan a un sindicato que más bien va a ser uno de los pilares para mantener y profundizar este proceso revolucionario. Por eso es que yo no veo el aspecto que ven mis distinguidos compañeros Comisionados, que tienen una posición diferente a la mía. Vivámos la

realidad; conozco los servidores públicos, conozco las inquietudes de ellos; las traigo aquí porque también han solicitado en el Min. de Salud, hace pocos meses atrás donde se suscito la organización de un sindicato de servidores públicos de ese Ministerio. Ellos presentaron su documento al Ministerio de Trabajo; allí está pendiente todavía. Por qué? Porque la Constitución no permite la sindicalización de los servidores públicos, pero una vez la Constitución autorice la sindicalización de los servidores públicos, nosotros tenemos un gran beneficio para el país. El trabajador, rendirá más, el servidor público será respetado, el servidor público recibirá todas las prestaciones que merecen como trabajadores; no estarán sobre el artículo constitucional de que no hay un fueros ni privilegios para uno y para otros no, sino que todos seremos iguales ante la ley. Por eso es que yo, con todo respeto, pido a ustedes que el servidor público tiene que dejar de ser carne de los políticos, carne de las recomendaciones, expuesto a malas situaciones sino que el servidor público demuestre capacidad e interés, se mantenga en su empleo y el que no sirve se despida. Lo que deseamos es que eso sea así, señores. Gracias.

PRESIDENTE: Para preguntar, tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Una pregunta que le quiero hacer nada más. Comisionado Guerrero, quisiera que me conteste o no. Usted considera que el Código de Trabajo que está hoy vigente, no es el fiel reflejo del pensamiento del Gobierno actual en esa materia:

COMISIONADO GUERRERO: Comisionado Garcia: Le contesto en la siguiente forma: El Código de Trabajo no refleja totalmente todas las aspiraciones de los trabajadores; refleja ciertas partes de las aspiraciones de los trabajadores, nosotros aceptamos que a pesar de todo lo que nosotros pedíamos no pudo ser aceptado? Lo consideramos como una cosa natural. Nosotros estamos de acuerdo con el Código de Trabajo tal como ha sido confeccionado y pedimos que en ese Código de Trabajo se mantengan las conquistas logradas y se le pueda adicionar algo que se le quedó en el tintero a la Comisión Co ificadora.

Que el presente informe se presente a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su conocimiento

y para que se pronuncie sobre el mismo, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la denuncia

presentada por el Sr. [Nombre] en el expediente [Número] de la

NUMERO 9

14 de junio de 1972

COMISIONADO GARCIA: Siento decirle a mi querido y aprecia-
do colega que no me ha contestado mi pregunta.

COMISIONADO GUERRERO: Repítamela, por favor.

COMISIONADO GARCIA: Bueno, entonces la pregunta mía es
ésta: el Código de Trabajo, no cree usted que refleja el
pensamiento, la posición del Gobierno frente a los pro-
blemas que allí resuelve?

COMISIONADO GUERRERO: Se refleja en parte, compañero
García.

COMISIONADO GARCIA: Sí lo refleja en parte, voy ahora
hacer una observación muy corta y es lo siguiente: primero,
voy a leer lo que dice este diccionario que yo no le tengo
mucha fe, pero bueno, es lo único que hay aquí para resol-
ver el problema. "Sindicato: Junta de síndicos, agrupa-
ción formada para la defensa de intereses económicos comu-
nes". Sí yo he tenido siempre la idea de que los sindi-
catos agrupan a los obreros. Porque, por ejemplo, cuando
nosotros nos asociamos como profesores, nosotros formamos
una asociación de profesores y obtuvimos Personería Jurí-
dica. De modo pues que el que no se permita la sindica-
lización de los empleados públicos, no les impide aso-
ciarse, no les impide defender sus derechos, lo que pasa
es que el sindicato es una institución distinta, de
cierto tipo, con ciertas condiciones que yo hasta el momen-
to porque yo no sé mucho de derecho laboral, no he estu-
diado muy profundamente; pero yo digo lo siguiente: El

Código de Trabajo dice en su artículo 2o. "Los empleados públicos se regirán por las normas de la Carrera Administrativa, salvo en los casos en que expresamente se determine para ellos la aplicación de algún precepto en este Código". Es muy raro observar que el Gobierno exprese en un Código que los empleados públicos están bajo un régimen especial que se llama Carrera Administrativa, yo supongo que en la Carrera Administrativa podrá establecerse si se pueden sindicalizar o no.

PRESIDENTE: Es una pregunta y usted se ha extendido por otros temas. Era una pregunta. A usted todavía no le corresponde.

COMISIONADO GARCIA: No me corresponde? Muchas gracias, entonces yo renuncio a ello.

PRESIDENTE: Le corresponde al Comisionado Segura. Para una pregunta, el Comisionado Royo.

COMISIONADO SEGURA: Yo le quería preguntar al Comisionado Guerrero si él considera a los miembros de la Guardia Nacional como servidores públicos?

COMISIONADO GUERRERO: Sí, Compañero Segura, son servidores públicos. También tienen el derecho a sindicalizarse como en otros países.

COMISIONADO SEGURA: Muchas gracias.

PRESIDENTE: Para preguntar, el Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Sí, yo quisiera preguntarle al compañero Guerrero qué ocurriría si como usted me contestó a una pregunta anterior, deben cubrir en forma de sindicato todas las prestaciones laborales por parte del Estado? Qué ocurriría si en un momento determinado, en un año, vamos a poner en el año 73, resulta que esas prestaciones laborales que el Estado tiene que cubrirle a todos los empleados públicos porque son miembros de sindicatos y deben recibir prestaciones según usted afirmó, esa suma llega a los 45 ó 50 millones? Qué pasa si en las arcas del Tesoro Nacional no hay dinero suficiente? No ocurriría entonces una de estas cosas, o que el sindicato se va a sentir como un sindicato capidismuido, menoscabado, de segunda categoría, porque es un sindicato y no tiene derecho a prestaciones laborales, o que el Estado entonces va a tener que acudir a nuevos impuestos para poder satisfacer esos 45 ó 50 millones, que entre prestaciones de décimo tercer mes, más y otras prestaciones que trae el Código de Trabajo que se la aplicarían sería la suma más o menos. Qué ocurriría en ese caso con los sindicatos de empleados públicos?

COMISIONADO GUERRERO: Compañero Royo, nosotros nos estamos adelantando a algo que no ha ocurrido, que no puede haber dinero, eso es una cosa. Yo no creo en esa palabra porque no ha ocurrido, vamos sindicalizando a los empleados públicos y después veremos qué ocurre, porque yo creo que el país tiene un proceso de franco desarrollo de un ingreso tremendo porque hablan hasta de centro financiero aquí en el país, que son millones y millones ó es que está entrando... papel nada más? Entonces qué es lo que está ocurriendo en la realidad en este país? Esa plata en realidad quién se la está llevando

entonces, porqué no puede revertir en beneficio del servidor público.

PRESIDENTE: Para preguntar, el Comisionado De la Guardia.

COMISIONADO DE LA GUARDIA: Para preguntar, señor Presidente, y para ver si podemos aligerar un poquito la discusión. Como en una de sus intervenciones el Comisionado Guerrero, respondiéndole al Comisionado Royo, manifestó que no sólo era su inquietud lo relacionado con la sindicalización del empleado público, sino también a que el empleado público tuviera derecho a otros beneficios que dá el Código de Trabajo a los trabajadores de las empresas particulares, para ponerlo en esa forma, yo quisiera preguntarle y a la vez exhortar al compañero Guerrero a ver si es posible que cuando discutamos el Capítulo, creo que es el 13o., que tiene que ver con los Servidores del Estado, entonces se hagan las adiciones que él considera, y se traiga a discusión lo que él considere necesario en relación con los beneficios de que debe gozar el servidor público y no en este momento cuando nos estamos refiriendo al Código del Trabajo que rige más que nada la relación entre el capital y el trabajo.

PRESIDENTE: Tiene la palabra para contestar, si así lo desea, el Comisionado Guerrero.

COMISIONADO GUERRERO: Compañero, es que yo soy muy enemigo de dejar las cosas para mañana porque dice el dicho: que tienes que hacer hoy lo que no debes hacer para mañana. También está bien la insinuación que me hace el Compañero De la Guardia; pero yo no dejo esto a la anuencia de la Sala; yo prefiero mantener mi punto de vista y que se

lleve a votación. Veán, yo pertenezco a un cuerpo colegia-
do, distinguidos compañeros Comisionados, si la moción mía
o cualquiera de mis mociones es negada, yo siempre acepto
lo que dice la mayoría y por ningún motivo, encontrarán en
mi persona un disgusto personal siquiera porque yo soy de
los más disciplinado en este aspecto. Lo que sí me gusta-
ría es mantener mi punto de vista democráticamente en esta
Asamblea, en esas Plenarias de la Comisión; pero, por ejem-
plo, que quede eso para mañana o para pasado, o sí o no.
Si mi moción no es aprobada, no es aprobada, ya veremos
adonde se puede introducir, o en otra ocasión que se presen-
te la oportunidad; pero los motivos de peso que yo presento
aquí para la sindicación de los servidores del Estado, los
servidores públicos, es por las razones expuestas, que son
los empleados los más marginados que hay. Por eso hay in-
finidad de protestas en los Ministerios, no hay eficiencia,
no hay nada de esas cosas relacionadas con los servidores
públicos, por eso yo lo que estoy buscando es que a través
de la sindicación haya más eficiencia en el trabajo y más
puntualidad en todo. Por eso es que yo mantengo mi punto
de vista, compañero De la Guardia.

PRESIDENTE: El Comisionado Segura, tiene la palabra.

COMISIONADO SEGURA: Voy a oponerme a que se incluya a
los servidores públicos en este Artículo porque cuando la
Subcomisión 5 estaba tratando el Capítulo sobre Servidores
Públicos, una de las recomendaciones de cierto sector era
que si incluíamos a los servidores públicos, debía recono-
cersele el décimo tercer mes. Planificación de la Presi-
dencia en los estudios económicos demostró que ese décimo
tercer mes le costaba al Estado alrededor de 13 ó 14 mi-
llones de balboas. La Comisión no acogió dentro de los

derechos de los servidores públicos esta solicitud por razones de tipo económico y aquí quiero que me permitan hacer historia sobre el pago de la bonificación a los servidores públicos la primera vez que se hizo aquí en Panamá, y me refiero a eso porque yo trabajé en esos cálculos y me tocó coordinar con la Presidencia esto por recomendaciones del General. La primera vez esto ascendió a casi un millón trescientos mil dólares la bonificación esa de 50 dólares. Este año ascendió casi a dos millones, punto tres, algo así, y fue sorpresa de nosotros, cuando, el entonces Director de Planificación, el Dr. Barletta se oponía rotundamente a este tipo de bonificaciones y que nosotros en el Estado Mayor, considerábamos que por motivos políticos, el primer año de revolución, etc., etc., debían concederse. Por qué? Porque él consideraba que esto iba a desbalancear el Presupuesto Nacional. Imagínense ustedes, primero, que la Guardia Nacional tenga su sindicato y que se declare en huelga. En huelga por qué? Porque no le gustó un ascenso. En huelga por qué? Porque no le gustó su Comandante. Todas las implicaciones que eso tendría de orden disciplinario. Que lo del Ministerio de Hacienda porque quieren un aumento de 20 ó 30 dólares y así quedaríamos en el caso que dijo el Licenciado Rodríguez, refiriéndose a Italia, que todos nosotros vemos como la tienen las huelgas. En Inglaterra una compañía tan poderosa como la Ford dijo que retiraba su planta de Inglaterra si el caso de la huelga continuara. Eso es por razón de los sindicatos. Claro que no en el caso de los servidores públicos en Inglaterra; pero tomo el ejemplo nada más que para referirme a las huelgas. En cuanto a la preocupación del Comisionado Guerrero de que el servidor público no va a tener estabilidad, si él tiene la bondad de leerse el

Título 13, lo único en la estabilidad del servidor público se garantiza en el Título 13, mediante ciertos deberes, puntualidad, eficiencia, etc., yo quiero, sí, recomendarle al Comisionado Guerrero, que esas inquietudes que él tiene de ese tipo, ya las tenemos consignadas en el Título 13.

PRESIDENTE: Señores Comisionados: según informe de la Secretaría 21 intervenciones han ocasionado la moción del Comisionado Guerrero. Vamos pues a proceder a interrogar a la Sala si se encuentra debidamente ilustrada. Levanten la mano.

SECRETARIO: Procede a contar. 15, se considera ilustrada.

PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la moción. Los que estén de acuerdo con la modificación del Artículo presentada por el Comisionado Guerrero, que levanten la mano.

SECRETARIO: 6 votos. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Dele lectura al Artículo original para someterlo a votación.

SECRETARIO: Da lectura al artículo 62, original.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el artículo leído, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar, 16 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: El siguiente artículo, Señor Secretario.

SECRETARIO: Artículo 63, da lectura al original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído. Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el Artículo leído, que levanten la mano.

SECRETARIO: Procede a contar: aprobada por 18 votos.

COMISIONADO GARCIA: Para una cuestión de orden. Pido que se declare un receso. Falta un cuarto para la una.

PRESIDENTE: Vamos a esperar que llegue la comida y entonces declaramos el receso. Continuemos, Señor Secretario.

SECRETARIO: Artículo 64. Da lectura al original.

PRESIDENTE: En discusión el artículo leído.

COMISIONADO ROYO: Lo único nuevo de este artículo es el párrafo final: el resto está perfectamente igual con el artículo pertinente de la Constitución actual, que es el 69.

PRESIDENTE: Continúa la discusión; anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Ouisiera una explicación de por qué el descanso semanal remunerado será reglamentado de acuerdo con el interés del Estado y no el bien social? Por qué insertaron esa frase?

PRESIDENTE: El Coordinador tiene la palabra para dar la explicación pertinente.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, porque sencillamente esto tiene implicaciones tanto políticas como económicas, y al Estado desde luego a él corresponde decidir en qué momento, cuándo, o bajo qué condiciones esto se puede hacer, así es que corresponderá al Estado cuando se pueda hacer, hacerlo y así que eso está bajo el interés del Estado en ese caso.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura, para interrogar al Coordinador, Comisionado Guerrero, quiero decir.

COMISIONADO GUERRERO: Para participar.

PRESIDENTE: Tiene la palabra, en esas circunstancias, el Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo le pregunto si cuando se dice aquí que a los menores de 14 años se prohíbe el trabajo, se refiere también a los trabajos por piezas.

PRESIDENTE: El Coordinador va a responderle, Comisionado Beleño.

COMISIONADO GUIRAUD: Compañeros, por razón de que su micrófono no estaba funcionando no le capté su pregunta.

COMISIONADO BELEÑO: Yo le pregunto, que cuando se dice que se le prohíbe trabajo a los menores de 14 años, se refiere esto también a los que trabajan por piezas o por tareas?

COMISIONADO GUIRAUD: Se refiere a todo trabajo para un menor de 14 años. Un menor de 14 años debe estar dedicado a la escuela.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Ante todo para felicitar a la Comisión por esta gran conquista que está introduciendo al establecer el descanso semanal pero dejado a ciertas condiciones de orden político que el Estado lo haga efectivo al momento más propicio. Pero más que todo mi intervención se debe a que leo aquí que a los menores de 14 años se les prohíbe trabajar y aquí alguien ha dicho que en el interior había niños recogiendo gusanos, lo cual me parece que era una violación de la Constitución y que nosotros debemos ahora mantener eso en una forma taxativa y obligatoria, precisamente si vamos a adoptar aquí lo que se llama la educación básica que establece una escolaridad hasta los 15 años con carácter obligatorio. Eso de que en el interior se utilicen niños para recoger gusanos y hojas, cuando deben estar dedicados al estudio, me parece a mí que es algo inhumano. Recordemos que hay 20.5 analfabetos en este país y que el Gobierno Nacional y la Revolución están dedicados a ver como se logra que todas las personas puedan leer y escribir y puedan promocionarse y nosotros debemos aquí establecer principios que obliguen a que los niños menores de 14 años estén en la escuela.

PRESIDENTE: Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Hombre, es muy cierto que en el interior los niños, inclusive menores de 14 años trabajan, pero trabajan en las épocas de vacaciones y yo creo que esa es una actitud totalmente saludable, porque al niño debe inculcársele el deseo de trabajar y de producir desde que está niño. Si tenemos niños que están en la escuela durante 9 meses y los 3 ó 4 meses de vacaciones, en vez de dedicarse a trabajar, establecer algún rendimiento para el país, se va a dedicar a fumar, a leer revistas de poca productividad, entonces a este país lo estamos encausando más bien por el orden del vicio y de la indisciplina. Yo sí creo que es saludable y es más, creo que aquí no debe estar en esta Constitución un artículo prohibiéndole el trabajo a los niños menores de 14 años.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Dijo usted antes que de acuerdo al interés del Estado y el beneficio de los trabajadores, cuando el Comisionado Roquebert le preguntó a usted, Dijo que por razones políticas y cuando el Estado estaba en condiciones. Entonces yo digo si eso lo estamos dejando a que el Estado cuando esté en condiciones proceda a reglamentar el descanso semanal remunerado, por qué tenemos que insertarlo en la Constitución y no dejamos que el Estado libremente, mediante una ley, cuando él la considere conveniente, la pone en práctica?

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: deseo responderle que porque en la propia Constitución se establece también el derecho a vacaciones remuneradas. Sin embargo, se establece el derecho al descanso semanal pero no remunerado en la Constitución del 46, así es que por esa razón

nosotros consideramos que es una conquista para el trabajador, pero que debe ser efectuada en la hora conveniente y en el momento en que puede llegar. No debe ser una cosa establecida automáticamente porque creamos también un gran problema.

PRESIDENTE: La palabra se le concede a la Comisionada Torres de Araúz, a los Comisionados Murgas y Roquebert.

COMISIONADA DE ARAUZ: Como miembro de la Subcomisión que trabajó en este Capítulo del trabajo, quiero dejar constancia de que este artículo fue uno de los que más sesudamente se analizó; se consultaron opiniones y sobre todo lo que aquí ha quedado plasmado es un concepto de avanzada, del cual la Subcomisión considera que no puede renunciarse en un programa de Reformas a la Constitución. Tal cual ha dicho el coordinador Guiraud, la forma como está redactado aquí, deja justamente al Estado en capacidad de que en el momento de que lo considere de interés y de conveniencia se haga la ley correspondiente; pero en una Constitución como la que nosotros estamos realmente haciendo, reformas a la del 46, que se van a plasmar en una carta realmente de avanzada, no puede negarse la posibilidad, no puede quedarse en el mismo plano en que estaba la del 46, que sencillamente habla del descanso semanal. A nosotros nos pareció que esto era una conquista. Sin embargo, conociendo precisamente las limitaciones que esto tiene, no lo hemos puesto como algo taxativo, de obligación, compulsivo, sino que hemos dejado este párrafo justamente, de acuerdo al interés del Estado, el momento, la oportunidad, las condiciones en que podrá ser. Eso era todo.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas, por favor.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, es para referirme a las palabras del Comisionado Broce. Efectivamente, nadie puede prohibirle a un menor de edad que trabaje. Yo entiendo que la disposición aquí se refiere a darle capacidad para un contrato de trabajo, que es diferente. Pero no en trabajo porque en su casa puede trabajar, ayudarle a sus padres en las faenas, en que él lo comparó cuando los padres adquieren un contrato, lo que está aquí estableciéndose es que no puede un menor de edad ser contratado para ejercer un trabajo como obrero; pero esto no quiere decir que un niño de 6o. grado que sale de la escuela, que no puede ir a una escuela secundaria, que no es obligatoria la escuela secundaria, el niño no puede trabajar en su casa, en las faenas diarias. Lo que se está diciendo es que no está en condiciones de firmar un contrato de trabajo. Para eso es que quería hacer esta aclaración.

PRESIDENTE: El Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Señor Presidente y distinguidos Comisionados, yo estoy presentando una modificación para que se elimine la parte esa: "de acuerdo al interés del Estado y en beneficio de los trabajadores". Hemos tratado aquí, a través del trabajo de la Comisión y lo hicimos cuando se habló de la familia que eliminamos la frase: "por cuanto esto constituye la riqueza potèncial de la familia y de la patria". Yo personalmente pienso que cuando el Estado dicta una ley, lo hace de acuerdo con los intereses de ella y en beneficio del bien social. Esta parte se podría prestar a interpretaciones de hacer

una concesión y condicionarla a factores políticos, es cierto, toda ley está condicionada a factores políticos y yo creo que no es necesario enunciarlos. Yo personalmente estoy de acuerdo con el principio del descanso semanal remunerado.

PRESIDENTE: Vamos a darle lectura a la modificación del Comisionado Roquebert. Por favor, atención.

SECRETARIO: El Comisionado Roquebert propone: modificar el artículo 64, en la última parte: "el Estado reglamentará mediante leyes, el descanso semanal remunerado", debe decir, "el Estado reglamentará mediante ley, el descanso semanal remunerado".

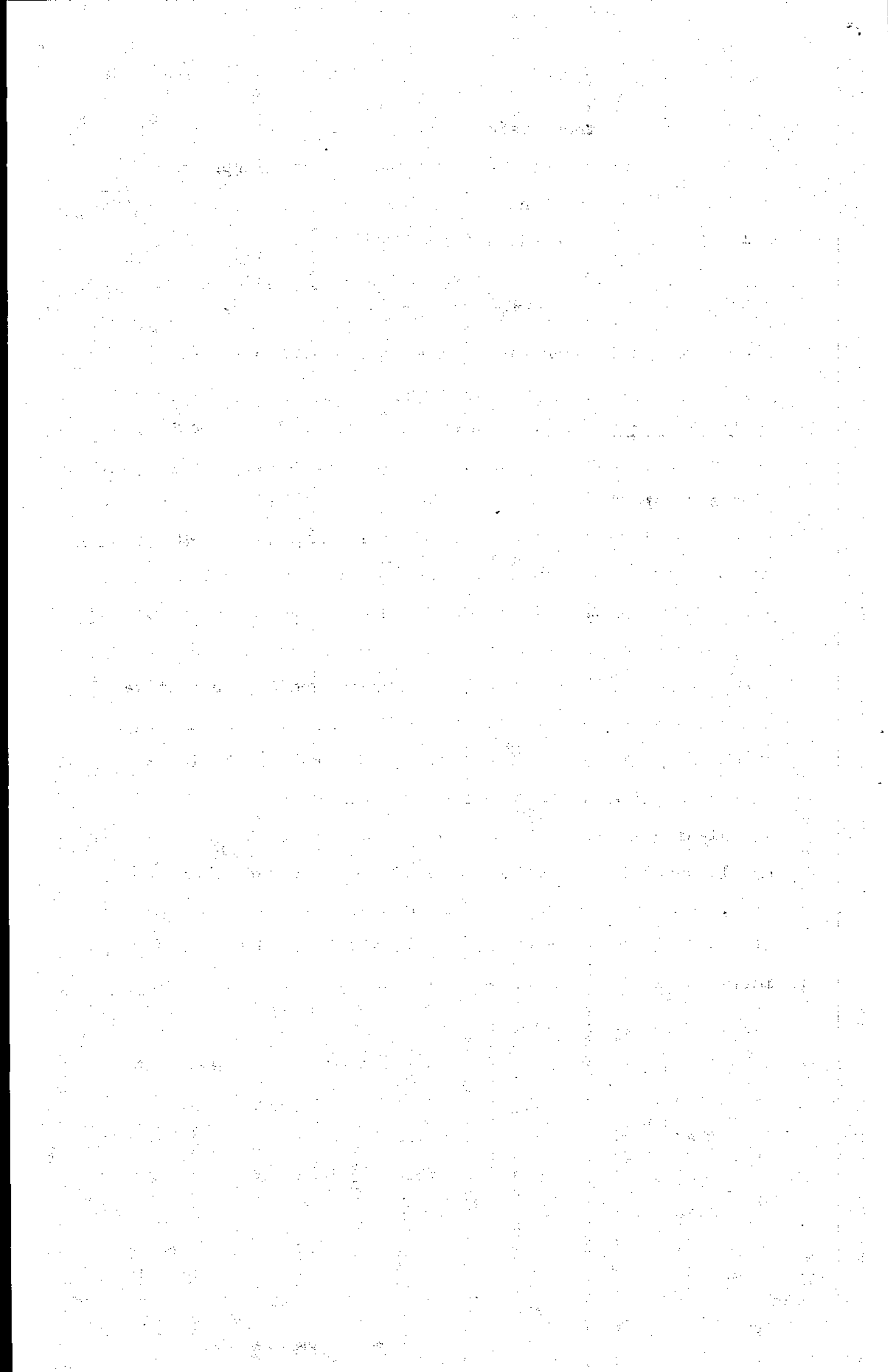
PRESIDENTE: En discusión la modificación leída. Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente, nosotros, en realidad, no es que estamos opuestos a eso. Nosotros creemos que la conquista debe quedar en la Constitución y por eso lo hemos puesto. Pusimos la condición pensando únicamente en que si nosotros automáticamente creáramos el descanso semanal remunerado eso inmediatamente podría provocar algunas presiones de los sectores de los trabajadores organizados para que se haga inmediatamente. Por eso allí hemos puesto una condición que se permitía al gobierno medir las posibilidades y en algunos casos porque inclusive se nos mencionó que habían algunas empresas que estaban dispuestas a conceder eso a cambio de resolver el problema del ausentismo de los trabajadores los días lunes y en esos

casos; pero nosotros creímos que debimos dejarlo condicionado. Sin embargo, no tenemos especialmente ninguna otra razón, es decir, no tenemos por qué atenernos totalmente a lo que hemos redactado en este caso.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez; pero antes va la Secretaría a prohiar la proposición.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Compañeros Comisionados: Nosotros tenemos que tener cuidado a veces porque las aspiraciones de orden social nos conducen a llevar las cosas con cierto idealismo a la Constitución y resulta que podemos crearle generar problemas de mayor envergadura que lo que nosotros estamos imaginando. El problema del descanso semanal remunerado, por ejemplo, significa 52 días más o sea dos meses más de sueldo, sin una producción correlativa del trabajador para pagarse su propio sueldo, de manera que cuando se analizan estas cosas, yo quisiera que alguien me pudiera explicar a mí personalmente y lo digo en plan serio, que alguien me pudiera explicar si nuestro grado de desarrollo económico ya no estamos hablando de desarrollo político, de desarrollo social, si nuestra productividad económica nos permite asumir ese pago, sin una producción correlativa porque lo que podemos crear con eso es un...



Nº 10

DEL 14, DE JUNIO DE 1972.

Un desquismamiento total del sistema económico y eso es lo que yo quiero que se me aclare. Ese es el 7º día pero que no se produce. Ese 7º día significa 52 días al año. 52 días al año son 2 meses más. Entonces resulta lo siguiente: que le demos el dé cimo tercer més que es un mes más, 2 meses más, son 3 meses de salario para los trabajadores sobre períodos que no se han paga do. De manera que yo creo que cuando ésto se trae aquí, tiene que traerse con una argumentación más profunda y no creo que es cuestión de que le quitamos una cosa aquí y le ponemos otra cosa allá. Yo no es que me esté oponiendo, en el sentido de oponerse, sino que veo que hay un problema profundo y creo que debemos dis cutirlo más profundamente y que se den razones de orden económi co sobre este problema del descanso semanal remunerado. Eso es todo.

PRESIDENTE: Para interrogar, tiene la palabra el Comisionado Se gura.

COMISIONADO SEGURA: La Subcomisión tiene la cifra que represen ta el descanso semanal remunerado?

COMISIONADO GUIRAUD: No tenemos la cifra inmediata porque tal como ustedes ven, nosotros no, ... y por eso hemos puesto la con dición, no estamos estableciendo nada automático. Estamos di ciendo que será reglamentado por la Ley de acuerdo con interés del Estado y a beneficio de los trabajadores. Si en un momento dado el décimo tercer mes no va a significar beneficioso al tra bajador, no puede ser implantado. Si no va a significar benefi cio al Estado, no puede ser implantado. De modo, que lo hemos puesto como una cuestión condicionante, dejándole al Estado la po

sibilidad de que pueda estudiar la situación e incorporarlo en el momento que sea,..inclusive pueden no ser, no necesariamente tiene que ser, y esto fue previsto. No necesariamente tiene que ser para todo el país en el mismo momento. Puede negociarse con determinadas empresas y sabemos que hay empresas que ya estarían dispuestas, porque con algunos trabajadores lo han hecho, a negociar el descanso semanal a cambio de resolver algunos problemas de ausentismo que ahora mismo le están creando una baja productividad. Así que en esos casos les voy a decir que no tengo la cifra en estos momentos.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Para hacer una pregunta, Señor Presidente

PRESIDENTE: No se le puede conceder la palabra porque...Vamos concederle la palabra al Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Compañeros Comisionados: tal vez yo les voy a expresar una opinión que les parecerá un poquito rara, pero yo creo que aquí, compañeros, estamos en un sueño de opio cuando hablamos sobre descanso semanal remunerado. Como no, yo estoy de acuerdo que todos los panameños reciban un descanso semanal remunerado. Yo también estoy de acuerdo con que todos los panameños reciban un sueldo de B2,000.00 al mes, pero si nosotros consigna mos un artículo aquí en la Constitución que diga que todos los panameños deben recibir un sueldo de B2,000.00 al mes, no se va a producir un grano de arroz más; no se va a producir un grano de frijol más; no se va a producir un banano, una naranja más; todo va a quedar exactamente igual. Nada más va a haber mayores cifras de sueldos que lógicamente tienen que significar precios muchísimos más altos. Pero en última instancia, ningún beneficio. Y únicamente de momento, distorsiones en la economía porque sí hay grupos que tienen salarios fijos, jubilados, servidores públicos, que muchas veces no tienen la misma flexibilidad y que aumen

tos generales no son inmediatamente aplicables a ellos, y ellos en realidad sin haberse beneficiado, resultan los únicos perjudicados de aumentos generales como estos. También yo quisiera exhortar a los distinguidos colegas que son dirigentes sindicales. Yo creo que consignar aquí una obligación a pagar el descanso semanal para todos los panameños, es una malísima estrategia sindical. Sençillamente porque eso resultaría en un aumento, un despago de descanso semanal remunerado para todos los empleados, para todo el mundo, que no es ningún aumento para nadie, porque sólo redundaría en aumento de precios. Esto es un beneficio para los sindicatos si ellos lo consiguen individualmente a través de negociaciones colectivas que beneficie sólo a su sindicatos si ellos lo consiguen individualmente a través de negociaciones colectivas que beneficie sólo a su sindicato y que entonces sea aplicable a todo el resto del país y no haciendo subir los precios en general. Por eso yo creo que ésto que estamos consignando aquí y sobre lo cual estamos discutiendo tanto, no sólo es un sueño de opio porque no va a beneficiar a nadie y sí tendería perjudicar a grupos considerables y haría perder una verdadera conquista que podrían realizar los sindicatos, pero a través de contratación colectiva, no a través de Constitución.

PRESIDENTE: Señor secretario, vamos a darle lectura a una nueva modificación que hay...

SECRETARIO: Los Comisionados Royo y Ahumada proponen: Que el párrafo final del artículo 64 quede así "La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económico-sociales del país y en beneficio de los trabajadores".

PRESIDENTE: Continúa la discusión, vamos a continuar dentro del orden que traíamos. Estaba hablando el Comisionado Melo. Le sigue el Comisionado Guerrero. Comisionado Guerrero usted había

hecho solicitud de ejercer el derecho a intervenir?

COMISIONADO GUERRERO: Dígame, es la única moción que se ha presentado?

PRESIDENTE: Tenemos 2 mociones en...

COMISIONADO GUERRERO: Sobre el mismo sentido sobre el mismo artículo, se puede leer, para conocimiento?

SECRETARIO: El Comisionado Roquebert propone: Modifíquese el artículo 64 así: "debe decir: "El Estado reglamentará mediante Ley, el descanso semanal remunerado".

Los Comisionados Royo y Ahumada proponen: "La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económico-sociales del país y en beneficio de los trabajadores".

COMISIONADO GUERRERO: Muchas gracias, compañero Secretario.

Compañeros Comisionados: Cada vez que la clase trabajadora aspira a un mejoramiento económico siempre hay obstáculos. Eso es una cosa natural en la clase trabajadora, porque por eso se dice que es a base de lucha y conquista, también a base de sangre y fuego, así se consiguen, en las luchas, las conquistas de los trabajadores. A veces nos ajustamos nosotros con una cuestión como lo que está contemplada aquí. Aquí no se está diciendo por ninguna parte, sino que la Ley lo va a reglamentar. Y entonces si la Ley lo va a reglamentar la Ley no somos nosotros. Eso queda después para la lucha posterior de la clase trabajadora con la Ley para que se reglamente. Donde nosotros los dirigentes sindicales nos enfrentaremos a la Ley para que se reglamente. Donde nosotros los dirigentes sindicales nos enfrentaremos a la Ley y a todo lo que diga para que ésto sea una realidad. Así que aquí no se está diciendo en ningún momento que a nivel de Constitución están obligados todas las empresas a pagar el 7%

día o día de descanso semanal remunerado. Pero para recordarle al amigo Rodríguez, que hizo una pregunta enantes suelta, yo la voy a apañar. Nosotros hacemos una serie de aluciones públicas por la prensa, de un desarrollo pero tremendo económico del país. Un aguaje tremendo de dinero en el país y así cuando se trata de un beneficio para el pueblo, nos ponemos los más pobrecitos de todos los países. Desafortunadamente, así es. Pero para manifestarle aquí a todos los compañeros dónde y en qué países se paga el 7º día y vamos comparando esos países con la economía de Panamá que estamos en una etapa floreciente y que es una Suiza de economía floreciente. En el Brasil, se paga el 7º día o sea el día pagado remunerado el 7º día, bajo una serie de condiciones como manifestó el compañero Guiraud, que se establece una serie de condiciones en las cuáles el trabajador tiene derecho a ganar el 7º día después que trabaja los 6 días consecutivos y no hay ausencia injustificada. En Chile, actualmente también se paga el 7º día remunerado por Ley, por Constitución y por atribución el Código del Trabajo. En Colombia también se paga el 7º día. En El Salvador aquí en la America Central nada más, también se paga el 7º día. En Guatemala también se paga el 7º día, también se paga en México, también en el Perú y en Venezuela. En todos estos países que como ustedes pueden ver, ya ésto es una cosa universal y se reglamenta precisamente para que la producción y el ausentismo, tanto que se queja la empresa privada aquí del ausentismo, hay que buscar ese incentivo para que el trabajador no falte y procure estar en su empleo. Así que el compañero Rodríguez se asusta porque dice que vamos a desquiciar, vamos a tumbar la economía del país. Con el pago del 7º día y que estamos pobrecitos y no tenemos con qué pagar dinero para esas cuestiones. Aquí lo que estamos diciendo que la Ley reglamentará quiere decir,

que vamos a estudiar el sistema y será aplicado cuando se crea conveniente. Eso es lo que se está diciendo aquí en el proyecto de Constitución. Gracias.

PRESIDENTE: Va a cambiarse la cinta y por otro lado acaba de llegar la comida, así que vamos a suspender.

PRESIDENTE: Vamos a pasar lista secretario a ver si hay quorum.

SECRETARIO: si hay quorum.

PRESIDENTE: Bueno, continuamos pues con la...

SECRETARIO: "Royo y Ahumada proponen: que el párrafo final del 64 quede así: "La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económico-sociales del país y en beneficio de los trabajadores".

PRESIDENTE: En discusión la proposición leída. Tiene la palabra el Comisionado Royo y posteriormente el Comisionado Espino.

COMISIONADO ROYO: Brevísimamente, para sustentar la proposición nuestra. Tal como se había presentado el proyecto por la sub-comisión, allí se está ya de antemano estableciendo el descanso semanal remunerado, para a continuación indicar que será reglamentado mediante Ley en la proposición que Ahumada y yo presentamos lo que estamos diciendo es que la Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado y consideramos que ésta proposición se ajusta más al querer del Gobierno porque indicar, sentar previamente que hay un descanso semanal remunerado; pero que después se va a reglamentar, indica que ya hay un establecimiento previo de la institución y que solamente se va a pagar cuando se reglamente. Nosotros consideramos que en el momento que estamos viviendo es conveniente que sí quede consignado aquí y consignado en la mención de descanso semanal remunerado que la Ley podrá establecerlo, indudablemente que cuando la Ley lo establezca lo va a reglamentar. Eso es todo por mi parte.

PRESIDENTE: El Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Yo voy a ser breve porque aquí se ha abusado ya en razones sobre este asunto. En principio yo creo que el descanso semanal remunerado debe quedar establecido en la Constitución. Yo creo que las previsiones que hizo el compañero Roquer sobre que en cualquier principio que esté mediado posteriormente por el establecimiento de una Ley, está contemplado el interés del Estado y el interés de los que van a ser beneficiados por la Ley hace un poco exagerado seguir diciendo de que lo que aquí se establece no es automático es decir, no va a empezar a tener vigencia o a ejecutarse desde el momento en que se aprueba la Constitución. Todos sabemos que cualquier principio que en esta Ley o en la Constitución, quede sujeto a desarrollo por la Ley queda sujeto a un desarrollo posterior y ya se ha mencionado aquí que el derecho de Habeas Corpus y el Recurso de Amparo, pasaron 10 años antes de que se reglamentara por la Ley, de manera que no hay el problema de que aquí se pueden establecer derechos automáticos, por otra parte se ha abundado en muchas ocasiones sobre el desarrollo económico de nuestro país y cuando, como decía el Comisionado Guerrero, se quiere hacer partícipe a los trabajadores de ese desarrollo económico, que sólo decimos que este país está teniendo y se empiezan a ponerse trabas y cortapisas. Y se llegan a ser preguntas de cuál es la suma y de donde va a salir la suma. Señores la suma ya salió, la suma está en el producto interno bruto de este país. Lo que estamos queriendo nosotros es darle un poquito de ese producto interno bruto a los trabajadores, esa suma ahora mismo se la llevan los empresarios se la llevan a su casa, se la gastan ellos, lo que queremos es que de esa suma que los empresarios se llevan a su casa recorten un poquito y se la dejen a los trabajadores el des

canso semanal remunerable, de manera que desde el punto de vista de las implicaciones económicas que esto tiene no es que hay que agregar una suma extra traída de afuera para pagarle el descanso semanal remunerado, lo que hay que hacer es una mejor redistribución de lo que yarse esta produciendo. De manera que yo creo que de principio debe quedar establecido en la Constitución y que ya se explicó que en otros países a los que incluso no se les reconoce el alto nivel de desarrollo y fantástico crecimiento económico que está teniendo este Panamá, tienen el descanso semanal remunerado y no ha traído graves trastornos a su economía. De manera que yo pido un voto aprobatorio para que quede establecido el descanso semanal remunerado como un derecho Constitucional, un derecho de los trabajadores, de que las implicaciones que esto tenga va a ser prevista por la Ley y por el desarrollo propio de nuestro país.

PRESIDENTE: En secretaría hay una nueva modificación se le va ha dar lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez; propone: modifíquese el artículo 64 así: "Elimínesse el párrafo tercero".

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quiero manifestarme completamente ----- en contra del artículo ese, y no por razones de principio de beneficio sindical a los trabajadores, en absoluto, sino en solidaridad con los trabajadores del gobierno, con los servidores público. Cada vez que se toma una medida de esta clase, en forma discriminatoria, automáticamente el que sufre es el servidor público. Si mañana estas 52 semanas que traducidas a meses, son dos meses de sueldo que va ha tener, vuelve y se va a presentar lo que se presentó ahora, la transferencia de los sueldos que paga el empresario a los precios que rigen, y como quiera

que los trabajadores, los servidores públicos, no van a tener estas prestaciones, de hecho se les va a reducir mucho más el sueldo de los servidores públicos. Sin embargo, como sucede ahora con el décimo tercer mes, que si el empleado público tiene una empleada doméstica en su casa, él tiene que pagarle el décimo tercer mes por Ley, obligatoriamente, mientras que él no recibe absolutamente nada. Por esa razón, yo no creo en ninguna clase de discriminación, en absoluto, y aquí se están tomando medidas discriminatorias porque si se toman como trabajadores, todos somos trabajadores en cualquier ámbito, en que lo hagamos; pero eso de que se les da a los privados, a los particulares y no a los públicos, esto es discriminatorio y por consiguiente, me manifiesto en contra de la medida desde ahora.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud tiene el uso de la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Señor Presidente: Yo también tengo la preocupación de lo que ocurre con el empleado público porque yo soy uno de ellos, si lo vamos a ver en un término así, y en general por todos los que trabajan en el sector público. Sin embargo, en esa medida del descanso semanal remunerado, ya los empleados públicos venimos haciendo uso de este descanso desde hace mucho tiempo. Nosotros tenemos el descanso semanal remunerado pago y en el caso, por ejemplo, de las empleadas domésticas también ya tienen su día de descanso y es pago, así que en todo caso ya está contemplado. Yo si estoy de acuerdo en que esto quede tal como lo hemos propuesto en la Comisión; creemos que es una conquista muy importante que debe quedar ahora, porque en otro tipo de gobierno estas cosas no podrían quedar. Yo si estoy de acuerdo, pese a que tengo algunas preocupaciones con relación al empleado público y por eso yo en realidad no tuve oportunidad de manifestarme de acuerdo con las indicaciones, el dere

cho de indicación que yo le veo como un apoyo y no como una amenaza, y en este caso podríamos comenzar a resolver algunas dificultades que hay en el sector público. Así es que yo si estoy de acuerdo con que se mantenga esa conquista en la Constitución.

PRESIDENTE: El Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Realmente nosotros no esperábamos que íbamos a tener mayor dificultad para que esta disposición se aprobara; me parece que todo el mundo estaba de acuerdo con eso; sin embargo, nosotros, en ningún momento, dejamos de tomar en consideración las implicaciones que para la economía del país traía una medida como ésta, de tal suerte que nosotros no lo incluimos taxativamente para que se pagara, sino que se consignara y que esto fuera una especie de meta hacia la cual podría llegar el trabajador mediante movimientos, mediante presión y cuando las condiciones del país así lo permitieran. El compañero Rodríguez se refirió a los 52 domingos que representan 2 días que hay que pagar, pero que, por el contrario, la producción no recibe ningún incremento, precisamente por eso nosotros estamos poniéndolo allí que la Ley lo regulara y yo voy a referirme a un caso, por ejemplo, como lo hizo Honduras, que tomando en consideración que no era posible por el momento garantizar el pago del día de descanso completo, esto se garantizó y de esto hace poco, garantizó 4 horas, o sea que le pagan 4 horas por el día de descanso que cambiando los términos pudiera ser el pago del 50% de lo que ganaría en una jornada ordinaria. Todo esto es factible, todo esto lo puede desarrollar la Ley, la misma que dispone que sea el 50%, pudiera ser 25%. El compañero Guiraud mencionó el hecho que preocupa a la empresa y es el del absentismo.

NUMERO 11

14 de Junio de 1972

COMISIONADO ACOSTA: Consideramos que mediante el establecimiento del séptimo día remunerado en las condiciones que fueran, podía ayudar enormemente a controlar el ausentismo, y con ello se elevaba la producción nacional. Las razones que expone el compañero Beleño sobre los servidores públicos, realmente no tienen ninguna razón de ser. Tal pareciera como que aquí los individuos hubieran comprado su empleo, como que el trabajador o el servidor público va a vivir eternamente apegado a determinada posición en una oficina o departamento del Gobierno. Cuando nosotros sabemos que generalmente las personas por ese afán de superación en un momento dado están transitoriamente en un trabajo y pueden cambiarlo de la noche a la mañana, y ello constituye algo provechoso para sus necesidades. De tal suerte, el hecho de defender hoy a los empleados públicos y oponerse a una medida que va en favor de los trabajadores que no son servidores públicos, eso es un contra-sentido porque si un servidor público hoy decide irse para la empresa privada, le gustaría que allí estuviera consignado el pago del séptimo día. En cuanto a la empleada doméstica me extraña que diga el Comisionado Beleño que no está de acuerdo con las discriminaciones y me pregunto si él está de acuerdo con que a la empleada doméstica, en Panamá se le paguen \$20.00 o \$25.00 balboas cuando tiene que dedicarle 10 y 12 horas diarias de trabajo a ese patrono. Yo me pregunto si eso no es discriminación? Continúo en el uso de la palabra, Compañero. En cuanto al décimo tercer mes, que aquí se mencionó que era la figura que había reemplazado al pago del séptimo día, yo quiero decirles lo siguiente: El séptimo día en Consejo de Gabinete no pasó por la presión

de la empresa privada no pasó el séptimo día. Sin embargo, yo me permito recordarles lo que dijo el General Torrijos, en la Plaza 5 de mayo el 11 de octubre que él no concebía un Código de Trabajo sin el pago del séptimo día. Dijo en Puerto Armuelles además, que este código que nosotros tenemos, este Código el nuevo nacería abuelo si no consignaba lo que otros países ya tenían y se refería específicamente al pago del séptimo día. Ahora, el décimo tercer mes que aparentemente iba a desquiciar la economía, no fué tal. Y la empresa privada ha aceptado que ha sido sumamente beneficioso para la economía nacional, el pago del décimo tercer mes, porque ese reparto de utilidades ha ayudado enormemente a resolver graves problemas del trabajador y eliminaba posiciones de insatisfacción personal y por otro lado eso ha revertido nuevamente tanto al comercio como a los bancos, y a todas partes, de tal suerte que el séptimo día remunerado, yo estoy seguro, que será positivo en el momento en que se aplique. Sin embargo, para que no entrara inmediatamente porque podía provocar una explosión en nuestro medio, lo dejamos como una figura hacia la cual pudieran ir los grupos organizados, una medida, eso permitiría que los trabajadores en el momento que fuera oportuno que eso pudiera ser dentro de dos años, de tres años, o de diez años, tal vez, tal como lo dicen distinguidos Comisionados como el Señor Royo. Eso, repito, si esta disposición no aparece consignada en la Constitución entonces en materia laboral, la constitución prácticamente va a quedar un poco más atrás que la de 1946.

COMISIONADO BELEÑO: Usted está de acuerdo con que en el sector público existan las carreras, ya sea administrativa, ya sea militar, ya sea diplomáticas y consulares, sanitarias, etc.? Está de acuerdo con eso?

COMISIONADO ACOSTA: Sí, si estoy de acuerdo.

COMISIONADO BELEÑO: Entonces quiere decir que entonces no es verdaderamente cierto de que los empleados no tengan ambición de hacer carrera dentro del Gobierno?

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: He escuchado las razones que han expuesto todos los que han favorecido la medida de la cual hemos sugerido se le elimine al artículo correspondiente. En realidad, lo que se ha dicho no conlleva una sustanciación de las razones que se aducen para sugerir esta forma de salario nueva. Yo no soy enemigo de los trabajadores, ni estoy contra los trabajadores, ni represento el capital, pero creo que una medida de esta índole, requiere un análisis serio de las cuestiones económicas de la nación. Yo, personalmente, si estuviera de acuerdo con el propósito de los proponentes, creería que lo que procuran es mejorar la cuantía del salario del trabajador. Pero yo creo que en la economía de cualquier país del mundo, aquí como en la Unión Soviética, en los Estados Unidos o en cualquier parte, en una economía los salarios, las participaciones, en concepto de remuneración por servicios prestados, se determinan por relaciones de productividad. En otro término, tanto en una economía planificada como en una economía capitalista, el precio de la mano de obra, del trabajo, se mide por relaciones de productividad en el sentido de lo que la economía es capaz de soportar, para subvencionar la mano de obra. Yo considero que dentro de una economía de carácter capitalista como la nuestra, la forma de mejorar la condición de salario de los trabajadores, no es de recargarlo de economía con este tipo de gravámenes improductivos que no tienen relación con la productividad; porque eso es lo que hace encarecer la vida. eso lo que hace es generar problemas sociales profundos y no soluciones a fondo de los problemas de los trabajadores. Qué es lo que hemos presenciado en los últimos meses? Un aumento elevadísimo del costo de la vida; yo hago el mercado de mi casa todas las semanas; y a mí me da pena tener que comprar un par de chuletas a noventa centavos porque yo sé que el trabajador con su salario no puede comprar chuletas, un pedazo de carne; la carne esa para sopas, jarrete, que antes estaba a...no hace mucho estaba a 0.25 centavos, ahora

está a cuarenta y a 0.50 centavos y muchos no saben que el trabajador no puede ni comer jarrete. Entonces vamos a establecer una medida que va a producir en la economía un aumento mayor todavía de costo de la vida, no yo creo en esta forma, estas son formas de ilusiones de orden económico que no pueden sustentarse en forma profundamente seria. Yo creo que si vamos a darle un sistema capitalista, mejoramiento a la condición económica al trabajador, tiene que ser en lo que el capitalista puede dar, que es una participación en la ganancia, para que eso no afecte el costo de la producción. Entonces yo sugiero, y digo a los Comisionados que lo piensen por que no podemos mejor que todas las empresas privadas, todos los patronos tendrán que pagar un cincuenta por ciento de su ganancia y distribuirla entre sus obrero en la forma en que determine la Ley? Así no vamos a afectar directamente a la economía, yo creo que es en la ganancia en donde nosotros tenemos que buscar una participación del trabajador, un mejor bienestar económico dentro de una estructura de una sociedad capitalista, y no afectar tanto al capital sin relación de productividad. Por último, para cerrar y complacer al amigo Doctor Aristides Royo, por último quiero decir lo siguiente: El descanso semanal remunerado, como dijo Beleño, no podrá ser pagado por el Estado. Eso indica, de por sí está indicando que nuestra economía, la economía de esta sociedad subdesarrollada que tenemos nosotros, no puede asumir el pago de un incentivo que corresponde a una sociedad de más alto desarrollo. En los otros países en donde se dice que eso se paga, yo quiero ver cuántas otras prestaciones sociales tienen al nivel que tienen los trabajadores nuestros. Si ellos tienen el sistema de educación que tiene este país; si ellos tienen el crecimiento económico que tenemos nosotros. Precisamente

andan como andan, porque nadie va a comparar esos países con el nuestro.

PRESIDENTE: Se le venció el término Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO FRANCO: Para una pregunta al Comisionado Rodríguez.

PRESIDENTE: Como no, tiene la palabra el Comisionado Franco.

COMISIONADO FRANCO: Si, quería preguntarle, en la Comisión Coordinadora leyeron ese artículo?

COMISIONADO RODRIGUEZ: Comisionado, la Subcomisión trabajó sobre la cuestión formal, yo participé con mucho gusto con los Señores de la Subcomisión No. 2; me siento parte de la Subcomisión No. 2 pero ellos son mayoría, y ellos determinaron que las cosas sustanciales las iban a mantener, salvo algunos cambios que por sugerencias mías, sea que nosotros no variamos el contenido del pensamiento de la mayoría.

COMISIONADO FRANCO: Muchas gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, por última vez.

COMISIONADO GUIRAUD: Como no, Señor Presidente.

A mí me parece que el problema ha sido planteado mucho allá y precisamente como si estuviésemos decretando eso

automáticamente, lo que quiere decir que mañana vamos a comenzar a pagar el descanso semanal remunerado. Yo creo que aquí una de las cosas que precisamente no se han controlado ha sido el aumento del costo de la vida, y aquí hay sectores que deliberadamente están subiendo el costo de la vida y lo están utilizando no sólo como una medida de enriquecimiento sino como una medida de presión política. Eso es lo que se está dando en estos momentos, pero no quiere decir que es por el décimo tercer mes, porque haya medidas o determinadas medidas, y si nosotros dejamos desenfrenadamente que el costo de la vida siga, y que el precio de los productos siga, y a la par de eso tomamos algunas medidas para que el trabajador adquiriera mejor nivel de salario, entonces estaríamos condenándolos cada día más a ser un consumidor con peores condiciones económicas y eso yo creo que no puede ser. De otro modo si esa fuera la realidad, yo creo que lo que correspondería poner aquí en un artículo de la constitución que diga: Se congelan todos los aumentos de los salarios, se congelan todas las demás prestaciones, y listo. Sabemos que los trabajadores se quedan con los salarios que tienen hoy mismo y no van a tener más aumento de salario. Entonces si esa fuera la solución del encarecimiento de la vida estabilizamos, pero esa no es la solución. Esa no es la solución y esto representa una aspiración de los trabajadores; pero miren qué cosa mas interesante: aquí se han dicho que la tasa de crecimiento, el nivel de crecimiento del producto bruto es de 8%, creo, y que el ingreso per cápita está por allá por los quinientos balboas, no se si es una cifra exacta; más o menos, pero aquí tenemos la gran mayoría de los panameños

que muchos no ganan ni treinta dólares al año, ni setenta dólares al año, lo que está significando que lo que hay aquí es una mala distribución de la riqueza que el crecimiento económico precisamente se está quedando en muy pocos bolsillos; que la gran mayoría, especialmente las personas que contribuyen a aumentar la producción y la productividad son los que precisamente no está recibiendo mayor cosa. Yo creo que quien invierte debe ganar, pero también creo que la distribución de la riqueza en el país debe ser más equitativa, yo también lo creo. Así que yo creo sinceramente lo que está planteando para rebatir el problema, no es tampoco tan consistente como para llegar a un convencimiento de esto. Yo creo que sí es una aspiración del trabajador, que es una conquista, y que sólo un gobierno revolucionario como este podrá reconocerla, en un gobierno distinto a éste yo no me atrevería siquiera a plantear eso aquí porque de salida hubiese estado derrotado.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard Amí en uso de la palabra.

COMISIONADO MELO: Una pregunta, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Sí, como no, puede formularse, si él accede?

COMISIONADO MELO: Yo quisiera que el Comisionado Guiraud me explicara cómo el pago del séptimo día a todos los trabajadores del país, públicos y privados, hace que la distribución del ingreso nacional sea más equitativa entre todos los ciudadanos panameños?

COMISIONADO GUIRAUD: En primer término, yo no he dicho eso, en segundo término en cuanto a la empresa, sí es cierto. Si

es cierto porque ésto debe derivarse de las ganancias. Es distribución de ganancias, en cuanto al Estado yo llamé la atención y dije que ya los servidores del Estado, estamos recibiendo el descanso semanal remunerado. Ya lo estamos recibiendo.

COMISIONADO MELO: Comisionado Guiraud, yo quisiera que usted me dijera dónde dice aquí en este artículo que ese séptimo día debe salir de las ganancias de las empresas.

COMISIONADO GUIRAUD: Aquí dice que el Estado, la ley la reglamentará de acuerdo al interés del Estado en beneficio de los trabajadores. Yo creo que aquí caben todas las consideraciones, todos los estudios económicos, las consecuencias políticas y todo, todo exactamente, lo que quiera determinarse en la reglamentación de la ley. Y cabe también inclusive, no sólo como una distribución más explicativa de la riqueza, sino también como un incentivo como ha sido planteado aquí en la sala.

COMISIONADO AHUMADA: Una pregunta que quiero hacerle al Comisionado Rodríguez.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, en primer lugar, estamos ahora mismo interrogando al que hizo uso de la palabra que es el Comisionado Guiraud. El Comisionado Murgas lo va a interrogar y después usted procedería a interrogar al Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO MURGAS: Muchas gracias, Señor Presidente. Mire profesor, yo quiero que usted me diga si lo que ustedes tienen

interés es que haya una facultad constitucional para que eso pueda reglamentar después, o quieren ustedes reglamentarlo aquí en la constitución?

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que tanto en la redacción como en la explicación que dije originalmente, dijimos que queremos reconocer el derecho y que dejamos al Estado la reglamentación de acuerdo con el interés del Estado, y el beneficio de los trabajadores.

COMISIONADO MURGAS: Señor Presidente, para preguntar con respecto a la facultad pues yo creo que la mayoría de la sala está decidida a eso, pero tal como está planteado allí en el artículo, se ordena inmediatamente.

PRESIDENTE: Era una pregunta.

COMISIONADO MURGAS: Eso es lo que yo le pregunto. Si no consideran que el artículo ese está ordenando que hay que hacer eso inmediatamente que se conceda la facultad?

COMISIONADO GUIRAUD: Como no, vamos a leerlo. Dice lo siguiente: (Da lectura al artículo en discusión)

COMISIONADO MURGAS: No considera usted que eso se ordena inmediatamente al Ejecutivo hacerlo? Espere, concedérsele la facultad?

COMISIONADO GUIRAUD: No, la facultad se le da a la Ley y

creo que casi todas las proposiciones, las modificaciones, inclusive, han estado en esa dirección. Sin embargo nosotros aquí lo establecemos que es una facultad a la ley.

COMISIONADO AHUMADA: Pregunta al Comisionado Rodríguez. De acuerdo con su exposición, yo quiero obtener algunas conclusiones. Significa lo anterior, que usted está de acuerdo o en contra de que el Gobierno por medio del Código del Trabajo haya aumentado las escalas de indemnización por antigüedad, por una parte? Si usted está de acuerdo o en contra, de que el Gobierno Nacional por medio del Código del Trabajo haya dado las prestaciones económicas mejorando las que tenía el Código de 1947? Tercera pregunta. Si de acuerdo con su punto de vista, está a favor o en contra de que el Estado haya dado el décimo tercer mes? Esas son las preguntas.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Voy a contestárselas. Las escalas de indemnización, estoy perfectamente de acuerdo. Eso responde a una realidad económica. El trabajador que recibe una indemnización por haber rendido una labor, necesariamente ha participado en la generación de la riqueza por la cual se le indemniza por las razones que el Código establece. Incluso, estamos de acuerdo con el salario mínimo porque el salario mínimo significa redistribución racional de la riqueza y reorganización económica de la empresa. En tercer lugar, no estoy de acuerdo con el decimotercer mes, como tampoco estoy de acuerdo, con el descanso semanal remunerado. Creo que económicamente no es la forma más adecuada de resolver el problema desde el punto de vista de la economía nacional. Eso es aumentar los costos consiguientes de la producción. Eso es simplemente aumentar costos, porque a final de cuenta, esto....Yo tengo derecho a

contestar las preguntas que se me han hecho, se me han hecho diez preguntas a la vez.

PRESIDENTE: Ya el que interroga se encuentra satisfecho, Señor Comisionado Rodríguez; está satisfecho. Vamos, el Comisionado Picard Ami tenía el uso de la palabra y puede hacer uso de ella.

COMISIONADO PICARD AMI: Desde hace más de cinco minutos estoy esperando tener la palabra para cuestión de orden, de interpelaciones. El Comisionado Melo pide siempre, ha pedido más de treinta cuestiones de orden lo que va del día, y el Comisionado Royo, el Comisionado Rodríguez, y el Comisionado Ahumada, y en esa forma hablan 15 veces.

PRESIDENTE: Tenemos anotado aquí Comisionado Picard Ami las veces que han hablado.

COMISIONADO PICARD AMI: Aquí se ha dicho que ha aumentado el costo de la vida, y los índices de precios, yo tengo aquí precisamente un informe de la Contraloría de 1971 y sólo se refiere al aumento de los índices y costo de la vida en estos artículos: frutas en conservas, pescado, mariscos, y en conservas; cuidados médicos, educación y cuidados y artículos personales. En cambio bajé en legumbres y vegetales frescos, bajó y aumentó en tabaco. O sea, que en términos generales, no podíamos hablar del costo de la vida así en forma alegre, sin los datos precisos. Por otra parte, el producto interno bruto aumentó 8.6 con 971.6 millones de balboas. Yo quisiera pensar y preguntarles a ustedes si a la medida que aumentó ese producto bruto interno que tiene un incremento constante

de más de 7.2, ha aumentado el salario de los obreros que han contribuido con su trabajo a que ese producto interno bruto aumente? En la industria ligera aumentó un porcentaje de 10.7; en industrias intermedias 6.1; en industrias metálicas 21.2 en estas industrias, los ingenieros que están aquí me podrán informar si ha aumentado en ese mismo ritmo el salario de los trabajadores, que aquí le estamos regateando el salario mínimo en el artículo inmediatamente anterior que se negó. Yo me pregunto, si al establecer aquí el salario, mejor dicho el descanso semanal remunerado con las condiciones muy prudentes por cierto, presentada por la Comisión 2., estamos desquiciando la economía nacional? Yo estoy viendo aquí que la economía nacional sigue aumentando. Sin embargo la economía personal ya lo vieron sigue disminuyendo. Aceptamos la tesis presentada aquí por un Comisionado de que han aumentado los precios, cuando aquí aparece que los índices de precios, en términos generales, de los artículos de primera necesidad no ha aumentado en la forma que él lo presenta. Aunque la chuleta cueste ahora más cara y el jarrete también. Por lo tanto, yo creo que no es que se esté obligando al gobierno nacional ni al Estado a establecer ese descanso semanal, pagado en una forma obligatoria inmediata. Sino que se está dejando, además del principio, el margen para que dentro de las circunstancias, los estudios que se realicen en el campo económico y de planificación, se pueda establecer en el momento más prudente. Me parece que el artículo además de tener un gran sentido social, es un incentivo al trabajador para que siga produciendo más y que ese producto interno bruto sigue aumentando en una forma quizás un poco exagerada, y ese dinero en los bancos que ha llegado a más de mil millones, revierta un poco a la

economía personal de los agentes de producción. Como el agente de producción no es solamente el capital, el trabajador es uno de los agentes de producción y a la hora de la plusvalía y a la hora del refinanciamiento de capital, la titularidad del nuevo aumento de capital solamente queda en manos de los que han puesto el dinero. Yo creo que ésta es una forma de participación diferida del obrero en ese incremento de la producción, que aquí los datos de la Contraloría que no me dejarán mentir, lo están estableciendo.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada había solicitado la palabra? Era para interrogar, el Comisionado Broce, el Comisionado Melo después, y vamos a someter a....

COMISIONADO RODRIGUEZ: Para interrogar.

PRESIDENTE: Como no, para interrogar.

COMISIONADO RODRIGUEZ: La primera línea del informe de la Contraloría, yo la había leído ya, Comisionado Picard Ami.

PRESIDENTE: Para preguntar.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, le voy a preguntar. Es o no cierto que aquí dico lo siguiente: "A continuación se presentan los índices de artículos y servicios cuyos precios han ascendido más aceleradamente durante los últimos tres años en relación a los tres años precedentes?"

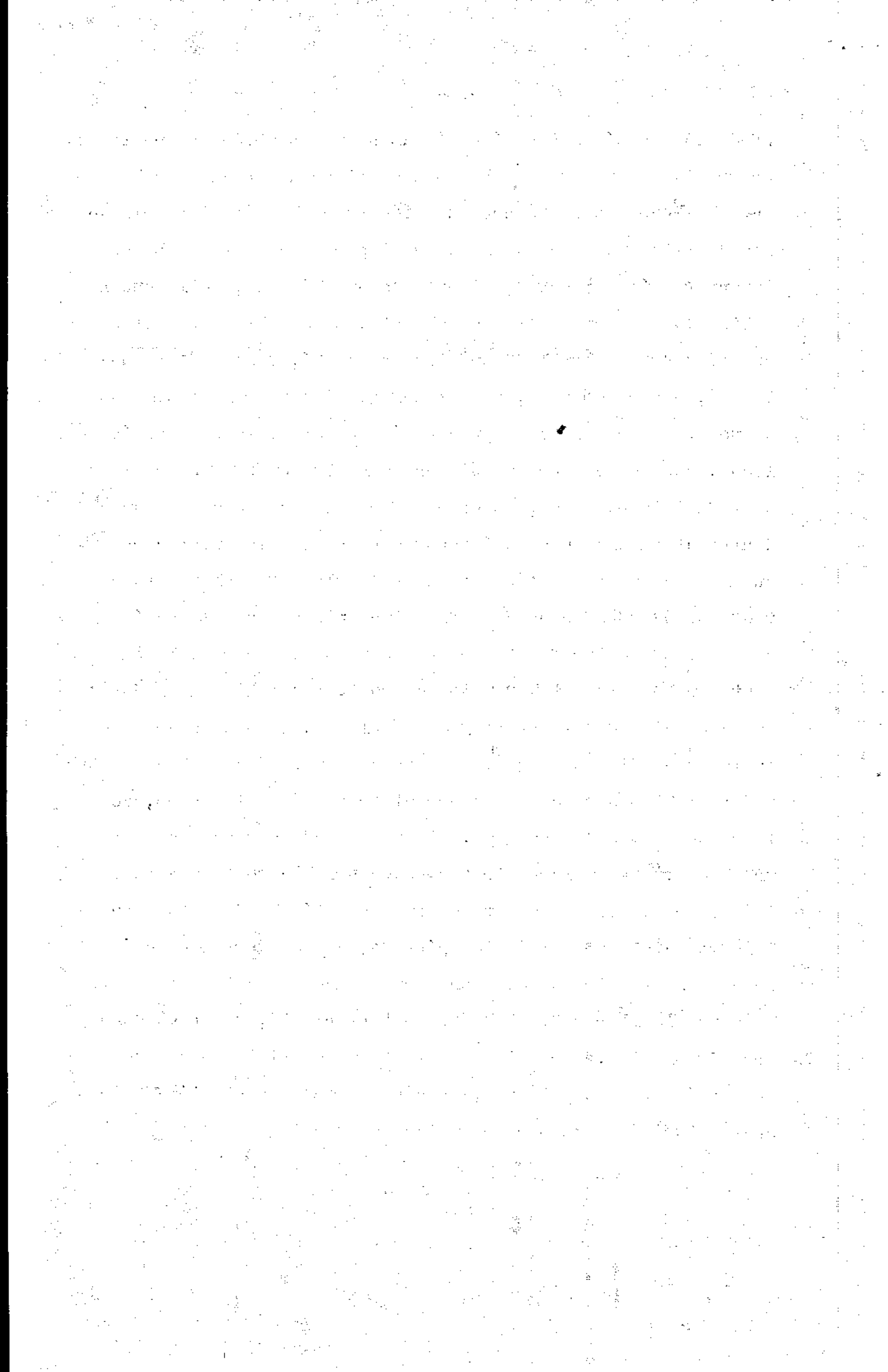
COMISIONADO PICARD AMI: Lea, frutas frescas y conservas, 65.8 de incremento; pescado y mariscos frescos 22.6; carne 9.1

en el año anterior 11.4 o sea que han bajado, legumbres verduras frescas y vegetales; anteriormente eran 14.2; los índices de incremento de precios han disminuído o sea sí aumenta el precio del artículo, pero no el índice del aumento del precio del artículo. El aumento del precio del artículo es sujeto al propio equilibrio del mercado.

PRESIDENTE: La Presidencia considera que la pregunta fué absuelta: continúa en el uso de la palabra el Comisionado Melo. Comisionado Broce, perdón.

COMISIONADO BROCE: Si, señores Comisionados, en realidad aquí se está discutiendo un asunto que puede inferir en la economía o en el aumento de los costos en el país. Y yo voy a hablar del ramo en el cual yo tengo algún conocimiento. A mi me duele que aquí haya Comisionados que sostengan que el costo de la vida no ha aumentado aquí, o no esté en un proceso de aumento. Si vamos a analizar cualquier producto de Consumo de calidad agrícola pecuario, podemos observar que ha aumentado en un mínimo de un 20% y eso lo vamos a someter a la realidad. No lo vamos a ver aquí en figuritas en números colocados, vamos a la realidad, vamos al campo, vamos a los establecimientos comerciales para ver si los costos en todos los productos agrícolas y pecuarios, perdón, en todos los insumos agrícolas y pecuarios traídos del exterior no han aumentado en un mínimo de 20%. Aquí lo que pasa es que los productos nacionales, los que se producen aquí en Panamá, como están bajo el control de precio, no pueden aumentar. Pero como consecuencia de eso tenemos un factor muy importante y es que la importación de productos que podía ser

producidos aquí en Panamá está aumentando también en una forma progresiva y exagerada. Vamos a analizar un producto solamente. La leche este año hubo que importar al país siete millones de litros de leche. Hubo que importar cebolla, hubo que importar maíz. Señores, si hacemos un análisis, de lo que ha habido que importar este año al país, de aquellos productos que tienen el control de precios en Panamá, vamos a ver que Panamá, dentro de poco, va a tener que importar absolutamente de todo. Ahora mismo la producción de carne, la producción de leche, que son dos productos fundamentales en el mantenimiento de la familia panameña, va en una forma tan descendente, que dentro de cuatro años aquí vamos a tener que importar carne cuando hace un año estábamos exportándola. De tal manera que todo eso es consecuencia, definitivamente de esa situación que queremos estar favoreciendo a un grupo, y eso yo lo lamento mucho. Yo estoy muy de acuerdo con que hay que mejorar las condiciones del obrero y del empleado, en eso yo creo que nadie puede disentir aquí, pero vamos a ver cómo se hacen estas mejoras; Cómo se hace una mejor distribución del dinero, de la riqueza de los panameños, sin necesidad de ocasionar estos problemas, que inciden directamente en la economía nacional. Así es que yo les pido a todos que un artículo de esta naturaleza especialmente el último párrafo, no lo aceptemos aquí porque eso va directamente en merma de la producción nacional. Y que no lo logramos, como dije anteriormente, tener el control de precios, pero sí se nota la gran cantidad de dinero que está saliendo del país, en concepto de exportación de productos que sí puede ser producido en Panamá.



NUMERO 12

14 de junio de 1972

PRESIDENTE: En Secretaría hay una proposición a la que se le va a dar lectura.

SECRETARIO: El Comisionado Acosta propone: "Que nos declaramos en sesión permanente hasta que se apruebe el artículo 64.

PRESIDENTE: Faltan 5 minutos para terminar el período de trabajo.

COMISIONADO GARCIA: Bueno, Señor Presidente, para una cuestión de orden.

PRESIDENTE: En discusión la proposición; usted pide la palabra para referirse a la proposición? Como no.

COMISIONADO GARCIA: Si se propone que continuemos trabajando hasta terminar esta discusión que hemos entablado en relación con este artículo, está muy bien, pero para mantenernos aquí en sesión permanente, de eso estoy en completo desacuerdo.

PRESIDENTE: La Presidencia aclara que si se refiere a la proposición a continuar hasta la terminación definitiva del artículo en discusión.

COMISIONADO GARCIA: Entonces, está bien.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición leída, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 16 votos aprobatorios.

PRESIDENTE: Hace uso de la palabra el Comisionado Melo.

MELO: Señor Presidente, en realidad es para hacerle una pregunta más bien de procedimiento; yo no sé si se trata de una cuestión de orden, pero yo he observado una omisión seria en la versión mecanográfica que se nos entregó de los Artículos aprobados ayer. Esa es mi opinión. Yo no quisiera, individualmente, consultar esto con el Secretario porque puede ser que yo esté equivocado. Yo quisiera que usted me permitiera, rápidamente, aquí no tomaría más de medio minuto, señalar esta omisión que yo creo que ocurre, a ver si los otros compañeros están de acuerdo de que se trata de una omisión y entonces que se haga la corrección.

PRESIDENTE: Se accede a su solicitud, señor Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Se trata del artículo 54, página 4 de la versión mecanográfica que se nos ha entregado hoy y este artículo, según dice allí únicamente reza: "Los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él. La Ley reconocerá los derechos de los hijos menores en las sucesiones intestadas." Yo opino que se omitió la oración "Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas."

PRESIDENTE: Correcto: se omitió.

SECRETARIO: Por favor, doña Leticia, tráigame las proposiciones.

PRESIDENTE: Continuamos. El Comisionado García está anotado. Aquí para el uso de la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Señores Comisionados: me voy a referir directamente a la proposición presentada por el Comisionado Rodríguez. A mi me parece que esa actitud tan radical de esta proposición, no debe ser aceptada por esta Comisión. De todas maneras hay en el ambiente de Panamá la inquietud por la cuestión denominada del pago del descanso remunerado. Me parece a mi, a pesar de que yo soy miembro de esta Comisión y que yo aprobé la redacción que aquí aparece me parece que la proposición presentada por el Comisionado Royo y otros es más aceptable.

PRESIDENTE: Vamos a concederle la cortesía de la Sala al Señor Contralor General que viene a hacer entrega aquí de unos documentos. Señores Comisionados, por favor, le hemos concedido la cortesía de la Sala al Señor Contralor quien va a hacer entrega aquí de un documento de gran valor, que tiene grandes proyecciones por su contenido, especialmente en los momentos actuales. Así es que el señor Contralor tiene la palabra.

SEÑOR CONTRALOR: Señor Presidente, Señores Comisionados: Les agradezco que me hayan dado la cortesía de la Sala para entregarles un conjunto de publicaciones que hizo la Dirección de Estadística y Censo que corresponde a los Corregimientos que tiene la República. En eso también están incluidos mapas, el Censo de 1970, y el Censo Electoral que por primera vez se ha efectuado en la República. Creo que esto es muy importante para ustedes, para que conozcan

4 - 1

como están ubicados los Corregimientos, su Censo Electoral, su Censo de Población, y más que todo, creo que esto les va a servir para la geografía panameña a nuestros hijos, para que se la aprendan, porque creo que es la primera vez que se hace esto, porque yo lo he leído en mi casa y me ha servido para comprender mucho de nuestra geografía, que ya había olvidado. Muchas Gracias.

PRESIDENTE: Por favor, a sus posiciones, Comisionados Espino, Roquebert y Royo, el Comisionado García está en uso de la palabra, por favor. Atención.

COMISIONADO GARCIA: Yo estoy, como dije antes, de acuerdo con lo propuesto por los Comisionados Royo y Ahumada, para entrar en una especie de compromisos ante la situación que se ha planteado aquí con ese aspecto del artículo 64. Bueno, aquí dice 67. Indudablemente que tal como nosotros lo presentamos dice: "El descanso semanal remunerado será reglamentado mediante Ley"; nosotros damos por sentado que ya que el descanso semanal remunerado está establecido lo cual lo vamos a hacer si nosotros aprobamos eso así, no? porque no se va a reglamentar lo que no existe, de modo que lo hagamos como una cosa hecha y las ideas que nosotros tenemos, o que tenemos casi todos ahora es, más bien que dejar que la ley lo establezca y la ley lo reglamente y en esa forma queda resuelto el problema.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado De La Guardia.

COMISIONADO DE LA GUARDIA: Muchas gracias, Señor Presidente. Francamente, meditando esta mañana en torno al último párrafo, del artículo 64, me inclinaba y sigo

inclinado todavía, a hacer una propuesta como la que hizo el Comisionado Rodríguez. Sinceramente creo que es un poco peligroso para nosotros ponernos aquí a debatir qué incidencia puede tener en la economía nacional el descanso semanal remunerado y sin que el país pueda resistir eso, o no. Desde hace varios días se viene hablando de si hay o no hay plata en los Bancos, si son números o son realidades. Si hay plata en los Bancos, los Bancos se endeudan para tener plata a la disposición del consumidor panameño. Esa es su función, así lo hacen y si no fuera por el endeudamiento externo que estamos adquiriendo, en los Bancos no habría suficiente dinero en Panamá para desenvolver nuestra economía al ritmo que se ha venido desenvolviendo en los últimos años. El crecimiento de la economía corre muy paralelo con la cantidad de circulante, de efectivo que hay a la disposición del crédito que requiere el país para surgir. Ese dinero sin embargo, tampoco puede ser usado alegremente, y porque haya más dinero no quiere decir que ya estamos nosotros en la capacidad del Brazil, que ayer nada más leía unas declaraciones del Doctor Carlos Sanz de Santamaría, que precisamente felicitaba al Brazil por haber alcanzado un desarrollo económico de los primeros de Latinoamérica, y que se había logrado una en conjunción de gobierno-capital y trabajo. Brazil, dicho sea de paso, es el centro financiero competidor de Panamá. Hoy por hoy, inclusive, están pensando en crear lo que llaman ellos el Río-Dollar versus el Euro-Dollar que usan los Estados Europeos. Sinceramente, considero que en estos asuntos económicos, es mejor no dejar pautas que se presten a que se lleve a cabo una reglamentación que puede ser un poco precipitada. Nunca he estado opuesto a los beneficios del

trabajador. Cuando me tocó ser Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura de Panamá, fui el primero y el único, creo, Presidente de esa Institución que asistió a reunión del Sindicato de la Unión de Empleados de Comercio de Panamá; que me relacioné con ellos; que dialogué con ellos y que inclusive logramos reuniones conjuntas y ellos los empleados, sesionaban en el local de la Cámara de Comercio. Yo comprendo muy bien las aspiraciones del trabajador, pero también conozco de las limitaciones de nuestro país que a pesar del crecimiento que viene experimentando, todavía es un país subdesarrollado aunque nos resulte mucho más cómodo y mucho más elegante decir país en vías de desarrollo. Muchas gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Vamos a solicitar a la sala si se encuentran ya ilustrada para someter a votación las diferentes proposiciones. Los que estén por la afirmativa.

SECRETARIO: 18 votos indican que la sala está ilustrada.

PRESIDENTE: Señor Secretario, léase la última moción.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: Modifíquese el Artículo 64 así: "Elimínese el párrafo tercero".

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición del Comisionado Rodríguez, que levanten la mano. Solicita la eliminación.

SECRETARIO: 7 votos. Ha sido negada.

PRESIDENTE: Léase la siguiente proposición en el orden de atrás hacia adelante.

SECRETARIO: Los Comisionados Royo y Ahumada. Que el párrafo final del artículo 64 quede así: "La ley podrá establecer el descanso semanal remunerado, de acuerdo con las condiciones económico-sociales del país y el beneficio de los trabajadores". Royo y Ahumada.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la proposición leída que levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos afirmativos. Ha sido aprobada.

PRESIDENTE: Vamos a leer el artículo, por favor, un momento, el artículo con la modificación a fin de someterlo a votación.

SECRETARIO: La Jornada máxima de trabajo diurno es de 8 horas y la semana laborable hasta de 48 horas. La jornada máxima nocturna no será mayor de 7 horas. Las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo. De la jornada máxima podrán ser deducidas hasta las 6 horas diarias para los mayores de 14 años y menores de 18. Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y el nocturno de los menores de 16, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta de 12 años en calidad de sirvientes domésticos, y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupación insalubre. Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas. La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas sociales del país y el beneficio de los trabajadores.

PRESIDENTE: Levanten el brazo los que están de acuerdo con el artículo leído. Señor Secretario, se va a votar.

SECRETARIO: 17 votos favorables. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: En esas condiciones se clausura la sesión de hoy 14 de junio de 1972, a las 2 y 45 p.m.